



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicio de Archivo,
Biblioteca y Documentación
Artxibo, Liburutegi eta
Dokumentazio Zerbitzua

DOCUMENTACIÓN

NORMATIVA SOBRE CORONAVIRUS (COVID-19)

II. NORMAS DE NAVARRA

(anexo de actualización : normativa publicada del 1 al 30 de septiembre)

D-3-2020

Octubre 2020

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I.- LEYES FORALES.	
1.- Ley Foral 14/2020, de 1 de septiembre, por la que se aprueban medidas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.....	6
II.- DECRETOS-LEYES FORALES.	
1.- Decreto-ley Foral 9/2020, de 16 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, en la Comunidad Foral de Navarra.....	11
III.- ÓRDENES FORALES.	
1.- Orden Foral 72/2020, de 27 de agosto, del Consejero de Educación, por la que se acuerda el fin de la suspensión de los contratos de servicios complementarios de transporte y comedor escolar y la reanudación de la ejecución de dichos servicios desde el inicio oficial efectivo del curso escolar 2020/2021.....	20
2.- Orden Foral 75/2020, de 31 de agosto, del Consejero de Educación, por la que se aprueba el Protocolo de prevención y organización para el desarrollo de la actividad educativa presencial para el curso académico 2020/2021.....	22
3.- Orden Foral 76/2020, de 31 de agosto, del Consejero de Educación, por la que se aprueba el Protocolo de prevención y organización para el desarrollo de la actividad educativa en los centros de primer ciclo de Educación Infantil para el curso 2020/2021.....	68
4.- Orden Foral 41/2020, de 2 de septiembre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas para el municipio de Leitza (Navarra) como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.....	95
5.- Orden Foral 42/2020, de 11 de septiembre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas para la Comunidad Foral de Navarra como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.....	98

	<u>Página</u>
6.- Orden Foral 49E/2020, de 14 de septiembre, de la Consejera de Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases de la convocatoria de subvenciones a Asociaciones titulares de piscinas cubiertas y/o al aire libre que estén inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Foral de Navarra o en Registro del Deporte de Navarra para financiar las inversiones y el equipamiento a realizar en dichas instalaciones durante el 2020, necesarias para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.....	102
7.- Orden Foral 43/2020, de 22 de septiembre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para el municipio de Peralta/Azkoien, (Navarra) como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.....	110
8.- Orden Foral 44/2020, de 24 de septiembre, de la Consejera de Salud, por la que prorrogan y modifican medidas establecidas en la Orden Foral 42/2020, de 11 de septiembre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas para la Comunidad Foral de Navarra como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.....	115
9.- Orden Foral 45/2020, de 29 de septiembre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para los municipios de Falces y Funes, (Navarra) como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.....	118
10.- Orden Foral 46/2020, de 30 de septiembre, de la Consejera de Salud, por la que prorrogan las medidas de la Orden Foral 43/2020, de 22 de septiembre, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para el municipio de Peralta/Azkoien, (Navarra) como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.....	123

IV.- RESOLUCIONES.

1.- Resolución 2440E/2020, de 10 de agosto, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención “Alquiler de material informático y acceso a Internet” en diversas iniciativas de Formación Profesional para el empleo de 2020.....	126
2.- Resolución 742/2020, de 11 de agosto, del Director General de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba la convocatoria de diversas ayudas a la organización de certámenes ganaderos, para el año 2020.....	132

	<u>Página</u>
3.- Resolución 155E/2020, de 24 de agosto, de la Directora General de Innovación, por la que se modifican las bases reguladoras de la convocatoria de “Ayudas para la contratación de doctorandos y doctorandas por empresas y organismos de investigación y difusión de conocimientos: Doctorados industriales 2019-2021”.....	134
4.- Resolución 156E/2020, de 24 de agosto, de la Directora General de Innovación, por la que se modifican las bases reguladoras de la convocatoria de “Ayudas para la contratación de doctorandos y doctorandas por empresas y organismos de investigación y difusión de conocimientos: Doctorados industriales 2018-2020”.....	136
5.- Resolución 133/2020, de 26 de agosto, de la Directora General de Transportes, por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2020 de la subvención para la reparación y el mantenimiento de bicicletas.....	138
6.- Resolución 551/2020, de 27 de agosto, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte por la que se modifica la Resolución 459/2020 de 23 de junio, por la que se aprueban las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra en la nueva normalidad y los calendarios de inicio de entrenamientos y competiciones deportivas, así como los Protocolos Generales para la práctica de la actividad deportiva en Navarra y para la organización de eventos y competiciones deportivas en la nueva normalidad.....	145
7.- Resolución 2615E/2020, de 28 agosto, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se modifica la Resolución 964/2019, de 18 de septiembre, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se regula la concesión de subvenciones para la conciliación de la vida laboral y familiar de personas trabajadoras autónomas.....	149
8.- Resolución 137/2020, de 3 de septiembre, de la Directora General de Transportes, por la que se determina que las pruebas para la obtención del certificado de competencia profesional para el ejercicio de las actividades de transporte público por carretera, convocadas por Resolución 2/2020, de 15 de enero, de la Directora General de Transportes, se realizarán el 7 de noviembre de 2020, y se habilitan nuevos plazos de presentación de solicitudes y de tramitación del procedimiento.....	151
9.- Resolución 325E/2020, de 7 de septiembre, de la Directora General de Turismo, Comercio y Consumo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para actuaciones de desarrollo y de marketing turístico realizadas por asociaciones turísticas, entes locales y consorcios turísticos derivadas del Plan Estratégico de Turismo y del Plan de Acción COVID-19, durante el año 2020.....	153

	<u>Página</u>
10.- Resolución 825/2020, de 11 de septiembre, del Director General de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de una ayuda a la destilación de crisis, al volumen de vino no acogido al reparto de la ayuda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 557/2020, de 9 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector del vino para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19, y por el que se fija una norma de comercialización en el sector del vino y se modifica la regulación sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y el programa de apoyo al sector del vino, acogida al marco nacional temporal de medidas de ayudas estatales destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19.....	183
11.- Resolución 577/2020, de 14 de septiembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se modifica la Resolución 551/2020 de 27 de agosto en lo que se refiere a calendarios de inicio de entrenamientos completos de determinadas actividades físico deportivas de contacto y/u oposición.....	192
12.- Resolución 106/2020, de 15 de septiembre, del Director General de Formación Profesional, por la que se modifica la Resolución 36/2020, de 5 de marzo, por la que se regula y convocan las pruebas de acceso de carácter específico a las enseñanzas deportivas de régimen especial implantadas en la Comunidad Foral de Navarra, correspondientes al curso académico 2020-2021.....	194
13.- Resolución 107E/2020, de 18 de septiembre, del Director General de Desarrollo Rural, por la que se modifica la Resolución 49/2019, de 18 de enero de 2019, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2018 de la medida “Inversiones en equipamiento de riego para explotaciones agrarias en la zona de actuación del Canal de Navarra”.....	199
14.- Resolución 412/2020, 18 de septiembre, de la Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, por la que se aprueba la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de las instrucciones aprobadas por los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Control de las Elecciones Sindicales de la Comunidad Foral de Navarra para la presentación telemática de las actas electorales.....	201
15.- Resolución 108E/2020, de 18 de septiembre, del Director General de Desarrollo Rural, por la que se modifica la Resolución 48/2019, de 18 de enero de 2019, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2018 de las ayudas a la medida de “Inversiones en explotaciones agrarias distintas a regadío en la zona de actuación de Canal de Navarra”.....	204

LEY FORAL 14/2020, DE 1 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), UNA VEZ SUPERADA LA FASE 3 DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD.

BOLETÍN Nº 201 - 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra.

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL POR LA QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), UNA VEZ SUPERADA LA FASE 3 DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD.

I

El 11 de marzo de 2020 se declaró por la Organización Mundial de la Salud la situación de emergencia de salud pública de importancia internacional en relación con la enfermedad denominada COVID-19.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. La declaración afectó a todo el territorio nacional por un período inicial de quince días naturales que, posteriormente, fue objeto de hasta seis prórrogas autorizadas por el Congreso de los Diputados.

El Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, que prorroga el estado de alarma, prevé, en su artículo 5, que la superación de todas las fases previstas en el Plan para la transición hacia una nueva normalidad determinará que queden sin efecto las medidas establecidas en el estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales. Además, conforme a su artículo 6, serán las comunidades autónomas las que puedan decidir, con arreglo a criterios sanitarios y epidemiológicos, la superación de la fase 3 en los diferentes territorios y, por tanto, su entrada en la “nueva normalidad”.

El Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, adopta medidas preventivas mientras no sea declarada oficialmente la finalización de la crisis sanitaria. En este sentido, deja a las competencias de las comunidades autónomas el establecimiento de dichas medidas.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, se declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictan medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El punto 5 del citado acuerdo dispone que las medidas preventivas previstas en el mismo serán objeto de seguimiento y evaluación continua, con el fin de garantizar su adecuación a la situación epidemiológica y sanitaria del momento.

II

Mediante Decreto-ley Foral 7/2020, de 22 de julio, se aprobaron medidas preventivas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Este decreto-ley foral fue convalidado por el Parlamento de Navarra en su sesión plenaria celebrada el 30 de julio de 2020, acordando su tramitación como proyecto de ley foral. Como consecuencia de ello se aprueba la presente ley foral.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente ley foral la adopción en Navarra de diversas medidas extraordinarias y urgentes para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, ante la evolución desfavorable de la epidemia en la Comunidad Foral en la actualidad.

TÍTULO I

Medidas extraordinarias en el ámbito educativo

Artículo 2. Condiciones laborales básicas del profesorado de la enseñanza pública y concertada de Navarra.

1. El Departamento de Educación seguirá dando cumplimiento al Pacto para la Mejora de la Enseñanza Pública en Navarra vigente hasta 2022 y garantizará el cumplimiento de las siguientes medidas recogidas en el mismo:

a) A partir del curso 2020/2021, reducción de la jornada lectiva del profesorado mayor de 57 años en 3 sesiones (4 en Educación Infantil), sustituyendo la docencia directa por la realización de trabajo personal sin reducción retributiva. Estas horas serán compensadas con las horas asignadas al centro. Esta reducción se aplicará también al personal de orientación. Estas personas estarán exentas del cuidado de recreos. Las reducciones se aplicarán desde inicio de curso a las personas que cumplan los años antes del 31 de diciembre.

b) A partir del curso 2020/2021 se dotará de horario adicional al existente para la función directiva de los centros públicos, conforme al Anexo I del Pacto.

2. Las condiciones laborales básicas del profesorado de la enseñanza concertada de Navarra seguirán siendo, como mínimo, las establecidas en el Acuerdo en el sector de la enseñanza concertada afectada por el VI Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos y el Colectivo de Ikastolas de Navarra firmado por el Gobierno de Navarra con los titulares de los centros y patronales del sector de la enseñanza privada concertada de Navarra y con las organizaciones sindicales en 2017, por lo que al acuerdo del 30 de junio de 2020 se le sumará lo establecido en esta disposición:

a) Las y los docentes que cumplan 57 años a partir de la entrada en vigor de este acuerdo tendrán derecho a una reducción de dos horas lectivas de la jornada máxima lectiva semanal de docencia directa hasta su jubilación. La reducción se aplicará en la fecha de generar el derecho, es decir, al cumplir los 57 años.

En el caso de que sea de aplicación plena lo recogido en el artículo 166 “Jubilación parcial” del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se aplicará lo siguiente: Si en el intervalo de tiempo entre los 57 años y la edad de jubilación el o la docente cumple con las condiciones recogidas en el artículo 166: “Jubilación parcial” del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en cuanto a requisitos de edad y demás condiciones para acceder a la jubilación parcial anticipada, las dos horas pasarán a ser cuatro durante los cuatro años anteriores a la edad prevista de la jubilación parcial anticipada.

Una vez alcanzada la edad y demás requisitos exigidos para poder acogerse a la jubilación parcial anticipada, la reducción podrá aplicarse hasta que finalice el curso escolar correspondiente a aquel en el que hayan alcanzado todos los requisitos.

Sin perjuicio de que con carácter general la reducción horaria ha de aplicarse a todo el personal docente reseñado en las mismas condiciones, si la organización de los grupos y las áreas en cada centro así lo requiriese, la medida podrá aplicarse de forma heterogénea manteniéndose la reducción global del centro. En este caso la dirección deberá informar a la representación del profesorado.

b) El Departamento de Educación admitirá un contrato a tiempo parcial y asumirá el coste de la correspondiente cotización a la Seguridad Social, que consista en una reducción de la jornada de trabajo y salario, de acuerdo con la legislación vigente, al profesorado contratado incluido en pago delegado que, conforme a la legislación en cada momento vigente, quiera acogerse a la jubilación parcial anticipada, abonándole, además de las retribuciones que le correspondan por dicha jornada, el complemento necesario para garantizar un salario que, sumado a lo que perciba de la Seguridad Social, no sea inferior al que le correspondería con la jornada que tuviera en pago delegado. En todo caso, no se le abonarán otros complementos directivos o de coordinación didáctica hasta su jubilación total.

Disposición adicional primera.–Plan de cribado para el alumnado y personal de centros escolares y universitarios.

El Gobierno de Navarra elaborará e implementará, antes del inicio del curso escolar y universitario, un plan de cribado para el alumnado y personal que preste servicios en los centros dirigido a reducir la transmisión del virus y contribuir a la prevención de nuevos brotes.

Disposición adicional segunda.–Indicadores y metas para el cambio de escenario en la organización del curso escolar y universitario.

El Gobierno de Navarra definirá y publicará indicadores y metas objetivas y transparentes que justifiquen los cambios de escenario en la organización del curso 2020/2021 en centros escolares y universitarios.

Disposición adicional tercera.–Alcance de la medida contenida en el artículo 12 del Decreto-ley Foral 8/2020, de 17 de agosto.

Lo previsto en el artículo 12 del Decreto-ley Foral 8/2020, de 17 de agosto, por el que se aprueban medidas extraordinarias para responder a la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19, resultará de aplicación exclusivamente al personal señalado en dicho precepto siempre que este ocupe puestos de trabajo sanitarios a los que no resulta de aplicación la Ley Foral 11/1992, de 20 de octubre, reguladora del régimen específico del personal adscrito al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, y exclusivamente con objeto de compensar las horas extraordinarias que el citado personal haya realizado durante los meses de marzo, abril y mayo de 2020.

Disposición final primera.–Modificación del artículo 3 y del Anexo II de la Ley Foral 13/2020, de 1 de julio, de concesión, regulación y distribución de un crédito extraordinario de 25 millones de euros, con cargo al Fondo de Participación de las Haciendas Locales de Navarra, para cubrir las necesidades de las entidades locales derivadas de la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública motivadas por el COVID-19.

“Artículo 3. Fondo extraordinario de transferencias corrientes para el apoyo a los servicios de transporte público urbano de titularidad de las entidades locales de Navarra.

1. Se crea un Fondo extraordinario de transferencias corrientes para el apoyo a los servicios de transporte público urbano de viajeros de titularidad de las entidades locales de Navarra, que tendrá por objeto dotarlas de mayor financiación para compensar el déficit adicional de aquellas, producido como consecuencia de la crisis del COVID-19 durante el periodo de vigencia del estado de alarma y hasta el final de 2020, y que se distribuirá en función de los ingresos por tarifa correspondientes a esos servicios para el ejercicio 2019.

2. El Fondo tendrá una dotación de un millón de euros con cargo a la partida 211001 21200 4600 942107 “COVID-19 Fondo extraordinario déficit adicional transporte urbano viajeros”.

3. Serán beneficiarios de las transferencias los ayuntamientos y mancomunidades titulares del servicio de transporte público urbano de viajeros.

4. La asignación de la financiación que corresponda a cada una de las entidades locales que prestan el servicio de transporte urbano se hará en atención a la disminución de los ingresos tarifarios por la caída de la demanda del transporte, por ser la causa principal del déficit adicional que se ha producido.

La asignación a cada entidad local se realizará en proporción directa a los ingresos por tarifa correspondientes al servicio de transporte urbano correspondientes a 2019, una vez deducidas las aportaciones de subvenciones o transferencias recibidas, en su caso, para la financiación del mismo, desde la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, la Administración general del Estado, o las Instituciones de la Unión Europea durante el citado ejercicio.

5. Las mancomunidades beneficiarias deberán destinar las cuantías percibidas a minorar las aportaciones que los municipios adscritos al servicio hayan de aportar a aquellas para la financiación del servicio prestado durante el año 2020.

6. Antes del 15 de octubre de 2020, las entidades locales interesadas deberán presentar ante la Dirección General de Administración Local y Despoblación certificación acreditativa en que se exprese el importe total de los ingresos por tarifa del año 2019, así como el importe de las aportaciones de subvenciones o transferencias recibidas, en su caso, para la financiación del servicio, desde la Administración de la

Comunidad Foral de Navarra, la Administración general del Estado o las instituciones de la Unión Europea, de conformidad con el modelo incorporado como Anexo II de la presente ley foral.

7. El importe de la cantidad que corresponda abonar a cada entidad local se hará en un único pago antes del 15 de noviembre de 2020 mediante Resolución de la Dirección General de Administración Local y Despoblación.

8. En el supuesto de producirse excedentes en relación con las cantidades abonadas, aquellos servirán para acrecentar el remanente de tesorería afecto al Fondo de Participación de las Haciendas Locales.

ANEXO II

Modelo de certificación fondo extraordinario de transferencias corrientes para paliar el déficit adicional del transporte colectivo urbano de viajeros

D/D.^a NOMBRE Y APELLIDOS, Secretario/a del Ayuntamiento de NOMBRE DE LA ENTIDAD LOCAL.

CERTIFICO:

1.–Que esta entidad local es titular del servicio de transporte público urbano de viajeros.

2.–Que el importe total de los ingresos por tarifa del año 2019 correspondientes al servicio de transporte público urbano de viajeros asciende a la cantidad de _____ euros.

3.–Que el importe de las aportaciones de subvenciones o transferencias recibidas durante el ejercicio 2019 para la financiación del servicio, desde la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, la Administración General del Estado y las instituciones de la Unión Europea asciende a la cantidad de _____ euros.

Y para que así conste a los efectos oportunos, expido la presente Certificación, con el visto bueno del/de la Señor/Señora Alcalde/ Alcaldesa/ Presidente/Presidenta en NOMBRE DE LA ENTIDAD LOCAL, a DÍA de MES de AÑO.

Disposición final segunda.–Modificación de la disposición transitoria tercera, de la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Disposición transitoria tercera.–Suspensión.

Durante el plazo de seis meses contados desde la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la presente disposición, no se admitirán solicitudes, ni se concederán autorizaciones de explotación de nuevos salones de juego, bingos o locales específicos de apuestas.

Igualmente, no se admitirán solicitudes ni se emitirán resoluciones de consultas previas de viabilidad de autorización.

Tampoco se admitirán nuevas solicitudes, ni se concederán nuevas autorizaciones de explotación de máquinas de juego y máquinas auxiliares de apuestas en los locales citados en el artículo 10 del Decreto Foral 181/1990, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas de Juego, salvo que esta última traiga causa en el cambio de titularidad del local de hostelería”.

Disposición final tercera.–Modificación de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020.

Se modifica la denominación de la partida del presupuesto de gastos 210001 21300 7609 261600 denominada de “(E) Pavimentación y red de pluviales en Calle el Sol de Armañanzas” por un importe máximo total de 98.000 euros y cuyo beneficiario es el Ayuntamiento de Armañanzas, de modo que la denominación de la misma sea “(E) Pavimentación y red de pluviales en calle la Plaza de Armañanzas”.

Disposición final cuarta.–Modificación del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se adiciona un párrafo al artículo 35.I.B).26 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril, con la siguiente redacción:

“También quedarán exentas de la mencionada cuota gradual las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios y de arrendamientos sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación de la moratoria hipotecaria para el sector turístico, regulada en los artículos 3 a 9 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de 2020”.

Disposición final quinta.–Entrada en vigor.

Esta ley foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al “Boletín Oficial del Estado” y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 1 de septiembre de 2020.–La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

DECRETO-LEY FORAL 9/2020, DE 16 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN SANCIONADOR POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN SANITARIAS PARA AFRONTAR LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR COVID-19, EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

BOLETÍN Nº 211 - 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - EXTRAORDINARIO

I

El Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció unas medidas específicas de prevención, contención y coordinación para todo el territorio nacional hasta la declaración de la finalización de la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19. En dicha norma, además del deber de asegurar la vigilancia, el control y la efectividad de las medidas específicas en ella contenidas, se impone expresamente al resto de Administraciones, en cuanto autoridades competentes, para organizar y tutelar la salud pública, el mandato de implementar aquellas medidas que fueren necesarias para garantizar las condiciones de higiene, prevención y contención en relación con los distintos sectores de actividad.

Como consecuencia del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, se aprobó el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, por el que se declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictan medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan de transición para una nueva normalidad, que fue modificado por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 26 de agosto de 2020.

Asimismo, el citado acuerdo se ha complementado con la Orden Foral 34/2020, de 15 de julio de 2020, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas en relación al uso de mascarillas durante la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en la Comunidad Foral de Navarra, modificada, a su vez, por la Orden Foral 35/2020, de 17 julio, de la Consejera de Salud. Por su parte, también se han aprobado la Orden Foral 40/2020, de 28 de agosto, de la Consejera de Salud, sobre el uso de mascarillas en los centros escolares y universitarios de la Comunidad Foral de Navarra y la Orden Foral 42/2020, de 11 de septiembre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada de la COVID-19.

Mediante Orden Foral 35/2020, de 17 de julio, de la Consejera de Salud, se dictó la suspensión de la actividad de las denominadas “bajeras de ocio”, “piperos” o similares ubicados en la Comunidad Foral de Navarra.

Finalmente, se aprobó la Resolución 598/2020, de 5 de agosto, del Director General de Salud, por la que se dictan medidas preventivas en el ámbito del ocio nocturno durante el período en que hubieran de haberse celebrado las fiestas populares y patronales de las localidades de toda la Comunidad Foral de Navarra, y el Decreto-ley Foral 7/2020, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas preventivas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria por COVID-19, relativas a medidas en el ámbito del ocio nocturno, derogado en parte por el Decreto-ley Foral 8/2020, de 17 de agosto, también de medidas extraordinarias para responder ante la situación de riesgo especial derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.

El artículo 31 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio estableció que el incumplimiento de las medidas de prevención y de las obligaciones establecidas, cuando constituyan infracciones administrativas en materia de salud pública, será sancionado en los términos previstos en el Título VI de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y que la vigilancia, inspección y control del cumplimiento de las medidas, así como la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que sean procedentes, corresponde a los órganos competentes del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales en el ámbito de las competencias respectivas.

El régimen sancionador existente hasta ahora se encuentra disperso en varios textos legales, y regulado de forma completa, pero con un carácter de generalidad que, si no impide, al menos, dificulta el conocimiento ciudadano de aquellas conductas u omisiones que son reprochables jurídicamente desde un punto de vista administrativo.

Así, existen conductas tipificadas como infracciones en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad del Estado –capítulo II– y en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública de Estado –título VI–, a lo que habría que añadir el artículo 6 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria, que tipifica en su artículo 31.2 como infracción leve el incumplimiento de no llevar mascarillas en los casos exigibles.

En otro ámbito, pueden señalarse incumplimientos, tanto de empresarios como de trabajadores, en los centros de trabajo de las medidas aprobadas frente al COVID-19, que serán sancionadas conforme a la legislación laboral al amparo del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Por su parte, en el espacio de las actividades recreativas, espectáculos públicos y sus establecimientos de celebración, resultan de aplicación la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y sus disposiciones de desarrollo.

A la vista de lo anterior, la finalidad del presente decreto-ley foral es clarificar y pormenorizar las infracciones en esta materia, a efectos de dotar de una mayor seguridad jurídica y conocimiento de la ciudadanía de las conductas punibles administrativamente, al tiempo que se da cumplimiento al principio de legalidad y tipicidad de las infracciones y sanciones respecto de aquellas obligaciones establecidas en las medidas acordadas, que está consagrado en el artículo 25 de la Constitución al prescribir que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en cada momento. Todo ello, sin perjuicio de ser aplicable el régimen general de infracciones y sanciones en materia sanitaria o de otro tipo previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

II

En relación con la concurrencia del presupuesto de extraordinaria y urgente necesidad, señala el Tribunal Constitucional, que se exige no solamente la presentación explícita y razonada de los motivos que han sido tenido en cuenta por el gobierno en su aprobación, es decir, lo que ha venido a denominarse situación de urgencia, sino también la existencia de una necesaria conexión entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella.

A estos efectos, el presente decreto-ley foral persigue la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia y necesidad, que no es otro que dotar de una normativa inmediata en un breve plazo de tiempo, mayor que el necesario para un procedimiento legislativo ordinario, para garantizar la eficacia de las medidas adoptadas por Navarra con el fin de proteger la salud pública de Navarra.

III

Este decreto-ley foral contiene tres capítulos, 15 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales. El capítulo I contiene las disposiciones generales, ámbito de aplicación, personas responsables y actividad inspectora y de control. El capítulo II regula las infracciones y sanciones en materia COVID-19 y el capítulo III regula cuestiones relativas al procedimiento sancionador, actas, medidas provisionales, competencia sancionadora y prescripción.

En la disposición transitoria se establece el régimen para los procedimientos de carácter sancionador iniciados con anterioridad a este decreto-ley foral.

Finalmente, la disposición final primera establece la continuidad de la moratoria aprobada en su día por el Parlamento de Navarra en materia de juego y apuestas, matizando las limitaciones de las autorizaciones de instalación de máquinas y corrigiendo el error producido en la disposición final segunda de la Ley Foral 14/2020, de 1 de septiembre, por la que se aprueban medidas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En virtud de todo ello, y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior y de la Consejera de Salud, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día dieciséis de septiembre de dos mil veinte,

DECRETO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto-ley foral tiene por objeto establecer la regulación específica del régimen sancionador aplicable a los incumplimientos de las medidas sanitarias establecidas por la Comunidad Foral de Navarra para hacer frente a la situación de crisis sanitaria derivada del COVID-19.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y personas responsables.

1. Las disposiciones contenidas en este decreto-ley foral serán de aplicación a los hechos, acciones u omisiones tipificadas como tales en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, cometidas por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que supongan el incumplimiento o resistencia a la aplicación de las medidas acordadas, ya sean generales o específicas, mediante actos o disposiciones dictadas por las autoridades competentes, en el ámbito de sus competencias.

2. Serán responsables, además, los titulares de establecimientos públicos o de las respectivas licencias, así como los organizadores y promotores de espectáculos públicos y actividades recreativas, de las infracciones cometidas por quienes participen en el espectáculo o actividad, siempre que, mediando negligencia, no hubieran adoptado las medidas precisas para evitarlo o, siendo estas medidas las precisas, los asistentes las hubieran incumplido y no se hubiera dado cuenta de ello inmediatamente a la autoridad competente por la persona o entidad titular, organizadora o promotora.

3. Las personas titulares de explotaciones, empresas o actividades turísticas o comerciales serán responsables administrativamente de las infracciones que cometan las personas trabajadoras durante la prestación de los servicios, contra quienes podrán ejercer las acciones de repetición que le correspondan.

4. Cuando el infractor sea un menor de edad, responderán solidariamente con él de la multa impuesta los padres, tutores legales, acogedores o guardadores legales.

5. En el caso de las denominadas “bajeras de ocio”, “piperos” o similares, serán responsables las personas físicas que se encuentren ejerciendo la actividad ilícita.

6. En el caso de las sociedades gastronómicas y “peñas” serán responsables las personas físicas que se encuentren ejerciendo la actividad ilícita en las mismas.

7. Serán responsables las personas físicas o jurídicas que realicen la convocatoria de actos o reuniones en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias de prevención que supongan o puedan suponer un riesgo o daño grave para la salud de la población, así como quienes contribuyan de manera efectiva a su difusión.

Artículo 3. Actividad inspectora y de control.

1. Sin perjuicio de las competencias reservadas al Estado, las actividades inspectoras y de control sobre el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto-ley foral serán efectuadas por cualquier agente de la autoridad y personal funcionario debidamente acreditado de la Comunidad Foral de Navarra o de las entidades locales.

2. El Gobierno de Navarra podrá solicitar a la Delegación del Gobierno de España en la Comunidad Foral de Navarra la participación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes de su autoridad, en las tareas de inspección y control que les correspondan.

3. Del mismo modo, a través de las entidades locales respectivas, se podrán cursar instrucciones para la coordinación de actividades y unificación de criterios de inspección y vigilancia.

CAPÍTULO II

Régimen de infracciones y sanciones

Artículo 4. Infracciones.

Las infracciones administrativas en este ámbito se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a criterios de riesgo para la salud, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración sanitaria y social producida, generalización de la infracción y reincidencia.

Artículo 5. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

1. El incumplimiento de la obligación del uso de mascarilla o uso inadecuado de la misma, en los términos establecidos por las autoridades sanitarias.
2. El incumplimiento de las medidas de higiene y prevención establecidas por las autoridades competentes, para cualquier tipo de establecimiento o actividad, en espacio abierto o cerrado, público o privado, cuando se produzca un riesgo o daño leve para la salud de la población.
3. El incumplimiento, por parte de los establecimientos abiertos al público, de guardar la distancia de seguridad entre las sillas de mesas separadas tanto en el interior como en el exterior.
4. El incumplimiento por parte de los establecimientos abiertos al público o actividades públicas, de informar a los clientes o usuarios sobre el horario, el aforo del local, la distancia interpersonal y, en su caso, de la obligatoriedad del uso de mascarilla, como medidas de prevención de la COVID-19.
5. El incumplimiento de los planes específicos o protocolos organizativos aprobados por las autoridades competentes, cuando este produzca un riesgo o daño leve para la salud de la población.
6. El incumplimiento de la elaboración de protocolos o planes de contingencia en relación con aquellos establecimientos o actividades en que se haya establecido la exigencia por las autoridades competentes, cuando se produzca un riesgo o daño leve para la salud de la población.
7. El incumplimiento de la distancia física interpersonal de seguridad, en lugares y vías públicas, o lugares de concurrencia pública, abiertos o cerrados, en los términos acordados.
8. El incumplimiento de la medida cautelar de cuarentena acordada por la autoridad sanitaria competente en personas que no hayan dado positivo por COVID-19, pero que sean contactos estrechos de una persona enferma por COVID-19.
9. El consumo compartido de bebidas alcohólicas en la vía pública y en el resto de espacios abiertos al público que no estén permitidos por la autoridad sanitaria, cuando se produzca un riesgo leve para la salud de la población.
10. Fumar (tabaco, pipas de agua, cachimbas o similares), en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de al menos dos metros.
11. El incumplimiento de una orden general de confinamiento decretado por la autoridad sanitaria competente.
12. El quebrantamiento de las medidas provisionales adoptadas de conformidad con el presente decreto-ley foral.

Artículo 6. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves, por producir un riesgo o daño grave para la salud de la población:

1. El incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido, en los establecimientos o en las actividades.
2. La celebración, comercialización de reuniones, fiestas o cualquier otro tipo de actividad o acto permanente o esporádico, sea de carácter privado o abierto al público, en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias de prevención que supongan o puedan suponer un riesgo o daño grave para la salud de la población.
3. Igualmente se considerará infracción grave la convocatoria de este tipo de actos o reuniones a través de redes sociales cuando de la convocatoria pudiera deducirse la intencionalidad de vulnerar las normas dictadas por la autoridad sanitaria competente en cuanto a medidas de prevención frente al COVID-19.
4. El incumplimiento de las medidas generales o específicas de higiene, prevención y control establecidas para cada tipo de establecimiento o actividad, sea en espacios o locales públicos o privados, cuando este produzca un riesgo o daño grave para la salud de la población.
5. La apertura de locales, celebración de actos o realización de actividades que hayan sido expresamente prohibidas o suspendidas por las autoridades sanitarias competentes.

6. El incumplimiento del deber del aislamiento domiciliario acordado por la autoridad sanitaria, en personas que sean casos positivos confirmados por COVID-19.
7. El incumplimiento de la elaboración de protocolos o planes de contingencia en relación con aquellos establecimientos o actividades en que se haya establecido la exigencia por las autoridades competentes, cuando se produzca un riesgo o daño grave para la salud de la población.
8. El incumplimiento de los planes específicos o protocolos organizativos aprobados por las autoridades competentes, cuando este produzca un riesgo o daño grave para la salud de la población.
9. El incumplimiento acreditado del horario especial de apertura y cierre para establecimientos y actividades, impuesto en las medidas contra la COVID-19.
10. No comunicar a la autoridad competente los casos de sospecha o diagnóstico de la enfermedad, o de hechos relevantes cuya declaración resulte obligatoria.
11. La denegación de apoyo, auxilio o colaboración a las autoridades inspectoras o agentes, o no permitir su libre acceso a los establecimientos, centros e instalaciones o actividades, en comprobaciones e inspecciones relacionadas con COVID-19.
12. La resistencia a suministrar datos o la obstrucción a facilitar información a las autoridades, inspectores o agentes, así como el suministro de información inexacta, en comprobaciones e inspecciones relacionadas con la COVID-19.
13. El consumo compartido de bebidas alcohólicas en la vía pública y en el resto de espacios abiertos al público que no esté permitido por las autoridades sanitarias cuando se produzca un riesgo grave para la salud de la población.
14. El incumplimiento reiterado de una orden general de confinamiento decretado por la autoridad sanitaria competente.
15. La reincidencia en la comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
16. Los incumplimientos por acción u omisión de la normativa aprobada o de las medidas, órdenes, resoluciones o actos acordados para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por COVID-19, siempre que produzcan un daño grave para la salud de la población.

Artículo 7. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves, por producir un daño o riesgo muy grave para la salud de la población:

1. El incumplimiento de los límites de aforo o del número máximo de personas permitido, en los establecimientos o en las actividades, cuando aquel produzca un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población.
2. La celebración, comercialización de reuniones, fiestas o cualquier otro tipo de actividad o acto permanente o esporádico, sea de carácter privado o abierto al público, en espacios públicos o privados, en los que se produzcan aglomeraciones que impidan o dificulten la adopción de las medidas sanitarias de prevención que supongan o puedan suponer un riesgo o daño muy grave para la salud de la población.

Se considerará infracción muy grave la convocatoria reiterada de este tipo de actos o reuniones a través de redes sociales cuando de la convocatoria pudiera deducirse la intencionalidad de vulnerar las normas dictadas por la autoridad sanitaria competente en cuanto a medidas de prevención frente al COVID-19 y un riesgo o daño muy grave para la salud de la población.

3. La apertura de locales, celebración de actos o realización de actividades que hayan sido expresamente prohibidas o suspendidas por las autoridades sanitarias, cuando produzcan un riesgo muy grave para la salud de la población.
4. El incumplimiento, acreditado y reiterado, del deber de aislamiento domiciliario acordado por la autoridad sanitaria, de las personas que sean casos positivos confirmados por COVID-19, si este produce un daño muy grave para la salud pública.

5. El incumplimiento de las medidas generales o específicas de higiene, prevención y control establecidas para cada tipo de establecimiento o actividad, sea en espacios o locales públicos o privados, cuando este produzca un riesgo o daño muy grave para la salud de la población.
6. Los incumplimientos por acción u omisión de la normativa o medidas aprobadas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, siempre que produzcan un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población.
7. El incumplimiento acreditado y reiterado de protocolos y planes o instrucciones recibidas por la autoridad competente, cuando suponga un daño muy grave para la salud pública.
8. Suministrar documentación falsa a las autoridades competentes, inspectores o agentes, en comprobaciones e inspecciones relacionadas con COVID-19.
9. La reincidencia en la comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
10. Los incumplimientos por acción u omisión de la normativa aprobada o de las medidas, órdenes, resoluciones o actos acordados para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por COVID-19, siempre que produzcan un daño muy grave para la salud de la población.

Artículo 8. Sanciones.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa de entre 60.001 euros y 600.000 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de entre 3.001 euros y 60.000 euros.
3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de entre 100 y 3.000 euros.
4. Las infracciones previstas en el artículo 5, apartado 1, se sancionarán con un mínimo de 300 euros, si la persona infractora no respeta la distancia de seguridad física de 1,5 metros.
5. Las infracciones previstas en el artículo 5, apartado 9, se sancionarán con un mínimo de 600 euros.

Artículo 9. Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las multas a las que se refiere el párrafo anterior, se podrá acordar, previa audiencia del interesado, sanciones accesorias como el cierre temporal del establecimiento, instalación o servicio donde se haya producido la infracción o la prohibición de realizar la actividad, durante el plazo máximo de cinco años.

Artículo 10. Reducción de la sanción.

Cuando la sanción propuesta consista en una multa, el abono del importe de la misma antes de que transcurra el plazo establecido en la resolución de inicio del expediente sancionador, supondrá el reconocimiento de la responsabilidad en la comisión de los hechos, reduciéndose el importe de la sanción en un cincuenta por ciento del importe de la cuantía.

CAPÍTULO III

Procedimiento sancionador

Artículo 11. Funciones inspectoras.

Las Administraciones Públicas con competencias en las materias objeto del presente decreto-ley foral deberán desarrollar sus respectivas funciones de vigilancia, inspección y control, debiendo además prestarse mutuamente asistencia y colaboración requerida para garantizar su cumplimiento y eficacia, incluyendo la cooperación y el apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en los términos señalados, de la Policía Foral y de las policías locales.

Artículo 12. Medidas provisionales.

1. En los supuestos de infracciones muy graves y graves, el órgano competente para resolver el procedimiento puede ordenar cualesquiera de las medidas provisionales previstas en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En todo caso, en el supuesto previsto en el párrafo anterior, las medidas provisionales deben ser ratificadas, rechazadas o modificadas en la resolución iniciadora del procedimiento sancionador, que debe dictarse en los quince días siguientes a la adopción de la medida. Quedarán sin efecto aquellas que, vencido el plazo, no se hayan ratificado.

Artículo 13. Procedimiento sancionador.

El procedimiento debe instruirse y resolverse de acuerdo con el régimen sancionador que se contiene en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los principios y disposiciones que se contienen en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 14. Competencia sancionadora.

La instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que procedan corresponderá al Departamento de Salud, al Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior y a las entidades locales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 15. Prescripción.

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
2. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por infracciones graves, a los dos años y las impuestas por infracciones muy graves a los cinco años.

Disposición adicional única.–Competencia.

La incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por faltas leves y graves corresponderá a los Ayuntamientos en aquellos municipios de población superior a 50.000 habitantes y al Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior en el resto de los municipios.

Disposición transitoria única.

Los procedimientos sancionadores ya iniciados a la entrada en vigor del presente decreto-ley foral continuarán su tramitación y se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de cometerse la infracción.

Las denuncias ya realizadas pero que no hayan dado lugar al inicio de un expediente sancionador se tramitarán conforme a lo dispuesto en este decreto ley foral, salvo que la aplicación de la legislación material vigente en el momento de la comisión de la infracción resulte más beneficiosa.

Disposición final primera.–Modificación de la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego.

Se modifica la disposición transitoria tercera de la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Disposición transitoria tercera.–Suspensión.

Durante el plazo de seis meses contados desde la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la presente disposición, no se admitirán solicitudes, ni se concederán autorizaciones de explotación de nuevos salones de juego, bingos, o locales específicos de apuestas.

Igualmente, no se admitirán solicitudes ni se emitirán resoluciones de consultas previas de viabilidad de autorización.

Tampoco se admitirán nuevas solicitudes, ni se concederán nuevas autorizaciones de instalación de máquinas de juego y máquinas auxiliares de apuestas en los locales citados en el artículo 10 del Decreto Foral 181/1990, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas de Juego, salvo que esta última traiga causa en el cambio de titularidad del local de hostelería.”

Disposición final segunda.–Remisión al Parlamento de Navarra.

Este decreto-ley foral será remitido al Parlamento de Navarra a efectos de su convalidación, conforme a lo establecido en el artículo 21 bis.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Disposición final tercera.–Desarrollo reglamentario y ejecución.

Se habilita al Gobierno de Navarra y a las personas titulares de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este decreto-ley foral.

Disposición final cuarta.–Entrada en vigor.

Este decreto-ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 16 de septiembre de 2020.–La Presidenta del Gobierno de Navarra, María Chivite Navascués.–
El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior Javier Remírez Apesteguía.

CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL DECRETO-LEY FORAL 9/2020, DE 16 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN SANCIONADOR POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN SANITARIAS PARA AFRONTAR LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR COVID-19, EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

BOLETÍN Nº 213 - 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Advertido un error en el texto del Decreto-ley Foral 9/2020, de 16 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, en la Comunidad Foral de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 211, de 17 de septiembre de 2020, procede efectuar la correspondiente corrección:

Donde dice:

“–Disposición adicional única.–Competencia.

La incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por faltas leves y graves corresponderá a los Ayuntamientos en aquellos municipios de población superior a 50.000 habitantes y al Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior en el resto de los municipios.”

Debe decir:

“–Disposición adicional única.–Competencia.

La incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones leves y graves corresponderá a los Ayuntamientos en aquellos municipios de población superior a 50.000 habitantes.”

Pamplona, 18 de septiembre de 2020.–El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, Javier Remírez Apesteguía.

ORDEN FORAL 72/2020, DE 27 DE AGOSTO, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE ACUERDA EL FIN DE LA SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE TRASPORTE Y COMEDOR ESCOLAR Y LA REANUDACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE DICHS SERVICIOS DESDE EL INICIO OFICIAL EFECTIVO DEL CURSO ESCOLAR 2020/2021.

BOLETÍN Nº 198 - 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020

La Organización Mundial de la Salud elevó el 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, tras lo que, mediante Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, se declaró en el conjunto del Estado español el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Por Orden Foral 3/2020, de 13 de marzo, de la Consejera de Salud, se adoptan medidas preventivas e instrucciones de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del Coronavirus (COVID-19). Esta Orden Foral ordenó la suspensión de toda actividad educativa presencial, en todos los centros y niveles, lectiva o extraescolar, pública o privada, de cero años a Universidad incluida, así como las actividades complementarias educativas.

Mediante Orden Foral 26/2020, de 13 de marzo, del Consejero de educación, se adoptaron medidas en el ámbito educativo como consecuencia de la situación y evolución del Coronavirus (COVID-19), que se modificó mediante Orden Foral 27/2020, de 15 de marzo, indicando en su punto 5.º la suspensión por motivos de interés público de los contratos de los servicios complementarios de transporte y comedor desde el día 16 de marzo de 2020, incluido, hasta que se reanudase la actividad educativa presencial.

Posteriormente mediante Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, se aprobaron medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del Coronavirus (COVID-19). En su artículo 2, medidas en el ámbito de la contratación pública y los conciertos sociales modificado, y se determinó que los contratos públicos que tuviesen por objeto servicios y suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de la citada Ley Foral, celebrados por las entidades sometidas a la normativa de contratación pública vigente en la Comunidad Foral de Navarra en el momento de la adjudicación de cada contrato, cuya ejecución devengara total o parcialmente imposible como consecuencia de la situación creada por el COVID-19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo, quedaban automáticamente suspendidos, en la parte cuya ejecución devengara imposible, desde que se produjera la situación de hecho, o de derecho, que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

El hecho que motivó la suspensión de dichos servicios complementarios de transporte y comedor escolar, por motivos de interés público, vino producido por la imposibilidad de prestar la actividad educativa presencial por las circunstancias anteriormente expuestas y posteriormente por la finalización del curso escolar 2019/2020, estando previsto que la actividad educativa presencial del curso 2020/2021 se reanude en las próximas semanas.

Por lo expuesto y en virtud de las facultades conferidas en la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente,

ORDENO:

- 1.º Acordar el fin de la suspensión de los contratos de servicios complementarios de transporte y comedor escolar, y la reanudación de su ejecución desde el inicio oficial efectivo del curso escolar 2020/2021.
- 2.º Contra la presente Orden Foral los interesados podrán interponer de recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes contado desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.
- 3.º Publicar la presente Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Notificar la presente Orden Foral a todas las empresas adjudicatarias de contratos de los servicios complementarios de transporte y comedor escolar.

5.º Trasladar la presente Orden Foral, a la Sección de Servicios Complementarios, al Negociado de Gestión Económica y a la Secretaria General Técnica, a los efectos oportunos.

Pamplona, 27 de agosto de 2020.-El Consejero de Educación, Carlos Gimeno Gurpegui.

ORDEN FORAL 75/2020, de 31 de agosto, del Consejero de Educación, por la que se aprueba el Protocolo de prevención y organización para el desarrollo de la actividad educativa presencial para el curso académico 2020/2021.

BOLETÍN Nº 200 - 4 de septiembre de 2020

El artículo 9 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 determina que “las administraciones educativas deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de los centros docentes, públicos o privados, que impartan las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de los citados centros que aquellas establezcan.

En cualquier caso, deberá asegurarse la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones y garantizar que se mantenga una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.”

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, se declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictan medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Los tres primeros puntos del apartado 6 del Anexo de dicho Acuerdo establecen:

- “1. La actividad educativa de los centros docentes se regirá por las condiciones sanitarias que se determinen en cada momento.
2. Serán de obligado cumplimiento las normas de desinfección y prevención que se establezcan por parte de la autoridad sanitaria.
3. El Departamento de Educación elaborará un protocolo de prevención y organización para el desarrollo de la actividad educativa presencial en el que se recogerán las recomendaciones sanitarias aprobadas hasta el momento. Dicho protocolo será supervisado por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.”

Con fecha 22 de junio de 2020, los Ministerios de Sanidad y de Educación y Formación Profesional acordaron una guía de “Medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 en el curso 2020-2021”.

Con base en dichas medidas, el 29 de junio de 2020, el Departamento de Educación remitió a los centros docentes un primer documento del protocolo de prevención y organización para el desarrollo de la actividad educativa presencial para el curso académico 2020/2021, para que los equipos directivos pudieran ir preparando los planes de contingencia de los centros docentes.

Con posterioridad, mediante Orden comunicada del Ministro de Sanidad, de 27 de agosto de 2020, se ha aprobado la Declaración de actuaciones coordinadas en salud pública frente al COVID-19 para centros educativos durante el curso 2020-21. Esta Declaración de Actuaciones Coordinadas incluye 23 medidas, y 5 recomendaciones para su aplicación por las administraciones competentes, tomando en consideración las propuestas debatidas en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación y adoptadas previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Asimismo, por Orden Foral 40/2020, de 28 de agosto, de la Consejera de Salud, se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas durante la situación de la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, en los centros escolares y universitarios de la Comunidad Foral de Navarra.

El Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, una vez supervisado el Protocolo de prevención y organización para el desarrollo de la actividad educativa presencial para el curso escolar 2020-2021, aconseja “comenzar el curso escolar en situación 2, que incluye realizar jornada de mañana, con grupos estables de convivencia hasta 6.º de primaria incluido, comedor escolar y transporte escolar”.

En virtud de todo lo dispuesto y teniendo en cuenta las medidas acordadas por los Ministerios de Sanidad y de Educación y Formación Profesional, procede aprobar el Protocolo de prevención y organización para el desarrollo de la actividad educativa presencial para el curso escolar 2020-2021.

En consecuencia, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente,

ORDENO:

1.º Avocar la competencia de los Directores Generales de Educación, de Formación Profesional y de Recursos Educativos, a los efectos del contenido de la presente orden foral.

2.º Aprobar el Protocolo de prevención y organización para el desarrollo de la actividad educativa presencial para el curso académico 2020/2021, que figura como Anexo a la presente Orden Foral.

3.º El Protocolo resultará de aplicación a todos los centros docentes de la Comunidad Foral de Navarra que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, 3 de mayo, de Educación, excepto el primer ciclo de Educación Infantil y la enseñanza universitaria.

4.º Determinar, a propuesta del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, que el curso escolar 2020-2021 se va a iniciar en la situación 2 contemplada en el citado Protocolo.

Esta situación se revisará por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra de manera continuada en función de la situación epidemiológica y del impacto que la incidencia de casos confirmados tenga en el funcionamiento de los centros educativos.

5.º El Protocolo se irá actualizando a lo largo del curso escolar cuando así lo exija la situación sanitaria que exista en cada momento o para adecuar su aplicación a las necesidades del sistema educativo. Dichas actualizaciones serán aprobadas por Orden Foral, y serán publicadas en el Boletín Oficial de Navarra, en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es y serán remitidas a los centros docentes.

6.º Publicar la presente Orden Foral y su Anexo en el Boletín Oficial de Navarra.

7.º Contra la presente orden foral y su Anexo las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

8.º Trasladar esta orden foral y su Anexo a las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos de Educación y de Salud, a las Direcciones Generales de Educación, de Formación Profesional y de Recursos Educativos del Departamento de Educación, al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y a los centros docentes, a los efectos oportunos.

Pamplona, 31 de agosto de 2020.–El Consejero de Educación, Carlos Gimeno Gurpegui.

ANEXO

Protocolo de prevención y organización para el desarrollo de la actividad educativa presencial para el curso académico 2020-2021

Índice

0.–Introducción.

1.–Organización escolar adaptada a la pandemia.

1.A. Consideraciones generales respecto a la organización de los centros educativos.

1.B. Clasificación de las situaciones según la realidad sanitaria del momento.

Situación 1: el riesgo de contagio es relativamente bajo y la capacidad de controlar los focos es alta.

Situación 2: bloqueo reforzado de sectores.

Situación 3: alternativa al cierre de los centros educativos, bloqueo total de sectores.

Situación 4: cierre total de centros.

2.–Programación didáctica de cursos y áreas.

3.–Dotación tecnológica.

4.–Plan de refuerzo de la competencia digital.

5.–Plan tutorial para la actividad lectiva a distancia y proceso de acogida del alumnado.

6.–Medidas organizativas y de seguridad.

6.0. Uso de mascarillas.

6.1. Entrada y salida del alumnado.

6.2. Gestión de las aulas.

6.3. Gestión de los desplazamientos internos.

6.4. Gestión del patio y del tiempo de recreo.

6.5. Gestión del uso de los baños.

6.6. Limpieza y desinfección.

6.7. Comedores.

6.8. Transporte.

6.9. Gestión del personal del centro.

6.10. Gestión del personal ajeno al centro.

6.11. Medidas dirigidas al personal vulnerable al COVID-19.

6.12. Manera de proceder ante un caso COVID-19.

6.13. Labores en las que las personas de referencia para el COVID-19 colaborarán con el equipo directivo del centro.

6.14. Actividad física y manualidades.

6.15. Enseñanzas específicas.

INTRODUCCIÓN1

Según apartado 6.3 del anexo del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, por el que se declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictan medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Protocolo para la transición hacia una nueva normalidad, publicado el 20 de junio de 2020 en el Boletín Oficial de Navarra, “el Departamento de Educación elaborará un protocolo de prevención y organización para el desarrollo de la actividad educativa presencial en el que se recogerán las recomendaciones sanitarias aprobadas hasta el momento. Dicho protocolo será supervisado por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.”

El desarrollo del curso 2020-2021 es imprevisible, dado el desconocimiento que aún tenemos acerca de la posible evolución de la pandemia del COVID-19. En consecuencia, resulta imprescindible prever diferentes escenarios a los que adaptarse dependiendo de las circunstancias sanitarias que puedan darse. En el protocolo que se presenta se contemplan cuatro situaciones diferentes que permitan que el sistema educativo tenga la capacidad de adaptación necesaria a las distintas e hipotéticas realidades que se puedan producir, partiendo de las premisas de garantizar la seguridad y salud del personal empleado y del alumnado, la máxima conciliación de la vida familiar y laboral de los padres y madres del alumnado, principalmente, de Educación Infantil y Primaria aun en los momentos de crisis sanitaria y, con ello y otras medidas de generación y mantenimiento del empleo de muchas personas implicadas en el sistema educativo, colaborar en la progresiva reactivación de la economía de Navarra.

Partiendo de estas premisas básicas se ha preparado un protocolo de contingencia que contempla cuatro escenarios diferentes para el próximo curso 2020/2021. En el primero (situación 1), que se corresponde a la llamada nueva normalidad, se garantiza la actividad docente presencial en todas las etapas y cursos; y al igual que en el segundo (situación 2), en el que puede darse un brote de coronavirus. En una tercera hipótesis se baraja que debido a la gravedad del brote sea necesario reforzar la actividad docente no presencial. Finalmente, se prevé un cuarto escenario de cierre total de los centros educativos.

Si, debido a la evolución de la pandemia, las autoridades sanitarias establecieran directrices diferentes este protocolo de contingencia debería adaptarse al nuevo escenario y debería ser redefinido.

Corresponde a la Administración educativa definir el marco general de actuación a nivel de la Comunidad Foral de Navarra y serán los equipos responsables de los centros educativos los que matizarán este marco general adaptándolo a su propia realidad.

La puesta en marcha del Protocolo previsto en el presente documento cuenta con la autorización del Gobierno de Navarra, con la consiguiente dotación presupuestaria y el visto bueno de las autoridades sanitarias. Igualmente ha sido consultado con los directores y directoras de los centros públicos, con el sector de la enseñanza concertada y privada de Navarra, con las organizaciones sindicales y con el resto de miembros de la Comunidad Educativa en la medida en que afecta a todos los centros educativos de la Comunidad Foral.

Este documento será complementado por un Plan de Contingencia del centro educativo. Los equipos directivos nombrarán a uno o varios docentes de referencia para los aspectos relacionados con la COVID-19 que, entre otras cosas, colaborarán en la redacción del Plan y comunicarán a los representantes del Consejo Escolar que éste determine todas las acciones a realizar, de manera que la comunidad educativa esté informada.

De acuerdo con lo expuesto y, siguiendo las directrices del Ministerio de Educación y Formación Profesional y las autoridades sanitarias, se recogen en este documento los siguientes aspectos:

1. Organización escolar adaptada a la pandemia.
2. Programación didáctica de cursos y áreas.
3. Dotación tecnológica.
4. Plan de refuerzo de la competencia digital.
5. Plan tutorial para la actividad lectiva a distancia.
6. Medidas organizativas y de seguridad.

(1) Es preciso agradecer las aportaciones realizadas por los diferentes agentes sociales como son las organizaciones sindicales, las asociaciones de directoras y directores de los centros públicos de Navarra, las asociaciones de los centros concertados, las asociaciones de madres y padres y el Consejo Escolar de Navarra que han resultado enriquecedoras y han dado valor añadido al documento que se presenta. Cabe una mención especial al equipo directivo del CP “Alfonso X el Sabio” de San Adrián cuyas ideas han marcado el eje principal de bloqueo por sectores sobre el que pivota el plan que se presenta.

1.–ORGANIZACIÓN ESCOLAR ADAPTADA A LA PANDEMIA

A.–Consideraciones generales respecto a la organización de los centros educativos

Ejes principales.

Teniendo como objetivo principal garantizar la seguridad y la salud del personal y del alumnado frente al coronavirus COVID-19, este documento pivota principalmente sobre lo siguientes ejes:

- Evitar los contagios.
- Detectar precozmente y aislar los posibles casos que puedan producirse en los centros.
- Priorizar la enseñanza presencial y la atención del alumnado más vulnerable.
- Priorizar la enseñanza presencial del alumnado más joven, y por lo tanto menos autónomo, como es el de las etapas de Educación Infantil y Primaria.
- Conciliar la vida familiar y laboral de las familias, garantizando la adecuada atención en los centros del alumnado.
- Mantener, en la medida de lo posible, el empleo de los distintos sectores implicados en el sistema educativo.

Está demostrado que para el control de cualquier patógeno se deben tener en cuenta dos aspectos fundamentales:

–La organización de espacios y flujos de personas.

–Las medidas higiénicas.

Mantenimiento de medidas.

Hay ciertas medidas de seguridad, como pautas de higiene y limpieza, que se podrían mantener tras la superación de la pandemia, ya que son beneficiosas para controlar éste y cualquier otro agente infeccioso.

Información a la comunidad educativa.

Cobra, por lo tanto, especial relevancia asegurar que la información sobre los protocolos de actuación y las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud recogidas en el Protocolo e implantadas en los centros educativos lleguen y sean comprendidas por toda la comunidad educativa.

Con esta finalidad:

–Se proporcionará información y se facilitará la adquisición de habilidades sobre las medidas de prevención e higiene a los trabajadores del centro educativo, que a su vez facilitarán la comunicación al resto de la comunidad educativa.

–Se enviará la información a todas las familias, manteniendo un canal disponible para la solución de dudas que puedan surgir.

–Se potenciará el uso de infografías, carteles y señalización que fomente el cumplimiento y comprensión de las medidas de prevención e higiene. Se cuidará que esta información se mantenga actualizada según los criterios de las autoridades sanitarias.

En lo concerniente al aspecto organizativo, puede haber medidas que pueden limitar el desarrollo de ciertas actividades o metodologías, que se deberían implementar de manera flexible, adaptándose al momento epidemiológico, siendo más o menos restrictivas según la valoración riesgo-beneficio del momento.

Sistema de sectores bloqueables.

Concepto. En relación a la organización de espacios y flujo de personas, el protocolo propuesto está basado en un sistema de sectores bloqueables, que en la situación más restrictiva serán incomunicables entre sí, aunque su permeabilidad puede ir aumentando en función del estado epidemiológico. Cada sector está compuesto por un determinado personal (empleados y alumnado) y unos espacios, y el bloqueo está relacionado con la permeabilidad entre sectores, entendiéndose como permeabilidad el paso y/o intercambio de personas de uno a otro sector y el uso de espacios compartidos.

Grados de bloqueo. El bloqueo puede ser total, donde no hay transferencia de personas entre sectores ni espacios compartidos, parcial o inexistente.

El estado epidemiológico, que estará definido por las autoridades sanitarias, tiene diferentes rangos en función de la severidad de la situación sanitaria y el riesgo de transmisión y debe ser la guía para decidir el grado de bloqueo en los centros educativos, por la aparición de casos en el centro educativo y por el estado sanitario de la Comunidad Foral en el caso de producirse un brote especial.

Objetivo del sistema de sectores bloqueables. El objetivo del sistema de sectores bloqueables es zonificar tanto las personas como el espacio que ocupan, de tal manera que, ante la aparición de un

brote se pueden adoptar las medidas que determine la autoridad sanitaria para ese sector, mientras que los demás sectores sigan funcionando bajo un sistema de estrecha vigilancia y alerta.

Estructura de los sectores bloqueables. En la planificación de los sectores hay que tener en cuenta, que cada zona perimetrada estará compuesta por:

–Personal:

Una o varias clases de alumnos y sus profesores (se puede agrupar por cursos, niveles, etapas, en función de la dimensión y los espacios del centro).

–Espacio:

Aulas, zonas de paso, aseos, zonas de recreo, comedores, polideportivos, etc.

Si es posible, cada sector debe tener asignado sus aseos, no pudiendo utilizar los aseos designados a otro sector en ningún momento, independientemente del grado de bloqueo. De igual manera ocurre con las zonas de paso y de recreo.

Funcionamiento general de los sectores bloqueables. Se debe minimizar el flujo de personas y el intercambio de aulas dentro del sector, y no se debe cambiar de sector, ni alumnado ni profesorado, salvo circunstancias muy puntuales, como puede ser la atención por los y las especialistas.

Cuando varios sectores deban utilizar los mismos accesos (entrada, pasillos, escaleras, etc.) lo harán de manera escalonada para evitar las aglomeraciones y el paso simultáneo en zonas comunes.

Las y los docentes que van de aula en aula, o del aula al despacho son los vectores de contaminación que pueden dispersar el virus por todos los sectores, por lo que conviene evitar al máximo los desplazamientos por el centro. Es importante que cada persona, bien sea docente, o estudiante, disponga de un sitio en la medida de lo posible y de su propio material de trabajo de uso personal.

Bloqueo de sectores. No debe haber intercambio de alumnado de un sector a otro en ningún caso. El flujo del profesorado entre los sectores dependerá del grado de bloqueo, y siempre extremando las precauciones y medidas higiénicas.

En caso del bloqueo total no es posible intercambiar ni compartir aulas o espacios como el gimnasio o polideportivo.

En la siguiente tabla se muestra la calificación de los espacios según esta idea de sectorizar el edificio:

SECTORES

		Exclusividad de sector	Bloqueable	
	Aulas principales	Aulas en las que está el alumnado habitualmente	SI	SI
ESPACIOS	Aulas auxiliares	Aulas de música, idiomas, gimnasio, laboratorios, comedor, talleres, etc.	No	SI
	Zonas de paso		No	No

	Patio		No	Si
	Aseos		SI	SI
	Alumnado	Agrupar de manera funcional, por ejemplo, por cursos o etapas. Evitar agrupaciones numerosas	SI	SI
PERSONAL	Profesorado	Profesorado que atiende a los cursos del sector	SI	SI
	Profesorado de especialidades	Profesorado que atiende a alumnos de diferentes curso/sectores	No	SI
	Dirección/Secretaría		No	No
	Especialistas y personal no docente	Orientación, Logopedia, Cuidadores, etc.	No	SI
GRUPO ESPECIAL	Conserjería		No	No
	Servicios de limpieza y mantenimiento y personal técnico		No	No

Grupos estables de convivencia:

En las etapas de Educación Infantil y Primaria, dentro de los sectores se definirán grupos estables de convivencia de alumnado. Se entiende como grupo estable de convivencia el compuesto por el alumnado (hasta un máximo de 25) y el equipo docente que lo atiende y que está prácticamente aislado del resto de grupos del centro educativo. De esta manera el movimiento dentro del aula es libre sin tener que cumplir la restricción de la separación interpersonal de 1,5 m.

Esta organización, gracias a la que el alumnado dentro del aula puede interactuar, permite continuar en gran medida con el desarrollo de las nuevas metodologías basadas en el trabajo cooperativo y colaborativo.

Es muy importante subrayar que se evitará al máximo la interacción del grupo estable con el resto de alumnos y alumnas, incluso con los de su mismo sector, en los espacios comunes como, por ejemplo, el patio o el comedor.

B.–Clasificación de las situaciones según la realidad sanitaria del momento

B.1.–Situación 1: Correspondería a lo que se ha llamado “nueva normalidad” donde el riesgo de contagio es relativamente bajo y la capacidad de controlar los focos es alta.

1.–Organización de grupos y horarios.

En esta situación se garantizará la atención presencial en los centros educativos de todo el alumnado todos los días lectivos.

Como norma general la disposición de las aulas y la ratio alumno o alumna por aula se determinarán de manera que se respete la distancia mínima interpersonal de 1,5 m. Para ello se define la ratio respetando una superficie mínima de 2,25 m² por alumno o alumna. Este criterio se traduce en que la

capacidad de las aulas dependerá del tamaño de las mismas, pudiendo haber grupos de hasta 25 alumnos o alumnas en EIP, 30 en ESO y 33 en Bachillerato si la superficie del aula lo permite.

En Educación Infantil, dada la especificidad de esta etapa, en aquellos centros educativos, tanto públicos como concertados, en los que la ratio sea superior a 20, el Departamento de Educación facilitará un docente adicional por cada grupo de más que se obtenga de la aplicación de una ratio de 20 alumnos/as por aula. Esta dotación será utilizada preferentemente para la obtención de grupos más reducidos. En caso de que la disponibilidad de espacios no permita la creación de nuevos grupos, la dotación será utilizada como refuerzo en las aulas de infantil.

En Educación Primaria se facilitará un apoyo a los equipos directivos de los centros públicos de un tercio de jornada docente por cada grupo de más que se obtenga de la aplicación de la ratio 20 alumnos/as por aula. En los centros concertados este apoyo será de un 10% de jornada docente.

En los IES, IESOs, Centros de Formación Profesional y Escuelas de Artes, se dotará de un apoyo al equipo directivo equivalente a $\frac{1}{4}$ de jornada por cada 12 unidades hasta alcanzar el máximo de un profesor por centro. En los centros concertados que imparten este tipo de enseñanzas el apoyo será de 2 horas por cada 12 unidades con un máximo de un profesor.

En cada tipo de centro, será el equipo directivo el que decidirá la manera de aprovechar al máximo las dotaciones horarias extras facilitadas.

Los equipos directivos de los centros públicos podrán solicitar vía email los planos del o de los edificios que componen el centro que dirigen al Servicio de Infraestructuras Educativas: infraestructuraseducativas@navarra.es.

En Educación Infantil y Primaria todos los grupos de un máximo de 25 alumnos son considerados grupos estables de convivencia por lo que, la medida de distanciamiento no será aplicable en estas etapas educativas dentro de los grupos, pudiendo el alumnado perteneciente a cada grupo interactuar entre sí en los diferentes espacios del centro educativo. Sin embargo, se debe respetar la distancia mínima de seguridad entre el alumnado de diferentes grupos.

En los grupos de Educación Infantil y Primaria con ratio superior a 25 alumnos, en los que no se pueda respetar la distancia de 1,5 metros, dado el tamaño de las aulas, se analizará cada caso con los responsables de los centros, para dar la solución más adecuada.

Si con la finalidad de acoger al alumnado de manera más holgada el equipo responsable de cada centro educativo lo considera necesario, se estudiará la posibilidad de redefinir el uso espacios como aulas específicas, bibliotecas, aulas de desdoble, etc.

En esta situación 1, aunque se procure agrupar al profesorado y al alumnado dentro de sectores, puede haber movilidad de los adultos entre sectores y dentro del mismo sector, cumpliendo con las medidas de higiene establecidas. Respecto al alumnado, se evitará que un grupo comparta su aula de referencia con alumnado de otro u otros grupos. Respecto a las aulas de desdoble y específicas, podrán ser utilizadas por varios grupos de alumnos y alumnas siempre que se cumplan las medidas de higiene, desinfección y ventilación. Sin embargo, los grupos estables de convivencia no podrán utilizar las aulas específicas, a excepción de los polideportivos y gimnasios ventilados y que garanticen las distancias de seguridad.

En el caso de los especialistas de Educación Física y Música se actuará de la siguiente manera:

–Educación Física:

El profesorado de Educación Física impartirá sus clases siempre que sea posible al aire libre.

Cuando no sea posible trabajar al aire libre, se procurará el uso de espacios bien ventilados, suficientemente amplios y que garanticen las distancias de seguridad. El tipo de actividad física se deberá adecuar a las características de los espacios. En todo caso se deberá ventilar de forma continua la instalación.

En caso de no ser posible el desarrollo de esta materia en las condiciones señaladas, se deberá adaptar su desarrollo en las aulas de referencia.

–Música:

El profesorado de música que desarrolla su labor en Educación Primaria y el que colabore en Educación Infantil deberá adaptar la programación para trabajar en el aula de referencia del alumnado perteneciente a un grupo estable de convivencia. En el resto de etapas, se pondrá especial atención a la ventilación limpieza y desinfección tanto del aula como del mobiliario e instrumentos, limitando al máximo posible o incluso prohibiendo el uso común de estos últimos.

Cuando en un grupo estable parte del alumnado curse una materia y parte no, como es el caso de la Lengua Vasca en modelo A, Religión y segunda Lengua Extranjera, se pueden dar los siguientes casos:

a) Que haya que unir alumnado de diferentes grupos:

En este caso se aplicarán las medidas de seguridad necesarias para evitar la interacción entre los menores, pudiendo incluso utilizar medios físicos de separación entre los y las estudiantes pertenecientes a diferentes grupos estables.

b) Que no haya que unir alumnado de diferentes grupos:

El profesorado especialista acudirá al aula de referencia en la que se habilitarán dos espacios diferenciados: uno, para aquellos que se quedarán con su tutor o tutora y, otro para los que trabajarán la materia elegida.

En la situación 1, la vida del centro se mantiene dentro de la normalidad incidiendo en las medidas distanciamiento e higiene (distancia de 1,5 metros, mascarilla higiénica, en caso de que no se pueda mantener la distancia, lavado frecuente de manos y gel) y evitando la interacción entre el alumnado de diferentes áreas o sectores.

Es importante insistir en que el alumnado deberá contar con su propio puesto escolar y material de trabajo, procurando evitar a máximo el intercambio del mismo entre estudiantes.

En la medida de lo posible se priorizarán las actividades al aire libre como son patios, plazas y parques cercanos, con la finalidad de evitar contagios y de acercar la naturaleza y el entorno físico a la vida escolar.

1.1. Educación Infantil y Primaria.

Los centros educativos trabajarán en la jornada horaria que tienen definida y aprobada por el Departamento de Educación. Los responsables de los centros educativos dispondrán una distribución escalonada en los periodos de entrada y salida, teniendo en cuenta que los grupos que entran más tarde saldrán también más tarde. En esta organización no se pueden obviar las particularidades del alumnado transportado tanto para el acceso al centro educativo como para el regreso a casa. Por lo tanto será necesario coordinar esta distribución escalonada priorizando los horarios de este tipo de alumnado.

El primer día de clase se utilizará, entre otros, para explicar al alumnado y sus responsables, los horarios de entrada y salida, los espacios de acogida y juego en el patio y los circuitos de entrada y salida que les corresponden. Estas medidas organizativas deberán haber sido trasladadas al inspector o inspectora de referencia y, posteriormente, a las familias previo al inicio de las actividades lectivas. Para este día deben estar preparadas las medidas de señalización y balizamiento necesarias. El alumnado será acompañado por el profesorado que determine el equipo directivo.

Respecto al periodo de adaptación del alumnado de primer curso de segundo ciclo de Educación Infantil se actuará según las pautas que se describen a continuación:

El centro dispone de autonomía para organizar el calendario y el horario de incorporación de este alumnado, en grupos reducidos, siguiendo lo pautado en las instrucciones anuales que regulan la organización y el funcionamiento de los centros que imparten estas enseñanzas.

Se recomienda que el proceso de acogida se realice, siempre que sea posible, en un espacio exterior del centro educativo.

Cuando haya un cambio de grupo dentro de la misma aula, será preciso aplicar las medidas de ventilación, limpieza y desinfección de los espacios según el plan de contingencia del centro educativo.

Cada niño o niña podrá ser acompañado por una sola persona que puede cambiar durante el período de adaptación.

En el caso excepcional de que el proceso de acogida se deba realizar en el interior del edificio, la persona acompañante deberá respetar de manera rigurosa el protocolo definido por el centro educativo que deberá incluir entre otros, el lavado de manos con gel hidroalcohólico y el uso obligatorio de mascarilla.

La persona acompañante no puede participar en el periodo de acogida si presenta síntomas compatibles con la COVID-19 o se encuentra en periodo de aislamiento o cuarentena. Además, las personas acompañantes que sufran una enfermedad de riesgo ante la COVID-19 (diabetes, enfermedad cardiovascular -incluida la hipertensión, enfermedad hepática crónica, enfermedad pulmonar crónica, enfermedad renal crónica, inmunodeficiencia, cáncer en fase activa, obesidad mórbida) así como mujeres embarazadas, deberán evaluar la conveniencia de participar en el periodo de acogida con su equipo médico de referencia.

1.2. Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

El horario del alumnado que curse los estudios de ESO y Bachillerato será el habitual. Los responsables de los centros educativos dispondrán una distribución escalonada en los periodos de entrada y salida, teniendo en cuenta que los grupos que entran más tarde saldrán también más tarde. Estas medidas organizativas deberán haber sido trasladadas al inspector o inspectora de referencia y, posteriormente, a las familias antes del inicio de las actividades lectivas. En esta organización no se pueden obviar las particularidades del alumnado transportado tanto para el acceso como para el regreso a casa. Por lo tanto será necesario coordinar esta distribución escalonada priorizando los horarios de este tipo de alumnado.

El primer día de clase se utilizará, entre otras actividades, para explicar al alumnado los horarios de entrada y salida, los espacios de acogida y juego en el patio y los circuitos de entrada y salida que les corresponden, que igualmente deberán comunicarse a las familias con carácter previo al inicio del curso. Para este día deben estar preparadas las medidas de señalización y balizamiento necesarias.

1.2.1. Alumnado de 1.º a 4.º de ESO y Bachillerato.

Se procurará adecuar la ratio de alumnado/aula a la condición de 2,25 m² por alumno o alumna. Dadas las diferentes maneras de distribución de las horas de atención a la diversidad, optatividad e itinerarios que tienen los centros educativos, dentro de su propia autonomía podrán proponer organizaciones diferentes que respeten el principio básico de distanciamiento interpersonal señalado.

En cualquier caso, los centros podrán aplicar una de las siguientes medidas:

1) El alumnado permanecerá en el aula de referencia.

2) Se estimará el excedente por grupo de acuerdo con lo siguiente:

a) Los excedentes derivados de cada grupo seguirán las clases vía on-line (streaming...) y serán atendidos por el profesorado de guardia². Para ello se les dotará del material informático necesario y se dispondrá de los espacios necesarios en el centro educativo. Se respetará que el alumnado acuda de manera equitativa a las sesiones presenciales. Esto implica una organización de turnos de asistencia telemática o presencial.

b) Cuando, como consecuencia de esta organización, los espacios del centro no permitan atender a todo el alumnado en jornada de mañana, se podrá determinar un segundo turno de tarde. Para ello en los centros públicos se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

I) Educación Secundaria Obligatoria:

El alumnado con derecho a transporte será atendido en jornada mañana.

II) Bachillerato:

El alumnado beneficiario de las plazas vacantes de transporte, o aquel cuya localidad de residencia sea diferente a la que se encuentra el centro educativo, será, si la organización lo permite, preferentemente atendido en jornada de mañana.

1.2.2. Grupos de PMAR, PCA, PILE.

Teniendo en cuenta la ratio establecida para este tipo de grupos, el alumnado acudirá diariamente de manera presencial. Excepcionalmente y de manera justificada se podría realizar una organización similar a la recogida en el apartado anterior.

1.3. Educación Especial.

Independientemente de la etapa educativa que curse el alumnado de centros o estructuras de educación especial, se garantizará la actividad docente presencial en el horario definido para cada etapa y se realizarán planes específicos de forma conjunta con el Servicio de Inclusión, Igualdad y Convivencia.

1.4. Enseñanzas de Régimen especial (Adultos, Idiomas, Música y Danza).

Se organizarán las aulas y la enseñanza presencial de la misma forma descrita para el alumnado de Educación Secundaria y Bachillerato.

1.5. Formación profesional.

–Organización del acceso.

En relación con la entrada y salida del centro, se diversificarán los puntos de acceso y salida del centro, estableciendo una ordenación de entrada de grupos por sectores primando la cercanía al espacio de formación habitual y facilitando los desplazamientos unidireccionales.

Se escalonarán los momentos de acceso y salida de forma que se mantenga el horario de inicio y fin de las clases, teniendo en consideración que el alumnado transportado debe respetar los horarios de desplazamiento del grupo del alumnado con el que comparta transporte.

–Organización de los espacios y de la atención al alumnado.

Con la premisa de evitar, en la medida de lo posible, la movilidad del alumnado, se deberá zonificar el centro por familias profesionales y especialidades y se asignará un espacio de referencia a cada grupo habilitando, en su caso, espacios no convencionales de uso común, como bibliotecas, salas de usos múltiples, etc.

En la medida que resulte posible, se sectorizarán los espacios aulas, talleres y laboratorios por familia profesional, evitando al máximo la movilidad entre sectores; para ello, se evitará la utilización compartida de aulas para módulos comunes (FOL, idiomas, informática...).

Se deberá adecuar la ratio de alumnado/aula a la condición de 2,25 m², respetando 1,5 m de distancia, por alumno o alumna. Así mismo, el distanciamiento del alumnado en talleres, laboratorios y otros espacios específicos habrá de mantener el criterio general de distanciamiento mínimo o el uso de mascarillas. En el caso de que el uso de mascarilla fuera incompatible con la utilización de otros equipos de protección individual necesarios para el desarrollo de la actividad, será imprescindible respetar la distancia mínima establecida.

Así mismo, se podrán establecer horarios diferentes del habitual para el desarrollo de las actividades presenciales, priorizando siempre que el alumnado transportado mantenga la sincronización de horarios con el grupo con el que comparte el transporte.

Ante la nueva organización de los espacios, se dispondrá del profesorado de desdoble y se podrá asignar al profesorado de guardia atención directa al alumnado para garantizar la máxima presencialidad compatible con el distanciamiento entre el alumnado.

Los jefes de departamento y los coordinadores de ciclo colaborarán con el equipo directivo, quien será responsable del Protocolo de Contingencia del Centro, en el diseño y posterior implementación del mismo, siguiendo las directrices generales establecidas por el Departamento de Educación y atendiendo a las características de cada ciclo formativo.

2.–Actividades complementarias y extraescolares.

Los centros educativos introducirán en la programación general anual las actividades complementarias que consideren necesarias. El desarrollo de estas se verá supeditado a la realidad sanitaria del momento para el que están programadas.

La organización de las actividades extraescolares en los centros de Educación Infantil y Primaria que cuenten con jornada continua, deberán respetar el principio básico de no interacción entre el alumnado procedente de diferentes grupos estables y/o sectores. En caso de coincidencia en el mismo espacio físico se aplicarán las medidas de distanciamiento establecidas con carácter general. Se recomienda que estas actividades se realicen al aire libre de modo que sirvan para reforzar la educación en el entorno y favorezcan el desarrollo de una pedagogía más ligada con la naturaleza.

El desarrollo del resto de actividades extraescolares se basará en las pautas que las autoridades sanitarias establezcan en cada momento.

3.–Servicios complementarios de transporte y comedor.

3.1. Transporte.

El aforo de los autobuses/taxis no será reducido, si bien el uso de mascarilla para el alumnado desde los tres años, será obligatorio. En el transporte de EIP se procurará que compartan asientos contiguos un alumno pequeño con uno de mayor edad que se encargará de su cuidado y vigilancia durante el trayecto. Además con el fin de facilitar el rastreo, el alumnado ocupará siempre el mismo asiento. La distancia mínima entre el alumnado que no porte mascarilla de acuerdo con lo que determinen las autoridades sanitarias, deberá ser de 2 m.

3.2. Comedor.

La organización del comedor escolar garantizará las medidas de higiene y distanciamiento entre el alumnado establecidas. Se zonificará el espacio según los sectores y grupos estables que se hayan organizado en el centro para evitar el contacto físico. En caso de ser necesario se determinarán diferentes turnos y se podrá adelantar en una sesión la finalización de las clases en la etapa de Educación Infantil para la óptima organización del servicio, esta sesión deberá ser recuperada una vez que el alumnado haya disfrutado del tiempo de comedor y descanso.

Si la organización del comedor planteada bajo estos parámetros de seguridad e higiene supusiera la falta de espacio para todo el alumnado, la selección de los comensales se haría siguiendo el siguiente orden de prelación:

- 1.º En los comedores Comarcales, el alumnado transportado que tiene derecho a comedor.
- 2.º El alumnado de familias económicamente desfavorecidas que tienen concedidas ayudas para el servicio de comedor.
- 3.º El alumnado cuyos progenitores justifiquen por motivos laborales la imposibilidad de poder hacerse cargo de sus hijas e hijos durante el horario del servicio.
- 4.º El alumnado de Educación Infantil.
- 5.º El resto del alumnado ordenado por franja de edad.

En todo caso, en la adjudicación de plazas en el comedor se tendrá en cuenta que, en el caso de hermanos, cuando el menor sea admitido, directamente genera derecho a que también lo sean su(s) hermano(s) o hermana(s) de mayor edad del mismo centro.

En la ficha destinada a este servicio se disponen las instrucciones específicas.

Esta situación se mantendrá durante todo el curso educativo salvo que las autoridades sanitarias consideren que hay que pasar a otra situación más restrictiva debido a un aumento de la posibilidad de riesgo sanitario.

(2) Si fuera necesario se podrán utilizar las dos horas lectivas que no son de docencia directa para realizar las guardias generadas por esta organización específica derivada de la pandemia provocada por el COVID-19.

B.2.–Situación 2: bloqueo reforzado de sectores.

1.–Organización de grupos y horarios.

En esta situación se garantizará la atención presencial en los centros educativos de todo el alumnado todos los días lectivos.

Como norma general la disposición de las aulas y la ratio alumno o alumna por aula se determinarán de manera que se respete la distancia mínima interpersonal de 1,5 m. Para ello se define la ratio respetando una superficie mínima de 2,25 m² por alumno o alumna. Este criterio se traduce en que la capacidad de las aulas dependerá del tamaño de las mismas, pudiendo haber grupos de hasta 25 alumnos o alumnas en EIP, 30 en ESO y 33 en Bachillerato si la superficie del aula lo permite.

En Educación Infantil, dada la especificidad de esta etapa, en aquellos centros educativos, tanto públicos como concertados, en los que la ratio sea superior a 20, el Departamento de Educación facilitará un docente adicional por cada grupo de más que se obtenga de la aplicación de una ratio de 20 alumnos/as por aula. Esta dotación será utilizada preferentemente para la obtención de grupos más reducidos. En caso de que la disponibilidad de espacios no permita la creación de nuevos grupos, la dotación será utilizada como refuerzo en las aulas de Educación Infantil.

En Educación Primaria se facilitará de un apoyo a los equipos directivos de los centros públicos de un tercio de jornada docente por cada grupo de más que se obtenga de la aplicación de la ratio 20 alumnos/as por aula. En los centros concertados este apoyo será de un 10% de jornada docente.

En los IES, IESOs, Centros de Formación Profesional y Escuelas de Artes, se dotará de un apoyo al equipo directivo, equivalente a $\frac{1}{4}$ de jornada por cada 12 unidades hasta alcanzar el máximo de un profesor por centro. En los centros concertados que imparten este tipo de enseñanzas el apoyo será de 2 horas por cada 12 unidades con un máximo de un profesor.

En cada tipo de centro, será el equipo directivo el que decidirá la manera de aprovechar al máximo las dotaciones horarias extras facilitadas.

Los equipos directivos de los centros públicos podrán solicitar vía email los planos del o de los edificios que componen el centro que dirigen al Servicio de Infraestructuras Educativas: infraestructuraseducativas@navarra.es.

En Educación Infantil y Primaria todos los grupos de un máximo de 25 alumnos son considerados grupos estables de convivencia por lo que la medida de distanciamiento no será aplicable en estas etapas educativas dentro de los grupos, pudiendo el alumnado perteneciente a cada grupo interactuar en los diferentes espacios del centro educativo. Sin embargo, se debe respetar la distancia mínima de seguridad entre el alumnado de diferentes grupos.

En los grupos de Educación Infantil y Primaria con ratio superior a 25 alumnos, en los que no se pueda respetar la distancia de 1,5 metros, dado el tamaño de las aulas, se analizará cada caso con los responsables de los centros, para dar la solución más adecuada.

Si con la finalidad de acoger al alumnado de manera más holgada el equipo responsable de cada centro educativo lo considera necesario, se estudiará la posibilidad de redefinir el uso de espacios como aulas específicas, bibliotecas, aulas de desdoble, etc.

En esta situación 2 la permeabilidad de los sectores se reduce considerablemente. Los profesores no pueden cambiar de sector más que en casos muy puntuales (profesorado especialista). Respecto al alumnado, se evitará que un grupo comparta su aula de referencia con alumnado de otro u otros grupos. Los grupos estables de convivencia no podrán utilizar las aulas específicas a excepción de los polideportivos y gimnasios ventilados y que garanticen las distancias de seguridad.

En el caso de los especialistas de Educación Física y Música se actuará de la siguiente manera:

–Educación Física:

El profesorado de Educación Física impartirá sus clases siempre que sea posible al aire libre.

Cuando no sea posible trabajar al aire libre, se procurará el uso de espacios bien ventilados, suficientemente amplios y que garanticen las distancias de seguridad. El tipo de actividad física se deberá adecuar a las características de los espacios. En todo caso se deberá ventilar de forma continua la instalación.

En caso de no ser posible el desarrollo de esta materia en las condiciones señaladas, se deberá adaptar su desarrollo en las aulas de referencia.

–Música:

El profesorado de música que desarrolla su labor en Educación Primaria y el que colabore en Educación Infantil deberá adaptar la programación para trabajar en el aula de referencia del alumnado perteneciente a un grupo estable de convivencia. En el resto de etapas, se pondrá especial atención a la ventilación limpieza y desinfección tanto del aula como del mobiliario e instrumentos, limitando al máximo posible o incluso prohibiendo el uso común de estos últimos.

Cuando en un grupo estable parte del alumnado curse una materia y parte no, como es el caso de la Lengua Vasca en modelo A, Religión y segunda Lengua Extranjera, se pueden dar los siguientes casos:

a) Que haya que unir alumnado de diferentes grupos:

En este caso se aplicarán las medidas de seguridad necesarias para evitar la interacción entre los menores, pudiendo incluso utilizar medios físicos de separación (mamparas) entre los y las estudiantes pertenecientes a diferentes grupos estables.

b) Que no haya que unir alumnado de diferentes grupos:

El profesorado especialista acudirá al aula de referencia en la que se habilitarán dos espacios diferenciados: uno, para aquellos que se quedarán con su tutor o tutora y, otro para los que trabajarán la materia elegida.

Cuando no se trate de grupos estables de convivencia, las aulas de desdoble y específicas, podrán ser utilizadas sucesivamente por varios grupos de alumnos y alumnas siempre que se cumplan las medidas de higiene, desinfección y ventilación.

En esta situación 2 es el alumnado que no pertenezca a un grupo estable de convivencia deberá contar imperativamente con su propio puesto escolar y material de trabajo estando prohibido el intercambio del mismo entre alumnas y alumnos. Si algún alumno o alumna no contase con el material necesario no podría realizar la actividad.

En el caso de los grupos estables de convivencia se limitará el uso de material compartido a las actividades que así lo exijan.

1.1. Educación Infantil y Primaria.

El alumnado de estas dos etapas continuará con la docencia presencial todos los días lectivos.

Mes de septiembre: los centros educativos comenzarán el curso educativo con el horario aprobado por el Departamento de Educación, a excepción de los centros que tengan prevista jornada de mañana y tarde durante este mes, que deberán adaptar su horario a jornada de mañana y comunicárselo a su inspectora o inspector de referencia. Sin perjuicio de lo anterior, los centros que no tengan transporte

escolar organizado por el Departamento de Educación podrán adecuar el horario en el mes de septiembre, al nuevo horario de octubre a junio.

Periodo comprendido entre los meses de octubre y junio: independientemente del horario aprobado por el Departamento de Educación, la jornada lectiva constará, con carácter general, de seis sesiones de 45 minutos y un descanso de 30 minutos o dos de 15 y comenzará no antes de las 09:00 y finalizará no más tarde de las 14:30. Los centros que compartan ruta de transporte escolar deberán coordinar sus horarios de entrada y salida a fin de que no se produzcan incrementos de rutas. Para ello se debe tener en cuenta que el alumnado transportado de educación Infantil y Primaria regresará tras haber finalizado el servicio de comedor.

El primer día de clase se utilizará, entre otros, para explicar al alumnado y sus responsables, los horarios de entrada y salida, los espacios de acogida y juego en el patio y los circuitos de entrada y salida que les corresponden. Estas medidas organizativas deberán haber sido trasladadas al inspector o inspectora de referencia y, posteriormente, a las familias previo al inicio de las actividades lectivas. Para este día deben estar preparadas las medidas de señalización y balizamiento necesarias. El alumnado será acompañado por el profesorado que determine el equipo directivo.

Respecto al periodo de adaptación del alumnado de primer curso de segundo ciclo de Educación Infantil se actuará según las pautas que se describen a continuación:

El centro dispone de autonomía para organizar el calendario y el horario de incorporación de este alumnado, en grupos reducidos, siguiendo lo pautado en las instrucciones anuales que regulan la organización y el funcionamiento de los centros que imparten estas enseñanzas.

Se recomienda que el proceso de acogida se realice, siempre que sea posible, en un espacio exterior del centro educativo.

Cuando haya un cambio de grupo dentro de la misma aula, será preciso aplicar las medidas de ventilación, limpieza y desinfección de los espacios según el plan de contingencia del centro educativo.

Cada niño o niña podrá ser acompañado por una sola persona que puede cambiar durante el período de adaptación.

En el caso excepcional de que el proceso de acogida se deba realizar en el interior del edificio, la persona acompañante deberá respetar de manera rigurosa el protocolo definido por el centro educativo que deberá incluir entre otros, el lavado de manos con gel hidroalcohólico y el uso obligatorio de mascarilla.

La persona acompañante no puede participar en el periodo de acogida si presenta síntomas compatibles con la COVID-19 o se encuentra en periodo de aislamiento o cuarentena. Además, las personas acompañantes que sufran una enfermedad de riesgo ante la COVID-19 (diabetes, enfermedad cardiovascular -incluida la hipertensión, enfermedad hepática crónica, enfermedad pulmonar crónica, enfermedad renal crónica, inmunodeficiencia, cáncer en fase activa, obesidad mórbida) así como mujeres embarazadas, deberán evaluar la conveniencia de participar en el periodo de acogida con su equipo médico de referencia.

1.2. Alumnado de ESO y Bachillerato.

El alumnado de estas etapas continuará con la docencia presencial todos los días lectivos.

Mes de septiembre: los centros educativos comenzarán el curso educativo con el horario aprobado por el Departamento de Educación. Los centros educativos que tengan prevista jornada de mañana y tarde

durante este mes deberán adaptar su horario a jornada de mañana y comunicárselo a su inspectora o inspector de referencia. Sin perjuicio de lo anterior, los centros que no tengan transporte escolar organizado por el Departamento de Educación podrán adecuar el horario en el mes de septiembre, al nuevo horario de octubre a junio.

Periodo comprendido entre los meses de octubre y junio: por norma general el horario del alumnado que curse los estudios de ESO y Bachillerato será el habitual siempre que esté comprendido entre las 08:00 y las 15:00 h. En caso contrario se deberá adecuar a este franja horaria con un máximo de siete sesiones de 50 minutos y con 40 minutos de descanso distribuidos, con carácter general, en dos periodos con una duración máxima de 30 minutos y mínima de 10.

Los centros que compartan ruta de transporte escolar deberán coordinar sus horarios de entrada y salida a fin de que no se produzcan incrementos de rutas. Para ello se debe tener en cuenta que el alumnado transportado de educación Infantil y Primaria.

El número de sesiones del alumnado que curse estudios de ESO no variará con respecto a la situación 1.

1.2.1. Alumnado de 1.º a 4.º de ESO y 1.º y 2.º de Bachillerato.

La organización se hará siguiendo los criterios de la situación 1 adecuando los horarios a las nuevas condiciones.

1.2.2. Grupos de PMAR, PCA, PILE.

Teniendo en cuenta la ratio establecida para este tipo de grupos el alumnado acudirá diariamente de la misma manera que en la situación 1 adaptándose a las nuevas condiciones horarias.

1.3. Educación Especial.

Independientemente de la etapa educativa que curse el alumnado de centros o estructuras de educación especial, se garantizará la actividad docente presencial en el horario definido para cada etapa y se realizarán planes específicos de forma conjunta con el Servicio de Inclusión, Igualdad y Convivencia.

1.4. Enseñanzas de Régimen especial (Adultos, Idiomas, Música y Danza).

Se organizarán las aulas y la enseñanza presencial de la misma forma descrita para el alumnado de Educación Secundaria y Bachillerato.

1.5. Formación Profesional.

Con carácter general, se mantendrán las directrices organizativas establecidas para la situación 1.

Aquellos elementos formativos que requieran de manera prioritaria un abordaje presencial, se organizarán cumpliendo las ratios y medidas de distanciamiento e higiene que se determinen para esta situación.

Las programaciones didácticas de los módulos formativos de cada ciclo deberán estar planteadas tanto para oferta presencial como semipresencial. Por ello, se catalogarán los contenidos en virtud de esta clasificación.

Los materiales elaborados específicamente para formación online serán puestos a disposición de todo el profesorado, previo visto bueno del equipo directivo, sea cual sea la modalidad formativa en la que imparta la docencia.

Respecto a la organización de talleres, laboratorios y equipos, dada la singularidad de cada familia profesional o ciclo formativo, se determinará de forma específica la utilización de dichos recursos.

Las ratios de alumnado por aula y el distanciamiento entre alumnos y alumnas se ajustarán a lo que se determine para esta situación. La sectorización planificada para la situación 1 se revisará para aumentar al máximo posible la estanqueidad de los espacios utilizados por los diferentes grupos de alumnado.

Para ello, se habrán determinado los elementos formativos de carácter transversal (FOL, Empresa e Iniciativa Emprendedora, idiomas..) y los contenidos más teóricos del resto de módulos profesionales que pasarán a impartirse preferentemente en modalidad de teleformación. Así mismo, se podrá modificar el horario del profesorado y el horario del alumnado con el fin de garantizar una asistencia presencial de, al menos, el 50% del horario de formación para todo el alumnado. La organización de la presencialidad quedará a criterio del equipo docente y contará con el visto bueno del director o directora del centro.

En los grupos de Formación Profesional Básica, teniendo en cuenta la ratio de alumnado por aula establecida para este tipo de grupos, la totalidad del alumnado acudirá diariamente al centro educativo.

Previa solicitud informada, que deberá ser autorizada por la Dirección General de Formación Profesional, se podrá modificar la organización de los períodos de Formación en Centros de Trabajo, así como adecuar los períodos de alternancia entre el centro educativo y la empresa para facilitar el cumplimiento de la presencialidad mínima de todo el alumnado.

Tanto en el caso de la FCT como en el de la formación dual se priorizará la presencia del alumnado en las empresas. No obstante, ante situaciones sobrevenidas que impidan la presencia en la empresa, el alumnado de formación dual pasará de forma automática al modelo de enseñanza ordinaria. En el caso del alumnado de FCT, esta circunstancia se resolverá buscando la cobertura normativa que permita su realización.

Los jefes de departamento y los coordinadores de ciclo colaborarán con el equipo directivo, quien será responsable del plan de contingencia, en el diseño y posterior implementación del mismo, siguiendo las directrices generales establecidas por el Departamento de Educación y atendiendo a las características de cada ciclo formativo.

2.-Actividades complementarias y extraescolares.

En esta situación quedan suspendidas todas las actividades extraescolares organizadas por los centros educativos. Las actividades extraescolares organizadas por otros colectivos o Administraciones se registrarán por lo que las autoridades sanitarias precisen en cada momento.

En el caso de las actividades complementarias, estas podrán realizarse si la situación sanitaria lo permite. No obstante, en el caso de los centros de Educación Infantil y Primaria se priorizarán aquellas que no supongan interacciones entre alumnado de diferentes grupos estables.

3.-Servicios complementarios de transporte y comedor.

3.1. Transporte: se garantiza el transporte a todo el alumnado con derecho a transporte según la normativa vigente.

Como ya se ha mencionado en el documento, será necesaria la coordinación entre los centros docentes de la misma o diferente etapa que comparten transporte para que estos lo puedan seguir organizando conjuntamente.

El aforo de los autobuses/taxis no será reducido, si bien el uso de mascarilla para el alumnado desde los tres años, será obligatorio. En el transporte de EIP se procurará que compartan asientos contiguos un alumno pequeño con uno de mayor edad que se encargará de su cuidado y vigilancia durante el trayecto. Además con el fin de facilitar el rastreo, el alumnado ocupará siempre el mismo asiento. La distancia mínima entre el alumnado que no porte mascarilla de acuerdo con lo que determinen las autoridades sanitarias, deberá ser de 2 m.

3.2. Comedor.

En el periodo comprendido entre los meses de octubre a junio se ofertará servicio de comedor al alumnado transportado todos los días de la semana, de lunes a viernes.

La organización del comedor escolar garantizará las medidas de higiene y distanciamiento entre el alumnado establecidas. Se zonificará el espacio según los sectores y grupos estables que se hayan organizado en el centro para evitar en la medida de lo posible el contacto físico. En caso de ser necesario se determinarán diferentes turnos y se podrá adelantar hasta en una sesión la finalización de las clases en la etapa de Educación Infantil para la óptima organización del servicio que deberá finalizar, con carácter general, para las 15:45 horas. Esta sesión deberá ser recuperada una vez que el alumnado haya disfrutado del tiempo de comedor y descanso y se dedicará preferentemente a actividades de educación emocional. Cualquier excepción a lo planteado anteriormente deberá ser autorizada por el Servicio de Inspección.

En esta situación hay que tener especialmente en cuenta que:

- a) Se podrán utilizar las propias aulas para comer, de forma que se mantengan los grupos de convivencia estable. La comida caliente, se servirá mediante la utilización de carros calientes con bandejas. En caso de que esto no sea posible, la comida caliente, se llevará al aula con la menor antelación posible a su consumo, para asegurar que la misma se mantiene a la temperatura adecuada. Se debe garantizar que las aulas estén en adecuadas condiciones higiénicas, de manera que se pueda comer en ellas respetando la seguridad alimentaria.
- b) Se organizarán el espacio del comedor y los horarios de forma que cada grupo de convivencia estable tenga su turno y espacio propio para comer. Se dispondrá de material de balizamiento y/o separación que ayude a compartimentar el espacio para que respetar la distancia de seguridad.
- c) Para el alumnado que no pertenece a un grupo estable de convivencia, la disposición de las mesas y sillas deberá ser de tal forma que posibilite el cumplimiento de la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros.

Si la organización del comedor planteada bajo estos parámetros de seguridad e higiene supusiera la falta de espacio para todo el alumnado, la selección de los comensales se haría siguiendo el orden de prelación especificado en la situación 1.

Esta situación se mantendrá hasta las autoridades sanitarias consideren que hay que pasar a otra situación más restrictiva debido a un aumento de la posibilidad de riesgo sanitario o a la anterior porque este riesgo ha disminuido.

Una vez que los centros educativos pasen a situación dos si a lo largo del curso la situación sanitaria permitiera acceder a situación 1, el Departamento de Educación podrá autorizar que los centros puedan mantener la organización horaria definida en la situación 2 hasta final de curso.

B.3.–Situación 3: medida alternativa al cierre de los centros educativos, con bloqueo total de sectores.

1.–Organización de grupos y horarios.

Es probable que bajo la premisa de aumento del riesgo de contagio, las autoridades sanitarias adecuen las ratios en las diferentes etapas educativas y que el concepto más restrictivo de grupo de convivencia estable, es decir, un grupo/profesor (máximo dos, en el caso de las co-tutorías) se generalice en las etapas de Educación Infantil y Primaria. También es previsible que reduzca el aforo en el transporte escolar.

Este nuevo marco de actuación supondrá la creación de nuevos grupos en los Colegios Públicos y, por lo tanto, la necesidad de ocupación de nuevos espacios, lo que conlleva un tiempo de adecuación en el que los centros deberán permanecer cerrados. En el Departamento de Educación se prevé que cuando en los centros de Educación Infantil y Primaria el número de espacios disponibles sea insuficiente y no haya otra alternativa factible para poder atender a todo el alumnado con las ratios indicadas, se trasladará a los niveles superiores de Educación Primaria al instituto de referencia u otros centros educativos con capacidad de acogida.

Con el fin de agilizar el tránsito de la situación a la situación tres, los centros educativos recogerán en su Plan de Contingencia una previsión del aumento de grupos de Educación Infantil y Primaria para los escenarios en la que la ratio sea de 20 estudiantes/aula y de 15 estudiantes/aula, que irá acompañada de un análisis de todos los espacios con ventilación y calefacción disponibles. Los equipos directivos facilitarán esta previsión al servicio de infraestructuras educativas quien una vez analizada y confirmada la situación, se la comunicará al inspector o inspectora del centro educativo para que prevea junto a los equipos directivos de los centros de Educación primaria y secundaria afectados la distribución de espacios y la necesidad de establecer turnos para la atención del alumnado de las etapas superiores. De igual modo el Servicio de Financiación de Centros, Ayudas al Estudio y Servicios Complementarios se encargará de organizar las rutas intercentros.

1.1. Educación Infantil y Primaria.

El horario será el mismo que en la situación 2. No obstante, en aquellos centros educativos en los que puedan surgir problemas de coincidencia horaria en las líneas de transporte con los institutos se deberá adecuar el horario para evitar solapamientos.

Los nuevos grupos surgidos serán atendidos por los especialistas que se han quedado sin carga lectiva y, en caso de ser necesario, se dotará a los centros de personal de apoyo.

1.2. Alumnado de ESO y Bachillerato.

El horario del alumnado que curse los estudios de ESO y Bachillerato en turno de mañana será el mismo que el de la situación 2. No obstante, en aquellos centros educativos en los que puedan surgir problemas de coincidencia horaria en las líneas de transporte con los centros de Educación Infantil y Primaria se deberá adecuar el horario para evitar solapamientos.

En el caso de centros educativos en los que la disponibilidad de espacio en horario de mañana no responda a las necesidades requeridas, se podrán establecer clases por las tardes priorizando la atención del alumnado transportado en el horario de mañana tal y como se recoge en la situación 1.

1.2.1. Alumnado de 1.º a 4.º de ESO y 1.º y 2.º de Bachillerato.

La organización se hará alternando docencia presencial y en línea. Dependiendo las directrices que indiquen las autoridades sanitarias el peso de la docencia presencial variará así como la necesidad de establecer turnos.

Se garantiza el acceso a la dotación de equipos informáticos a todo el alumnado que lo necesite.

Para proceder a la dotación de equipamiento, se atenderá a las indicaciones que se comunicarán a los centros a través de EDUCA y en la página ikasnova.digital/PANP (plan de atención no presencial).

Para ello y con el objeto de identificar la situación de brecha digital del alumnado, se deberá registrar en EDUCA a comienzo de curso la situación del alumnado que no pueda disponer de equipos propios en lo que a conectividad y disponibilidad de dispositivo propio en su domicilio se refiere.

Se hará una precarga con los datos recogidos en la detección de necesidades ya realizada en el curso 2019-2020. Los centros deberán validar con el inicio de curso la información cargada para cada alumno-a, bien el equipo directivo o a través de los tutores.

1.2.2. Grupos de PMAR, PCA, PILE.

Teniendo en cuenta la ratio establecida para este tipo de grupos, el alumnado acudirá diariamente de la misma manera que en la situación 2 adaptándose a las nuevas condiciones horarias.

1.3. Educación Especial.

Independientemente de la etapa educativa que curse el alumnado de centros o estructuras de educación especial, se garantizará la actividad docente presencial en el horario definido para cada etapa y se realizarán planes específicos de forma conjunta con el Servicio de Inclusión, Igualdad y Convivencia.

1.4. Enseñanzas de Régimen especial (Adultos, Idiomas, Música y Danza).

Los centros se organizarán de manera que el alumnado pueda recibir de manera presencial al menos el 50% de las clases semanales que le corresponden respetando el horario y grupo que se le haya asignado al inicio de curso.

1.5. Formación Profesional.

Al igual que en secundaria y bachillerato se deberá adecuar la alternancia entre formación presencial y en línea.

2.–Actividades complementarias y extraescolares.

En esta situación quedan suspendidas todas las actividades complementarias y las extraescolares organizadas por los centros educativos. Las actividades extraescolares organizadas por otros colectivos se registrarán por lo que las autoridades sanitarias precisen en cada momento.

3.–Servicios complementarios de transporte y comedor.

3.1. Transporte: los días de docencia presencial se garantiza el transporte a todo el alumnado con derecho a transporte según la normativa vigente

El uso de mascarilla será obligatorio desde los tres años de edad. En el transporte de EIP se procurará que compartan asientos contiguos un alumno pequeño con uno de mayor edad que se encargará de su cuidado y vigilancia durante el trayecto. Además con el fin de facilitar el rastreo, el alumnado ocupará siempre el mismo asiento. La distancia mínima entre el alumnado que no porte mascarilla de acuerdo con lo que determinen las autoridades sanitarias, deberá ser de 2 m.

La reorganización de este servicio dependerá de los criterios de ocupación que fijen las autoridades sanitarias, de la reorganización de los grupos de Educación Infantil y Primaria y de la disponibilidad de

vehículos (taxis, autobuses, etc.). Todo esto se traduce en un aumento considerable del presupuesto de este servicio.

3.2. Comedor.

A expensas de lo que las autoridades sanitarias determinen según la situación epidemiológica, el servicio de comedor se ofertará como en la situación 2, con las adaptaciones necesarias.

B.4.–Situación 4: cierre de centros.

En el caso de que las autoridades ordenen el cierre de centros educativos, se procederá a la suspensión de la docencia presencial.

Si la situación epidemiológica lo permite se mantendrá el apoyo lectivo a menores con necesidades especiales o pertenecientes a familias socialmente vulnerables.

Tras la recogida y el análisis de datos que se han realizado durante el tercer trimestre del curso 2019-20, el Departamento de Educación está en situación de poder garantizar equipos y conectividad a todo el alumnado que lo necesite a partir de 4.º EP, edad en la que el nivel de autonomía del alumnado permite garantizar un rendimiento óptimo con este tipo de enseñanza.

Para el resto de cursos de la etapa de Educación Primaria y toda la etapa de Infantil, el Departamento de Educación colaborará con los centros educativos en la articulación de las medidas de accesibilidad de materiales por parte de las familias.

En los tres primeros niveles de Educación Primaria se pondrá especial atención en las actividades de lectoescritura y comprensión lectora.

A comienzo de curso, en previsión de nuevos momentos de atención no presencial, los equipos directivos deberán articular un Plan de Atención digital No Presencial, para una óptima comunicación entre centros, alumnado y familias en este escenario. Los ítems básicos de este Plan de Atención No Presencial deberán estar registrados en EDUCA a diferentes niveles.

Asimismo está programada una formación a distancia con comienzo en septiembre para los centros interesados, que sirva como referencia para articular una propuesta de Plan de Atención No Presencial propio de centro. Para llevarla a cabo nos vamos a apoyar del modelo ADDIE y de sus cinco fases: Análisis, Diseño, Desarrollo, Implementación y Evaluación.

Esta formación, así como un banco de recursos educativos para la enseñanza-aprendizaje, estarán accesibles a través de la página ikasnova.digital/PANP (plan de atención no presencial).

El Servicio de Inclusión, Igualdad y Convivencia, sobre todo a través del CREENA, colaborará con los centros educativos en el desarrollo de los mecanismos de atención y seguimiento dirigidos al alumnado de necesidades especiales y en riesgo de exclusión social.

En los casos de atención de educación de adultos o enseñanzas de idiomas las actividades formativas continuarán vía telemática.

En el ámbito de la Formación Profesional, el Departamento se compromete a establecer los medios técnicos y tecnológicos de los entornos virtuales de aprendizaje que faciliten el proceso de enseñanza aprendizaje, la participación del alumnado, su seguimiento, evaluación y el trabajo del profesorado.

El profesorado adecuará su jornada laboral a esta situación, entendiendo que primará la atención al alumnado sobre cualquier otra actividad (guardias, mantenimiento de talleres/laboratorios, horas de FCT, horas de cómputo lectivo...).

La interrupción total de la docencia presencial se haría extensiva a la Formación en Centros de Trabajo. Se exceptuaría de esta situación, en su caso, el alumnado que estuviera cursando un ciclo formativo en modalidad dual y estuviera realizando la alternancia formativa en la empresa bajo el formato de contrato-formación, en cuyo caso la formación en la empresa estaría sujeta a la actividad y régimen de funcionamiento de la propia empresa. Así mismo, se podría exceptuar al alumnado cuya actividad en la empresa se pueda desarrollar por medios telemáticos y así se acuerde entre las partes.

Siempre que la situación epidemiológica lo permita, se garantizará el servicio de comedor de acuerdo con lo dispuesto en la ficha 6.7 (comedores).

2.-PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA DE CURSOS Y ÁREAS

Las programaciones didácticas y sistemas de evaluación deberán adaptarse, con las indicaciones que provengan del propio Plan, a los distintos escenarios que pudieran producirse. Por ello se considera necesario un enfoque más holístico del curriculum que permita desarrollar las capacidades del alumnado bajo la premisa del aprendizaje por competencias.

3.-DOTACIÓN TECNOLÓGICA

Con el fin de alcanzar el mejor aprovechamiento de la dotación tecnológica, serán los propios docentes según la planificación realizada por el centro, en los primeros días del comienzo de curso, los encargados de impartir las clases necesarias al alumnado para un correcto uso de los medios tecnológicos que debieran utilizarse en los distintos escenarios que se pudieran producir.

Estas actividades deben llevar encaminado un impulso en el proceso de adquisición de la competencia digital del alumnado y del profesorado que permita acometer con garantías de éxito la formación en línea y asegurar el acceso a equipos y conectividad del alumnado.

4.-PLAN DE REFUERZO DE LA COMPETENCIA DIGITAL

El Plan de refuerzo de la competencia digital y de prevención de la salud, al que se hace referencia en el punto 12 de II. Aspectos Organizativos del Anexo de la Resolución 216/2020, de 23 de junio, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones que van a regular, durante el curso 2020-2021, la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, deberá realizarse, con carácter obligatorio, antes del día 18 de septiembre.

En el concreto caso de la Formación Profesional, el refuerzo de la competencia digital y de prevención de la salud, se verá reflejado por Resolución del Director General de Formación profesional, por la que se aprueban las instrucciones que van a regular, durante el curso 2020-2021, la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten las enseñanzas de Formación Profesional, Artes Plásticas y Enseñanzas deportivas de régimen especial, en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, deberá realizarse, con carácter obligatorio, antes del día 18 de septiembre.

5.-PLAN TUTORIAL PARA LA ACTIVIDAD LECTIVA A DISTANCIA Y PROCESO DE ACOGIDA DEL ALUMNADO

En las reuniones que establezca la dirección del centro para informar de las actuaciones a implementar como resultado de los distintos escenarios de alteración de la actividad docente que pudieran

producirse, tendrán especial consideración las destinadas a la información que deberá transmitirse a las familias y alumnado. Estas reuniones se realizarán preferentemente antes del día 18 de septiembre.

Respecto al plan de acogida del alumnado, no hay que olvidar que tras un largo periodo de ausencia en el centro educativo y la repentina manera con la que cambió la vida de todos y todas resulta imprescindible escuchar a nuestros estudiantes y atender sus demandas que vendrán condicionadas por las vivencias que han tenido durante este tiempo de ausencia. Hay que evitar estigmatizar y mostrar especial delicadeza con aquellos que han sufrido directamente las consecuencias de la pandemia, bien porque han perdido algún familiar o persona cercana, bien porque la situación económica familiar ha empeorado, o porque han sufrido situaciones de violencia dentro del entorno familiar agudizadas por el confinamiento. Tampoco se puede olvidar al alumnado víctima de acoso escolar que puede mostrar rechazo a la incorporación a la vida escolar normalizada.

También es preciso enseñar a nuestros menores a discernir entre los mensajes basados en el método científico y aquellos que provienen de gurús que anuncian desde curas milagrosas a la llegada del fin del mundo.

Es también muy importante organizar la acogida del alumnado con necesidades específicas para el que el periodo de adaptación muestra más dificultades.

En el Departamento de Educación se está trabajando en la elaboración de material adecuado que se pondrá a disposición de los equipos docentes para responder a estos retos planteados.

6.–MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y DE SEGURIDAD

Las medidas relativas a la organización de las entradas y salidas, circulaciones y medidas generales de seguridad e higiene se especifican en las fichas siguientes.

6.0. Uso de mascarillas.

6.1. Entrada y salida del alumnado.

6.2. Gestión de las aulas.

6.3. Gestión de los desplazamientos internos.

6.4. Gestión del patio y del tiempo de recreo.

6.5. Gestión del uso de los baños.

6.6. Limpieza y desinfección.

6.7. Comedores.

6.8. Transporte.

6.9. Gestión del personal del centro.

6.10. Gestión del personal ajeno al centro.

6.11. Medidas dirigidas al personal vulnerable al COVID-19.

6.12. Manera de proceder ante un caso COVID-19.

6.13. Labores en las que la(s) persona(s) de referencia para el COVID-19 podrán colaborar con el equipo educativo del centro.

6.14. Actividad física y manualidades.

6.15. Enseñanzas específicas.

6.0.–Uso de mascarillas

El uso de mascarillas en situación de pandemia debe considerarse solo como una medida complementaria y no como reemplazo de las medidas preventivas establecidas, que principalmente son distanciamiento social, higiene estricta de las manos y evitar tocarse la cara, la nariz, los ojos y la boca y taparse al toser y estornudar.

El uso de mascarilla no es recomendable para personas con discapacidad o con situación de dependencia que les impida ser autónomas para quitársela o personas que presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización de manera adecuada.

El uso de mascarillas se regula por la Orden Foral 40/2020, de 28 de agosto, de la Consejera de Salud.

–Normas generales:

Alumnado:

Educación Infantil: no es obligatorio el uso de mascarilla en el aula.

Educación Primaria: a pesar de constituir un grupo estable de convivencia, es obligatorio el uso de mascarilla.

Resto: obligatorio el uso de mascarilla.

Profesorado:

Obligatorio.

En el transporte escolar será obligatorio el uso de mascarilla desde los 3 años.

El centro contará con mascarillas quirúrgicas en el caso de que alguien inicie síntomas, mascarillas para el profesorado y para poder reponer las mascarillas del alumnado en caso de necesidad u olvido.

–Instrucciones de puesta y retirada:

Instrucciones de puesta y retirada: se recomienda colocar la mascarilla sobre la piel desnuda (es decir, sin la presencia de cabello en contacto con la piel del usuario, y para algunas personas, piel afeitada) y respetar los siguientes pasos:

Lavarse las manos con agua y jabón o frotarlas con una solución hidroalcohólica antes de manipular la mascarilla.

Identificar la parte superior de la mascarilla.

–Colocación de la mascarilla:

1. Colocar la mascarilla en la cara y ajustar la pinza nasal a la nariz.

2. Sostener la mascarilla desde el exterior y pasar el arnés de cabeza o anudarlo detrás de la misma, a ambos lados de las orejas, sin cruzarlos.
3. Bajar la parte inferior de la mascarilla hasta la barbilla. Verificar que la mascarilla cubre la barbilla.
4. Pellizcar la pinza nasal con ambas manos para ajustarla a la nariz.
5. Verificar que la mascarilla está colocada correctamente. Para esto es necesario verificar el sellado y ausencia de molestias respiratorias.

6. Una vez ajustada, no tocar la mascarilla con las manos. Si el usuario necesita tocar la mascarilla, debe lavarse previamente las manos con agua y jabón, o frotárselas con solución hidroalcohólica.

–Retirada de la mascarilla:

7. Elevar el mentón y coger la mascarilla por las gomas.
8. Doblar la mascarilla por la mitad, evitando tocar la parte exterior.
9. Se recomienda introducir la mascarilla en un bolsa tipo zip.
10. Para su reutilización, coger la mascarilla por las gomas evitando tocar el interior de la bolsa.

Para evitar la contaminación al usar y/o retirar una mascarilla, se deben seguir los siguientes pasos:

1. Realizar higiene de manos con agua y jabón o con solución hidroalcohólica antes y después de la colocación de la mascarilla.
2. Una vez colocada la mascarilla, no tocar la mascarilla con las manos.
3. Retirar la mascarilla sin tocar la parte frontal de la mascarilla.
4. Colocar la mascarilla que se va a desechar en un recipiente para residuos.
5. Realizar higiene de manos con agua y jabón o con solución hidroalcohólica.

6.1.–Gestión de la entrada y salida del alumnado

Criterios fundamentales.

- Mantener la distancia física.
- Aplicar las medidas de protección de barrera.
- Limitar las interacciones físicas entre el alumnado.
- Asegurar la limpieza de los locales y materiales.
- Formar, informar y comunicar.

Bajo estos criterios fundamentales se definen las medidas a aplicar.

- 1.–Establecer tantos accesos como sea posible y todos controlados por el profesorado.
- 2.–Las personas responsables de la acogida y acompañamiento llevarán mascarilla. Habrá solución hidroalcohólica y mascarillas a disposición de todo el profesorado y del personal de Administración y servicios.

3.–Se señalizarán las vías de acceso y evacuación en cada una de las zonas /sectores/grupos estables de los edificios. Por ejemplo, en caso de existir más de una escalera de acceso a las plantas, se indicará a cada uno los sectores de cada piso la escalera por la que se deberá que acceder y abandonar el edificio. Tanto el alumnado como el personal deberán conocer por donde acceder a cada aula o despacho.

4.–Se garantizará que se mantenga la distancia física en las filas de entrada mediante todos los medios posibles, principalmente con marcaje en el suelo y con paneles informativos en los que se indique las puertas de acceso por sector, según se determine por los responsables del centro.

5.–Mantener las puertas exteriores e interiores abiertas mientras se produce la entrada del alumnado. Procurar que las puertas de las aulas permanezcan abiertas durante la jornada, si no fuera posible, sería el docente el encargado de abrirla y/o cerrarla con una posterior desinfección de manos.

6.–Garantizar que tanto la llegada como salida sean escalonadas en caso de que no se puedan establecer diferentes puntos de acceso.

7.–Informar a las familias sobre el horario de llegada y las zonas de entrada/salida con el fin de evitar aglomeraciones en los accesos.

8.–Prohibir o limitar al máximo el acceso de personas ajenas al centro.

9.–En situación 2 y 3, a excepción de la reunión de inicio de curso que, si la situación sanitaria lo permite se realizará, antes del 18 de septiembre, de manera presencial con asistencia máxima de un representante legal por alumna o alumno, se procurará que las reuniones con las familias se realicen de manera telefónica o telemática.

10.–Organizar el lavado de manos previo a la entrada a las aulas preferentemente con agua y jabón. Se dispondrá también de gel hidroalcohólico.

11.–En el caso de los grupos estables de convivencia es imprescindible evitar la interacción con el resto del alumnado.

6.2.–Gestión de las aulas

Criterios fundamentales.

–Mantener la distancia física.

–Aplicar las medidas de protección de barrera.

–Limitar las interacciones físicas entre el alumnado.

–Asegurar la limpieza de los locales y materiales.

–Formar, informar y comunicar.

Bajo estos criterios fundamentales se definen las medidas a aplicar.

1.–Se dispondrán los puestos escolares de manera que se respete la distancia interpersonal de seguridad de, por lo menos, 1,5 metros. Se priorizará la distribución cerca de paredes. La disposición del mobiliario no debe permitir que el alumnado se sitúe frente a frente.

2.–Se respetará una distancia mínima 1,5 metros entre la primera fila y la zona de trabajo del docente (pizarra, pantalla, pizarra electrónica, etc.). Se procurará alejar las mesas de las puertas del aula.

3.–Excepto en los grupos estables de convivencia, cada alumno o alumna tendrá designado un puesto escolar fijo tanto en el aula ordinaria como en las aulas de desdoble y específicas.

El tutor o tutora de cada grupo coordinará con el resto del profesorado la distribución del alumnado tanto en el aula de referencia como en el resto de aulas (desdoble y específicas). A fin de facilitar el rastreo de posibles contactos estrechos, los mapas con la distribución identificando al alumnado en las aulas serán facilitados por los tutores o tutoras al personal docente implicado, al equipo directivo y a las familias.

4.–Se retirará o, en su caso señalará, el mobiliario que no se va a utilizar.

5.–Se limitará el movimiento en el aula y el acercamiento del profesor o profesora al alumnado.

6.–Se señalará el sentido de circulación de las zonas de la clase de manera que se eviten los cruces entre el alumnado.

7.–Se minimizará la utilización de aulas específicas para limitar al máximo los desplazamientos en el edificio. En el caso de las materias optativas, tras la utilización de un aula de desdoble, ésta deberá ser limpiada y desinfectada previamente a un nuevo uso. Se actuará de la misma manera en el caso de aulas específicas.

8.–Se ventilará periódicamente el aula. De manera prescriptiva esta ventilación se realizará entre 10 y 15 minutos antes de la llegada del alumnado, durante el recreo y al acabar la jornada. Igualmente se ventilará al final de cada periodo lectivo.

9.–En el caso de los grupos estables de convivencia se respetará la libre circulación por el aula. Tampoco será preciso mantener la distancia de seguridad entre los componentes de estos grupos.

10.–En educación Infantil:

Los menores no deben acudir al centro con objetos o juguetes de casa.

6.3.–Gestión de los desplazamientos internos

Criterios fundamentales.

–Mantener la distancia física.

–Aplicar las medidas de protección de barrera.

–Limitar las interacciones físicas entre el alumnado.

–Asegurar la limpieza de los locales y materiales.

–Formar, informar y comunicar.

Bajo estos criterios fundamentales se definen las medidas a aplicar.

1.–Se indicará en los pasillos y escaleras el sentido de circulación. Se procurará, en la medida de lo posible, que las escaleras sean de un solo sentido. Si es preciso, se diferenciará entre el sentido a la hora de entrada, salida y recreo y el resto del horario lectivo.

2.–Se utilizará un sistema de señalización fácil de comprender.

3.–Como regla general, las puertas exteriores permanecerán abiertas para evitar el contacto con las manillas o pomos de las puertas. Esta instrucción no es válida si contradice la normativa sobre incendios.

4.–Se procurará que las puertas de aulas y despachos permanezcan abiertas. En caso de no ser posible la persona que las abra o cierre respetará las normas de higiene.

5.–En caso de haber más de una puerta de acceso al aula, se utilizarán todas de manera que el alumnado acceda y salga por la puerta más cercana a su puesto escolar.

6.–Se respetará en todo momento el principio de distanciamiento básico en los pasillos, escaleras, baños y zonas comunes.

7.–El profesorado y todo el alumnado, salvo las excepciones previstas en la Orden Foral 40/2020, de 28 de agosto, de la Consejera de Salud, siempre llevará mascarilla cuando se muevan de un lugar a otro del edificio.

8.–Se procurará que sea el personal adulto el que se desplace en el edificio minimizando el movimiento del alumnado.

9.–Se controlará que los materiales pedagógicos de uso común hayan sido desinfectados antes y después de su utilización.

10.–En el caso del alumnado de Educación Especial cuando se vayan a producir desplazamientos por el centro educativo, se contará con un horario y organización que posibiliten que no coincidan con los desplazamientos de otros grupos.

6.4.–Gestión del patio y del tiempo de recreo

Criterios fundamentales.

–Mantener la distancia física.

–Aplicar las medidas de protección de barrera.

–Limitar las interacciones físicas entre el alumnado.

–Asegurar la limpieza de los locales y materiales.

–Formar, informar y comunicar.

Bajo estos criterios fundamentales se definen las medidas a aplicar.

1.–Se evitará el cruce entre el alumnado de sectores/etapas/niveles/ cursos/aulas diferentes:

a) Se escalonará el tiempo de recreo.

b) Se adaptará o reducirá el tiempo de recreo en función de las necesidades específicas del centro.

c) Se evitará que se agrupe el alumnado de diferentes sectores/grupos estables.

d) Se organizará la distribución del alumnado por sectores mediante señalización.

e) Se garantizará que se respete la distancia de seguridad en la salida y vuelta al aula.

f) Se organizará la circulación de entrada y salida de grupos de manera que se respeten las distancias de seguridad y se evite la circulación en pasillos y escaleras en doble sentido.

g) En las etapas de Educación Infantil y Primaria el almuerzo se tomará en el aula. Para ello habrá que adecuar los tiempos de docencia y de recreo.

2.–Tanto el personal como todo el alumnado llevará mascarilla en los desplazamientos de acceso y abandono del patio.

3.–Se reforzará la vigilancia en recreos.

4.–Prohibición de juegos de contacto y de balón o aquellos que impliquen intercambios de objetos, así como aquellos que supongan un ejercicio físico excesivo.

5.–Se preverá un sistema de señalización de los bancos, mobiliario, juegos, etc. para que, si las autoridades sanitarias así lo indican, no sean utilizados.

6.–En caso de no poder garantizar la limpieza y desinfección regulares se evitará que se utilicen máquinas expendedoras.

7.–En Educación Infantil y Primaria, si las condiciones climatológicas no permiten acceder al patio exterior y en el centro no se dispone de espacios alternativos, el alumnado permanecerá en su aula bajo la vigilancia del último profesor o profesora con el que ha estado. En este caso es preciso procurar mantener el aula ventilada durante el recreo.

8.–Grupos estables de convivencia:

El uso del patio por parte de los grupos de convivencia estable debe limitarse a estos grupos, garantizando que entre cada uno de ellos haya suficiente distancia para evitar el contacto entre los distintos grupos.

Con el fin de respetar el distanciamiento entre grupos de convivencia estables y la distancia interpersonal entre el resto del alumnado del centro educativo, se escalonarán los recreos a lo largo de la jornada lectiva.

6.5.–Gestión del uso de los baños

Criterios fundamentales.

–Mantener la distancia física.

–Aplicar las medidas de protección de barrera.

–Limitar las interacciones físicas entre el alumnado.

–Asegurar la limpieza de los locales y materiales.

–Formar, informar y comunicar.

Bajo estos criterios fundamentales se definen las medidas a aplicar.

Se limitará el número de personas en el interior de los baños con el fin de garantizar la distancia de seguridad.

Se gestionará el flujo del alumnado hacia los aseos (salida y vuelta al aula).

Se clausurarán lavabos y urinarios alternos para evitar la proximidad durante su uso. Las cabinas separadas entre sí por mamparas (sin cierre de la pared en el suelo o el techo), también serán clausuradas de forma alterna.

Se indicará la ocupación de los aseos mediante cartelería (libre/ocupado), para asegurar que en el interior o en los accesos se cumpla la distancia de seguridad.

Se ventilarán frecuentemente los baños.

Se indicará al alumnado sobre la obligatoriedad de lavarse las manos antes y después del uso de los WC.

Se asegurará que la dotación de jabón líquido y papel de secado de manos sea la correcta. Señalar que es preferible secarse las manos con papel que con secador de aire. No se utilizarán toallas salvo que sean absolutamente imprescindibles y en tal caso serán de uso individual.

Se garantizarán tres limpiezas diarias y las labores de desinfección frecuentes de estos espacios y superficies así como el vaciado de papeleras que se recomienda tengan tapa accionada por pedal para evitar contactos.

Se limitará el uso de los aseos por las personas ajenas al centro, procurando que, en caso de que sea necesario su uso, se utilicen aseos distintos a los que utiliza el personal y/o alumnado del centro.

6.6.–Limpieza y desinfección

Criterios fundamentales.

–Mantener la distancia física.

–Aplicar las medidas de protección de barrera.

–Limitar las interacciones físicas entre el alumnado.

–Asegurar la limpieza de los locales y materiales.

–Formar, informar y comunicar.

Bajo estos criterios fundamentales se definen las medidas a aplicar.

–Limpieza habitual:

La limpieza elimina gérmenes, suciedad e impurezas mientras que la desinfección mata los gérmenes en esas superficies y objetos. Por ello, es muy importante que haya una buena limpieza antes de proceder a la desinfección.

En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies y puntos de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, sillas, muebles, pasamanos, suelos, juguetes, elementos informáticos y otros elementos de similares características.

Si el centro ha estado cerrado durante el verano o no ha estado frecuentado durante los 15 días anteriores a la reapertura, se hará una limpieza según el protocolo habitual.

Si no es el caso, los locales que han sido utilizados para la preparación de materiales, atención a familias, servicios sociales, etc. deberán ser limpiados según el protocolo de limpieza en profundidad que se detalla más adelante.

–Pautas de utilización de productos de limpieza y desinfección:

Para la limpieza y desinfección se utilizarán soluciones de hipoclorito sódico con una concentración al 0,1% o lejía 1:50, etanol al 62-71% o peróxido de hidrógeno al 0,5%. También pueden utilizarse otros productos biocidas con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En todo momento se seguirán para su utilización las especificaciones que aparecen en la etiqueta.

Listado de virucidas autorizados por el Ministerio de Sanidad:

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Listado_virucidas.pdf

Se pueden usar toallitas desinfectantes que cumplan con este mismo estándar.

Desinfectar los puntos de contacto manuales siguiendo las instrucciones del fabricante (concentración, método de aplicación y tiempo de contacto, etc.).

Recordar que no se deben mezclar productos de limpieza dado el riesgo de la producción de vapores que pueden dañar las mucosas respiratorias, los ojos y la piel.

Aclarar sistemáticamente después de la aplicación de la solución de lejía.

Si la limpieza y desinfección de las superficies se realiza con dos productos diferentes (detergente y desinfectante), se deben observar los siguientes pasos:

- a) Limpieza con un paño impregnado con detergente.
- b) Enjuagar con agua con otro paño.
- c) Secado superficial.
- d) Desinfección con un tercer paño impregnado de desinfectante.

No se podrá utilizar los mismos paños para diferentes superficies.

Los paños, mopas, etc. reutilizables deberán ser lavados a 60 °C después de ser utilizados.

Los paños desechables deben depositarse en una bolsa de basura que se debe cerrar y echar al contenedor de resto.

Evitar el uso de pulverizadores y de sprays con el fin de evitar la inhalación de productos desinfectantes que irritan las vías respiratorias.

No utilizar aspiradores.

No realizar tareas de desinfección en presencia del alumnado y/o de personal del centro. Se deben respetar los tiempos de espera entre la limpieza y la utilización de los espacios.

Evitar que los productos de limpieza estén al alcance del alumnado.

–Frecuencia:

En los centros se realizará una limpieza y desinfección de las instalaciones al menos una vez al día, reforzándola en aquellos espacios que lo precisen en función de la intensidad de uso. Se tendrá especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de

puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, fotocopiadoras, ordenadores y otros elementos de similares características.

Los materiales pedagógicos manipulados por el alumnado se podrán limpiar con toallas desinfectantes de un solo uso.

Además del tratamiento diario, en las aulas específicas a las que acuden diferentes grupos de alumnos/as, se debe realizar una limpieza a fondo de las mesas, sillas, equipos y materiales en contacto con los estudiantes. Para ello se dispondrá del material adecuado para que los usuarios se encarguen de la limpieza.

Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación, sobre todo en aquellos utilizados por más de un trabajador.

Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

–Colaboración del alumnado y el profesorado en la limpieza:

El alumnado que vaya a utilizar un pupitre limpiará, antes de ocupar su puesto, las superficies de silla y mesa (y cualquier otro mobiliario o equipo que sea común). Para ello, se dispondrá de material suficiente para la limpieza diaria de todas las superficies. Los materiales se guardarán en un espacio no accesible para el alumnado en el aula para poder utilizarlos en cuando el adulto lo considere necesario. El alumnado dispondrá del tiempo necesario, antes de ocupar su puesto, para la limpieza de todas las superficies que vaya a tocar. Al final de cada jornada, el personal de limpieza repondrá los materiales necesarios para el día siguiente.

El profesorado será responsable de limpiar el material de aula que sea de uso común que vaya a tocar (mesa, silla, ordenador y accesorios, mandos a distancia, llaves...), así como el del alumnado que no pueda hacerlo (o bien designarán a algún alumno).

Además de todo lo anterior, el alumnado y el personal del centro educativo dispondrán en la entrada cada espacio (aulas, laboratorios, despachos, aseos etc.) de un bote de gel hidroalcohólico que utilizará para lavarse las manos cuando entren en cada espacio.

El alumnado procurará tocar los elementos comunes (manillas de puertas y ventanas, pasamanos, etc.) lo mínimo posible. Para ello, las puertas de acceso deberán abrirse por el profesor o profesora al entrar y salir del aula. Las ventanas no deben ser abiertas o cerradas por el alumnado.

–Control:

Controlar que exista un plan de limpieza diario de las instalaciones.

Velar porque las aulas específicas (talleres, música, laboratorios, tecnología, etc.) por las que pasa más de un grupo diariamente y que contiene material de uso común son objeto de una limpieza antes y/o después de cada uso.

Recordar al personal implicado la importancia de velar por la correcta utilización de los productos de limpieza y desinfección.

6.7.–Comedores

Criterios fundamentales.

- Mantener la distancia física.
- Aplicar las medidas de protección de barrera.
- Limitar las interacciones físicas entre el alumnado.
- Asegurar la limpieza y desinfección de los locales y materiales.
- Formar, informar y comunicar.

Bajo estos criterios fundamentales se definen las medidas a aplicar.

Es preciso organizar diferentes turnos en el comedor y organizar el acceso con el fin de evitar grandes filas de espera y que el alumnado se cruce. Se definirán los itinerarios de entradas y salidas, señalizando los itinerarios y las necesidades de colocar barreras físicas donde sea necesario. Es importante mantener la distancia física de 1,5 m en todo el contexto. Se debe adaptar el uso de material colectivo (bandejas, cubiertos, jarras de agua, etc.) al contexto para limitar la máximo los contactos.

Con el fin de respetar el distanciamiento social se limitará el aforo del comedor por turno, para lo cual será necesario clausurar parte de los asientos para asegurar la distancia mínima recomendada entre usuarios/as de 1,5 m. También suprimir alguna fila de mesas para conseguir mayor distancia en los pasillos.

Esta nueva organización del servicio de comedor, en la que se reduce el espacio disponible y se limita al máximo la interacción entre el alumnado requiere que no se permita acceder al mismo con ningún objeto personal (mochilas, balones, cazadoras, etc.).

Si fuera imposible ofrecer un servicio de comidas en el espacio concebido para ello, se podrá organizar este servicio en el aula bajo la supervisión de una persona adulta.

En el caso de comedores con varios turnos, se plantea la posibilidad de recoger con antelación al alumnado de infantil para realizar con ellos un turno inicial previo. De esta forma se puede ampliar en otro turno más los ya existentes.

Organizar el lavado de manos antes y después de la comida. Se aconseja la recogida escalonada del alumnado para evitar aglomeraciones en los baños para el lavado de manos con agua y jabón.

En los casos en que fuera necesario ayudar al alumno o alumna para que tome su comida, el personal deberá llevar mascarilla de protección y seguirá las normas de higiene de manos definidas.

La empresa indicará el producto a utilizar que estará dentro de los productos virucidas autorizados y registrados como eficaces frente al virus, atendiendo a las pautas por el Ministerio de Sanidad.

Se realizará la limpieza y desinfección entre cada turno de comida. Requerirá un tiempo de unos 15 minutos, y será obligatoria la higienización de todos los elementos de contacto.

Se debe ventilar el comedor entre turnos y tras el servicio, por lo menos 10 minutos antes de la llegada del alumnado.

Prever una distribución de los alimentos y del agua que evite los contactos.

Recordar continuamente al alumnado de la necesidad de respetar las distancias de seguridad y de los gestos de barrera antes, durante y después de la comida. Insistir en que no se puede compartir la comida, el agua, los cubiertos, etc.

No se podrán usar los microondas colectivos, salvo para las dietas especiales y siempre manipulados por una única persona responsable del office.

Si fuera imprescindible mantener el uso de grifos o fuentes de uso común para la distribución del agua, es necesario disponer de gel hidroalcohólico para desinfectarse antes y después de su uso.

El alumnado será atendido por la persona cuidadora que tenga asignada tanto mientras esté en las instalaciones dedicadas a la alimentación, como en el periodo de descanso y juego (previos y/o posteriores).

–Grupos estables de convivencia:

El uso del servicio de comedor por parte de los grupos de convivencia estable debe limitarse a estos grupos, garantizando que entre cada uno de ellos haya suficiente distancia para evitar el contacto entre los distintos grupos. Los grupos que no se constituyan como estables no podrán utilizar el comedor simultáneamente con éstos.

Con el fin de respetar el distanciamiento entre grupos de convivencia estables y la distancia interpersonal entre el resto del alumnado del centro educativo, además de la posibilidad de establecer varios turnos, se utilizarán medios físicos (mamparas, señalización, balizamiento, etc.).

Con la finalidad de facilitar los rastreos, cada alumno o alumna ocupará siempre el mismo asiento en el comedor.

–Alumnado de tres años:

Para las siestas, se recomienda colocar las colchonetas a dos metros de distancia, intercalando la dirección en la que se colocan los alumnos (cabeza y pies en diferente dirección). Cada niño o niña utilizará sus propia sábanas y/o almohadas que deberán ser sustituidas al menos semanalmente y siempre que estén sucias.

–Mantenimiento del servicio de comedor durante confinamiento y aislamiento de alumnado:

Siempre que la situación epidemiológica lo permita, en base a las indicaciones de las autoridades sanitarias, cuando se determine el confinamiento o aislamiento de alumnado en sus domicilios, se garantizará el servicio de comedor, si bien las familias usuarias de comedor, deberán avisar al centro educativo para poder pasar a recoger el menú escolar de sus hijos e hijas en los horarios que se prevean, durante el periodo de confinamiento o aislamiento, en las condiciones económicas habituales.

En situación 4 (cierre de centros), si no se puede mantener el servicio de comedor en el centro, al alumnado perteneciente a familias económicamente desfavorecidas que tenga reconocido el derecho a la ayudas de comedor se le recargará la tarjeta de alimentación con la cuantía correspondiente a la ayuda de comedor que les hubiera correspondido durante ese periodo.

6.8.–Transporte

Criterios fundamentales.

–Uso obligatorio de mascarillas.

–Limitar las interacciones físicas entre el alumnado.

–Asegurar la limpieza y desinfección de los vehículos.

–Formar, informar y comunicar.

Bajo estos criterios fundamentales se definen las medidas a aplicar.

Desde los 3 años de edad, inclusive, será obligatorio el uso de la mascarilla en el transporte escolar. El alumnado menor de tres años o el que no pueda usar mascarilla por razones de discapacidad o con situación de dependencia que les impida ser autónomas para quitársela o personas que presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización de manera adecuada, no estará obligado al uso de mascarilla. Este alumnado se distribuirá en los vehículos de transporte de manera que se pueda cumplir con las medidas de distanciamiento entre ellos.

Es preciso organizar la distribución del alumnado dentro del transporte, de forma que se combinen distintas edades para limitar las interacciones físicas, para lo cual se colocaran distribuidos alternamente alumnos de infantil con alumnos más mayores. Dicha distribución la realizarán las monitoras del autobús, teniendo en cuenta además el carácter más inquieto o no de cada alumno/a.

Con la finalidad de facilitar los rastreos, cada alumno o alumna ocupará siempre el mismo asiento.

Se esperará en la parada del autobús, manteniendo las distancias, y en el orden necesario para acceder al mismo en fila por la puerta delantera y según la distribución prevista desde atrás hacia adelante del autobús. Para la bajada se hará en orden inverso desde los primeros asientos, sin aglomeraciones y saliendo al pasillo del autobús, en calma, solamente cuando toque bajar.

Hay que tener en cuenta en los horarios establecidos, que llevará más tiempo estas situaciones de entrada y salida del transporte en cada parada existente en la ruta, para evitar la aglomeraciones, y por lo tanto se deben computar estos tiempos extras junto con el total del recorrido, y ajustarse de forma prioritaria el alumnado transportado en la distribución de las entradas y salidas escalonadas a organizar por cada centro.

Al acceder al vehículo, el monitor o la monitora dispondrá de un dispensador de hidrogel para la desinfección de manos de cada alumno/a. En las etapas educativas que no disponen de personal cuidador el dispensador de hidrogel será automático.

Limpieza en nave: se realizará tal y como establece el Protocolo de limpieza y desinfección para el transporte público de viajeros por carretera, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Los transportes que realicen 2 o 3 viajes en diferentes turnos horarios deberán ventilar el vehículo durante un tiempo aproximado de 10 minutos entre rutas que puede ser en el trayecto en vacío.

6.9.–Gestión del personal del centro

Criterios fundamentales.

–Mantener la distancia física.

–Aplicar las medidas de protección de barrera.

–Limitar las interacciones físicas entre el alumnado.

–Asegurar la limpieza de los locales y materiales.

–Formar, informar y comunicar.

Bajo estos criterios fundamentales se definen las medidas a aplicar.

Se entiende por personal del centro el profesorado, el alumnado, el de administración y servicios y el de limpieza.

El personal del centro seguirá en todo momento las medidas preventivas que consten en las medidas preventivas frente al COVID-19 que le hayan sido facilitadas por el equipo directivo o por la empresa, en el caso del personal de limpieza de empresa externa.

Como medidas complementarias, se cumplirán las siguientes instrucciones:

Aplicar las medidas de barrera.

La utilización de guantes debe ser evitada a excepción de los puestos en el que en condiciones normales su uso está extendido (limpieza), hay que asegurar la limpieza correcta y frecuente de manos.

Atender a las indicaciones propias de cada centro.

Respetar las zonas de trabajo que le han sido atribuidas (sectores, aulas, despachos...).

En los locales compartidos (departamentos, salas de reuniones...) procurar ocupar siempre el mismo lugar.

Evitar compartir el material (ordenadores, material de oficina, etc.) y en caso de hacerlo prever su desinfección antes y después de cada utilización.

Evitar los desplazamientos interiores, limitarlos a los imprescindibles.

Escalonar los horarios de presencia en las zonas comunes (salas de profesores, departamentos, etc.) para limitar el número de personas presentes y que las medidas de distanciaci3n f3sica sean respetadas. En la sala de profesores asignar un mismo espacio a cada uno de los profesores. En caso de que sea necesario compartir un mismo espacio durante la misma jornada por m3s de un docente, realizar su desinfecci3n cuando se vaya a abandonar la sala de profesores.

Previo a la asistencia del alumnado todo el personal deber3 estar informado de las diferentes medidas que se tomar3n una vez que la actividad docente presencial comience. Este tema se tratar3 en el claustro de inicio de curso previo a la acogida del alumnado.

–Personal de atenci3n al p3blico: conserjer3a y secretar3a:

Garantizar la separaci3n f3sica entre este personal y el alumnado y las visitas (que se limitar3n al m3ximo).

Los espacios de trabajo deben respetar las normas de distanciaci3n f3sica.

Disponer de dosificadores de gel hidroalcoh3lico en el puesto de trabajo en caso de intercambio de documentaci3n u otros objetos.

Locales para el personal:

Sala de profesoras y profesores/ salas de reuni3n:

Disponer las sillas a una distancia m3nima de 1,5 metros y evitar sentarse frente a frente sin mantener las distancias de seguridad.

Cualquier utensilio para exposiciones como, por ejemplo, mandos a distancia, rotuladores, se3nalizadores, etc. deber3n ser desinfectados antes y despu3s de su uso.

Ventilar con frecuencia las salas de reuniones, de profesores, despachos, departamentos....

Siempre que sea posible, bloquear las puertas para que permanezcan abiertas.

Disponer de dosificadores de gel hidroalcohólico en las mesas de reuniones para ser utilizado tras el intercambio de documentación u otros objetos.

Despachos:

Suprimir de las estanterías todo material decorativo que entorpezca las labores de limpieza diarias.

Ventilar o airear los espacios de trabajo frecuentemente.

Si la oficina o el despacho son compartidos, evitar sentarse frente a frente y respetar la distancia de seguridad definida.

Procurar evitar desplazamientos a otros despachos u oficinas.

Cada persona debe encargarse del mantenimiento en condiciones saludables de su puesto de trabajo. Bajo esta premisa, si un profesional presta asistencia en el mismo espacio con diferentes alumnos/as de manera consecutiva (fisioterapia, logopedia...) se desinfectarán las superficies utilizadas y se ventilará la sala al menos 5 minutos tras cada sesión.

Velar por la limpieza y desinfección del material de uso común (impresoras, fotocopiadoras, etc.).

Disponer de dosificadores de gel hidroalcohólico en el puesto de trabajo en caso de intercambio de documentación u otros objetos.

6.10.–Gestión del personal ajeno al centro

Criterios fundamentales.

- Mantener la distancia física.
- Aplicar las medidas de protección de barrera.
- Asegurar la limpieza de los locales y materiales.
- Formar, informar y comunicar.

Bajo estos criterios fundamentales se definen las medidas a aplicar.

–Indicaciones generales:

Se limitará al máximo la presencia de personal ajeno al centro, entendiendo por personal del centro al profesorado, el alumnado, el personal administrativo, de mantenimiento y de servicios generales (conserjes y limpieza).

No podrán acceder al centro educativo aquellas personas con síntomas compatibles con COVID-19, aquellas a las que se les haya diagnosticado la enfermedad y que no hayan finalizado el periodo de aislamiento requerido o las que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

Principales medidas de prevención de la transmisión para toda persona que acuda al centro:

Higiene de manos de forma frecuente y meticulosa, durante al menos 40 segundos.

Etiqueta respiratoria:

Cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo al toser y estornudar, y desecharlo a un cubo de basura preferentemente con tapa y pedal. Si no se dispone de pañuelos emplear la parte interna del codo para no contaminar las manos.

Evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca.

Procurar mantener una distancia interpersonal de 1,5 metros.

Todas las personas que accedan al centro y durante la permanencia en el mismo, harán uso de mascarilla, siguiendo las recomendaciones de la autoridad sanitaria vigentes.

Aplicar las medidas de barrera.

Se dictarán y expondrán de manera visible las indicaciones en cuanto a espacios transitables, sentidos de circulación, aseos utilizables, prohibición uso ascensores (salvo excepciones), medidas de protección, etc.

Evitar que el personal ajeno al centro comparta material (ordenadores, material de oficina, etc.) entre sí y con el personal del centro; y, en caso de hacerlo, prever su desinfección antes y después de cada utilización.

Evitar los desplazamientos interiores del personal ajeno al centro, limitándolos a los imprescindibles.

–Atención a madres/padres o responsables legales:

Siempre que sea posible atender a las familias en espacios abiertos o bien ventilados respetando siempre la distancia de seguridad. Se atenderá con cita previa.

Escalonar los horarios de presencia en el centro para limitar el número de personas presentes y que las medidas de distanciamiento físico sean respetadas.

Disponer de dosificadores de gel hidroalcohólico en el puesto de trabajo y en las zonas accesibles al personal ajeno en caso de intercambio de documentación u otros objetos.

–En situaciones 2 y 3:

Priorizar la atención vía telefónica o telemática.

–Repartidores:

Cuando la entrega del producto se produzca en el centro escolar hay que asegurar que los repartidores, previo aviso al centro de su llegada, dejan el paquete delante de la conserjería aplicando las medidas de distanciamiento y de higiene definidas.

Se extremarán las medidas de higiene personal al manipular los paquetes. Tras la recogida de los mismos, se lavarán siempre las manos. Estas medidas se pueden complementar con la utilización de guantes de protección que reúnan las siguientes características de marcado (EN ISO 374-5:2016 VIRUS). La colocación, retirada y desecho de los guantes se hará de forma segura siguiendo las indicaciones del Ministerio de Sanidad.

6.11.–Actuación en casos de personal vulnerable al COVID-19

Las situaciones o patologías que hacen que los trabajadores se consideren vulnerables para COVID-19 son: las personas con enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión, enfermedad pulmonar crónica, diabetes, insuficiencia renal crónica, inmunodepresión, cáncer en fase de tratamiento activo, enfermedad hepática crónica severa, obesidad mórbida (IMC>40), embarazo y mayores de 60 años.

Estos trabajadores podrán volver al trabajo, siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y manteniendo las medidas de protección de forma rigurosa.

En caso de duda, la persona trabajadora deberá ponerse en contacto con el personal sanitario de la Sección de Prevención de Riesgos Laborales: (seccion.prevencion.educacion@navarra.es); teléfonos: 848.42.37.69/848.42.37.28.

El personal sanitario del SPRL debe evaluar la presencia de personal trabajador especialmente sensible en relación a la infección de coronavirus SARS-CoV-2, establecer la naturaleza de especial sensibilidad de la persona trabajadora y emitir informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección. Para ello, tendrá en cuenta la existencia o inexistencia de unas condiciones que permitan realizar el trabajo sin elevar el riesgo propio de la condición de salud de la persona trabajadora.

La Sección de Prevención comunicará al trabajador o trabajadora y a la persona responsable del centro las medidas que hayan de adoptarse para la continuidad o reincorporación de la trabajadora o trabajador a su puesto de trabajo.

6.12.–Gestión casos COVID-19 en centros escolares

Consideraciones generales.

–Es preciso respetar en todo momento las distancias de seguridad y, de no ser posible, utilizar los equipos de protección individual facilitados por el Departamento de Educación siguiendo los criterios de las autoridades sanitarias.

–Solamente se podrá tomar la temperatura a las personas derivadas a esta aula específica. En ningún caso se podrá generalizar la toma de temperatura como medida preventiva ante el COVID-19.

–En el caso de percibir que la persona que inicia síntomas está en una situación de gravedad o tiene dificultad para respirar se avisará al 112.

–Debe recordarse que el centro sanitario de referencia de cada persona depende de su domicilio y que puede no coincidir con el del centro docente.

–Es preciso respetar todos los gestos de barrera.

–El personal no podrá acudir al centro educativo hasta que reciba el parte de alta médica por los equipos correspondientes.

Pautas generales.

Una alumna o alumno debe acudir al centro escolar si se encuentra con buen estado de salud.

Una alumna o alumno no debe acudir al colegio en las siguientes situaciones:

–Si está en espera de resultado de una PCR u otra prueba diagnóstica molecular.

–Si está en aislamiento por tener una infección por coronavirus diagnosticada mediante PCR+.

–Si está en cuarentena por ser contacto estrecho de un caso confirmado de COVID

–Si presenta síntomas compatibles con infección por coronavirus.

¿Quién es un “caso sospechoso”?

Cualquier persona con un cuadro clínico de infección respiratoria aguda de aparición súbita de cualquier gravedad que cursa, entre otros, con fiebre, tos o sensación de falta de aire. Otros síntomas como la odinofagia, anosmia, ageusia, dolores musculares, diarreas, dolor torácico o cefaleas, entre otros, pueden ser considerados también síntomas de sospecha de infección por COVID-19 según criterio clínico.

¿Y un contacto estrecho?

Se determinará por las autoridades sanitarias.

Gestión de casos.

En el centro escolar, y en el contexto actual, la detección precoz de los casos y su aislamiento, así como la de contactos estrechos, es una de las medidas más relevantes para mantener un entorno de seguridad y conseguir los objetivos educativos y pedagógicos.

Si una alumna o alumno presenta en el centro escolar síntomas compatibles con la COVID.

–Se le facilitará una mascarilla quirúrgica (si es mayor de 2 años) y otra para la persona adulta que le cuide hasta que lleguen sus progenitores o tutores.

–Se le llevará a una sala para uso individual, elegida previamente, que cuente con ventilación adecuada y con una papelerera de pedal con bolsa, donde tirar la mascarilla y pañuelos desechables.

–Se avisará a la familia que debe contactar con su centro de salud o con el teléfono de referencia del Servicio de Consejo Sanitario (948290290) para que se evalúe su caso, decida la petición de PCR y en su caso indique el aislamiento domiciliario hasta que se conozca el resultado. Si presenta signos de gravedad, se llamará al 112.

Si una alumna o alumno presenta síntomas compatibles con la COVID fuera del centro escolar.

Los progenitores o tutores se pondrán en contacto con su centro de salud o con el teléfono de referencia del Servicio de Consejo Sanitario (948.290.290) para que se evalúe su caso. Se decida repetición de PCR y, en su caso, se indique el aislamiento domiciliario hasta que se conozca el resultado. Si presenta signo de gravedad, se llamará al 112.

Se realizará PCR y si se confirma como caso, continuará el aislamiento y realizará el seguimiento el profesional de medicina/enfermería de su centro de salud.

Gestión de los contactos estrechos del alumnado del centro escolar.

No está indicada la cuarentena de los contactos estrechos del centro escolar hasta conocer el resultado positivo de la prueba y confirmar la infección.

Se presentará a inicio de curso a los padres y madres un consentimiento informado para la realización de la PCR a los niños/as definidos como contacto estrecho.

Si un alumno/a es un caso confirmado con infección activa.

Se indicará la cuarentena al alumnado considerado contacto estrecho (excepto si se ha tenido una infección por coronavirus confirmada por PCR o tiene una prueba serológica positiva en los 6 meses previos).

Vuelta al centro escolar de un caso confirmado.

Las y los alumnos con un proceso leve que no han tenido criterios de ingreso hospitalario realizarán aislamiento durante un mínimo de 10 días siempre que lleven 3 días sin síntomas. Los profesionales de su centro de salud realizarán su seguimiento e indicarán el alta. No es necesaria una PCR de control para la vuelta al centro escolar.

Gestión de casos de docentes y trabajadores no docentes del centro escolar.

Las personas trabajadoras que inicien síntomas en el centro educativo, se retirarán a un espacio separado de similares características y equipamiento que la del alumnado y se pondrán una mascarilla quirúrgica. Contactarán con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (seccion.prevencion.educacion@navarra.es) teléfono: 848 42 37 69/28 o con el teléfono de referencia de la Comunidad Foral de Navarra (948 290 290) y seguirán sus instrucciones.

6.13.–Labores en las que las personas de referencia para el COVID-19 colaborarán con el equipo directivo del centro

1.–Colaborar en la labor de redacción:

–Colaborar con el equipo directivo en la elaboración del Protocolo de Contingencia del centro educativo según las bases del protocolo general facilitado por el Departamento de Educación.

2.–Colaborar en las labores de control relacionadas con:

–Asegurar la implantación y del seguimiento de medidas de higiene y limpieza.

–Lavado frecuente de manos:

a) Asegurar la presencia de la infografía relativa al lavado de manos.

b) Asegurar la existencia de dispensadores de jabón líquido y papel para secado de manos.

c) Asegurar la dotación de desinfectante de base alcohólica.

–Asegurar la existencia de papeleras recubiertas con bolsas de basura en las zonas sensibles definidas en el protocolo de contingencia.

–Comprobar la correcta implantación barreras físicas de separación: ventanillas, mamparas de metacrilato, cortinas, etc.

–Asegurar que se cumple la delimitación de distancia en mostradores, ventanillas de atención, etc.

–Asegurar la dotación de material de protección para el personal según su labor.

–Comprobar que se cumplen las medidas de organización y señalización relativas a la circulación de personas (acceso, desplazamiento y evacuación de las instalaciones).

–Comprobar la existencia y la dotación necesaria de un espacio cerrado y próximo a un aseo, que se destinará exclusivamente para ser empleado como espacio de aislamiento temporal.

3.–Colaborar en las labores de difusión relativas a:

–Difundir las medidas preventivas relativas a la contención de la expansión del virus:

Actualizar y difundir el Protocolo de Contingencia, teniendo en cuenta la situación actual.

Asegurar la difusión de las correspondientes medidas de seguridad al personal ajeno al centro.

–Facilitar que la información actualizada llegue a todos los miembros de la Comunidad Educativa.

–Garantizar la presencia en aulas y zonas estratégicas de la infografía relativa a la prevención del coronavirus.

Para poder realizar las labores de colaboración que figuran en el listado anterior, el personal asignado contará con:

–Horas de docencia: las horas de docencia que no sean las destinadas a la atención directa del alumnado.

–Horas complementarias: las que considere necesarias el equipo directivo.

–Horas de formación: se les acreditarán 35h de formación. Para lo que será necesario que el director o directora facilite el nombre de las(s) personas(s) de referencia al Servicio de Ordenación, Formación y Calidad.

6.14.–Actividades físicas y manualidades

Criterios fundamentales.

–Mantener la distancia física.

–Aplicar las medidas de protección de barrera.

–Limitar las interacciones físicas entre el alumnado.

–Asegurar la limpieza de los locales y materiales.

–Formar, informar y comunicar.

Bajo estos criterios fundamentales se definen las medidas a aplicar.

–Disposiciones comunes:

En caso de que se utilicen instalaciones deportivas externas al centro educativo, estas deberán cumplir las exigencias del presente protocolo.

–Actividades deportivas:

Limitar su práctica a las actividades que se consideran de baja intensidad si no es posible mantener una distancia mínima de 1,5 metros.

Recordar a las familias que el día que hay Educación Física sus hijas e hijos deberán venir vestidos desde casa con la ropa adecuada de que se pueda evitar el uso de los vestuarios y se evita un mayor contacto entre alumnos y alumnas.

Evitar los juegos de balón y de contacto.

Evitar el uso de material deportivo de uso comunitario, o que su utilización la realice solamente el adulto. En caso de resultar imprescindibles su manipulación asegurar la desinfección regular.

Priorizar la práctica deportiva individual que permita conservar la distancia de seguridad.

–Manualidades:

Priorizar el uso de material individual desechable o, en su caso, asegurarse de su desinfección.

Adaptar el funcionamiento de las bibliotecas regulando la manipulación de los libros y estableciendo un protocolo de desinfección adaptado.

Priorizar las lecturas por parte del docente para limitar la manipulación de los libros.

Evitar el uso de ordenadores comunes dispuestos en el aula.

–Particularidades en la etapa de Educación Infantil:

Ropa:

Solicitar a las familias que vistan a sus hijas e hijos de manera que puedan ser autónomos a la hora de ponerse o quitarse parte de su ropa.

Actividad física:

Cuando se prevean actividades físicas recordar a las familias que deben vestir a los niños y niñas con la ropa adecuada que les permita moverse con comodidad.

Manualidades:

Prever normas de limpieza y desinfección periódicas de los materiales que puedan ser manipulados por varios alumnos (muñecas, juegos de construcción, etc.).

Prever botes individuales de material (pinturas, rotuladores, tijeras...).

–Particularidades Educación Primaria:

Actividad física:

Concentrar en el mismo día de la semana las sesiones de Educación Física.

Recordar a las familias que envíen a sus hijas e hijos vestidos con la ropa de deporte el día dispuesto en su horario Educación Física.

6.15.–Enseñanzas específicas

Criterios fundamentales.

–Mantener la distancia física.

–Limitar las interacciones físicas entre el alumnado.

–Asegurar la limpieza de los locales y materiales.

–Formar, informar y comunicar.

Bajo estos criterios fundamentales se definen las medidas a aplicar.

Antes de la apertura de los centros escolares se debe reflexionar sobre la organización de este tipo de enseñanzas para determinar el uso de las aulas correspondientes (música, plástica, tecnología, informática, laboratorios, aulas taller, etc.) de manera que las condiciones de seguridad sean respetadas.

En la medida de lo posible se debe limitar el uso de este tipo de aulas y su material a lo estrictamente necesario. Es preciso determinar normas de limpieza y desinfección del material, utensilios, instrumentos, etc. que deba ser utilizado por varios alumnos.

Priorizar el uso de las nuevas tecnologías para ejemplarizar y explicar lo necesario.

Si el material pedagógico debe ser utilizado, se recomienda organizar actividades individuales, si no fuera posible, se debe prever acciones de limpieza y desinfección.

Estas salas serán sometidas a un proceso de limpieza en profundidad diario en caso de ser utilizadas.

ORDEN FORAL 76/2020, de 31 de agosto, del Consejero de Educación, por la que se aprueba el Protocolo de prevención y organización para el desarrollo de la actividad educativa en los centros de primer ciclo de Educación Infantil para el curso 2020/2021.

BOLETÍN Nº 200 - 4 de septiembre de 2020

El artículo 9 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 determina que “las administraciones educativas deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de los centros docentes, públicos o privados, que impartan las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de los citados centros que aquellas establezcan.

En cualquier caso, deberá asegurarse la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones y garantizar que se mantenga una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.”

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, se declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictan medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Los tres primeros puntos del apartado 6 del Anexo de dicho Acuerdo establecen:

- “1. La actividad educativa de los centros docentes se regirá por las condiciones sanitarias que se determinen en cada momento.
2. Serán de obligado cumplimiento las normas de desinfección y prevención que se establezcan por parte de la autoridad sanitaria.
3. El Departamento de Educación elaborará un protocolo de prevención y organización para el desarrollo de la actividad educativa presencial en el que se recogerán las recomendaciones sanitarias aprobadas hasta el momento. Dicho protocolo será supervisado por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.”

Con fecha 22 de junio de 2020, los Ministerios de Sanidad y de Educación y Formación Profesional acordaron una guía de “Medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a COVID-19 en el curso 2020-2021”.

Con base en dichas medidas y una vez supervisado el Protocolo por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, el 5 de agosto de 2020 el Departamento de Educación remitió a los centros el Protocolo de prevención y organización para el desarrollo de la actividad educativa en los centros de primer ciclo de Educación Infantil para el curso 2020/2021, con el fin de que los responsables de los centros tuvieran en cuenta dichas medidas.

Con posterioridad, mediante Orden comunicada del Ministro de Sanidad, de 27 de agosto de 2020, se ha aprobado la Declaración de actuaciones coordinadas en salud pública frente al COVID-19 para centros educativos durante el curso 2020-21. Esta Declaración de Actuaciones Coordinadas incluye 23 medidas, y 5 recomendaciones para su aplicación por las administraciones competentes, tomando en consideración las propuestas debatidas en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación y adoptadas previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Asimismo, por Orden Foral 40/2020, de 28 de agosto, de la Consejera de Salud, se adoptan medidas preventivas en relación con el uso de mascarillas durante la situación de la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, en los centros escolares y universitarios de la Comunidad Foral de Navarra.

En virtud de todo lo dispuesto y teniendo en cuenta las nuevas medidas adoptadas, procede aprobar el Protocolo de prevención y organización para el desarrollo de la actividad educativa en los centros de primer ciclo de Educación Infantil para el curso 2020/2021.

En consecuencia, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente,

ORDENO:

1.º Avocar la competencia del Director General de Educación, a los efectos del contenido de la presente orden foral.

2.º Aprobar el Protocolo de prevención y organización para el desarrollo de la actividad educativa en los centros de primer ciclo de Educación Infantil para el curso 2020/2021, que figura como Anexo a la presente Orden Foral.

3.º El Protocolo resultará de aplicación a todos los centros de la Comunidad Foral de Navarra que imparten el primer ciclo de Educación Infantil.

4.º El Protocolo se irá actualizando a lo largo del curso escolar cuando así lo exija la situación sanitaria que exista en cada momento o para adecuar su aplicación a las necesidades del sistema educativo. Dichas actualizaciones serán aprobadas por Orden Foral, y serán publicadas en el Boletín Oficial de Navarra, en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es y serán remitidas a los centros.

5.º Publicar la presente Orden Foral y su Anexo en el Boletín Oficial de Navarra.

6.º Contra la presente orden foral y su Anexo las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

7.º Trasladar esta orden foral y su Anexo a las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos de Educación y de Salud, a la Dirección General de Educación del Departamento de Educación, al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y a los centros, a los efectos oportunos.

Pamplona, 31 de agosto de 2020.—El Consejero de Educación, Carlos Gimeno Gurpegui.

ANEXO

Protocolo de prevención y organización para el desarrollo de la actividad educativa en los centros de primer ciclo de Educación Infantil de la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2020-2021

Índice

0.—Introducción.

1.—Organización de los centros adaptada a la pandemia.

1.1. Consideraciones generales respecto a la organización de los centros educativos.

1.2. Clasificación de las situaciones según la realidad sanitaria del momento.

–Situación 1: el riesgo de contagio es relativamente bajo y la capacidad de controlar los focos es alta.

–Situación 2: bloqueo de espacios comunes.

–Situación 3: creación de nuevas unidades, alternativa al cierre de los centros educativos.

–Situación 4: cierre total de centros.

2.–Medidas organizativas y de seguridad.

2.1. Medidas de prevención personal.

2.2. Uso de mascarillas.

2.3. Entrada y salida del alumnado.

2.4. Gestión de las aulas.

2.5. Gestión de los desplazamientos internos.

2.6. Gestión del patio y del tiempo de recreo.

2.7. Gestión del uso de los baños.

2.8. Limpieza y desinfección.

2.9. Comedor.

2.10. Siesta.

2.11. Gestión del personal del centro.

2.12. Gestión del personal ajeno al centro.

2.13. Actuación en casos de personal vulnerable al COVID-19.

2.14. Protocolo ante un caso COVID-19.

2.15. Colaboración entre la entidad local y la dirección del centro educativo.

2.16. Enlaces de interés sobre COVID-19.

INTRODUCCIÓN

Según figura en el apartado 6.3 del Anexo del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, por el que se declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictan medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, publicado el 20 de junio de 2020 en el Boletín Oficial de Navarra, “el Departamento de Educación elaborará un protocolo de prevención y organización para el desarrollo de la actividad educativa presencial en el que se recogerán las recomendaciones sanitarias aprobadas hasta el momento. Dicho protocolo será supervisado por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.”

El desarrollo del curso 2020-2021 es imprevisible, dado el desconocimiento que aún tenemos acerca de la posible evolución de la pandemia del COVID-19. En consecuencia, resulta imprescindible prever diferentes escenarios a los que adaptarse dependiendo de las circunstancias sanitarias que puedan

darse. En el protocolo que se presenta se contemplan cuatro situaciones diferentes que permiten al sistema educativo la capacidad de adaptación necesaria a las distintas e hipotéticas realidades que se puedan producir, partiendo de las premisas de garantizar la seguridad y salud del personal empleado y del alumnado, la máxima conciliación de la vida familiar y laboral de los padres y madres del alumnado, aun en los momentos de crisis sanitaria y, con ello y otras medidas de generación y mantenimiento del empleo de muchas personas implicadas en el sistema educativo, colaborar en la progresiva reactivación de la economía de Navarra.

La pandemia ha implicado la necesidad de tomar medidas de prevención y protección que obligan a un replanteamiento de la organización de múltiples actividades para poder reanudarlas de manera segura. La recuperación de la actividad en los centros educativos debe adaptarse en consecuencia a estas medidas.

En lo concerniente al aspecto organizativo, puede haber medidas que limiten el desarrollo de ciertas actividades o metodologías, que se deberían implementar de manera flexible, adaptándose al momento epidemiológico y siendo más o menos restrictivas según la valoración riesgo-beneficio del momento.

En todo caso, debido a las necesidades de los niños y niñas de esta edad, se seguirá manteniendo como objetivo la creación del vínculo afectivo con la educadora, repensando, si fuera necesario, otros parámetros para construir esta relación.

El desarrollo emocional de los niños y niñas con sus compañeros y con los adultos debe continuar, adoptando medidas de separación respecto a otros grupos estables de convivencia y evitando situaciones que inviten al contacto, pero teniendo siempre en cuenta que las relaciones no se pueden ni deben prohibir.

Partiendo de estas premisas básicas se ha preparado un protocolo que contempla cuatro escenarios diferentes para el próximo curso 2020-2021. En el primero de ellos (Situación 1), que se corresponde a la llamada nueva normalidad, se garantiza la actividad educativa presencial. En el segundo (Situación 2), en el que puede darse un brote de coronavirus, se prevén diferentes maneras de atender al alumnado. En una tercera hipótesis (Situación 3) se baraja que, debido a la gravedad del brote, sean necesarias otras actuaciones. Finalmente, se prevé un cuarto escenario (Situación 4) de cierre total de los centros educativos.

Si, debido a la evolución de la pandemia, las autoridades sanitarias establecieran directrices diferentes, el Plan de contingencia debería adaptarse al nuevo escenario y ser redefinido.

Siendo conscientes de que en esta nueva situación, a la que debemos adaptarnos, el Proyecto educativo del centro se va a ver afectado, se deberá proponer una adecuación de las líneas pedagógicas a la nueva situación. Pensando siempre en qué es lo mejor para los niños y niñas, se tendrá en cuenta que los cambios previstos influyan lo menos posible en su desarrollo. Planificar con antelación los posibles cambios permitirá, en la medida de lo posible, evitarlos una vez comenzado el curso.

Corresponde a la Administración educativa definir el marco general de actuación a nivel de la Comunidad Foral de Navarra, y serán las entidades locales y las personas responsables de los centros educativos los que matizarán este marco general adaptándolo a su propia realidad.

Este documento será concretado por cada centro educativo, en coordinación con la entidad local, en un Plan de contingencia propio del centro, y será enviado por correo electrónico al Servicio de Inspección Educativa y a la Sección de 0 a 3 y Escuelas Rurales del Departamento de Educación (sie/hiz@navarra.es) (seccion.0a3.escuelasrurales@navarra.es). La directora o director del centro será la persona de referencia para los aspectos relacionados con la COVID-19 en el mismo.

De acuerdo con lo expuesto, y siguiendo las directrices del Ministerio de Educación y Formación Profesional y de las autoridades sanitarias, se recogen en este documento los siguientes aspectos:

1. Organización del centro adaptada a la pandemia.

2. Medidas organizativas y de seguridad.

1.–ORGANIZACIÓN DEL CENTRO ADAPTADA A LA PANDEMIA

1.1.–Consideraciones generales respecto a la organización de los centros educativos

Ejes principales.

Teniendo como objetivo principal garantizar la seguridad y la salud del personal y de los niños y niñas frente al coronavirus, este documento pivota sobre los siguientes ejes principales:

–Evitar los contagios.

–Detectar precozmente y aislar los posibles casos que puedan producirse en los centros.

–Priorizar la atención educativa presencial.

–Conciliar la vida familiar y laboral de las familias, garantizando la adecuada educación y atención de los niños y niñas en los centros.

–Mantener, en la medida de lo posible, el empleo de los distintos sectores implicados en el sistema educativo.

Mantenimiento de medidas.

Está demostrado que, para el control de cualquier patógeno, se deben tener en cuenta dos aspectos fundamentales:

–La organización de espacios y flujos de personas.

–Las medidas higiénicas.

Hay ciertas medidas de seguridad, como pautas de higiene y limpieza, que se podrían mantener tras la superación de la pandemia, ya que son beneficiosas para controlar éste y cualquier otro agente infeccioso.

Información al personal del centro y a las familias.

Cobra, por lo tanto, especial relevancia, asegurar que la información sobre los protocolos de actuación y las medidas de prevención, higiene y promoción de la salud recogidas en el Plan de contingencia e implantadas en los centros educativos lleguen y sean comprendidas por todo el personal del centro y por las familias.

Con esta finalidad:

–Se proporcionará información y se facilitará la adquisición de habilidades sobre las medidas de prevención e higiene al personal educativo del centro, que a su vez facilitarán su comunicación a las familias.

–Se enviará la información a todas las familias, manteniendo un canal disponible para la solución de dudas que puedan surgir.

–Se potenciará el uso de infografías, carteles y señalización que fomente el cumplimiento y comprensión de las medidas de prevención e higiene. Se cuidará que esta información se mantenga actualizada según los criterios de las autoridades sanitarias.

Grupos estables de convivencia.

El objetivo de la configuración de grupos estables de convivencia es acotar, tanto las personas como el espacio que ocupan, de tal manera que ante la aparición de un brote se pueda aislar todo el grupo estable, mientras que los demás grupos puedan seguir funcionando bajo un sistema de estrecha vigilancia y alerta.

Se entiende como grupo estable de convivencia el compuesto por una unidad de niños y niñas que conviven en un aula, junto con su educadora, y que está prácticamente aislado del resto de grupos estables del centro educativo. De esta manera el movimiento dentro del aula es libre, sin tener que cumplir la restricción de la separación interpersonal de 1,5 m ni el uso de mascarilla.

Los grupos de convivencia estable se conformarán con el número máximo de niños y niñas fijado en el Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo, para cada tramo de edad, que junto a la educadora pueden socializar y jugar entre sí. También formarán parte del grupo estable de convivencia los niños y niñas de necesidades educativas especiales junto con la educadora de apoyo y, en su caso, la educadora de refuerzo.

En los centros educativos de primer ciclo de educación infantil es frecuente la presencia de salas para más de una unidad, tal y como se recoge en el Decreto Foral 28/2007, en las que conviven dos unidades de niños y niñas con sus respectivas educadoras en un mismo espacio físico, compartiendo espacios de juego, aseos y material pedagógico. Esta organización, pedagógica y organizativamente más adecuada, puede ser considerada como un grupo estable de convivencia.

Formará parte del grupo estable de convivencia la directora si, en atención al Proyecto educativo del centro, participa como educadora de refuerzo. También formará parte del grupo estable de convivencia, en las condiciones que se establezcan en el Plan de contingencia del centro, el alumnado en prácticas.

Si es posible, se asignará un aseo por cada 1 o 2 grupos estables de convivencia, y se procurará, en la medida de lo posible, no utilizar los aseos asignados a otros grupos estables. En cualquier caso, se intensificará la limpieza y desinfección.

Se evitará al máximo la interacción del grupo estable con el resto de los grupos estables en los espacios comunes (patio, comedor...).

Funcionamiento general del grupo estable de convivencia.

La educadora del grupo estable permanecerá durante la jornada en el aula de referencia y, en su caso, en los espacios comunes, con el grupo de niños y niñas, salvo en circunstancias puntuales.

En la medida de lo posible, en los centros con más de una educadora de refuerzo, se procurará que cada una de ellas intervenga en los mismos grupos estables de convivencia.

Además, puede haber otros profesionales que, aun no formando parte del grupo estable, participan en la atención educativa: directora, personal del CREENA, personal del CAT, tallerista... minimizando, en todo caso, el flujo de personas dentro del grupo estable de convivencia, siempre respetando las medidas de higiene y seguridad adecuadas.

Cuando varios grupos estables deban utilizar los mismos accesos (entrada, pasillos...) lo harán de manera escalonada para evitar las aglomeraciones y el paso simultáneo por zonas comunes.

El personal que pasa por aulas diferentes, o que pasa por aulas y otros espacios comunes para varios grupos estables, son los vectores de contaminación que pueden dispersar el virus por todos ellos, por lo que conviene evitar al máximo los desplazamientos por el centro. Es importante que, en la medida de lo posible, cada persona disponga de un sitio y de su propio material de trabajo de uso personal.

En la medida de lo posible se evitará el paso de niños y niñas de un grupo estable de convivencia a otro.

1.2.–Clasificación de las situaciones según la realidad sanitaria del momento

El estado epidemiológico, que estará determinado por las autoridades sanitarias, presenta diferentes rangos en función de la severidad de la situación sanitaria y del riesgo de transmisión. Este estado será la guía para decidir el paso de una situación a otra, tanto por la aparición de casos en el centro educativo como por el estado sanitario de la Comunidad Foral en el caso de producirse un brote especial.

El paso de una situación a otra vendrá determinado, en su caso, por las autoridades sanitarias.

Situación 1: Nueva normalidad.

La situación 1 correspondería a lo que se ha llamado “nueva normalidad”, donde el riesgo de contagio es relativamente bajo y la capacidad de controlar los focos es alta.

Esta situación se mantendrá durante todo el curso, salvo que las autoridades sanitarias consideren que hay que pasar a otra situación más restrictiva debido a un aumento de la posibilidad de riesgo sanitario.

–Organización de grupos:

En esta situación se garantizará la atención presencial de todos los niños y niñas en los centros educativos.

La disposición de las aulas y la ratio serán las establecidas en el Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo.

Si el equipo responsable de cada centro educativo lo considera necesario, se estudiará la posibilidad de redefinir el uso de espacios como talleres, aula de motricidad..., previendo en todo caso una nueva redistribución de espacios en caso de llegar a la situación 3.

En la situación 1 la vida del centro se mantiene dentro de la normalidad, incidiendo en las medidas de distanciamiento e higiene (distancia de 1,5 metros entre adultos, mascarilla, lavado frecuente de manos y utilización de gel), y evitando la interacción entre niñas y niños de diferentes grupos estables.

En esta situación cada educadora permanece en todo momento con su grupo estable de convivencia. La directora o director del centro, así como las educadoras de refuerzo y otros profesionales que atienden a niños y niñas de diferentes grupos estables (CREENA, CAT, tallerista...), pueden moverse entre distintos grupos estables de convivencia, cumpliendo en todo momento con las medidas de seguridad e higiene establecidas para cada uno de ellos.

En los centros educativos de primer ciclo de educación infantil, es frecuente la situación en la que una educadora recibe por la mañana o atiende en la última franja horaria a niños y niñas de aulas diferentes, ahora niños y niñas de grupos estables diferentes, que acuden a un aula que puede no ser la suya de referencia.

Esta situación podrá mantenerse siempre y cuando los niños y niñas procedan de un máximo de tres grupos estables de convivencia diferentes y se apliquen las medidas de seguridad necesarias para evitar la interacción entre los menores, pudiendo incluso utilizar medios físicos de separación (mamparas...) o definiendo un número de niños y niñas asistentes que permita a la educadora en todo momento el mantenimiento de la distancia adecuada entre ellos.

Además deberán cumplirse las medidas de higiene, desinfección y ventilación cuando el aula pase a ser ocupada por su grupo estable de convivencia o vaya a ser el aula que reciba a niños y niñas de diferentes grupos estables en la última franja horaria.

En la medida de lo posible se priorizarán las actividades al aire libre de modo que sirvan para reforzar la educación en el entorno y favorezcan el desarrollo de una pedagogía más ligada con la naturaleza.

–Actividades complementarias:

El desarrollo de las actividades complementarias previstas en la propuesta pedagógica del centro (salidas de la escuela, visitas, excursiones...) se verá supeditado a la realidad sanitaria del momento.

–Actividad educativa en el taller:

En las escuelas infantiles en las que exista taller como espacio común fuera del aula, se deberá respetar el principio básico de no interacción entre los niños y niñas procedentes de diferentes grupos estables, así como asegurar la limpieza y desinfección del material utilizado una vez finalizada la sesión de taller.

–Organización en el periodo de acogida:

En las fechas previstas para el periodo de acogida, las familias podrán participar entrando a las aulas siempre y cuando se adopten las medidas preventivas de higiene y responsabilidad adecuadas, tanto en los espacios comunes como en el aula.

Será una persona adulta la que acompañe al niño o niña en el periodo de acogida y, en la medida de lo posible, será la misma durante todo este periodo. Además se procurará el menor número posible de personas acompañantes simultáneamente en el aula.

Durante este periodo se extremarán las medidas de limpieza en el centro, tanto en los espacios comunes (accesos, pasillos...) como en el aula.

Cada niño o niña podrá llevar su propio objeto personal que le ayude en el periodo de acogida. Es importante insistir en la responsabilidad de las familias a la hora de extremar las medidas de higiene con el material y las pertenencias personales (ropa, mochilas, objeto personal...) que llevan los niños y niñas desde casa.

Una vez finalizado el periodo de acogida, la persona acompañante podrá llevar al niño o niña hasta la puerta del aula.

–Horarios:

Los centros educativos trabajarán en la jornada horaria que tienen definida y aprobada por el Departamento de Educación. Los responsables de los centros educativos dispondrán una distribución escalonada en los periodos de entrada y salida, estableciendo franjas horarias con el fin de que se concentre el menor número posible de familias a las entradas y a las salidas.

Antes del inicio de curso, se realizará una reunión con las familias para explicar, entre otros asuntos, los horarios de entrada y salida, los espacios de acogida y los circuitos de entrada y salida que les

correspondan. Para este día deben estar preparadas las medidas de señalización y balizamiento necesarias.

Es posible que, como consecuencia de la elaboración y aplicación del Plan de contingencia, sea preciso modificar los horarios y/o franjas de entrada y salida del centro. Esta situación será comunicada al Servicio de Inspección Educativa para su aprobación y puesta en conocimiento de las familias en la reunión de inicio de curso.

–Servicio de comedor:

La organización del comedor garantizará las medidas de higiene y distanciamiento establecidas. Para evitar en la medida de lo posible el contacto físico se zonificará el espacio según los grupos estables que se hayan organizado en el centro. Con el fin de respetar el distanciamiento entre los grupos estables de convivencia, además de la posibilidad de establecer varios turnos, se utilizarán medios físicos (mamparas, señalización, balizamiento...).

Teniendo en cuenta que, en caso de pasar a la situación 2, se prohíbe la utilización de los espacios comunes, entre los que se encuentra el comedor, se valorará la posibilidad de ofrecer el servicio de comedor en el aula desde la situación 1 con el fin de, en la medida de lo posible, evitar cambios para los niños y niñas una vez comenzado el curso.

En la ficha destinada a este servicio se disponen instrucciones específicas.

Situación 2: Bloqueo de espacios comunes.

Se pasará a esta situación cuando así lo determinen las autoridades sanitarias.

–Organización de grupos:

El uso de aulas específicas comunes (taller, aulas de psicomotricidad...) y los grupos constituidos por una educadora y niños y niñas de diferentes grupos estables de convivencia organizados, en su caso, a comienzo y final de la jornada, quedan prohibidos.

Las educadoras que atendían a estos grupos dedicarán la parte que liberan de su jornada a las labores educativas que le indique la dirección del centro.

En esta situación 2 las personas acompañantes no podrán entrar en el aula, salvo si el periodo de acogida se desarrolla en esta situación. Se organizará la entrada y salida de manera que la persona acompañe a cada niña o niño hasta la puerta de su aula de referencia.

Cuando se vayan a producir desplazamientos por el centro educativo, se contará con un horario y organización que posibiliten que los grupos no coincidan a la vez en los desplazamientos.

En esta situación 2 no se permitirá que los niños y niñas lleven juguetes ni objetos personales al aula.

–Horarios:

El alumnado continuará con la actividad presencial todos los días lectivos.

En esta situación 2 el centro determinará un horario fijo de apertura y cierre. Se establecerán entradas y las salidas escalonadas para evitar aglomeraciones.

–Servicio de comedor:

El servicio de comedor puede mantenerse en el aula.

Situación 3: Creación de nuevas unidades.

Medida alternativa al cierre de los centros educativos.

Se pasará a esta situación cuando así lo determinen las autoridades sanitarias.

–Organización de grupos:

Es probable que, bajo la premisa de aumento del riesgo de contagio, las autoridades sanitarias adecuen las ratios en las diferentes etapas educativas.

Este nuevo marco de actuación supondrá la creación de nuevos grupos y, por lo tanto, la necesidad de ocupación de nuevos espacios, lo que podría conllevar un tiempo de adecuación en el que los centros permanecerían cerrados.

Los centros deberán definir en el Plan de contingencia los criterios (turnos, rotaciones, prioridad de familias...) para organizar los grupos con las nuevas ratios propuestas para cuando el número de espacios disponibles en el centro sea insuficiente y no haya otra alternativa factible para poder atender a todo el alumnado (utilización de otros espacios adecuados de la localidad...).

Las personas acompañantes no podrán entrar en el aula, salvo si el periodo de acogida se desarrolla en esta situación. Se organizará la entrada y salida de manera que la persona acompañe a cada niña o niño hasta la puerta de su aula de referencia.

–Horarios:

El horario será el mismo que en la situación 2.

En caso de ser necesario, para la atención a los nuevos grupos se dotará a los centros de personal de apoyo.

Servicio de comedor:

El servicio de comedor puede mantenerse en el aula.

Situación 4: Cierre total de centros.

En el caso de que las autoridades ordenen el cierre total de los centros educativos se procederá a la suspensión total de la actividad presencial.

	SITUACIÓN 1	SITUACIÓN 2	SITUACIÓN 3	SITUACIÓN 4
Grupos estables de convivencia	Grupos estables de convivencia.	Se mantienen los grupos estables de convivencia.	Posibilidad de bajada de ratios. Habilitación de nuevos espacios para la formación de nuevas unidades (nuevos grupos estables de convivencia).	Cierre de los centros.
Movilidad del personal	Movilidad de directora, personal CREENA, CAT, educadoras de refuerzo...	Movilidad de directora, personal CREENA, CAT, educadoras de refuerzo... a todas las	Movilidad de directora, personal CREENA, CAT, educadoras de refuerzo... a todas las	

	todas las aulas.	aulas.	aulas.
	Horario habitual.	Horario fijo de apertura y cierre.	Horario fijo de apertura y cierre.
Horario	Flexibilidad de horarios en entrada y salida.	Entradas y salidas escalonadas, directamente al aula del grupo estable de convivencia.	Entradas y salidas escalonadas, directamente al aula del grupo estable de convivencia.
Aulas específicas	Utilización de aulas específicas comunes (taller, aula psicomotricidad...).	No se pueden utilizar aulas específicas comunes.	No se pueden utilizar aulas específicas comunes.
Comedor	Servicio de comedor y siesta.	El servicio de comedor en espacio común queda suspendido. Puede mantenerse en el aula.	El servicio de comedor en espacio común queda suspendido. Puede mantenerse en el aula.
Acompañantes	Los acompañantes entran al centro: al aula en periodo de acogida y hasta la puerta del aula una vez finalizado este periodo.	Los acompañantes entran al centro: al aula en periodo de acogida y hasta la puerta del aula una vez finalizado este periodo.	Los acompañantes entran al centro: al aula en periodo de acogida y hasta la puerta del aula una vez finalizado este periodo.

2.-MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y DE SEGURIDAD

Las medidas relativas a la organización de las entradas y salidas, circulaciones y medidas generales de seguridad e higiene se especifican en las siguientes fichas:

2.1. Medidas de prevención personal.

2.2. Uso de mascarillas.

2.3. Entrada y salida del alumnado.

2.4. Gestión de las aulas.

2.5. Gestión de los desplazamientos internos.

2.6. Gestión del patio y del tiempo de recreo.

2.7. Gestión del uso de los baños.

2.8. Limpieza y desinfección.

2.9. Comedor.

2.10. Siesta.

2.11. Gestión del personal del centro.

- 2.12. Gestión del personal ajeno al centro.
- 2.13. Actuación en casos de personal vulnerable al COVID-19.
- 2.14. Protocolo ante un caso COVID-19.
- 2.15. Colaboración entre la entidad local y la dirección del centro educativo.
- 2.16. Enlaces de interés sobre COVID-19.

Medidas de prevención personal

Las principales medidas de prevención personal que deben tomarse son las siguientes:

- Higiene de manos de forma frecuente y meticulosa, durante al menos 40 segundos con agua y jabón, y si no es posible, utilizar durante 20 segundos gel hidroalcohólico. Se recomienda intensificar la higiene de manos asegurando los siguientes momentos: al llegar al centro educativo, tras estornudar o sonarse, al cambiar de espacio o de actividad, antes y después de comer, después de ir al baño y siempre que haya suciedad visible.
- Evitar tocarse la nariz, los ojos y la boca, ya que las manos facilitan la transmisión.
- Al toser o estornudar, cubrir la boca y la nariz con el codo flexionado.
- Usar pañuelos desechables para eliminar secreciones respiratorias y tirarlos tras su uso.
- Se recomienda evitar la utilización de gel hidroalcohólico en niño y niñas que se meten las manos frecuentemente en la boca. Tener precaución de no dejarlo accesible sin supervisión.
- Es importante consolar a los niños y niñas, y puede ser frecuente la necesidad de tenerlos en brazos o tener una interacción cercana con ellos para su adecuada atención.
- Se recomienda llevar el pelo recogido y evitar el uso de anillos, pulseras y colgantes.
- En la medida de lo posible utilizar ropa de trabajo que se lave a diario a alta temperatura.
- El servicio correspondiente de Prevención de Riesgos Laborales evaluará el riesgo de exposición de determinadas actividades más allá de las presentes en este documento.

Uso de mascarillas

El uso de mascarillas en situación de pandemia debe considerarse solo como una medida complementaria, y no como reemplazo de las medidas preventivas establecidas, que principalmente son distanciamiento social, higiene estricta de las manos y evitar tocarse la cara, la nariz, los ojos y la boca y taparse al toser y estornudar.

El uso de mascarilla no es recomendable para personas con discapacidad o con situación de dependencia que les impida ser autónomas para quitársela o personas que presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización de manera adecuada.

No se recomienda el uso de mascarilla en el centro educativo para menores de tres años (contraindicado en menores de 2 años por riesgo de asfixia).

El uso de mascarillas en las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, incluida la enseñanza universitaria se regula por la Orden Foral 40/2020, de 28 de agosto, de la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra. Dicha Orden Foral determina:

–Normas generales: Uso de mascarillas:

Alumnado:

El uso de la mascarilla en alumnado del primer ciclo de Educación Infantil no será obligatorio en ningún caso.

Profesorado y resto de personal de los centros:

El uso de mascarillas será obligatorio en las aulas para todo el profesorado y personal asistencial. Se deberá utilizar el tipo de mascarilla que recomienden los servicios técnicos de prevención de riesgos laborales, conjuntamente con el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

El resto de personal del centro, en las tareas en las que el alumnado no este presente y no se atiende al público, utilizará mascarilla siempre que no se pueda garantizar la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros entre las personas trabajadoras.

El personal docente y/o asistencial deberá usar obligatoriamente mascarilla en las tareas que se atiende al público.

Personal ajeno al centro:

Todas las personas que accedan al centro y durante su permanencia en el mismo harán uso de mascarilla siguiendo las recomendaciones vigentes de las autoridades sanitarias.

–Instrucciones de puesta y retirada:

Se recomienda colocar la mascarilla sobre la piel desnuda (es decir, sin la presencia de cabello en contacto con la piel del usuario, y para algunas personas, piel afeitada) y respetar los siguientes pasos:

Lavarse las manos con agua y jabón o frotarlas con una solución hidroalcohólica antes de manipular la mascarilla.

Identificar la parte superior de la mascarilla.

–Colocación de la mascarilla:

1. Colocar la mascarilla en la cara y ajustar la pinza nasal a la nariz.
2. Sostener la mascarilla desde el exterior y pasar el arnés de cabeza o anudarlo detrás de la misma, a ambos lados de las orejas, sin cruzarlos.
3. Bajar la parte inferior de la mascarilla hasta la barbilla. Verificar que la mascarilla cubre la barbilla.
4. Pellizcar la pinza nasal con ambas manos para ajustarla a la nariz.
5. Verificar que la mascarilla está colocada correctamente. Para esto es necesario verificar el sellado y ausencia de molestias respiratorias.
6. Una vez ajustada, no tocar la mascarilla con las manos. Si el usuario necesita tocar la mascarilla, debe lavarse previamente las manos con agua y jabón, o frotárselas con solución hidroalcohólica.

–Retirada de la mascarilla:

1. Elevar el mentón y coger la mascarilla por las gomas.
2. Doblar la mascarilla por la mitad, evitando tocar la parte exterior.
3. Se recomienda introducir la mascarilla en una bolsa tipo papel o cartón.
4. Para su reutilización, coger la mascarilla por las gomas evitando tocar el interior de la bolsa.

Para evitar la contaminación al usar y/o retirar una mascarilla, se deben seguir los siguientes pasos:

1. Realizar higiene de manos con agua y jabón o con solución hidroalcohólica antes y después de la colocación de la mascarilla.
2. Una vez colocada la mascarilla, no tocar la mascarilla con las manos.
3. Retirar la mascarilla sin tocar la parte frontal de la mascarilla.
4. Colocar la mascarilla que se va a desechar en un recipiente para residuos.
5. Realizar higiene de manos con agua y jabón o con solución hidroalcohólica.

Gestión de la entrada y salida del alumnado

Las medidas a aplicar se definen bajo los siguientes criterios fundamentales:

- Mantener la distancia física.
 - Aplicar las medidas de protección de barrera.
 - Limitar las interacciones físicas entre niños y niñas.
 - Asegurar la limpieza de los locales y materiales.
 - Formar, informar y comunicar.
1. Se establecerán tantos accesos controlados como sea posible.
 2. Las personas responsables del acompañamiento llevarán mascarilla.
 3. El centro dispondrá de mascarillas para el personal.
 4. En todos los accesos habrá solución hidroalcohólica para la desinfección de manos de todas las personas acompañantes que acceden al centro. La solución hidroalcohólica estará en todo momento fuera del alcance de los niños.
 5. Se señalarán las vías de acceso y salida en cada una de las zonas/grupos estables del edificio. Tanto las familias como el personal deberán conocer por dónde acceder a cada aula y salir del centro.
 6. Se garantizará la distancia física en las entradas y salidas mediante todos los medios posibles, principalmente con marcaje en el suelo y con paneles informativos en los que se indique las puertas de acceso y salida.
 7. Se garantizará que tanto la llegada como salida sean escalonadas. Para ello se informará a las familias sobre el horario y las zonas de entrada/salida con el fin de evitar aglomeraciones en los accesos.

8. Se limitará al máximo el acceso de personas ajenas al centro. Las personas acompañantes extremarán las medidas de responsabilidad y de higiene en el trayecto desde la entrada hasta el aula.

9. El centro decidirá si las silleas pueden o no quedarse en la escuela. En caso de quedarse, deberá ser en un recinto específico para ello.

10. Se organizará el lavado de manos de niños y niñas previo a la entrada a las aulas, preferentemente con agua y jabón.

11. Cada centro considerará la posibilidad de que los niños y niñas tengan en la escuela calzado de uso exclusivo para el centro.

Gestión de las aulas

Las medidas a aplicar se definen bajo los siguientes criterios fundamentales:

–Mantener la distancia física.

–Aplicar las medidas de protección de barrera.

–Limitar las interacciones físicas entre niños y niñas.

–Asegurar la limpieza de los locales y materiales.

–Formar, informar y comunicar.

1. La disposición del mobiliario no debe permitir que el alumnado se sitúe frente a frente.

2. Se procurará alejar las mesas de las puertas del aula.

3. Se retirará el material y el mobiliario que no se vayan a utilizar. En la medida de lo posible, se reducirá la presencia de materiales y muebles para facilitar el trabajo de limpieza y desinfección, garantizando material suficiente para el juego.

4. Se minimizará la utilización de aulas específicas para limitar al máximo los desplazamientos por el edificio. En el caso de utilización de un aula a comienzo o a final de la jornada con niños y niñas de diferentes grupos estables, ésta deberá ser limpiada y desinfectada previamente a un nuevo uso.

5. El aula se ventilará periódicamente. De manera prescriptiva esta ventilación se realizará entre 10 y 15 minutos antes de la llegada del alumnado, mientras los niños y niñas estén en otros espacios de la escuela (patio, comedor...) y al acabar la jornada.

6. Los menores no deben acudir al centro con objetos o juguetes de casa, salvo en la en el periodo de acogida. Las familias se responsabilizarán de extremar las medidas de higiene de este material.

7. Para los chupetes se utilizará el esterilizador a diario, y cada vez que sea necesario. Cada chupete se guardará en recipientes de uso exclusivo.

Gestión de los desplazamientos internos

Las medidas a aplicar se definen bajo los siguientes criterios fundamentales:

–Mantener la distancia física.

–Aplicar las medidas de protección de barrera.

–Limitar las interacciones físicas entre niños y niñas.

–Asegurar la limpieza de los locales y materiales.

–Formar, informar y comunicar.

1. Se utilizará un sistema de señalización fácil de comprender.

2. Se procurará respetar en todo momento el principio de distanciamiento básico en los pasillos, aseos y espacios comunes.

3. En los pasillos y escaleras, en su caso, se indicará el sentido de circulación. Se procurará, en la medida de lo posible, que los desplazamientos sean de un solo sentido. Si es preciso, se diferenciará entre el sentido a las horas de entrada, salida y otros desplazamientos.

Gestión del patio y del tiempo de patio

Las medidas a aplicar se definen bajo los siguientes criterios fundamentales:

–Mantener la distancia física.

–Aplicar las medidas de protección de barrera.

–Limitar las interacciones físicas entre niños y niñas.

–Asegurar la limpieza de los locales y materiales.

–Formar, informar y comunicar.

1. Se evitará el cruce entre niños y niñas de grupos estables diferentes. Para ello:

Se escalonarán las salidas y entradas de los diferentes grupos estables.

Se garantizará que se respete la distancia de seguridad entre grupos estables en la salida y vuelta al aula.

Se organizará la distribución de los grupos estables en el patio respetando la distancia de seguridad entre ellos.

Se adaptará o reducirá el tiempo de permanencia de cada grupo en el patio en función de organización del centro.

El almuerzo se tomará en el aula.

2. No se permitirán juegos de contacto y de balón o aquellos que impliquen intercambio de objetos entre diferentes grupos estables.

3. Se preverá un sistema de señalización de los bancos, mobiliario, juegos, etc. para que, si las autoridades sanitarias así lo indican, no sean utilizados.

4. Si las condiciones climatológicas no permiten acceder al patio exterior y en el centro no se dispone de espacios alternativos, los niños y niñas permanecerán en su aula. En este caso se procurará, igualmente, mantener el aula ventilada.

Gestión del uso de los baños

Las medidas a aplicar se definen bajo los siguientes criterios fundamentales:

–Mantener la distancia física.

–Aplicar las medidas de protección de barrera.

–Limitar las interacciones físicas entre niños y niñas.

–Asegurar la limpieza de los locales y materiales.

–Formar, informar y comunicar.

1. Se asignará un aseo por cada uno o dos grupos estables de convivencia, si es posible. Si no, se intensificará la limpieza y desinfección.

2. Si los baños son compartidos por más de un grupo estable, se procurará no acceder simultáneamente desde los distintos grupos. No obstante, teniendo en cuenta las necesidades de los niños y niñas de esta edad, si coinciden personas de diferentes grupos estables, se respetarán en todo caso las medidas de higiene y seguridad.

3. En la medida de lo posible, se limitará el número de personas en el interior de los baños.

4. En la limpieza de los baños se extremarán las medidas de higiene, especialmente si los baños son compartidos por más de un grupo estable de convivencia.

5. Se asegurará que la dotación de jabón líquido y papel de secado de manos sea la correcta.

6. Preferiblemente, las manos se secarán con papel. No se utilizarán toallas.

7. La educadora se desinfectará las manos antes y después del cambio de pañal, utilizando guantes de un solo uso. Tras cada cambio de pañal se desinfectará el cambiador. Cada niño o niña dispondrá de su toalla individual de base del cambiador, de uso exclusivo.

8. Se garantizarán tres limpiezas diarias y labores de desinfección frecuentes en los baños, así como el vaciado de papeleras. Se recomienda que las papeleras tengan tapa accionada por pedal para evitar contactos.

9. Los baños se ventilarán frecuentemente.

10. Se limitará el uso de los aseos por las personas ajenas al centro.

Limpieza y desinfección

Las medidas a aplicar se definen bajo los siguientes criterios fundamentales:

–Mantener la distancia física.

–Aplicar las medidas de protección de barrera.

–Limitar las interacciones físicas entre niños y niñas.

–Asegurar la limpieza de los locales y materiales.

–Formar, informar y comunicar.

Limpieza habitual.

1. La limpieza elimina gérmenes, suciedad e impurezas, mientras que la desinfección mata los gérmenes en esas superficies y objetos. Por ello, es muy importante que haya una buena limpieza antes de proceder a la desinfección.
2. En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies y puntos de contacto más frecuentes, como pomos de puertas, mesas, sillas, muebles, pasamanos, suelos, juguetes, y otros elementos de similares características.
3. Se utilizarán objetos y juguetes que se puedan limpiar o desinfectar de manera sencilla. Si se utilizan peluches o juguetes de tela, se deben poder lavar a alta temperatura. Los materiales pedagógicos manipulados por los niños y niñas se podrán limpiar con toallas desinfectantes de un solo uso.
4. Se controlará que los materiales pedagógicos utilizados por más de un grupo estable hayan sido desinfectados antes y después de su utilización.
5. Si el centro ha estado cerrado durante el verano o no ha estado frecuentado durante los 15 días anteriores a la reapertura, se hará una limpieza según el protocolo habitual.
6. Si no es el caso, los locales que han sido utilizados para la preparación de materiales, atención a familias, servicios sociales, etc. deberán ser limpiados según el protocolo de limpieza en profundidad que se detalla más adelante.

Pautas de utilización de productos de limpieza y desinfección.

Listado de virucidas autorizados por el Ministerio de Sanidad:

https://www.msbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/Listado_virucidas.pdf

1. Para la limpieza y desinfección se utilizarán soluciones de hipoclorito sódico con una concentración al 0,1% o lejía 1:50, etanol al 62-71% o peróxido de hidrógeno al 0,5%. También pueden utilizarse otros productos biocidas con actividad virucida, autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En todo momento se seguirán para su utilización las especificaciones que aparecen en la etiqueta. Se pueden usar toallitas desinfectantes que cumplan con este mismo estándar.
2. Desinfectar los puntos de contacto manuales siguiendo las instrucciones del fabricante (concentración, método de aplicación y tiempo de contacto, etc.).
3. No se deben mezclar productos de limpieza dado el riesgo de producción de vapores que pueden dañar las mucosas respiratorias, los ojos y la piel.
4. Aclarar sistemáticamente después de la aplicación de la solución de lejía.
5. Si la limpieza y desinfección de las superficies se realiza con dos productos diferentes (detergente y desinfectante), se deben observar los siguientes pasos:
 - a) Limpieza con un paño impregnado con detergente.
 - b) Enjuagar con agua con otro paño.
 - c) Secado superficial.
 - d) Desinfección con un tercer paño impregnado de desinfectante.
6. No se podrán utilizar los mismos paños para diferentes superficies.

7. Los paños, mopas, etc... reutilizables deberán ser lavados a 60 °C después de ser utilizados.
8. Los paños desechables deben depositarse en una bolsa de basura que se debe cerrar y echar al contenedor de resto.
9. Evitar el uso de pulverizadores y de sprays con el fin de evitar la inhalación de productos desinfectantes que irritan las vías respiratorias.
10. No utilizar aspiradores que no lleven filtros HEPA.
11. No realizar tareas de desinfección en presencia de los niños y niñas y/o de personal del centro. Se deben respetar los tiempos de espera entre la limpieza y la utilización de los espacios.
12. Evitar que los productos de limpieza estén al alcance de los niños y niñas.

Frecuencia.

1. En los centros se realizará una limpieza y desinfección de las instalaciones al menos una vez al día, reforzándola en aquellos espacios que lo precisen en función de la intensidad de uso.
2. Además del tratamiento diario, en las aulas específicas a las que acuden diferentes grupos de niños y niñas, se realizará una limpieza a fondo de las mesas, sillas, equipos y materiales en contacto con ellos.
3. Asimismo, se realizará una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación, sobre todo en aquellos utilizados por más de una persona.
4. Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas del personal, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.

Colaboración del personal educativo en la limpieza y desinfección.

1. La educadora será responsable de limpiar el material de aula de uso común utilizado por adultos (caja de luz, retroproyector, mandos a distancia...).
2. El personal del centro dispondrá en la entrada de cada espacio (aulas, talleres, aseos...) de un dosificador de gel hidroalcohólico.

Control.

1. Controlar que exista un plan de limpieza diario de las instalaciones.
2. Velar por que las aulas por las que pasa más de un grupo diariamente y que contiene material de uso común son objeto de una limpieza antes y/o después de cada uso.
3. Recordar al personal implicado la importancia de velar por la correcta utilización de los productos de limpieza y desinfección.

Comedor

Las medidas a aplicar se definen bajo los siguientes criterios fundamentales:

- Mantener la distancia física.
- Aplicar las medidas de protección de barrera.

–Limitar las interacciones físicas entre niños y niñas.

–Asegurar la limpieza de los locales y materiales.

–Formar, informar y comunicar.

1. La organización del comedor garantizará las medidas de higiene y distanciamiento entre los diferentes grupos estables. Para evitar en la medida de lo posible el contacto físico se zonificará el espacio según los grupos que se hayan organizado en el centro.

2. Con el fin de respetar el distanciamiento entre los grupos, además de la posibilidad de establecer varios turnos, se utilizarán medios físicos (mamparas, señalización, balizamiento...).

3. Se definirán los itinerarios de entradas y salidas, señalizando los itinerarios y colocando barreras físicas donde sea necesario.

4. Entre cada turno de comida se realizará la limpieza y desinfección del comedor, así como de los elementos de contacto.

5. La empresa indicará el producto a utilizar, que estará dentro de los productos virucidas autorizados y registrados como eficaces frente al virus, atendiendo a las pautas por el Ministerio de Sanidad, o soluciones 1:50 de lejía.

6. Se debe ventilar el comedor entre turnos y tras el servicio, por lo menos 10 minutos antes de la llegada de otro grupo estable.

7. Si es imposible ofrecer un servicio de comidas en el espacio concebido para ello, o se considera más oportuno, se podrá organizar este servicio en el aula.

8. Se organizará el lavado de manos antes y después de las comidas.

9. Cada niño o niña dispondrá de un babero de uso exclusivo.

10. Los utensilios utilizados para comer serán de uso exclusivo y, una vez utilizados, se procederá a su desinfección en el lavavajillas.

11. Se adaptará el uso de material colectivo (cubiertos, jarras de agua, etc.) para limitar al máximo los contactos.

12. Se diseñará una distribución de los alimentos y del agua que evite los contactos.

13. En la medida de lo posible no se podrán usar los microondas colectivos, salvo para las dietas y circunstancias especiales y siempre manipulados por una única persona responsable. Para preparar los biberones se priorizará el empleo de hervidores.

Siesta

Las medidas a aplicar se definen bajo los siguientes criterios fundamentales:

–Mantener la distancia física.

–Aplicar las medidas de protección de barrera.

–Limitar las interacciones físicas entre niños y niñas.

–Asegurar la limpieza de los locales y materiales.

–Formar, informar y comunicar.

1. Para las siestas, se recomienda colocar las colchonetas a 2 metros de distancia, intercalando la dirección en la que se colocan los alumnos (cabeza y pies en diferente dirección). Cada niño o niña utilizará sus propia sábanas y/o almohadas, que deberán ser sustituidas al menos semanalmente y siempre que estén sucias.

2. Con el fin de conseguir, en la medida de lo posible, la distancia recomendada de 2 metros entre las colchonetas, se podrá utilizar el aula como espacio para dormir, además de la sala destinada habitualmente para la siesta.

Gestión del personal del centro

Las medidas a aplicar se definen bajo los siguientes criterios fundamentales:

–Mantener la distancia física.

–Aplicar las medidas de protección de barrera.

–Limitar las interacciones físicas entre niños y niñas.

–Asegurar la limpieza de los locales y materiales.

–Formar, informar y comunicar.

Se entiende por personal del centro el personal educativo, los niños y niñas y el personal de limpieza y de comedor.

El personal del centro seguirá en todo momento las medidas preventivas frente al COVID-19 que le hayan sido facilitadas por la entidad titular del centro o por la empresa.

Como medidas complementarias, se cumplirán las siguientes instrucciones para el personal del centro:

1. Es obligatorio el uso de mascarillas en todas aquellas situaciones en las que no se puedan respetar el distanciamiento de 1,5 metros entre adultos.

2. Se aplicarán las medidas de barrera.

3. La utilización de guantes debe ser evitada a excepción de los puestos en los que en condiciones normales su uso está extendido (limpieza).

4. Asegurar una limpieza correcta y frecuente de manos.

5. Atender a las indicaciones propias de cada centro.

6. En los espacios de trabajo compartidos (sala de reuniones, vestuario...) se procurará ocupar siempre el mismo lugar.

7. Evitar compartir material (ordenadores, material de oficina...) y, en caso de hacerlo, se deberá prever su desinfección antes y después de cada utilización.

8. Evitar los desplazamientos interiores, limitándolos a los imprescindibles.

9. Escalonar los horarios de presencia en las zonas comunes para limitar el número de personas presentes con el fin de garantizar la distancia de seguridad.

10. En las salas para reuniones se asignará un mismo espacio a cada persona. En caso de ser necesario compartir un mismo espacio durante la misma jornada, se realizará su desinfección cuando se vaya a abandonar.

Antes del comienzo de curso todo el personal deberá estar informado de las diferentes medidas que se adoptarán una vez que la actividad presencial comience. Este tema se tratará en una reunión previa al periodo de acogida de las niñas y niños.

Despachos y espacios de uso común para el personal.

1. Las sillas se dispondrán a una distancia mínima de 1,5 metros y se evitará sentarse frente a frente sin mantener las distancias de seguridad.
2. Cualquier elemento de uso común (impresoras, cámaras de fotos, cámaras de video, mandos a distancia, rotuladores...) deberá ser desinfectado antes y después de su uso.
3. Ventilar con frecuencia los despachos y los espacios de uso común.
4. Disponer de dosificadores de gel hidroalcohólico en las mesas de reuniones para ser utilizado tras el intercambio de documentación u otros objetos.
5. Suprimir de las estanterías todo material decorativo que entorpezca las labores de limpieza diarias.

Gestión del personal ajeno al centro

Las medidas a aplicar se definen bajo los siguientes criterios fundamentales:

- Mantener la distancia física.
- Aplicar las medidas de protección de barrera.
- Asegurar la limpieza de los locales y materiales.
- Formar, informar y comunicar.

Indicaciones generales.

Se limitará al máximo la presencia de personal ajeno al centro, entendiendo por personal del centro el personal educativo, los niños y niñas y el personal de limpieza y comedor.

También podrán acceder otros profesionales que participan en la atención educativa y, en las condiciones descritas, las personas acompañantes de los niños y niñas.

No podrán acceder al centro educativo aquellas personas con síntomas compatibles con COVID-19, aquellas a las que se les haya diagnosticado la enfermedad y que no hayan finalizado el periodo de aislamiento requerido o las que se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

Las principales medidas de prevención de la transmisión para toda persona que acuda al centro son:

1. Higiene de manos de forma frecuente y meticulosa, durante al menos 40 segundos. Se recomienda intensificar la higiene de manos con agua y jabón.

2. Cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo al toser y estornudar, y desecharlo a un cubo de basura preferentemente con tapa y pedal. Si no se dispone de pañuelos emplear la parte interna del codo para no contaminar las manos.

3. Evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca.

4. Procurar mantener una distancia interpersonal de 1,5 metros entre sí y con el personal del centro.

5. Todas las personas que accedan al centro, y durante la permanencia en el mismo, harán uso de mascarilla, siguiendo las recomendaciones vigentes de las autoridades sanitarias.

6. Aplicar las medidas de barrera.

7. Se dictarán y expondrán de manera visible las indicaciones en cuanto a espacios transitables, sentidos de circulación, aseos utilizables, prohibición uso ascensores (salvo excepciones), medidas de protección, etc.

8. Evitar que el personal ajeno al centro comparta material (ordenadores, material de oficina...) entre sí y con el personal del centro y, en caso de hacerlo, prever su desinfección antes y después de cada utilización.

9. Evitar los desplazamientos interiores del personal ajeno al centro, limitándolos a los imprescindibles.

Atención a madres y padres o responsables legales.

1. Para las reuniones de comienzo de curso con las familias se tendrán en cuenta las medidas de higiene y seguridad establecidas.

2. Siempre que sea posible, atender a las familias en espacios abiertos o bien ventilados, respetando siempre la distancia de seguridad. Se atenderá con cita previa.

3. Escalonar los horarios de presencia en el centro para limitar el número de personas presentes y que las medidas de distanciamiento físico sean respetadas.

4. Disponer de dosificadores de gel hidroalcohólico en las zonas accesibles.

5. En situación 2 y 3, procurar que las reuniones con las familias sean de manera telefónica o telemática.

Repartidores.

1. Cuando la entrega del producto se produzca en el centro hay que asegurar que los repartidores, previo aviso al centro de su llegada, dejan el paquete delante de la puerta, aplicando las medidas de distanciamiento y de higiene definidas.

2. Se extremarán las medidas de higiene personal al manipular los paquetes. Tras la recogida de los mismos, se lavarán siempre las manos. Estas medidas se pueden complementar con la utilización de guantes de protección que reúnan las siguientes características de marcado (EN ISO 374-5:2016 VIRUS). La colocación, retirada y desecho de los guantes se hará de forma segura siguiendo las indicaciones del Ministerio de Sanidad.

Actuación en casos de personal vulnerable al COVID-19

Las situaciones o patologías que hacen que las y los trabajadores se consideren vulnerables para COVID-19 son: las personas con enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión, enfermedad pulmonar

crónica, diabetes, insuficiencia renal crónica, inmunodepresión, cáncer en fase de tratamiento activo, enfermedad hepática crónica severa, obesidad mórbida (IMC>40), embarazo y mayores de 60 años.

Estos trabajadores podrán volver al trabajo, siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y manteniendo las medidas de protección de forma rigurosa.

En caso de duda, la persona trabajadora deberá ponerse en contacto con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o mutua correspondiente.

El personal sanitario del SPRL debe evaluar la presencia de personal trabajador especialmente sensible en relación a la infección de coronavirus SARS-CoV-2, establecer la naturaleza de especial sensibilidad de la persona trabajadora y emitir informe sobre las medidas de prevención, adaptación y protección. Para ello, tendrá en cuenta la existencia o inexistencia de unas condiciones que permitan realizar el trabajo sin elevar el riesgo propio de la condición de salud de la persona trabajadora.

Este Servicio comunicará al trabajador o trabajadora y a la persona responsable del centro las medidas que hayan de adoptarse para la continuidad o reincorporación de la trabajadora o trabajador a su puesto de trabajo.

Protocolo ante un caso COVID-19

Los síntomas más frecuentes del COVID-19 son tos seca, estado febril, dolor de garganta, fatiga, en algunos casos también puede haber disminución del olfato y del gusto, escalofríos, dolor de garganta, dolores musculares, dolor de cabeza, debilidad general, diarrea o vómitos.

No asistirán al centro aquellos niños y niñas, educadoras y otros profesionales que tengan síntomas compatibles con COVID-19, así como tampoco aquellos que se encuentren en aislamiento por diagnóstico de COVID-19, o en período de cuarentena domiciliar por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

Cuando un niño o niña o personal del centro inicie síntomas o estos sean detectados por personal del centro durante su jornada escolar, se le llevará a un espacio separado. Se facilitará una mascarilla quirúrgica para la persona adulta que cuide de él/ella hasta que lleguen sus progenitores o tutores. Se le llevará a una sala para uso individual, elegida previamente, que cuente con ventilación adecuada y con una papelerera de pedal con bolsa, donde tirar la mascarilla y pañuelos desechables. Se avisará a la familia, que deberá contactar con su centro de salud o con el teléfono de referencia de la Comunidad Foral de Navarra (948 290290) para que se evalúe su caso.

El personal del centro que inicie síntomas se retirará a un espacio separado de similares características y equipamiento que el dispuesto para los niños y niñas y se pondrá una mascarilla quirúrgica. Contactará con su centro de salud, con su Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o con el teléfono de referencia de la Comunidad Foral de Navarra (948 290290) y seguirá sus instrucciones.

El centro educativo continuará con su actividad y seguirá en todo momento las instrucciones emitidas por el centro de salud con el que ha contactado la familia o la persona trabajadora del centro.

En ningún caso se generalizará la toma de temperatura como medida preventiva ante el COVID-19. Únicamente se tomará la temperatura a las personas derivadas a esta sala específica.

En el caso de percibir que la persona que inicia síntomas está en una situación de gravedad o tiene dificultad para respirar se avisará al 112.

Los responsables del centro educativo recordarán a los representantes legales del niño o niña el procedimiento a seguir: evitar contactos físicos, ponerse en contacto con su Centro de Atención Primaria donde se decidirá el método de triaje del niño o niña.

Debe recordarse que el centro sanitario de referencia de cada persona depende de su domicilio y puede no coincidir con el del centro educativo.

Se procederá a una limpieza en profundidad de la sala de vigilancia tras la espera de un tiempo mínimo de 5 horas.

Es preciso respetar todas las medidas de barrera.

El niño o niña no podrá acudir al centro educativo hasta que reciba el alta por los médicos correspondientes. Deberá aportar justificante.

El personal no podrá acudir al centro educativo hasta que reciba el parte de alta médica por los equipos correspondientes.

Colaboración entre la entidad titular y la dirección del centro

Para la elaboración del Plan de contingencia, la entidad titular y la dirección del centro colaborarán en:

1. Redacción del Plan de contingencia del centro educativo según las bases del protocolo general facilitado por el Departamento de Educación.

2. Las labores de control relacionadas con:

–Asegurar la implantación y del seguimiento de medidas de higiene y limpieza.

–Lavado frecuente de manos:

Asegurar la presencia de la infografía relativa al lavado de manos.

Asegurar la existencia de dispensadores de jabón líquido y papel para secado de manos.

Asegurar la dotación de desinfectante de base alcohólica.

–Asegurar la existencia de papeleras recubiertas con bolsas de basura en las zonas sensibles definidas en el plan de contingencia.

–Comprobar la correcta implantación de barreras físicas de separación: ventanillas, mamparas de metacrilato, cortinas, etc.

–Asegurar la dotación de material de protección para el personal.

–Comprobar que se cumplen las medidas de organización y señalización relativas a la circulación de personas (acceso, desplazamiento y evacuación de las instalaciones).

–Comprobar la existencia y la dotación necesaria de un espacio cerrado y próximo a un aseo, que se destinará para ser empleado como espacio de aislamiento temporal.

3. Las labores de difusión relativas a:

–Difundir las medidas preventivas relativas a la contención de la expansión del virus:

Actualizar y difundir el Plan de Contingencia, teniendo en cuenta la situación actual.

Asegurar la difusión de las correspondientes medidas de seguridad al personal ajeno al centro.

Facilitar que la información actualizada llegue a todo el personal del centro y familias.

–Garantizar la presencia en aulas y zonas estratégicas de la infografía relativa a la prevención del coronavirus.

Enlaces de interés sobre COVID-19

Se puede consultar información actualizada para la ciudadanía sobre COVID-19 en siguientes enlaces:

Ministerio de Sanidad:

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/ciudadania.htm>

Salud Navarra:

https://www.navarra.es/home_es/Temas/Portal+de+la+Salud/Ciudadania/Me+cuido/Nueva+Normalidad/?NRMODE=Published

Algunas infografías de especial interés:

–Cómo protegerme (infografía):

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/img/COVID19_como_protegerse.jpg

–Higiene de manos en población infantil:

Vídeo:

<https://youtu.be/jPqIHfzrl8k>

Infografía:

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/img/cartel_HIGIENE_MANOS_CORONAVIRUS.jpg

Cartel A5 sobre cómo realizar la higiene de manos:

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/img/cartel_COMO_LAVARSE_MANOS_INFANTIL.jpg

Mascarillas higiénicas (infografía):

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/COVID19_Mascarillas_higienicas_poblacion_general.pdf

–¿Debo usar guantes al salir de casa? (infografía):

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/img/COVID19_guantes.jpg

–Decálogo sobre cómo actuar en caso de síntomas de COVID (infografía):

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/20200325_Decalogo_como_actuar_COVID19.pdf

–Síntomas (infografía):

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/img/COVID19_sintomas.jpg

–¿Qué hago si conozco a alguien con coronavirus? (infografía):

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/img/COVID19_que_hago_si_conozco_alguien_con_sintomas.jpg

–Movilidad y seguridad vial en tiempos de COVID-19 (infografía):

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/COVID19_Movilidad_y_seguridad_vial.pdf

ORDEN FORAL 41/2020, DE 2 DE SEPTIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL MUNICIPIO DE LEITZA (NAVARRA) COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19.

BOLETÍN Nº 199 - 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - EXTRAORDINARIO

El 20 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de Navarra el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y que ha sido modificado por Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de agosto de 2020.

El objeto de este Acuerdo era establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes, una vez superada la fase 3 y la expiración de la vigencia del estado de alarma en la Comunidad Foral de Navarra.

El punto 5.º del citado Acuerdo dispone que las medidas preventivas previstas en el mismo, serán objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la situación epidemiológica y sanitaria del momento.

El citado Acuerdo establece, asimismo, que la persona titular del Departamento de Salud, como autoridad sanitaria, podrá adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo y podrá establecer, de acuerdo con la normativa aplicable, y a la vista de la evolución epidemiológica medidas adicionales, complementarias o restrictivas a las previstas en este acuerdo, que sean necesarias.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra sobre la situación epidemiológica en Navarra, en estos momentos, la situación epidemiológica de Leitza (Navarra) hace aconsejable la adopción de las medidas específicas que se detallan en esta Orden Foral, con el fin de evitar sucesivos contagios que puedan poner en peligro la salud pública de la población navarra.

Según el citado informe, durante la última semana, la incidencia acumulada de Leitza ha aumentado progresivamente, con 33 casos confirmados, lo que supone una incidencia acumulada en los últimos siete días muy superior a la media de Navarra. La media de edad es de 54 años, y el 61% de los casos son sintomáticos. Los dos brotes que se han producido en Leitza han tenido origen en el ámbito social y familiar, por lo que procede establecer medidas preventivas en estos ámbitos de carácter social con el fin de evitar y prevenir los contagios que hasta ahora se han venido dando en este ámbito.

Las medidas que en esta Orden Foral se contemplan tienen su base normativa en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, que prevé en su artículo primero que, con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en dicha ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Finalmente, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales

alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Finalmente, el párrafo segundo del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, establece que corresponde a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo la autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otros derechos fundamentales.

En cualquier caso, las medidas aquí establecidas serán objeto de evaluación en un plazo que no exceda de quince días naturales a partir de la publicación de esta Orden Foral.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, previa consulta con la autoridad municipal competente,

ORDENO:

Primero.–Acordar las siguientes medidas preventivas para el municipio de Leitza (Navarra), como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19:

1) Se modifica el punto 3. “Aforos y medidas de prevención específicas por sectores” del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, modificado por Acuerdo de 26 de agosto, para dicho ámbito territorial que quedarán de la siguiente manera:

1.1. Establecimientos de hostelería y restauración:

a) Los establecimientos de hostelería y restauración no podrán superar el aforo del cincuenta por ciento del aforo máximo permitido para el consumo interior del local.

b) El consumo dentro del local únicamente podrá realizarse sentado en mesa, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal entre clientes o grupos de clientes entre las mesas o agrupaciones de mesas.

c) Las terrazas al aire libre de estos establecimientos podrán ser ocupadas al setenta y cinco por cien del aforo de mesas permitidas en la licencia municipal.

d) La ocupación máxima de mesas o grupos de mesas será de grupos máximo de seis personas, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal.

2) Sociedades gastronómicas y peñas.

Se suspende toda la actividad de los locales de sociedades gastronómicas y peñas, ubicados en el término municipal de Leitza, debiendo permanecer cerrados.

3) Parques infantiles y zonas de uso público.

En los parques infantiles y espacios de uso público del término municipal de Leitza los grupos de personas no serán superiores a seis, salvo en el caso de personas convivientes, debiendo respetar las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de COVID-19.

4) Reuniones sociales en el ámbito privado.

Se recomienda que las reuniones sociales de carácter privado no superen un número de seis personas, salvo en el caso de personas convivientes, debiendo respetar las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de COVID-19.

5) Recomendaciones generales.

Se recomienda al Ayuntamiento de Leitza que dicte, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones pertinentes para minimizar, en función de la situación epidemiológica de dicho municipio, los riesgos de transmisión del virus, en relación a situaciones de posibles riesgos por aglomeraciones de personas, tales como actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil, parques, polideportivos de utilización colectiva, y cuantos equipamientos públicos municipales pudieran suponer riesgos de contagio de COVID-19.

Segundo.–Algunas de estas medidas son limitativas respecto de las previstas en el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, modificado por Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de agosto, que resulta plenamente de aplicación en el resto de las medidas allí reguladas, en tanto no se contradigan con lo dispuesto en esta Orden Foral, y sin perjuicio de otras disposiciones dictadas con carácter general que serán, asimismo, de aplicación.

Tercero.–Las presentes medidas serán objeto de seguimiento y evaluación continua y, en todo caso, en un plazo no superior a quince días naturales, con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica, pudiendo, a estos efectos, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto.

Cuarto.–Trasladar la presente Orden Foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la ratificación judicial en el juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, al Ayuntamiento de Leiza, y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Quinto.–Esta Orden Foral entrará en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 2 de septiembre de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 42/2020, DE 11 DE SEPTIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19.

BOLETÍN Nº 206 - 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - EXTRAORDINARIO

El 20 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de Navarra el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad y que ha sido modificado por Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de agosto de 2020.

El objeto de este Acuerdo era establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes, una vez superada la fase 3 y la expiración de la vigencia del estado de alarma en la Comunidad Foral de Navarra.

El punto 5.º del citado Acuerdo dispone que las medidas preventivas previstas en el mismo, serán objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la situación epidemiológica y sanitaria del momento.

El citado Acuerdo establece, asimismo, que la persona titular del Departamento de Salud, como autoridad sanitaria, podrá adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo y podrá establecer, de acuerdo con la normativa aplicable, y a la vista de la evolución epidemiológica medidas adicionales, complementarias o restrictivas a las previstas en este acuerdo, que sean necesarias.

Asimismo, el Decreto-ley Foral 8/2020, de 17 de agosto, por el que se aprueban en la Comunidad Foral de Navarra medidas extraordinarias para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19, establece limitaciones de horarios para establecimientos de hostelería y restauración, así como para salones recreativos, cibercentros, salas de bingo, salones de juego y salones deportivos. La disposición adicional segunda del citado Decreto-ley Foral habilita a la persona titular del Departamento de Salud y a la persona titular de la Dirección General de Salud para que, adopten las medidas adicionales o complementarias necesarias, con carácter temporal, durante el tiempo imprescindible y siempre que sean proporcionales, tendentes a evitar la propagación de brotes.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra sobre la situación epidemiológica en Navarra, en la semana del 31 de agosto al 6 de septiembre, la tasa de nuevos diagnósticos confirmados es de 175 por 100.000 habitantes. Entre el 11 de mayo y el 9 de septiembre de 2020, se han notificado en Navarra 6.862 casos de COVID-19. En la primera quincena de mayo se notificaban alrededor de 15 casos al día y entre el 6 y 9 de septiembre se diagnostican más de 200 casos al día.

Navarra se sitúa entre las regiones europeas con mayor circulación de COVID-19 en las últimas semanas, la segunda en España en incidencia acumulada la última semana y la tercera en los últimos catorce días. Ha aumentado el número de ingresos hospitalarios debido a COVID-19, y es especialmente preocupante el ascenso en la tasa de mayores de 85 años, por las implicaciones que tiene en el aumento de casos graves. Según el citado informe, los entornos “de confianza” entre familiares y amigos están siendo situaciones frecuentes de transmisión COVID-19 en la población. Esto indica que se tienden a relajar las medidas preventivas en exceso en estas situaciones. Finalmente, se señala que con el nivel de exposición al riesgo en estos momentos, la propagación del virus podría ser mucho mayor en invierno, situación que sería muy perjudicial para la vida económica, social y educativa de la población. Se hace necesario extremar las precauciones y reforzar las medidas necesarias de prevención al objeto de reducir la transmisión comunitaria e impedir la expansión de la enfermedad.

Es por ello que, en base al principio de precaución que rige en materia de salud pública, es necesario tomar medidas preventivas, con carácter temporal. Las medidas que contiene esta Orden Foral, son medidas fundamentalmente, en el ámbito social y familiar, que es donde mayormente se están dando los contagios. Las medidas afectan a toda Navarra dado que, según los datos, no hay grandes diferencias geográficas en cuanto a número de contagios, estando en una situación similar la mayoría de la Comunidad.

Las medidas que se contemplan son la limitación de personas en celebraciones sociales en establecimientos con servicios de hostelería y restauración, restricciones en hostelería y restauración, en aforo de piscinas, mercados en vía pública, locales de juegos y apuestas, eventos culturales, cierre de sociedades gastronómicas y peñas y limitación del grupo de personas en las reuniones en el ámbito público. Las razones fundamentales de las medidas de esta Orden Foral son, por una parte, intentar controlar la curva de contagios, y allanarla, así como sobre todo, evitar que se tengan que tomar medidas mucho más restrictivas que limiten considerablemente la vida social y el ámbito económico.

En este sentido, las medidas se consideran proporcionales, ya que el daño es menor que el que se podría producir con su evitación al tener que adoptar medidas mucho más restrictivas y dañinas para la vida económica y social de la población navarra. Se consideran, pues proporcionales, necesarias, idóneas y justificadas, ya que su finalidad es garantizar, en el marco de la normativa de salud pública, el control de los contagios y proteger el derecho a la vida, la integridad física y la salud de las personas.

Las medidas que en esta Orden Foral se contemplan tienen su base normativa en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, que prevé en su artículo primero que, con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en dicha ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Finalmente, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Finalmente, el párrafo segundo del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, establece que corresponde a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo la autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otros derechos fundamentales.

En cualquier caso, las medidas aquí establecidas serán objeto de evaluación en un plazo que no exceda de quince días naturales a partir de la publicación de esta Orden Foral.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Dictar las siguientes medidas preventivas para la Comunidad Foral de Navarra, como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

1.º Velatorios y entierros.

Los velatorios podrán realizarse en instalaciones debidamente habilitadas, siempre y cuando no se supere el cincuenta por ciento del aforo máximo.

La participación en la comitiva para el enterramiento se restringe a 50 personas entre familiares y allegados, además del ministro del culto.

2.º Culto.

La asistencia a lugares de culto no podrá superar el cincuenta por ciento de su aforo máximo permitido, y en todo caso, deberá cumplirse 2,25 metros cuadrados por persona usuaria.

3.º Ceremonias nupciales y otras celebraciones sociales, religiosas o civiles.

1.–Las ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas o civiles podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, ya sea en espacios al aire libre o espacios cerrados, siempre que no supere un cincuenta por ciento de su aforo y en todo caso, deberá cumplirse 2,25 metros cuadrados por persona usuaria.

2.–Las celebraciones que pudiesen tener lugar tras la ceremonia en establecimientos con servicios de hostelería y restauración respetarán las medidas generales de seguridad interpersonal, y en todo caso la separación de 1,5 metros, no superando, en ningún caso, las cincuenta personas como máximo en el interior de los establecimientos y setenta y cinco personas en el exterior.

3.–No estará permitida la utilización de pista de baile o espacio habilitado similar para ese uso.

4.º Hostelería y restauración.

1.–El consumo dentro del local a partir de las 12:00 horas sólo podrá realizarse sentado en mesa o agrupaciones de mesas.

2.–En el interior de los establecimientos de hostelería y restauración y en las terrazas al aire libre de cualquier tipo de establecimiento las mesas no podrán ser de más de seis personas, guardando la distancia de seguridad.

3.–En todo caso, se extremará en estas actividades el control del uso de la mascarilla y el mantenimiento de la distancia interpersonal.

4.–Estas mismas medidas se aplicarán a todo establecimiento, actividad o instalación en el que se preste algún tipo de hostelería, restauración o terraza.

5.º Mercados que realizan su actividad en la vía pública.

Los mercados que realizan su actividad en vía pública, al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos, no podrán superar el cincuenta por ciento de los puestos habituales o autorizados, limitando la afluencia de manera que se garantice siempre la distancia de seguridad interpersonal.

6.º Academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada o centros de formación.

La actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación, podrá impartirse de modo presencial, siempre que no supere el cincuenta por ciento de su aforo máximo permitido.

7.º Eventos culturales.

1.–Los eventos culturales en espacios cerrados no superarán el sesenta por ciento del aforo máximo permitido, con butacas preasignadas. En caso de aforo de más de 350 personas, se emitirá informe previo por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

2.–Se entiende por eventos culturales, a efectos del párrafo anterior, los contemplados en el punto 3.17 del Anexo del Acuerdo de Navarra el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

8.º Piscinas.

Las piscinas al aire libre o cubiertas para uso deportivo o recreativo, deberán respetar el límite del cincuenta por ciento de su capacidad de aforo tanto en lo relativo a su acceso como en la práctica deportiva o recreativa.

9.º Locales de juegos y apuestas.

Los establecimientos y locales de juego y apuestas podrán ejercer su actividad siempre que no superen el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido.

10.º Sociedades gastronómicas y peñas.

La actividad de las sociedades gastronómicas y peñas quedará suspendida, debiendo permanecer cerradas.

Se exceptúan de esta suspensión las que se ubiquen en pequeños municipios y concejos menores de quinientos habitantes (en los que no haya cafeterías, restaurantes ni bares y sean los únicos locales de reunión para toda la población).

11.º Espacios abiertos de uso público.

En los espacios abiertos de uso público de la Comunidad Foral de Navarra los grupos de personas no serán superiores a seis, salvo en el caso de personas convivientes, debiendo respetar las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de COVID-19.

12.º Reuniones en el ámbito privado.

Se recomienda que la participación en cualquier agrupación o reunión de carácter privado social o familiar sea de un número máximo de seis personas, excepto en el caso de personas convivientes.

Segundo.–Se prohíbe la venta de alcohol a partir de las 22:00 horas, en todo tipo de establecimientos de venta al público, independientemente de la licencia con que operen, excepto en los establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes.

Tercero.–Las presentes medidas serán objeto de seguimiento y evaluación continua y, en todo caso, en un plazo no superior a quince días naturales, con el fin de garantizar a la evolución de la situación epidemiológica, pudiendo a estos efectos, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto.

Cuarto.–Estas medidas son limitativas respecto de las previstas en el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, modificado por Acuerdo de Gobierno de 26 de agosto, que resulta plenamente de aplicación en el resto de medidas allí reguladas, en tanto no se contradigan con lo dispuesto en esta orden foral, y sin perjuicio de otras disposiciones dictadas con carácter general que serán, asimismo, de aplicación.

Quinto.–El incumplimiento de estas medidas de prevención y obligaciones establecidas en esta orden foral, cuando constituyan infracciones administrativas podrán ser sancionadas conforme a la normativa vigente de aplicación.

Las autoridades sanitarias podrán recabar el apoyo y la cooperación de las policías locales, Policía Foral y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado que actúan en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, para la inspección y ejecución de las medidas contenidas en la presente orden foral.

Sexto.–Trasladar esta orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la ratificación judicial en el juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Turismo, y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Séptimo.–Esta orden foral surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, salvo los puntos 3.2 y 7 de la misma que surtirá efectos a partir del 14 de septiembre de 2020.

Pamplona, 11 de septiembre de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna

ORDEN FORAL 49E/2020, DE 14 DE SEPTIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES TITULARES DE PISCINAS CUBIERTAS Y/O AL AIRE LIBRE QUE ESTÉN INSCRITAS EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA O EN REGISTRO DEL DEPORTE DE NAVARRA PARA FINANCIAR LAS INVERSIONES Y EL EQUIPAMIENTO A REALIZAR EN DICHAS INSTALACIONES DURANTE EL 2020, NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LA CRISIS OCASIONADA POR EL COVID-19.” IDENTIFICACIÓN BDNS 523722.

BOLETÍN Nº 221 - 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

El mantenimiento de la actividad deportiva y la supervivencia de las Entidades que la gestionan constituyen un gran reto en la situación generada por la pandemia de la COVID-19. La consecución de este objetivo es en estos momentos de crisis económica y social uno de los desafíos de la Consejería de Cultura y Deporte.

El sector deportivo es uno de los que más afectación está sufriendo, tras la paralización total de su actividad, y de los que más costará recuperar, ya que las actividades que desarrollan serán las que más tarde puedan reanudarse debido a las dificultades producidas por la crisis sanitaria de la COVID-19.

Teniendo en cuenta que Navarra se encuentra en la nueva normalidad, se ha permitido reanudar determinadas actividades recreativas entre las que se encuentran las piscinas. Estas pueden recuperar su actividad, pero deben hacerlo en condiciones de seguridad para los usuarios. Las Asociaciones deportivas propietarias de piscinas deben garantizar la seguridad exigida por el Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, debiendo adoptar medidas preventivas mientras no sea declarada oficialmente la finalización de la crisis sanitaria.

Debido a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se ha aprobado el Decreto-Ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus.

Dicho Decreto-Ley Foral indica que en esta época de crisis es necesario establecer los mecanismos precisos para no abandonar las actuaciones y servicios realizadas por el tercer sector, entendido como aquellas Asociaciones sin ánimo de lucro, las asociaciones o confederaciones de las mismas que operen en el ámbito social, de la cultura, el deporte y la salud de Navarra.

La Ley Foral 10/2020, de 8 de abril, modificó el artículo 5 de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de presupuestos Generales de Navarra para el año 2020, añadiendo un segundo párrafo a dicho artículo. Este nuevo párrafo establece que tendrán la consignación de ampliables, para el ejercicio 2020, todas las partidas existentes o que fuera necesario crear durante el ejercicio para financiar las medidas extraordinarias de lucha contra el coronavirus, teniendo dichas partidas la denominación COVID-19. EL Instituto Navarro del Deporte, para poder financiar las medidas extraordinarias de lucha contra el coronavirus, solicita la creación de las partidas presupuestarias ampliables COVID-19 en los presupuestos de 2020 y entre ellas está la partida A50001 A5410 7819 336103 denominada “COVID-19 Convocatoria de ayudas a Asociaciones titulares de piscinas inscritas en registros “ con un importe de 100.000 euros.

La dificultad en el acceso a la financiación de las Entidades deportivas y la paralización total de su actividad, impuesta por la declaración del estado de alarma se ha traducido en una ausencia de ingresos, e incremento de gastos, así como la baja de sus abonados, sobre todo en las piscinas con menos número de usuarios, y la ausencia de ingresos debido a la anulación de eventos o actividades.

Estos gastos han sido producidos en la compra de material y equipamiento específico para cumplir las medidas sanitarias, adaptación de espacios y de sistemas, informáticos para el control de accesos y de aforos.

El IND a través de la Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico tiene la competencia de subvencionar a Entidades para inversiones en instalaciones y equipamiento deportivo, al objeto de promocionar la práctica deportiva y de ocio.

Por ello y con el fin de facilitar a las Asociaciones titulares de piscinas cubiertas y/o al aire libre que estén inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Foral de Navarra o en el Registro del Deporte de Navarra, las ayudas indispensables para llevar a cabo las inversiones necesarias para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19, el Instituto Navarro del Deporte ha propuesto la aprobación de una Orden Foral que regule las bases de la convocatoria.

En consecuencia, en uso de las facultades que me reconoce el DECRETO FORAL 273/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura y Deporte.

ORDENO:

1. Aprobar la convocatoria de concesión de subvenciones a Asociaciones titulares de piscinas cubiertas y/o al aire libre que estén inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Foral de Navarra o en el Registro del Deporte de Navarra para financiar las inversiones y el equipamiento a realizar en dichas instalaciones durante el 2020, necesarias para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.
2. Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria, que se recogen en el Anexo I de esta Orden Foral.
3. Autorizar un gasto, por importe de 100.000 euros, que se imputará a la partida económica, A50001 A5410 7819 336103 denominada “COVID-19 Convocatoria de ayudas a Asociaciones titulares de piscinas inscritas en registros.
4. Remitir esta convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), a fin de cumplir lo dispuesto en la Ley de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Publicar esta Orden Foral y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra. Toda esta documentación junto con el resto de los anexos quedará a disposición de los y las interesadas en la página web del Gobierno de Navarra.
6. Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 14 de septiembre de 2020.–La Consejera de Cultura y Deporte, Rebeca Esnaola Bermejo.

ANEXO I

Bases reguladoras

1.ª Objeto.

La presente Orden Foral tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las Asociaciones titulares de piscinas cubiertas y/o al aire libre que estén inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Foral de Navarra o en el Registro del Deporte de Navarra para financiar las inversiones y el equipamiento a realizar en dichas instalaciones durante 2020, necesarias para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19.

2.ª Finalidad.

Las subvenciones reguladas en esta orden Foral tienen como finalidad dotar de liquidez, mediante la financiación de los gastos a los que deben hacer frente, a las Asociaciones titulares de piscinas cubiertas y/o al aire libre que estén inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Foral de Navarra o en el Registro del Deporte de Navarra para financiar las inversiones y el equipamiento a realizar en dichas instalaciones durante 2020, necesarias para hacer frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 que por motivo de la emergencia sanitaria derivada están pasando dificultades económicas por falta de ingresos en el sector.

Se valorará favorablemente aquellas Asociaciones Deportivas con menos socios o abonados, debido a que las exigencias a las que están sometidas son las mismas, independientemente de los recursos económicos de los que dispone la Entidad, así como las bajas de los abonados de cada entidad.

3.ª Beneficiarios.

Podrán acogerse a este régimen de subvenciones las Asociaciones titulares de piscinas cubiertas y/o al aire libre que estén inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Foral de Navarra o en el Registro del Deporte de Navarra cuyas inversiones hayan sido realizadas a partir de 14 de marzo fecha en que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta el 30 de septiembre de 2020.

Antes de la concesión de la subvención, el solicitante deberá declarar por escrito cualesquiera otras ayudas relativas a los mismos gastos subvencionables que en aplicación de este régimen, relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, haya recibido durante el ejercicio fiscal en curso.

Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones, además de a aquellas otras que puedan prever las correspondientes convocatorias.

4.ª Gastos subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos considerados en el artículo 28 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones, que se realicen dentro del plazo fijado en la correspondiente convocatoria, que resulten necesarios para el funcionamiento interno de las Asociaciones deportivas, así como los relativos a la actividad deportiva.

Específicamente son gastos subvencionables:

- a) Gastos de adaptación de control de accesos de las piscinas a la situación exigida por la crisis sanitaria del COVID-19.
- b) Gastos de adquisición y modificación del sistema informático para cumplir los requisitos exigidos para el uso de las piscinas necesario para hacer frente a la crisis sanitaria del COVID-19.
- c) Gastos derivados a implementar las medidas necesarias para la reanudación de las actividades de la piscina debido a la crisis sanitaria del COVID-19.
- d) Gastos de señalética, para información de control de aforo, direcciones de recorrido, vestuarios, etc., exigidos debido a la crisis sanitaria del COVID-19.
- e) Otros gastos debidamente justificados para hacer frente a la crisis del COVID.

(*) No se consideran gastos subvencionables aquellos de funcionamiento como: mascarillas, hidrogeles, guantes, EPIS, personal...

5.ª Solicitudes y documentación inicial.

5.1. Las solicitudes se presentarán mediante el anexo II, dirigido al Instituto Navarro del Deporte, que irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado de propiedad de las piscinas.
- b) Certificación emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, con una antigüedad máxima de un mes, que acredite que la Asociación se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social o, en su caso, la correspondiente autorización al IND para realizar la consulta.
- c) Certificación emitida por Hacienda Tributaria de Navarra, con una antigüedad máxima de un mes, que acredite que la Asociación se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias o, en su caso, autorización al IND para realizar la consulta.
- d) Declaración responsable otorgada por quien ostente la representación de la entidad, en la que se afirme que la misma no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario contempladas en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre. Anexo III.
- e) Listado indicando concepto e importe de los gastos realizados o proyectados, fecha prevista de realización, que se ajustan a los indicados la base 4 del anexo I. Desde 14 de marzo hasta 30 de septiembre. Anexo IV.
- f) Copia del Libro de Socios de la entidad, que refleje (excluyendo los datos personales) el número de abonados/socios de la entidad en fecha 14 de marzo de 2020 y en fecha 30 de junio de 2020. De esta manera, se podrá comprobar el porcentaje de bajas registradas durante dicho periodo.
- g) Presupuesto total de la entidad donde se reflejen los ingresos previstos para la totalidad del ejercicio 2020, desglosando los presupuestos y fechas previstas de celebración de las diferentes actividades a realizar. Así mismo, deberán acreditarse los ingresos efectivamente recibidos a fecha 30 de junio de 2020, indicando qué actividades han sido definitivamente anuladas y no aplazadas a una fecha posterior. De esta forma podrá comprobarse el volumen de actividad definitivamente anulada a causa del COVID-19, así

como la pérdida real de ingresos. Si se hubiesen recibido ingresos por la inscripción de usuarios/as en actividades definitivamente anuladas posteriormente por esta causa, deberá acreditarse documentalmente la devolución de estas cuotas.

h) Otros documentos que considere de interés presentar el solicitante en apoyo de su petición, en relación con los criterios e indicadores señalados en la presente convocatoria.

Se presentará una única solicitud por cada Entidad o Asociación.

5.2. Los documentos deberán ser originales o copias autenticadas administrativamente.

5.3. Si se observaran defectos en la presentación de la documentación indicada, o esta fuera incompleta, se requerirá a la entidad solicitante por medios telemáticos, a través de su Dirección Electrónica Habilitada, la subsanación del defecto observado. Se concederá para tal fin un plazo máximo 10 días hábiles, advirtiéndole de que si no se hiciera se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

6.ª Plazo y lugar de presentación.

6.1. Las solicitudes de subvención y documentación inicial deberán presentarse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

6.2. Las solicitudes de subvención y las documentaciones justificativas se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es. En dicha dirección existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

6.3. Las solicitudes deberán ir dirigidas al Instituto Navarro del Deporte, de acuerdo al modelo oficial establecido al respecto. Conforme a lo dispuesto en los artículos 16.8 y 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), no se tendrán por presentadas aquellas solicitudes que no se ajusten al modelo de solicitud disponible y que no se presenten de manera telemática. Por tanto, al tenerse por no presentadas, dichas solicitudes no serán objeto de subsanación.

6.4. La solicitud de subvención supone la aceptación de las bases que rigen la presente convocatoria.

7.ª Selección, valoración y cuantía de la subvención.

7.1. La Instrucción de los procedimientos de concesión será llevada a cabo por la Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico, que tramitará, valorará y analizará la documentación presentada, de acuerdo a lo establecido en la Base 2.ª y al apartado 3 de esta base 7.ª del anexo I de la presente Orden Foral, para proceder, posteriormente, a efectuar la propuesta de subvenciones al Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte y, en consecuencia, proceda a resolver la convocatoria de subvenciones.

La Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico podrá recabar, cuando lo estime oportuno, informes de las instituciones y organismos con competencias en la materia. En este supuesto, dichos informes sin ser vinculantes, servirán para valorar la oportunidad de la concesión.

La unidad competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las presentes ayudas será la Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico.

A fin de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico del Instituto Navarro del Deporte, podrá requerir a las Entidades solicitantes la ampliación o mejora de la información contenida en los documentos presentados o solicitados.

7.2. Las Asociaciones titulares de piscinas cubiertas y/o al aire libre que estén inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Foral de Navarra o en el Registro del Deporte de Navarra, serán seleccionadas en función de la consignación económica disponible.

7.3. El orden de prioridad por el que se asignarán las subvenciones a los solicitantes se establecerá de acuerdo a los siguientes criterios de valoración (100 puntos):

a) Número de abonados/socios de la Entidad solicitante a fecha 30 de junio (Max 40 puntos):

- < 4.000 abonados/socios: 40 puntos.
- $\geq 4.000 < 7.000$ abonados/socios: 30 puntos.
- $\geq 7.000 < 10.000$ abonados/socios: 20 puntos.
- ≥ 10.000 abonados/socios: 10 puntos.

b) Porcentaje de bajas registrados desde el 14 de marzo a 30 de junio de 2020 (Max 50 puntos):

- Las bajas registradas son $> 3\%$: 50 puntos.
- Las bajas registradas comprendidas $\leq 3 > 0,3\%$: 40 puntos.
- Las bajas registradas comprendidas entre $\leq 0,3 > 0,1\%$: 30 puntos.
- Las bajas registradas $\leq 0,1\%$: 20 puntos.

c) Porcentaje de ingresos previstos respecto a los ingresos totales, que no se han hecho efectivos debido a la anulación de los eventos o actividades previstos e ingresos no efectuados debido a la imposibilidad de venta de entradas a los no socios a causa del COVID-19, desde el 14 de marzo al 30 de junio de 2020 (Max 10 puntos):

–Porcentaje de ingresos previstos que no se han hecho efectivos debido a la anulación de los eventos previstos a causa del COVID-19, desde el 14 de marzo al 30 de junio de 2020, igual o superior a 10%: 10 puntos.

–Porcentaje de ingresos previstos que no se han hecho efectivos debido a la anulación de los eventos previstos a causa del COVID-19, desde el 14 de marzo al 30 de junio de 2020, inferiores a 10%: 5 puntos.

7.4. Procedimiento: Se valorará cada una de las solicitudes de acuerdo con los criterios recogidos en el apartado 3 de la base 7.^a Se aplicará la cuantía de la subvención en orden a la puntuación obtenida, asignando a cada solicitud la subvención que le corresponda, teniendo en cuenta los porcentajes y cantidades máximas establecidas a continuación:

La totalidad del crédito disponible es de 100.000 euros, se dividirá en grupos de acuerdo a la puntuación obtenida y cada una de las solicitudes recibirá la siguiente cuantía:

–Puntuación obtenida igual o mayor de 80 puntos recibirán el 100% de los gastos contemplados como subvencionables, con un límite máximo de 10.000 euros.

–Puntuación obtenida inferior a 80 y superior e igual a 50 puntos recibirán el 70% de los gastos contemplados como subvencionables, con un límite máximo de 7.000 euros.

–Puntuación obtenida inferior a 50 puntos asignados recibirán el 40% de los gastos contemplados como subvencionables, con un límite máximo de 4.000 euros.

Una vez distribuida la cantidad correspondiente a cada una de las solicitudes seleccionadas, en caso de que quedara remanente, este se distribuirá dividiendo en partes iguales a aquellas solicitudes cuyo porcentaje correspondiente sea inferior al 100% de los gastos contemplados como subvencionables.

8.^a Resolución de Concesión.

8.1. El Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte resolverá la concesión de las solicitudes presentadas en el plazo máximo de dos meses a partir del fin de plazo de la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se dicte y notifique la Resolución de Concesión, las Asociaciones Deportivas podrán considerar desestimadas sus solicitudes.

8.2. La Resolución de concesión será motivada y en ella deberá contener una relación de solicitantes a los que se concede la subvención, el importe de los gastos admitidos, el importe de la subvención y la forma de abono de la subvención.

El importe de la subvención quedará condicionado en todo caso, a la cuantía del crédito que figure con esta finalidad en los presupuestos del Instituto Navarro del Deporte y a las cuantías establecidas en el apartado 4 de la base 7.^a de esta Orden Foral.

La concesión de subvenciones con cargo a un ejercicio económico determinado, no supondrá la adquisición de derechos para la concesión de subvenciones con cargo a ejercicios económicos posteriores.

8.3. La notificación de la Resolución de concesión se llevará a cabo por medios telemáticos a la Dirección electrónica habilitada de la entidad beneficiaria.

8.4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

8.5. La subvención concedida será compatible con otras subvenciones de la propia Administración, de otras Administraciones Públicas, de otros entes públicos o privados, o de particulares nacionales o internacionales, siempre y cuando no haya otra convocatoria específica para actuaciones concretas. Los beneficiarios deberán comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas. En todo caso, el importe de todas las subvenciones recibidas para este fin no podrá ser en ningún caso de tal cuantía, que aislada o conjuntamente, supere el 100 % del total de los gastos justificados.

9.^a Abono.

9.1. El abono de la subvención se acordará mediante Resolución del Director Gerente del IND una vez realizada la inversión subvencionada, previa presentación por el beneficiario de la documentación justificativa indicada en la base 10.^a y siempre que el importe a subvencionar no supere el déficit resultante de la inversión.

9.2. En caso de no justificar la totalidad de los gastos, el abono de la subvención concedida se minorará de forma proporcional. Para ello se tendrá en cuenta que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

10.^a Documentación Justificativa.

10.1. Las entidades beneficiarias deberán presentar antes del 30 de noviembre de 2020, como requisito imprescindible para proceder al abono, la siguiente documentación firmada por el/la los/las representantes legales de la entidad beneficiaria de la subvención:

a) Relación numerada y detallada de las facturas/justificantes de todos los gastos abonados con motivo de las inversiones subvencionadas en la que se incluirán el nombre del proveedor, número y fecha de factura, concepto, importe y fecha de abono. Anexo V.

b) Facturas/justificantes (o documentos de valor probatorio equivalente) escaneados de todos los gastos realizados que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención en el mismo orden que la citada relación.

c) Justificantes de pago escaneados, que podrán ser: justificantes bancarios, facturas con el cuño de "pagado" firmadas y selladas por el proveedor o cualquier otro documento que acredite el pago de la correspondiente factura o justificante de gasto.

d) Relación numerada y detallada de todos los ingresos recibidos, procedente de cualesquiera administración pública, entidad privada o particulares, con motivo de la inversión a subvencionar. El importe de la subvención concedida en esta convocatoria no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios supere el coste de la inversión a realizar por las entidades beneficiarias. Anexo VI.

e) Justificante relativo a que la ejecución de las actuaciones se ha realizado teniéndose en cuenta la eficiencia y economía en la contratación de proveedores, tal como se establece en el artículo 28.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. Anexo VII y Anexo VIII.

10.2 Si la documentación presentada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente convocatoria, la entidad solicitante será requerida a través de la Dirección Electrónica Habilitada para que, en un plazo de 10 días hábiles, complete la documentación o subsane las deficiencias, con advertencia de que, si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

11.^a Seguimiento y Control.

El Instituto Navarro del Deporte, a través de la Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico, podrá realizar cuantas visitas técnicas de inspección crea convenientes para comprobar las el desarrollo de las actuaciones subvencionadas, resultando obligada la institución beneficiaria de la subvención a facilitar

el acceso a las instalaciones y a entregar cualquier documentación relativa a las actuaciones subvencionadas.

12.ª Obligaciones.

12.1. Las beneficiarias de la subvención deberán destinarla a los fines para los que se concedan y justificar documentalmente su aplicación, así como admitir y facilitar las comprobaciones requeridas por el Instituto Navarro del Deporte.

12.2. Las beneficiarias deberán comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las inversiones subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

12.3. Es preceptivo para las beneficiarias de una subvención estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Pública de Navarra, así como frente a la Seguridad Social, así como cumplir las restantes obligaciones previstas en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

12.4. Los beneficiarios estarán obligados a utilizar en la publicidad y divulgación de sus actividades el símbolo oficial del Gobierno de Navarra u otro que se determine, de acuerdo a campañas COVID 19, siempre en cumplimiento del Decreto Foral 8/2020, de 12 de enero, por el que se modifica el Decreto Foral 4/2016, de 27 de enero, por el que se regulan los símbolos del Gobierno de Navarra y su utilización.

12.5. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

12.6. Acreditar, en su caso, que la contratación de proveedores ha sido realizada de acuerdo a criterios de eficiencia y economía a precios de mercado, conforme al artículo 28.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

12.7. Las restantes obligaciones impuestas por la Ley Foral de Subvenciones a los beneficiarios de las mismas.

13.ª Obligaciones de transparencia.

En el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, las entidades beneficiarias deberán presentar, de forma telemática, a través del registro electrónico del Gobierno de Navarra, la declaración relativa a la obligación de transparencia, y, en su caso, la documentación exigida, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones de transparencia de los beneficiarios de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra.

El modelo de declaración y la documentación preceptiva se podrán consultar, cumplimentar y tramitar a través de la ficha correspondiente del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es. En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Anexo IX.

14.ª Incumplimiento.

14.1. El incumplimiento de lo establecido en las Bases de esta convocatoria, el falseamiento comprobado de datos o la modificación de los fines en razón de los cuales se concedió la subvención, dará lugar a la pérdida de la misma, al reintegro de las cantidades que hubieran sido percibidas, sin perjuicio de las demás responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico.

No obstante, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del principio de proporcionalidad.

14.2. La renuncia o la revocación de una subvención concedida de forma definitiva, mediante Resolución del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, podrá ser considerada como criterio de valoración negativo de las solicitudes presentadas por el interesado en próximas convocatorias, quedando encuadrada la misma en las prioridades de segundo orden, en las dos convocatorias siguientes.

15.ª Infracciones, sanciones y responsabilidades.

En materia de infracciones, sanciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, que regula el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos.

16.^a Recursos.

Contra esta convocatoria y sus bases reguladoras, los interesados, que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

17.^a Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Orden Foral se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

ORDEN FORAL 43/2020, DE 22 DE SEPTIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, PARA EL MUNICIPIO DE PERALTA/AZKOIEN, (NAVARRA) COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19.

BOLETÍN Nº 216 - 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - EXTRAORDINARIO

El 20 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de Navarra el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El objeto de este Acuerdo era establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes, una vez superada la fase 3 y la expiración de la vigencia del estado de alarma en la Comunidad Foral de Navarra.

El punto 5.º del citado Acuerdo dispone que las medidas preventivas previstas en el mismo, serán objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la situación epidemiológica y sanitaria del momento.

El citado Acuerdo establece, asimismo, que la persona titular del Departamento de Salud, como autoridad sanitaria, podrá adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo y podrá establecer, de acuerdo con la normativa aplicable, y a la vista de la evolución epidemiológica medidas adicionales, complementarias o restrictivas a las previstas en este acuerdo, que sean necesarias.

Asimismo, con fecha 11 de septiembre se dictó la Orden Foral 42/2020, de la Consejera de Salud por la que se establecían medidas más restrictivas, sobre todo en el ámbito familiar y social, para toda la Comunidad Foral de Navarra, con una vigencia de quince días naturales.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra sobre la situación epidemiológica en Peralta la Incidencia acumulada es de 2.200 y 1.700 casos en los últimos catorce días, (semana 7 a 20 septiembre), y en los últimos siete días, (semana 14 a 20 de septiembre), supera los 1.000 casos por 100.000 habitantes. Es 3,6 veces mayor y 5,6 veces mayor que la incidencia acumulada de Navarra en los últimos catorce y siete días, respectivamente.

Ambas muestran una clara tendencia paralela y creciente con un ratio de incidencia acumulada en los 14 días entre incidencia acumulada en los siete últimos días de 1,3. Por edad las mayores tasas de incidencia corresponden a los jóvenes de 15 a 29 años con 5.360 casos por 100.000 habitantes, seguidos de los menores de 15 años (3.960 casos por 100.000 habitantes.).

El patrón de transmisión es muy similar al observado en Navarra, tanto en relación al porcentaje de casos asintomáticos como a su vinculación epidemiológica. La mayor parte de los casos están asociados a brotes de origen familiar, social y/o laboral. En el número de brotes identificados destaca el ámbito en el que se producen, reuniones familiares o de carácter social, y también que ya se están afectando otros ámbitos, como el educativo.

En la orden foral se establecen diversas medidas en los ámbitos sobre todo, social y familiar, tales como restricciones en hostelería y restauración, comercio minorista, actividades culturales, deportivas, centros de formación no reglada, mercadillos, parques públicos y otras. De todas las medidas que se contemplan en esta orden foral hay dos que se consideran relevantes, por sus implicaciones y la restricción de derechos fundamentales de las personas que implica su establecimiento. Una es la restricción a la movilidad fuera del municipio y otra la limitación del derecho de reunión en los ámbitos públicos y privado.

En este sentido, la jurisprudencia constitucional admite que los derechos fundamentales puedan ser limitados, atendiendo a la posible colisión entre valores constitucionales. Según la jurisprudencia constitucional los derechos fundamentales pueden ser limitados con una serie de presupuestos. En primer lugar, que tengan por fundamento proteger otros derechos o bienes constitucionales (STC 43/1983, 27 de

mayo), que las limitaciones sean necesarias para conseguir el fin perseguido (STC 13/1985, de 31 de enero), que sean proporcionadas a ese fin (STC 37/1989, de 11 de febrero), y que respeten el contenido esencial del derecho fundamental afectado. Las medidas restrictivas de derechos fundamentales que en esta orden foral se adoptan tienen por objeto proteger la vida de las personas y la salud pública de la población de Navarra y, en especial, la protección de las personas más vulnerables a ser contagiadas y a padecer sintomatología grave o incluso fallecimientos, como se ha constatado durante la pandemia, bien sea por edad o por enfermedades que las hagan más vulnerables al virus, SARS-CoV-2.

En cuanto a la necesidad de estas medidas se constata fácilmente, dado que con anterioridad se han tomado medidas en el ámbito público, en todo el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, como así ha sido en el Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020, con sus modificaciones posteriores, el Decreto-Ley 8/2020, de 17 de agosto, o la Orden Foral 42/2020, de 11 de septiembre, de la Consejera de Salud, entre otros, por la que se adoptaban medidas restrictivas para toda la Comunidad, que todavía está vigente, y que, a todas luces, han resultado insuficientes en el término municipal de Peralta que, en estos momentos, tiene una tasas que quintuplican a la Comunidad Foral en su conjunto. Es por ello, que junto a las medidas que ya se han venido adoptando en otros ámbitos es necesario ahora intensificar medidas preventivas de mitigación y vigilar su cumplimiento, con el fin de reducir la transmisión de la enfermedad. En este sentido y en cumplimiento del principio de precaución que rige en el ámbito de la salud pública, deben intensificarse las medidas destinadas a reducir las reuniones de carácter familiar y social, por ser el ámbito principal de transmisión en la localidad y limitar la movilidad en relación con estas reuniones de carácter social, con el fin de que no se transmitan entre localidades, dado que la aplicación de las medidas adicionales previstas en el ámbito público tales como el cierre de los establecimientos de hostelería entre otras a partir de las 22 horas, podrían causar el denominado efecto de dispersión y diseminación zonal y/o comarcal; es decir, que los potenciales usuarios de la localidad se trasladen a otros establecimientos de hostelería y consumo de bebidas en otras localidades circundantes con el consiguiente riesgo de extensión de los contagios en localidades limítrofes y pueblos y ciudades cercanos. Es por ello, la restricción de las entradas y salidas de la localidad, para evitar contagios en otras localidades.

Es por esta razón que no cabe establecer medidas en el ámbito público sin adoptar también medidas en el ámbito privado, ya que de otra manera, se dejaría el principal ámbito de contagios sin intervenir y eso supondría la ineficacia de las medidas en su globalidad.

Estas limitaciones, además, cumplen el principio de proporcionalidad por todo lo expuesto anteriormente, dado que se limita el derecho de reunión solamente al número de personas, y la movilidad fuera del municipio, si bien se exceptúan las circunstancias que se consideran esenciales para las personas (sanitaria, educativas, cuidados de personas, fuerza mayor o similares), en las que no se restringe la movilidad. Finalmente, en otras comunidades autónomas, previamente, ya se han adoptado este tipo de medidas que restringen los derechos fundamentales y han sido ratificadas judicialmente por su proporcionalidad y necesidad, como en La Rioja, Cataluña, Madrid o Cantabria, entre otras.

Las medidas adoptadas en esta orden foral se adoptan con carácter extraordinario y urgente, para contener la alta tasa de contagios del municipio que pueda afectar gravemente a todos los sectores, siendo proporcionadas, toda vez que el daño es menor que el que se podría producir con su evitación al tener que adoptar medidas mucho más restrictivas y dañinas para la vida económica y social de la población. Se consideran, pues proporcionales, necesarias, idóneas y justificadas, ya que su finalidad es controlar la curva de contagios y allanarla al objeto de garantizar, en el marco de la normativa de salud pública, el control de los contagios y proteger el derecho a la vida, la integridad física y la salud de las personas, sin perjuicio de intentar armonizar, en la medida de lo posible, estas medidas con los intereses económicos de la localidad.

Estas medidas tienen su base normativa en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, que prevé en su artículo primero que, con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en dicha ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de

empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Finalmente, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Asimismo, el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En cualquier caso, las medidas aquí establecidas serán objeto de evaluación en un plazo que no exceda de siete días naturales a partir de la publicación de esta orden foral, prorrogables por otros siete en caso de que no cambie la situación epidemiológica o pudiendo ser modificada o dejarla sin efecto, en otro caso.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, visto el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a propuesta de la Dirección General de Salud y previa consulta con la autoridad municipal competente,

ORDENO:

Primero.–Acordar las siguientes medidas preventivas específicas, de carácter extraordinario, para el municipio de Peralta/Azkoien (Navarra), como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19:

1. Hostelería y restauración.

- a) Se permite un aforo del 50 % del máximo autorizado para consumo en el interior de los establecimientos.
- b) El consumo será siempre sentado en mesa, tanto en el interior como en terrazas.
- c) Las terrazas tendrán un aforo del 50 % del máximo autorizado.
- d) Los grupos de mesas, en el interior y en terrazas, no podrán superar las seis personas.
- e) El horario de cierre de los establecimientos de hostelería y restauración será las 22 horas, incluido desalojo.

2. Se restringe la concentración de personas en entierros y velatorios a 25 personas en espacios abiertos y 15 en espacios cerrados. La comitiva no podrá superar las 25 personas.

3. Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios.

Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público no podrán superar el cincuenta por ciento de su aforo máximo permitido.

4. Mercados que realizan su actividad en vía pública.

Los mercados que realizan su actividad en vía pública, al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos, no podrán superar el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido.

5. Academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación.

La actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación, podrá impartirse de modo presencial, siempre que no supere el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido.

6. Suspensión de actividades.

Se suspende la actividad de bibliotecas, equipamientos culturales e instalaciones deportivas de titularidad municipal.

7. Parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre.

No podrán utilizarse los parques infantiles o espacios de uso público similares, que permanecerán cerrados.

Segundo.–Medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo a aplicar en el municipio de Peralta (Navarra).

1. Se restringe la libre entrada y salida de personas del municipio de Peralta/Aizkoién (Navarra), salvo aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios y a centros docentes que impartan las enseñanzas del artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación, incluida la enseñanza universitaria.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales o empresariales.
- c) Retorno al lugar de residencia habitual.
- d) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- e) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- f) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

2. La circulación por carretera y viales que atraviesen el territorio de dicho municipio estará permitida, siempre y cuando tenga origen y destino fuera del mismo.

3. La participación en cualquier agrupación o reunión se limitará a un número máximo de 6 personas, tenga lugar tanto en espacios públicos como privados, excepto en el caso de personas convivientes.

4. Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas sanitarias preventivas establecidas en esta orden foral.

Tercero.–Estas medidas son limitativas respecto de las previstas en el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, y sus modificaciones, que resulta plenamente de aplicación en el resto de las medidas allí reguladas, en tanto no se contradigan con lo dispuesto en esta orden foral, y sin perjuicio de otras disposiciones dictadas con carácter general que serán, asimismo, de aplicación.

Cuarto.–Las presentes medidas serán objeto de seguimiento y evaluación continua y, en todo caso, en un plazo no superior a siete naturales, con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica, pudiendo, a estos efectos, prorrogarse por otros siete días naturales, en caso de que no varíe la situación epidemiológica, modificarse o dejarse sin efecto.

Quinto.–Se recaba la colaboración de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Policía Foral y Policía Municipal con el fin de hacer cumplir y vigilar las medidas establecidas en esta orden foral. A estos efectos, el incumplimiento de la orden general de confinamiento general para el municipio de Peralta, establecida en esta orden foral se sancionará con arreglo al Decreto-ley Foral 9/2020, de 16 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la crisis sanitaria originada por COVID-19, en la Comunidad Foral de Navarra.

Sexto.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la ratificación judicial en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de

Administración Local y Despoblación, al Ayuntamiento de Peralta, al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Séptimo.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 24 de septiembre de 2020.

Pamplona, 22 de septiembre de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 44/2020, DE 24 DE SEPTIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE PRORROGAN Y MODIFICAN MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA ORDEN FORAL 42/2020, DE 11 DE SEPTIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19.

BOLETÍN Nº 219 - 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - EXTRAORDINARIO

Con fecha 11 de septiembre de 2020, se publicó, en el Boletín Oficial de Navarra número 206, la Orden Foral 42/2020, de 11 de septiembre, por la que se adoptaban medidas preventivas para la Comunidad Foral de Navarra como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. En dicha orden foral, como consecuencia de la situación epidemiológica del momento y con el fin de evitar contagios, se adoptaron medidas como la limitación de personas en celebraciones sociales en establecimientos con servicios de hostelería y restauración, restricciones en hostelería y restauración, aforo de piscinas, mercados en vía pública, locales de juegos y apuestas, eventos culturales, cierre de sociedades gastronómicas y peñas y limitación del grupo de personas en las reuniones en el ámbito público. Las razones fundamentales de las medidas de esta orden foral eran, por una parte, intentar controlar la curva ascendente de contagios, y allanarla, así como evitar tomar medidas mucho más restrictivas que pudiesen limitar considerablemente la vida social y el ámbito económico.

En el punto tercero de dicha orden foral se establece que las medidas allí contempladas serán objeto de seguimiento y evaluación continua y, en todo caso, en un plazo no superior a quince días naturales, podrán ser prorrogadas, modificadas o dejarse sin efecto.

En estos momentos, de acuerdo a los últimos datos del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra correspondientes a la semana 38, la incidencia acumulada a 7 y a 14 días se mantiene en cifras altas con una tendencia creciente. En la última semana se han confirmado 1.999 casos (303 casos por 100.000 habitantes), con mayor repercusión hospitalaria que en la semana anterior por una creciente afectación de grupos de población más vulnerables.

En consecuencia, y la vista de los datos del informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, procede acordar la prórroga de las medidas que en esta orden se concreta y la modificación puntual de algunas de ellas con el fin de clarificar la redacción, dar mayor seguridad jurídica y mejorar la armonización, en la medida de lo posible de los intereses concernientes a la salud pública y la actividad económica. Estas medidas tendrán una vigencia de siete días naturales, con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica, pudiendo a estos efectos, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto.

Las medidas que en esta orden foral se contemplan tienen su base normativa en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, que prevé en su artículo primero que, con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en dicha ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Finalmente, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la

autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Finalmente, el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En cualquier caso, las medidas aquí establecidas serán objeto de evaluación en un plazo que no exceda de siete días naturales a partir de la publicación de esta orden foral.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud,

ORDENO:

Primero.–Se prorrogan en los mismos términos las medidas contempladas en los puntos, primero 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10.º y 11.º de la Orden Foral 42/2020, de 11 de septiembre, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas preventivas para la Comunidad Foral de Navarra como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Segundo.–Se modifican las siguientes medidas que quedan redactados de la siguiente forma:

a) “Punto Primero 5.º, Mercados que realicen su actividad en la vía pública”.

En los mercados que realizan su actividad en la vía pública, al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos, los puestos deberán encontrarse separados frontalmente por una vía de tránsito que marcará el flujo de personas usuarias por el mismo y que garantizará que se pueda cumplir la distancia interpersonal de al menos 1,5 metros entre las personas usuarias. Entre dos puestos contiguos se colocarán elementos aislantes para mantener la independencia entre ellos o en su defecto tendrán una separación mínima de 1,5 metros.

El recinto contará con una zona de entrada y otra de salida claramente diferenciadas”.

b) Punto Primero 8.º, Piscinas.

“Las piscinas al aire libre o cubiertas para uso recreativo deberán respetar el límite del cincuenta por ciento de su capacidad de aforo tanto en lo relativo a su acceso como en la práctica recreativa.

Las piscinas para uso deportivo se regularán por lo dispuesto por el Instituto Navarro del Deporte”

c) Punto Segundo, queda redactado de la siguiente forma:

“Se prohíbe la venta de alcohol durante la franja horaria comprendida entre las 22:00 horas y las 8:00 horas, en todo tipo de establecimientos de venta al público, independientemente de la licencia con que operen, excepto en los establecimientos con licencia de bar especial, café espectáculo, bares, cafeterías y restaurantes que se regirán por las condiciones y horarios previstos expresamente para los mismos”.

Tercero.–Se añade un punto 13.º al apartado primero de la Orden Foral 42/2020, de 11 de septiembre, por la que se adoptan medidas preventivas para la Comunidad Foral de Navarra como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

13.º Realización de actividades físico-deportivas dirigidas, en espacios cerrados.

Los grupos para la realización de actividades físico-deportivas dirigidas en espacios cerrados, tendrán una participación máxima de quince personas.

El Instituto Navarro del Deporte regulará las condiciones específicas de realización de estas actividades.

Cuarto.–Las presentes medidas serán objeto de seguimiento y evaluación continua y, en todo caso, en un plazo no superior a siete días naturales, con el fin de garantizar a la evolución de la situación epidemiológica, pudiendo a estos efectos, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efecto.

Quinto.–Estas medidas son limitativas respecto de las previstas en el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, modificado por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 26 de agosto, que resulta plenamente de aplicación en el resto de medidas allí reguladas, en tanto no se contradigan con lo dispuesto en esta orden foral, y sin perjuicio de otras disposiciones dictadas con carácter general que serán, asimismo, de aplicación.

Sexto.–El incumplimiento de estas medidas de prevención y obligaciones establecidas en esta orden foral, cuando constituyan infracciones administrativas podrán ser sancionadas conforme a la normativa vigente de aplicación.

Las autoridades sanitarias podrán recabar el apoyo y la cooperación de las policías locales, Policía Foral y cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado que actúan en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, para la inspección y ejecución de las medidas contenidas en la presente orden foral.

Séptimo.–Trasladar esta orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la ratificación judicial en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Turismo, al Instituto Navarro de Deporte y Juventud, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica de Salud.

Octavo.–Esta orden foral surtirá efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 24 de septiembre de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 45/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, PARA LOS MUNICIPIOS DE FALCES Y FUNES, (NAVARRA) COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19.

BOLETÍN Nº 222 - 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - EXTRAORDINARIO

El 20 de junio de 2020, se publicó en el Boletín Oficial de Navarra el Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron las medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

El objeto de este Acuerdo era establecer las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, así como prevenir posibles rebrotes, una vez superada la fase 3 y la expiración de la vigencia del estado de alarma en la Comunidad Foral de Navarra.

El punto 5.º del citado Acuerdo dispone que las medidas preventivas previstas en el mismo, serán objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la situación epidemiológica y sanitaria del momento.

El citado Acuerdo establece, asimismo, que la persona titular del Departamento de Salud, como autoridad sanitaria, podrá adoptar las medidas necesarias para la aplicación del presente acuerdo y podrá establecer, de acuerdo con la normativa aplicable, y a la vista de la evolución epidemiológica medidas adicionales, complementarias o restrictivas a las previstas en este acuerdo, que sean necesarias.

Asimismo, con fecha 11 de septiembre se dictó la Orden Foral 42/2020, de la Consejera de Salud por la que se establecían medidas más restrictivas, sobre todo en el ámbito familiar y social, para toda la Comunidad Foral de Navarra, con una vigencia de quince días naturales.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, actualizado a 28 de septiembre de 2020, la incidencia acumulada en 14 días del municipio de Falces (Navarra) es de 1.598 por cada 100.000 habitantes y, en Funes de 1.393 por cada 100.000 habitantes, tasas que suponen un alto nivel de contagios que hace necesario adoptar medidas preventivas de carácter extraordinario, máxime teniendo en cuenta que en la misma zona básica se encuentra también el municipio de Peralta/Aizkoién, municipio que, en estos momentos, tiene también una tasa de incidencia acumulada de 4.870 casos por cada 100.000 habitantes. Según dicho informe el ámbito en el que se están produciendo los contagios son, mayoritariamente, en reuniones familiares, reuniones de carácter social y mixtas.

En la orden foral, y dado que los contagios se están dando mayoritariamente en los ámbitos familiar y social, se establecen diversas medidas en los ámbitos, sobre todo, social y familiar, tales como restricciones en hostelería y restauración, comercio minorista, actividades culturales, deportivas, centros de formación no reglada, mercadillos, parques públicos y otras. De todas las medidas que se contemplan en esta orden foral hay dos que se consideran relevantes, por sus implicaciones y la restricción de derechos fundamentales de las personas que implica su establecimiento. Una es la restricción a la movilidad fuera del casco urbano de las localidades afectadas y otra la limitación del derecho de reunión en los ámbitos público y privado.

En este sentido, la jurisprudencia constitucional admite que los derechos fundamentales puedan ser limitados, atendiendo a la posible colisión entre valores constitucionales. Según la jurisprudencia constitucional los derechos fundamentales pueden ser limitados con una serie de presupuestos. En primer lugar, que tengan por fundamento proteger otros derechos o bienes constitucionales (STC 43/1983, 27 de mayo), que las limitaciones sean necesarias para conseguir el fin perseguido (STC 13/1985, de 31 de enero), que sean proporcionadas a ese fin (STC 37/1989, de 11 de febrero), y que respeten el contenido esencial del derecho fundamental afectado. Las medidas restrictivas de derechos fundamentales que en esta orden foral se adoptan tienen por objeto proteger la vida de las personas y la salud pública de la población de Navarra y, en especial, la protección de las personas más vulnerables a ser contagiadas y a

padecer sintomatología grave o incluso fallecimientos, como se ha constatado durante la pandemia, bien sea por edad o por enfermedades que las hagan más vulnerables al virus, SARS CoV-2.

En cuanto a la necesidad de estas medidas debe tenerse en cuenta, en primer lugar, que el municipio de Peralta forma parte de la zona básica de Salud, junto con Funes, Falces y Marcilla. Con fecha 22 de septiembre, se dictó la Orden Foral 43/2020, de la Consejera de Salud, adoptando medidas de carácter extraordinario, para el municipio de Peralta/Azkoien, (Navarra) como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. La adopción de medidas extraordinarias que ahora se adoptan para las localidades de Falces y Funes se fundamenta también en que los tres municipios forman parte de la misma zona básica de Salud lo que significa que debe evitarse la propagación de los contagios entre estos municipios, cercanos entre sí, con altas tasas de incidencia.

Asimismo, estas medidas se hacen necesarias, dado que con anterioridad se han tomado medidas en el ámbito público, en todo el territorio de la Comunidad Foral de Navarra, como así ha sido en el Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020, con sus modificaciones posteriores, el Decreto-ley 8/2020, de 17 de agosto, o la Orden Foral 42/2020, de 11 de septiembre, de la Consejera de Salud, entre otros, por la que se adoptaban medidas restrictivas para toda la Comunidad, que todavía está vigente, y que, han resultado insuficientes en las localidades de Falces y Funes que, en estos momentos, tienen unas tasas mayores que la Comunidad Foral en su conjunto que, a su vez, tiene la segunda tasa de incidencia acumulada en catorce días entre las comunidades autónomas. Es por ello, que junto a las medidas que ya se han venido adoptando en otros ámbitos es necesario ahora intensificar medidas preventivas de mitigación y vigilar su cumplimiento, con el fin de reducir la transmisión de la enfermedad. En este sentido, y en cumplimiento del principio de precaución que rige en el ámbito de la salud pública, deben intensificarse las medidas destinadas a reducir las reuniones de carácter familiar y social, por ser el ámbito principal de transmisión en estas localidades y limitar la movilidad en relación con estas reuniones de carácter social con el fin de que no se transmitan entre localidades,

Es por esta razón que no cabe establecer medidas en el ámbito público sin adoptar también medidas en el ámbito privado, ya que de otra manera, se dejaría el principal ámbito de contagios sin intervenir y eso supondría la ineficacia de las medidas en su globalidad.

Estas limitaciones, además, cumplen el principio de proporcionalidad por todo lo expuesto anteriormente, dado que se limita el derecho de reunión solamente al número de personas, y la movilidad fuera del casco urbano de las localidades, si bien se exceptúan las circunstancias que se consideran esenciales para las personas (sanitaria, educativas, cuidados de personas, fuerza mayor o similares), en las que no se restringe la movilidad, y se garantiza además la prestación de los servicios esenciales para la población de estas localidades. Finalmente, en otras comunidades autónomas, previamente, ya se han adoptado este tipo de medidas que restringen los derechos fundamentales y han sido ratificadas judicialmente por su proporcionalidad y necesidad, como en Cataluña, Madrid o Cantabria, entre otras.

Las medidas adoptadas en esta orden foral se adoptan con carácter extraordinario y urgente, para contener la alta tasa de contagios de estas localidades que pueda afectar gravemente a todos los sectores, siendo proporcionadas, toda vez que el daño es menor que el que se podría producir con su evitación al tener que adoptar medidas mucho más restrictivas y dañinas para la vida económica y social de la población. Se consideran, pues proporcionales, necesarias, idóneas y justificadas, ya que su finalidad es controlar la curva de contagios y allanarla al objeto de garantizar, en el marco de la normativa de salud pública, el control de los contagios y proteger el derecho a la vida, la integridad física y la salud de las personas, sin perjuicio de intentar armonizar, en la medida de lo posible, estas medidas con los intereses económicos de la localidad.

Estas medidas tienen su base normativa en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, que prevé en su artículo primero que, con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en dicha ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Finalmente, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Asimismo, el artículo 10 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En cualquier caso, las medidas aquí establecidas serán objeto de evaluación hasta el día 7 de octubre de 2020, prorrogables por otros siete en caso de que no cambie la situación epidemiológica o pudiendo ser modificada o dejarla sin efecto, en otro caso.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, visto el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a propuesta de la Dirección General de Salud y previa consulta con las autoridades municipales competentes

ORDENO:

Primero.–Acordar las siguientes medidas preventivas específicas, de carácter extraordinario, para los municipios de Falces y Funes (Navarra), como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19:

1. Hostelería y restauración.

a) Se permite un aforo del 50% del máximo autorizado para consumo en el interior de los establecimientos.

b) El consumo será siempre sentado en mesa, tanto en el interior como en terrazas.

c) Las terrazas tendrán un aforo del 50% del máximo autorizado.

d) Los grupos de mesas, en el interior y en terrazas, no podrán superar las seis personas.

e) El horario de cierre de los establecimientos de hostelería y restauración será las 22 horas, incluido desalojo.

2. Se restringe la concentración de personas en entierros y velatorios a 25 personas en espacios abiertos y 15 en espacios cerrados. La comitiva no podrá superar las 25 personas.

3. Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios.

Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades y servicios profesionales abiertos al público no podrán superar el cincuenta por ciento de su aforo máximo permitido.

4. Mercados que realizan su actividad en vía pública.

Los mercados que realizan su actividad en vía pública, al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos, no podrán superar el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido.

5. Academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación.

La actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros de enseñanza no reglada y centros de formación, podrá impartirse de modo presencial, siempre que no supere el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido.

6. Suspensión de actividades.

Se suspende la actividad de bibliotecas, equipamientos culturales e instalaciones deportivas de titularidad municipal

7. Parques infantiles y zonas deportivas de uso al aire libre.

No podrán utilizarse los parques infantiles o espacios de uso público similares, que permanecerán cerrados.

Segundo.–Medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo en el ámbito del casco urbano de Falces y Funes (Navarra):

1. Se restringe la libre entrada y salida de personas de los cascos urbanos de los municipios de Falces y Funes (Navarra), salvo aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios y a centros docentes que impartan las enseñanzas del artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación, incluida la enseñanza universitaria.

b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales o empresariales.

c) Retorno al lugar de residencia habitual.

d) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

e) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

f) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

2. La circulación por carretera y viales que atraviesen el territorio de dichos municipios estará permitida, siempre y cuando tenga origen y destino fuera de los mismos.

3. La participación en cualquier agrupación o reunión se limitará a un número máximo de 6 personas, tenga lugar tanto en espacios públicos como privados, excepto en el caso de personas convivientes.

4. Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas sanitarias preventivas establecidas en esta orden foral.

Tercero.–Estas medidas son limitativas respecto de las previstas en el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, y sus modificaciones, que resulta plenamente de aplicación en el resto de las medidas allí reguladas, en tanto no se contradigan con lo dispuesto en esta orden foral, y sin perjuicio de otras disposiciones dictadas con carácter general que serán, asimismo, de aplicación.

Cuarto.–Las presentes medidas estarán vigentes y serán objeto de seguimiento y evaluación continua y, en todo caso, hasta el día 7 de octubre de 2020, incluido, con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica, pudiendo, a estos efectos, prorrogarse por otros siete días naturales, en caso de que no varíe la situación epidemiológica, modificarse o dejarse sin efecto.

Quinto.–Se recaba la colaboración de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Policía Foral y policías locales con el fin de hacer cumplir y vigilar las medidas establecidas en esta orden foral. A estos efectos, el incumplimiento de la orden general de confinamiento general para los municipios de Falces y Funes, establecida en esta orden foral se sancionará con arreglo al Decreto-ley Foral 9/2020, de 16 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la crisis sanitaria originada por COVID-19, en la Comunidad Foral de Navarra.

Sexto.–Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la ratificación judicial en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, a los Ayuntamientos de Falces y Funes, al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Séptimo.–Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 30 de septiembre de 2020.

Pamplona, 29 de septiembre de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 46/2020, DE 30 DE SEPTIEMBRE, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE LA ORDEN FORAL 43/2020, DE 22 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN, DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, PARA EL MUNICIPIO DE PERALTA/AZKOIEN, (NAVARRA) COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA DERIVADA DEL COVID-19.

BOLETÍN Nº 224 - 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - EXTRAORDINARIO

Con fecha 23 de septiembre se publicó la Orden Foral 43/2020, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para el municipio de Peralta/Azkoien, (Navarra) como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19. En concreto, en dicha orden foral se establecían medidas restrictivas en los ámbitos, sobre todo, social y familiar, tales como restricciones en hostelería y restauración, comercio minorista, actividades culturales, deportivas, centros de formación no reglada, mercadillos, parques públicos y otras, así como limitaciones en reuniones sociales, en el ámbito público y privado a seis personas y restricción de movimientos en entradas y salidas del municipio.

La citada orden foral fue ratificada judicialmente mediante Auto número 117/2020, de 25 de septiembre de 2020, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

La vigencia de las medidas que se establecía en la Orden Foral 43/2020, era un plazo no superior a siete días naturales, siendo objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la situación epidemiológica, pudiendo prorrogarse por otros siete días naturales, en caso de que no variase la situación epidemiológica, o pudiendo modificarse o dejarse sin efecto.

Según el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, actualizado a fecha de 28 de septiembre de 2020, la incidencia acumulada en estos momentos, de Peralta/Azkoien es de 3.004 casos por 100.000 habitantes, en los últimos siete días, y de 4.870 casos por cada 100.000 habitantes en los últimos catorce días. Estas tasas siguen superando ampliamente las tasas de la Comunidad Foral en su conjunto, lo que hace necesario prorrogar estas medidas durante un plazo de siete días naturales, al efecto de lograr bajar la curva de contagios durante este período determinado, con el fin de proteger la salud pública y evitar futuras medidas que pudieran ser más restrictivas y que pudieran conllevar un grave perjuicio a la vida social y económica de la población.

Dadas las tasas de incidencia acumulada actuales del municipio de Peralta/Azkoien y las también altas tasas de incidencia de los municipios de la misma zona básica, se considera que la prórroga de las medidas es proporcionada dado que solamente está prevista para un tiempo determinado de siete días naturales, y necesarias e idóneas para proteger la salud pública, aplanar la curva de contagios y evitar futuras medidas que pudieran conllevar perjuicios graves a la vida social y económica de la población.

Asimismo, y a efectos de mayor seguridad en el control y vigilancia de las medidas establecidas en esta Orden Foral, con el fin de lograr la mayor efectividad de las mismas, se modifica y aclara la delimitación del espacio de entradas y salidas de la localidad, garantizando en todo momento los servicios esenciales a la población.

Estas medidas tienen su base normativa en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que prevé en su artículo primero que, con el objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en dicha ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Finalmente, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

Asimismo, el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, modificado por Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19, en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone que las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En cualquier caso, las medidas aquí establecidas serán objeto de evaluación en función de la situación epidemiológica.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, visto el informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a propuesta de la Dirección General de Salud y previa consulta con la autoridad municipal competente,

ORDENO:

Primero.–Prorrogar desde el 1 al 7 de octubre de 2020, incluidos, las medidas preventivas específicas, de carácter extraordinario, establecidas en la Orden Foral 43/2020, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para el municipio de Peralta/Azkoien, (Navarra) como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

Segundo.–Modificar el punto Segundo 1 de la Orden Foral 43/2020, de la Consejera de Salud, por la que se adoptan medidas específicas de prevención, de carácter extraordinario, para el municipio de Peralta/Azkoien, (Navarra) como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19, que queda redactado como sigue:

“Segundo.–Medidas sanitarias preventivas de carácter coercitivo en la localidad de Peralta/Azkoien (Navarra).

1. Se restringe la entrada y salida del casco urbano de Peralta/Azkoien, salvo aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

a. Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios y a centros docentes que impartan las enseñanzas del artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación, incluida la enseñanza universitaria.

b. Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales o empresariales.

c. Retorno al lugar de residencia habitual.

d. Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

e. Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

f. Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

Tercero.–Se recaba la colaboración de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, Policía Foral y Policía Municipal con el fin de hacer cumplir y vigilar las medidas establecidas en esta orden foral. A estos efectos, el incumplimiento de la orden de confinamiento general para el municipio de Peralta, establecida en esta orden foral se sancionará con arreglo al Decreto-ley Foral 9/2020, de 16 de septiembre, por el que se establece el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de

prevención y contención sanitarias para afrontar la crisis sanitaria originada por COVID-19, en la Comunidad Foral de Navarra.

Cuarto.—Trasladar la presente orden foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la ratificación judicial en la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Interior, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, al Ayuntamiento de Peralta, a la Dirección General de Salud y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Quinto.—Esta orden foral entrará en vigor a las 00:00 horas del día 1 de octubre de 2020.

Pamplona, 30 de septiembre de 2020.—La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

RESOLUCIÓN 2440E/2020, DE 10 DE AGOSTO, DE LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO DE EMPLEO-NAFAR LANSARE, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE LA SUBVENCIÓN “ALQUILER DE MATERIAL INFORMÁTICO Y ACCESO A INTERNET” EN DIVERSAS INICIATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DE 2020. IDENTIFICACIÓN BDNS: 519802.

BOLETÍN Nº 215 - 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

La Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral se ha visto afectada notablemente por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 y ha tenido que adaptarse a la nueva realidad potenciando la modalidad de impartición presencial mediante aula virtual y teleformación.

Estas modalidades de impartición pueden crear problemas de acceso a la formación en los colectivos más vulnerables, máxime en una situación de crisis económica ocasionada por el coronavirus. Con esta subvención el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare pretende aminorar dichos problemas y reducir la brecha digital entre las personas perceptoras de Renta Garantizada o Ingreso Mínimo Vital.

La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de la oferta formativa de las administraciones competentes.

Esta Orden establece que las Administraciones Públicas competentes podrán aplicar cualquier otro procedimiento de concesión de subvenciones previsto que permita la concurrencia entre entidades beneficiarias.

La Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, recoge que, en casos debidamente justificados, el Gobierno de Navarra autorice el régimen de evaluación individualizada.

En este sentido, la concesión en régimen de evaluación individualizada posibilita que, de una manera eficaz y eficiente, las entidades beneficiarias de diversas iniciativas de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral gestionadas por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare puedan facilitar el acceso a la formación de las personas más necesitadas, gracias a la financiación del alquiler del material informático y la conexión a Internet.

Por Acuerdo de Gobierno de fecha 1 de agosto de 2020, se autorizó a la Consejera de Derechos Sociales la tramitación en régimen de evaluación individualizada de la convocatoria destinada a subvencionar el alquiler de material informático y acceso a Internet en diversas iniciativas de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Las subvenciones de esta convocatoria se ajustan al artículo 3.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya regulación plena o básica corresponde al Estado y cuya gestión es competencia total o parcial de otras Administraciones Públicas. Asimismo, cumplen con el Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

En consecuencia, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 12 del Decreto Foral 302/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de subvenciones públicas para la financiación en 2020 del alquiler de material informático y acceso a Internet en diversas iniciativas de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral gestionadas por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.
2. Aprobar las bases por las que se regirá la convocatoria, que se recogen en el Anexo I adjunto a esta Resolución.
3. Autorizar el gasto total de 50.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 950002 96200 4819 242104 “Ayudas a la formación profesional de ocupados. Conferencia Sectorial” del presupuesto de gastos de 2020. BDNS: 519802.

4. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, con la advertencia de que la convocatoria no surtirá efectos hasta que se publique en dicho boletín el extracto de la misma.

6. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 10 de agosto de 2020.–La Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, Mirian Martón Pérez.

ANEXO I

Bases reguladoras

1.–Objeto.

Estas bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de evaluación individualizada, para la financiación en 2020 del alquiler de material informático y la conexión a Internet que las entidades de formación contraten con el fin de facilitárselo al alumnado perceptor de Renta Garantizada o Ingreso Mínimo Vital que lo precise para poder participar en la acción formativa.

2.–Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases las entidades que resultaran beneficiarias de las siguientes iniciativas de Formación Profesional para el empleo gestionadas por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare:

–Convocatoria de subvenciones para la ejecución en 2019 y 2020 de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas, aprobada por la Resolución 481E/2018, de 19 de septiembre, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

–Convocatoria de subvenciones para la ejecución en 2019 y 2020 de programas formativos dirigidos prioritariamente a personas ocupadas, aprobada por la Resolución 278E/2018, de 27 de agosto, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

–Convocatoria de subvenciones para la ejecución en 2020 de programas formativos dirigidos prioritariamente a personas ocupadas y vinculadas a la estrategia de especialización inteligente de Navarra, aprobada por la Resolución 4094E/2019, de 26 de diciembre, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

–Convocatoria de subvenciones para la realización de acciones formativas con compromiso de contratación 2020, aprobada por la Resolución 4079E/2019, de 24 de diciembre, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

3.–Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de subvención a conceder por participante y acción formativa no podrá exceder de 200 euros.

La persona participante deberá ser perceptora de Renta Garantizada o Ingreso Mínimo Vital al inicio de la acción formativa.

4.–Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

4.1. Las solicitudes se presentarán electrónicamente desde la opción “Tramitar” de la ficha de la convocatoria existente en el apartado de trámites del Portal de Navarra (www.navarra.es), empleando para ello el modelo normalizado de solicitud disponible en dicha ficha.

4.2. Cada solicitud presentada deberá corresponder a una única acción formativa o grupo formativo.

4.3. La entidad solicitante deberá realizar las siguientes declaraciones responsables mediante la suscripción de la solicitud:

a) Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario.

b) Declaración de las subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad.

c) Declaración sobre la veracidad de toda la información y datos aportados en la solicitud y documentación que se acompaña y que aporta la documentación solicitada.

4.4. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Acreditación documental de la representación que ostenta la persona o personas firmantes de la solicitud, para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.

b) Relación, en modelo normalizado, de las personas receptoras de Renta Garantizada o Ingreso Mínimo Vital al inicio de la acción formativa, a las que se les ha facilitado material informático y/o acceso a Internet.

c) Factura justificativa del gasto realizado y el correspondiente justificante de pago (que deberán reunir los requisitos señalados en el Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación), documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil u otros documentos con eficacia administrativa.

g) Además de lo anterior, podrá ser requerido por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare cualquier otro documento o información adicional que considere necesario para la resolución del expediente.

No será necesario remitir los documentos que hayan sido aportados anteriormente en cualquier otra Administración. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

4.5. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización de la acción formativa o grupo formativo. Para aquellas acciones formativas o grupos formativos en los que este plazo de un mes exceda del 30 de noviembre de 2020, la fecha límite de presentación será dicho día.

5.-Requerimientos y no admisiones a trámite.

5.1. Presentada la solicitud de subvención, si esta no reúne los requisitos que se señalan en esta convocatoria, se podrá requerir a las entidades interesadas la subsanación de la misma para que en un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a la recepción del requerimiento, aporten la información o los documentos preceptivos, indicándoles que si no lo hiciesen se les tendrá por desistidas de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente, de acuerdo con el artículo 19.3 de Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

5.2. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que no se presenten en el plazo establecido en la convocatoria.

6.-Órganos competentes y procedimiento de concesión y abono.

6.1. La concesión de estas ayudas se tramitará por el régimen de evaluación individualizada, siendo tramitados y resueltos los expedientes conforme se vayan presentando las solicitudes y en tanto se disponga de crédito presupuestario.

6.2. El órgano competente para resolver las solicitudes objeto de esta convocatoria será la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

6.3. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Desarrollo de Competencias Profesionales del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

6.4 El órgano instructor, a la vista del resultado de la evaluación y, en su caso, de las alegaciones posteriores, formulará propuesta de Resolución que será elevada a la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare para su resolución y abono.

6.5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución, la solicitud se entenderá desestimada.

7.-Obligaciones de las entidades beneficiarias.

7.1. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria, en la Ley 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y demás normativa de aplicación, constituyen asimismo obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Hacienda Foral de Navarra y frente a la Seguridad Social.
- b) Llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones realizadas con la actividad subvencionada y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.
- c) Conservar, al menos durante un plazo de 4 años, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actuaciones de comprobación y control. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.

Las entidades que, sin haber transcurrido el citado período, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa de la subvención.

- e) En lo no previsto expresamente en esta base, cumplir con las obligaciones establecidas por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, en la normativa de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y demás normativa que resulte de aplicación.

La entidad beneficiaria no resultará exonerada de las obligaciones anteriormente mencionadas si en el desarrollo de las acciones formativas se contrata total o parcialmente con terceras personas, físicas o jurídicas.

7.2. Obligaciones de transparencia:

7.2.1. Las entidades y personas jurídicas beneficiarias estarán sujetas a la obligación de transparencia establecida en el artículo 12.4 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando perciban con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20 por ciento del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

A tal efecto, las entidades y personas jurídicas beneficiarias en las que concurran estas circunstancias deberán presentar de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra, dirigido al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, en el plazo de un mes desde la notificación de la Resolución de concesión de la subvención, la información que se relaciona en el artículo 12.4 de la citada Ley Foral, firmada por el representante legal de la entidad:

- a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- b) Relación de los cargos que integran dichos órganos y su régimen de dedicación.
- c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas por la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación la información será de las que figuren en sus presupuestos o plan económico-financiero.
- d) Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

A los efectos de considerar si se superan los límites establecidos en este apartado, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural.

En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total.

No será necesaria la entrega de dicha información si esta ya se encuentra publicada en la página web del Portal del Gobierno Abierto de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

7.2.2. En el caso de que las entidades y personas jurídicas beneficiarias no se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al no concurrir las circunstancias descritas en el apartado anterior, deberán

presentar una declaración en tal sentido en el citado plazo de un mes desde la notificación de la Resolución de concesión de la subvención.

7.2.3. Para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en los dos puntos anteriores, existe un modelo normalizado de declaración, disponible en el apartado de trámites del Portal de Navarra (www.navarra.es).

El incumplimiento de esta obligación impedirá el abono de la subvención, incluidos los anticipos o pagos parciales, y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley Foral de Subvenciones.

7.2.4. Sin perjuicio de lo anterior, todas las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la unidad gestora, previo requerimiento y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el Título II de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia a la entidad interesada, la imposición de multas y sanciones dispuestas en la citada norma. Para la determinación del importe, se atenderá a la gravedad del incumplimiento y al principio de proporcionalidad.

8.–Incumplimiento y reintegro de las subvenciones.

8.1. El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los consiguientes intereses de demora desde el momento del abono de aquella hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

8.2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en las presentes bases reguladoras y en el artículo 35 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

8.3. La obligación de reintegro se entenderá sin perjuicio de lo previsto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, en lo relativo a “Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones”.

8.4. Las cantidades liberadas se podrán emplear para conceder subvención, sin necesidad de nueva convocatoria, a las entidades cuyas solicitudes fueron denegadas por insuficiencia presupuestaria.

9.–Protección de datos.

9.1. La información contenida en las comunicaciones realizadas por las entidades solicitantes y por aquellas que resulten beneficiarias quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

9.2. Los datos identificativos de las personas físicas que representen a las entidades solicitantes y de las participantes en los programas se integrarán en ficheros informáticos a los efectos oportunos, pudiendo las personas interesadas ejercer los derechos reconocidos con carácter general en el Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Específicamente, será responsabilidad de las entidades beneficiarias facilitar a las personas participantes en los programas la información señalada en el artículo 13 del citado Reglamento de la UE.

10.–Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en estas bases se aplicará lo dispuesto en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral. Así mismo, le será de aplicación la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones; la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral; Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y cualquier otra disposición normativa aplicable en razón de la materia.

Resulta de aplicación a esta convocatoria el Reglamento (UE) número 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

11.–Publicidad de las subvenciones.

11.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare hará público en el Portal de Navarra (www.navarra.es) las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Igualmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dichos datos serán publicados por la Intervención General de la Administración del Estado en su página web.

Las entidades beneficiarias deben incorporar mención expresa a la financiación del Gobierno de Navarra y el Ministerio de Trabajo y Economía Social en todas las informaciones, publicaciones, material didáctico y certificaciones, así como en los lugares en los que se realicen los servicios y acciones.

A tal efecto, el símbolo del Gobierno de Navarra deberá tener un lugar preferente y en ningún caso podrán ser de menor tamaño que el de la entidad promotora u organizadora. En todo caso, se respetarán las características técnicas descritas en el Decreto Foral 8/2020, de 12 de febrero, por el que se modifica el Decreto Foral 4/2016, de 27 de enero, por el que se regula el símbolo oficial del Gobierno de Navarra y su utilización.

11.2. Toda la documentación, publicidad, imágenes o materiales que se utilicen por parte de la entidad para la comunicación y difusión de esta convocatoria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada y pluralidad de roles e identidades de género.

12.–Recursos.

Contra estas bases reguladoras y los actos dictados en aplicación de las mismas, las personas o entidades interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra o al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 126.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral. Si el acto recurrido no fuera expreso, podrá interponerse recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

RESOLUCIÓN 742/2020, DE 11 DE AGOSTO, DEL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA ORGANIZACIÓN DE CERTÁMENES GANADEROS, PARA EL AÑO 2020. IDENTIFICACIÓN BDNS: 520153.

BOLETÍN Nº 198 - 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Como consecuencia de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en seis ocasiones, la última con ocasión del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de manera que la prórroga se extenderá desde las 00:00 horas del día 7 de junio hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

En consecuencia, esta ayuda se enmarca temporalmente en la grave emergencia de salud pública que para los ciudadanos y las sociedades constituye el COVID-19, y por la importante perturbación que, sin precedentes, representa también para las economías de la Unión y del mundo. Esta perturbación afecta a toda la economía por diferentes vías y de distintas maneras. Por ello, debe considerarse la importancia que en esta crisis sanitaria ha adquirido el sector primario, como así lo prevé el artículo 15 del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que obliga a las autoridades competentes a adoptar medidas para garantizarlo.

Por otra parte, la disposición derogatoria única, punto 2, del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, permite continuar con la tramitación de este procedimiento, por cuanto dispone con efectos desde el 1 de junio de 2020, la derogación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declaraba la suspensión de plazos administrativos para la tramitación de procedimientos por las entidades del sector público.

En estas circunstancias extraordinarias las ayudas son, por tanto, una importante herramienta que pueden emplear las Administraciones públicas para mitigar el impacto social, económico y ambiental de esta crisis sanitaria. Así, por Orden Foral 189/2016, de 7 de junio, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, se establecen las normas que regularán la concesión de ayudas a la organización de certámenes ganaderos.

Previamente, esta norma fue comunicada a la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, que acusó recibo del formulario de información resumida comunicado por las autoridades de Navarra, y registró el proyecto de norma arriba indicado como la ayuda SA.45058 (2016/XA).

Por otra parte, la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, determina en sus artículos 18 y 19, que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio, cuando previamente el órgano competente haya establecido la norma o convocatoria de subvención y sus correspondientes bases reguladoras, salvo que ya existieran éstas.

Dado que se cumplen los requisitos establecidos en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, y que la vigencia del presente régimen de ayudas se extiende hasta el 31 de diciembre de 2020, de conformidad con el Reglamento (UE) número 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Comunidad Foral de Navarra desea aprobar la correspondiente convocatoria de ayudas a la organización de certámenes ganaderos para el ejercicio 2020.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1.º Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas a la organización de certámenes ganaderos para el año 2020.

2.º Aprobar el modelo sobre la obligación de declaración de transparencia, al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

http://www.navarra.es/appsext/DescargarFichero/default.aspx?CodigoCompleto=Portal@@@epub/BON/IMPRESOSG/001_Transparencia_C.pdf

Las entidades a que hace referencia el artículo 3 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, estarán sujetas a las normas de transparencia, cuando perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

3.º El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Autorizar un gasto de 30.000 euros, con cargo a la partida equivalente a la 710004 71310 4609 412200 “Ferias y certámenes ganaderos” de los Presupuestos de Gastos de 2020 para atender a los compromisos de gastos derivados de esta Resolución.

5.º Para esta convocatoria serán de aplicación las normas previstas en la Orden Foral 189/2016, de 7 de junio, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se establecen las normas que regulan la concesión de ayudas a la organización de certámenes ganaderos.

6.º Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, o desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, si esta fecha fuera posterior.

7.º Registrar la presente convocatoria de subvenciones en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones (BDGNS).

8.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 11 de agosto de 2020.–El Director General de Agricultura y Ganadería, Ignacio Gil Jordán.

RESOLUCIÓN 155E/2020, DE 24 DE AGOSTO, DE LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN, POR LA QUE SE MODIFICAN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE “AYUDAS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCTORANDOS Y DOCTORANDAS POR EMPRESAS Y ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONOCIMIENTOS: DOCTORADOS INDUSTRIALES 2019-2021”.

BOLETÍN Nº 208 - 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Por Resolución 15E/2018, de 19 de enero, de la Directora General de Industria, Energía e Innovación, se aprobó la convocatoria y las bases reguladoras de las ayudas para la contratación de doctorandos y doctorandas por empresas y organismos de investigación y difusión de conocimientos Doctorados industriales 2019-2021 (Boletín Oficial de Navarra número 34 de 16 de febrero de 2018).

En la base 9 de la citada convocatoria se establece que la justificación de la segunda y tercera anualidad del contrato subvencionado debe realizarse con fecha límite 31 de octubre de 2020 y 31 de octubre de 2021, respectivamente. Sin embargo, las beneficiarias de las ayudas han comunicado que han sufrido retrasos en el desarrollo de las investigaciones con motivo del estado de alarma declarado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Por tal motivo, se considera necesario modificar las bases reguladoras de la citada convocatoria con el fin de establecer el 4 de diciembre de 2020 como fecha límite para la presentación de la declaración de gasto de la anualidad correspondiente a 2020, que permitirá un pago a cuenta de la ayuda en este año. Así como para establecer el 31 de marzo de 2021 como fecha límite para la presentación de la documentación justificativa de la segunda anualidad del contrato subvencionado.

Del mismo modo, se propone la misma modificación para la tercera anualidad, de forma que se establezca el 4 de diciembre de 2021 como fecha límite para la presentación de la declaración de gasto de la anualidad correspondiente a 2021 y el 31 de marzo de 2022 como fecha límite para la presentación de la documentación justificativa de la tercera anualidad de la ayuda.

Dicha modificación tiene su fundamento en la Disposición adicional cuarta del Decreto Ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), que faculta para ampliar los plazos de ejecución, justificación y comprobación de las actuaciones subvencionadas ante la imposibilidad de realizar las mismas durante la vigencia del estado de alarma.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Modificar las siguientes bases reguladoras de las ayudas para la contratación de doctorandos y doctorandas por empresas y organismos de investigación y difusión de conocimientos: Doctorados industriales 2019-2021:

1.1. La base reguladora 9 “Plazo y forma de justificación de la actuación subvencionada” pasa a tener la siguiente redacción en su apartado 1, letra b):

“b) Antes del 4 de diciembre de 2020 (incluido) se presentará un Informe de avance de la segunda anualidad y una declaración responsable sobre el gasto realizado por la entidad beneficiaria durante la segunda anualidad (desde el día siguiente a la finalización de la primera anualidad hasta esta fecha)”.

1.2. La base reguladora 9 “Plazo y forma de justificación de la actuación subvencionada” pasa a tener la siguiente redacción en su apartado 1, letra c):

“c) Antes del 4 de diciembre de 2021 (incluido) se presentará un Informe de avance de la tercera anualidad y una declaración responsable sobre el gasto realizado por la entidad beneficiaria durante la tercera anualidad (desde el día siguiente a la finalización de la segunda anualidad hasta esta fecha)”.

1.3. La base reguladora 9 “Plazo y forma de justificación de la actuación subvencionada” pasa a tener la siguiente redacción en su apartado 2:

“2. La documentación justificativa se presentará hasta el 31 de marzo de 2021 (incluido) en el caso de la segunda anualidad y 31 de marzo de 2022 (incluido) en el caso de la tercera anualidad, a través de la ficha de las ayudas, ajustada a los formularios disponibles en la misma, y será la siguiente: (...)”

1.4. Se añade un apartado 3 a la base reguladora 10 “Abono de la subvención” con el siguiente contenido:

“3. El abono de la segunda y tercera anualidades se realizará mediante un pago a cuenta, en cuya propuesta de resolución se hará constar la valoración positiva de la evolución científico-técnica del proyecto.

Con posterioridad y, únicamente para el caso de la tercera anualidad, una vez examinada la documentación justificativa indicada en la base 9.2, el órgano gestor elevará al órgano competente propuesta de resolución de cierre del expediente en la que constará el cumplimiento por las beneficiarias de las obligaciones que dan derecho al cobro de la subvención.

Si tras la revisión de la citada documentación justificativa, se comprueba que el pago realizado a cuenta supera el importe de la ayuda justificada se procederá a solicitar la devolución de lo abonado en exceso.”

2. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

3. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Sarriguren, 24 de agosto de 2020.–La Directora General de Innovación, Rosario Martínez Ortigosa.

RESOLUCIÓN 156E/2020, DE 24 DE AGOSTO, DE LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN, POR LA QUE SE MODIFICAN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE “AYUDAS PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCTORANDOS Y DOCTORANDAS POR EMPRESAS Y ORGANISMOS DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONOCIMIENTOS: DOCTORADOS INDUSTRIALES 2018-2020”.

BOLETÍN Nº 208 - 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Por Resolución 26E/2017, de 24 de abril, de la Directora General de Industria, Energía e Innovación, se aprobó la convocatoria y las bases reguladoras de las ayudas para la contratación de doctorandos y doctorandas por empresas y organismos de investigación y difusión de conocimientos Doctorados industriales 2018-2020 (Boletín Oficial de Navarra número 89 de 10 de mayo de 2017).

En la base 9 de la citada convocatoria se establece que la justificación de la tercera anualidad del contrato subvencionado debe realizarse con fecha límite 31 de octubre de 2020. Sin embargo, las beneficiarias de las ayudas han comunicado que han sufrido retrasos en el desarrollo de las investigaciones con motivo del estado de alarma declarado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Por tal motivo, se considera oportuno modificar las bases reguladoras de la citada convocatoria con el fin de establecer el 4 de diciembre de 2020 como fecha límite para la presentación de la declaración de gasto de la anualidad correspondiente a 2020, que permitirá un pago a cuenta de la ayuda en este año. Así como para establecer el 31 de marzo de 2021 como fecha límite para la presentación de la documentación justificativa de la tercera anualidad del contrato subvencionado.

Dicha modificación tiene su fundamento en la Disposición adicional cuarta del Decreto Ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), que faculta para ampliar los plazos de ejecución, justificación y comprobación de las actuaciones subvencionadas ante la imposibilidad de realizar las mismas durante la vigencia del estado de alarma.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Modificar las siguientes bases reguladoras de las ayudas para la contratación de doctorandos y doctorandas por empresas y organismos de investigación y difusión de conocimientos: Doctorados industriales 2018-2020:

1.1. La base reguladora 9 “Plazo y forma de justificación de la actuación subvencionada” pasa a tener la siguiente redacción en su apartado 1, letra c):

“c) Antes del 4 de diciembre de 2020 (incluido) se presentará un Informe de avance de la tercera anualidad y una declaración responsable sobre el gasto realizado por la entidad beneficiaria durante la tercera anualidad (desde el día siguiente a la finalización de la segunda anualidad hasta esta fecha)”.

1.2. La base reguladora 9 “Plazo y forma de justificación de la actuación subvencionada” pasa a tener la siguiente redacción en su apartado 2:

“2. La documentación justificativa se presentará hasta el 31 de marzo de 2021 (incluido) a través de la ficha de las ayudas, ajustada a los formularios disponibles en la misma, y será la siguiente: (...)”.

1.3. Se añade un apartado 4 a la base reguladora 10 “Abono de la subvención” con el siguiente contenido:

“4. El abono de la tercera anualidad se realizará mediante un pago a cuenta, en cuya propuesta de resolución se hará constar la valoración positiva de la evolución científico-técnica del proyecto.

Con posterioridad, una vez examinada la documentación justificativa indicada en la base 9.2, el órgano gestor elevará al órgano competente propuesta de resolución de cierre del expediente en la que constará el cumplimiento por las beneficiarias de las obligaciones que dan derecho al cobro de la subvención.

Si tras la revisión de la citada documentación justificativa, se comprueba que el pago realizado a cuenta supera el importe de la ayuda justificada se procederá a solicitar la devolución de lo abonado en exceso.”

2. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

3. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Universidad, Innovación y Transformación Digital, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Sarriguren, 24 de agosto de 2020.–La Directora General de Innovación, Rosario Martínez Ortigosa.

RESOLUCIÓN 133/2020, DE 26 DE AGOSTO, DE LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2020 DE LA SUBVENCIÓN PARA LA REPARACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE BICICLETAS. IDENTIFICACIÓN BDNS: 521651.

BOLETÍN Nº 201 - 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Las estrategias de movilidad segura y sostenible resultan claves para el funcionamiento de la actividad económica y social de Navarra en una situación de incertidumbre como la actual generada por los efectos del coronavirus. Por tanto, las Administraciones públicas deben desarrollar actuaciones que permitan a toda la ciudadanía la realización de sus desplazamientos de forma segura y sostenible, en especial aquellos que son de carácter obligado.

La bicicleta es un medio de transporte óptimo para los desplazamientos urbanos, y en algunos casos interurbanos, debido a que sus externalidades son mínimas en términos de contaminación, ruido y uso del espacio público, y sus beneficios son notables en términos de ejercicio físico y medioambientales, asegurando además el distanciamiento social.

Así, se están desarrollando actuaciones relativas a la seguridad en el acceso y uso del transporte público y se están habilitando espacios e infraestructuras para el uso de la bicicleta en distintas poblaciones de Navarra.

Por todo ello, resulta conveniente desarrollar actuaciones que fomenten el uso de la bicicleta como medio de transporte cotidiano, tal y como se contempla en el borrador del Plan Director de Movilidad Sostenible de Navarra. Las acciones deben ir encaminadas tanto al desarrollo de infraestructuras específicas y seguras, segregadas del tráfico vehicular siempre que sea posible, como al desarrollo de una cultura de uso de la bicicleta. En este segundo vector se enmarca la ayuda para la reparación y el mantenimiento de bicicletas recuperando el uso de bicicletas que pueden estar en desuso por no encontrarse en buenas condiciones. El barómetro de 2019 elaborado por la Red de Ciudades por la Bicicleta en la que se encuentra integrado el Ayuntamiento de Pamplona, identifica que el 71,3 % de los hogares españoles tiene una bicicleta y que el número medio de bicicletas por hogar es de 1,9.

El Servicio de Inspección, Gestión, Ordenación de Transportes y Movilidad indica que tras las consultas realizadas con asociaciones de personas usuarias de la bicicleta y con talleres especializados, se ha considerado conveniente promover una convocatoria de ayudas a la reparación y el mantenimiento con un importe máximo de 50 euros por persona beneficiaria y bicicleta, con el objetivo de incentivar el uso de la bicicleta como medio de transporte cotidiano.

Las ayudas están destinadas a cualquier persona residente en Navarra que pueda acreditar dicha circunstancia a través del documento de identificación personal o de un certificado de empadronamiento, con objeto de poder abarcar al mayor porcentaje de población posible. Dada esta circunstancia y la cuantía máxima subvencionable por beneficiario y bicicleta anteriormente indicada, los expedientes de solicitud serán tramitados y resueltos conforme se vayan registrando y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello, de tal forma que el procedimiento de concesión será el de evaluación individualizada según lo establecido en el artículo 17 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

De conformidad con lo previsto en el citado artículo, por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de agosto de 2020, se autorizó a la Directora General de Transportes la concesión, mediante el régimen de evaluación individualizada, de la subvención para la reparación y el mantenimiento de bicicletas.

Se ha diseñado la ayuda estableciendo una serie de exclusiones en cuanto al tipo de bicicletas que se pueden acoger a la misma, ya que se trata de incentivar el uso de la bicicleta como medio de transporte cotidiano. Así, se excluyen determinados tipos de bicicleta que se emplean casi exclusivamente para actividades deportivas, dadas sus características técnicas y sus costes de adquisición.

Con objeto de facilitar la tramitación de las ayudas para las personas beneficiarias se ha considerado conveniente establecer en las bases reguladoras el procedimiento de adhesión como entidades colaboradoras de talleres de reparación y mantenimiento de bicicletas, para que colaboren en la gestión de

la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos. Las bases reguladoras establecen dicho procedimiento de adhesión.

Según el procedimiento establecido, las personas beneficiarias deberán acudir a las entidades colaboradoras previamente adheridas con objeto de poder gestionar las ayudas y solicitudes correspondientes.

Los objetivos perseguidos a través de esta convocatoria se encuentran plenamente alineados con los objetivos del Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 de incentivar acciones que persigan la racionalización del consumo de energía y la reducción de la dependencia del petróleo en la movilidad de las personas, así como con la Hoja de ruta de lucha contra el cambio climático en cuanto a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 48.e) del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con lo propuesto por el Servicio de Inspección, Gestión, Ordenación de Transportes y Movilidad,

RESUELVO:

- 1.º Aprobar las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente al año 2020 de la subvención para la reparación y el mantenimiento de bicicletas que se recogen en el Anexo de esta Resolución.
- 2.º Autorizar un gasto de 50.000 euros con cargo a la partida 230001-23210-4809-441100 “Ayudas a la reparación y mantenimiento de bicicletas” del Presupuesto de Gastos de 2020, para atender los compromisos derivados de la convocatoria.
- 3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra y en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones.
- 4.º Notificar esta Resolución a la Sección de Movilidad, Logística y Transportes, al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control de Gasto (Negociado de Gestión Económica) y a la Intervención Delegada en el Departamento.
- 5.º Señalar que contra la Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Pamplona, 26 de agosto de 2020.–La Directora General de Transportes, Berta Miranda Ordobás.

ANEXO

Bases

1. Objeto.

1.1. El objeto de esta convocatoria es establecer las bases reguladoras de las ayudas a las actuaciones de reparación y el mantenimiento de bicicletas en Navarra, realizadas en un taller adherido como entidad colaboradora.

1.2. La finalidad de utilidad pública de las ayudas es el fomento de la movilidad sostenible, por sus beneficios en términos de contaminación, ruido y uso del espacio público, así como de ejercicio físico y medioambientales, asegurando además el distanciamiento social.

1.3. Las actuaciones de reparación y mantenimiento objeto de subvención deberán ser posteriores a la fecha de adhesión del taller como entidad colaboradora, y la subvención estará sujeta a la disponibilidad económica de la Dirección General de Transportes. Se entenderá como fecha de la actuación, la de la fecha de emisión de la factura correspondiente.

2. Actuaciones subvencionables e importe de la subvención.

2.1. Será objeto de subvención el coste de las piezas y de la mano de obra de las actuaciones de reparación, mantenimiento y colocación de accesorios según se detalla a continuación:

a) Reparación.

Se incluye la reparación y sustitución de los siguientes elementos:

- Manetas de freno.
- Discos de freno.
- Zapatatas, pastillas de freno.
- Pinzas de freno.
- Horquilla delantera.
- Rodamientos.
- Cadena.
- Piñones.
- Platos.
- Cambio trasero.
- Desviador delantero.
- Dispositivos de accionamiento del cambio y/o desviador.

b) Mantenimiento.

- Limpieza y engrase.
- Centrado de ruedas y ajuste o sustitución de radios.
- Ajuste de frenos: cambio de zapatas y ajuste de manetas, cambio de pastillas, discos y purgado de frenos.
- Ajuste cambios: delantero (desviador) y trasero.
- Ajuste de tornillería: sillín, potencia y dirección. Comprobación de cierres de ruedas.
- Cubiertas y cámaras.
- Transmisión: lubricación y limpieza. Sustitución de los elementos necesarios: cadena, piñones, roldanas y/o platos.
- Sirgas y fundas: cambio por el descabezado, deterioro o mal ajuste de las mismas.

c) Instalación de equipamientos y accesorios:

- Instalación de luces y timbre.
- Instalación de guardabarros.

2.2. La ayuda no superará el coste de la mano de obra y de las piezas, IVA excluido.

2.3. La ayuda será como máximo de 50 euros por persona beneficiaria y bicicleta.

3. Personas beneficiarias.

3.1. Para obtener la condición de beneficiaria, las personas solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser persona física mayor de 14 años residente en la Comunidad Foral de Navarra. Si el DNI o el NIE no refleja el domicilio en Navarra, deberán presentar además certificado de empadronamiento en el que conste la residencia en Navarra en fecha anterior a la actuación.

b) Poseer una cuenta en una entidad bancaria. En el caso de los menores entre 14 y 18 años de edad, se podrá cumplir este requisito aportando la cuenta bancaria del padre, madre o tutor legal.

c) Los requisitos generales establecidos en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones. El cumplimiento de estos requisitos se acreditará mediante la declaración responsable recogida en el formulario de solicitud, según el modelo establecido en el Anexo 2.

3.2. Cada persona beneficiaria sólo podrá acceder una vez a la ayuda.

4. Uso de las bicicletas.

4.1. La persona beneficiaria estará obligada a facilitar el seguimiento del uso de la bicicleta durante un periodo de dos años desde la fecha de la actuación.

4.2. Durante un periodo de dos años desde la actuación, la persona beneficiaria no podrá vender a terceros la bicicleta sujeta a esta subvención.

4.3. Corresponderá al Servicio de Inspección, Gestión, Ordenación de Transportes y Movilidad la realización del seguimiento del uso y titularidad durante el periodo de dos años establecido, a cuyo efecto podrán solicitar a las personas beneficiarias cuanta información justificativa resulte necesaria.

5. Dotación presupuestaria.

La dotación económica destinada a esta convocatoria asciende a 50.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 230001-23210-4809-441100 “Ayudas a la reparación y mantenimiento de bicicletas”, del Presupuesto de Gastos de Navarra para 2020.

6. Entidades colaboradoras.

6.1. Con objeto de mejorar la eficiencia de la gestión de las solicitudes, dicha gestión se realizará a través de entidades colaboradoras conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

6.2. Cualquier entidad entre cuya actividad se encuentre la reparación y el mantenimiento de bicicletas, con domicilio social o centro de trabajo en Navarra, podrá solicitar su adhesión como entidad colaboradora.

6.3. El convenio de colaboración establecido en el artículo 11 de la citada Ley Foral, a suscribir entre la Dirección General de Transportes y la entidad colaboradora, en el que se regulan las condiciones y obligaciones asumidas por ésta, se entenderá formalizado una vez presentada la solicitud de adhesión por parte de la entidad que implica la aceptación de todas las obligaciones establecidas en estas bases, y una vez resuelta favorablemente dicha solicitud por parte de la Dirección General de Transportes. Dicha colaboración estará limitada al periodo de vigencia de esta convocatoria.

6.4. Las entidades que deseen adherirse a esta convocatoria deberán presentar la solicitud de adhesión conforme al modelo establecido en el Anexo 1 que incluirá:

a) Declaración responsable de estar dado de alta en el registro de actividades económicas en el epígrafe correspondiente que incluye la actividad de venta, reparación y mantenimiento de bicicletas.

b) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Junto con la solicitud de adhesión se acompañará, en su caso, documento acreditativo de la representación.

Para ello, deberán imprimir el documento de adhesión y, una vez firmado, presentarlo de forma telemática junto con, en su caso, el documento acreditativo de la representación en el Registro General Electrónico (https://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/1718/Registro-General-Electronico), eligiendo como destinatario en el desplegable la opción “Departamento de Cohesión Territorial” y concretando como unidad de destino “la Dirección General de Transportes”.

6.5. El plazo de presentación de las solicitudes de adhesión será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de Navarra.

6.6. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de adhesión por parte de las entidades, se procederá a comprobar la documentación y el cumplimiento de los requisitos establecidos, y se aprobará mediante resolución de la Directora General de Transportes la relación de entidades colaboradoras que será publicada en la web www.navarra.es y notificada a las mismas.

En caso de que alguna de las solicitudes de adhesión sea incompleta, la entidad será requerida para su subsanación. Con el fin de dar cumplimiento a este requerimiento se otorgará un plazo máximo de 10 días hábiles, transcurrido el cual se tendrá por desistida de su solicitud.

6.7. La presentación de una solicitud de adhesión por parte de una entidad conlleva la aceptación y el compromiso de cumplimiento de estas bases.

6.8. Las entidades colaboradoras se comprometen a que su nombre y localización puedan ser utilizados en las campañas informativas y de comunicación de la Dirección General de Transportes destinadas a la promoción de esta convocatoria.

6.9. En caso de que se requiera por parte de la Dirección General de Transportes, las entidades colaboradoras colocarán de manera visible en el taller un logo identificativo de la acción.

6.10. No se establece contraprestación económica a favor de las entidades colaboradoras.

6.11. Las entidades colaboradoras indicarán una dirección de correo electrónico que será utilizada, en su caso, para la comunicación de incidencias en el proceso. Será responsabilidad de cada entidad colaboradora atender el buzón de la dirección de correo facilitada y asegurar su correcto funcionamiento.

6.12. Las entidades colaboradoras se comprometen a no facilitar la información y los datos proporcionados por las personas beneficiarias en la solicitud de la subvención para cualquier otro uso que no se encuentre previsto en las presentes bases. En particular, no proporcionarán copia de los documentos o datos a terceras personas, quedando prohibida la reproducción por cualquier medio y la cesión total o parcial a cualquier persona física o jurídica. La información contenida en las comunicaciones realizadas por las entidades colaboradoras y por las personas beneficiarias quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

7. Bicicletas subvencionables.

7.1. Las bicicletas subvencionables deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 339/2014, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la comercialización y puesta en servicio de las bicicletas y otros ciclos, y de sus partes y piezas.

7.2. Quedarán excluidas de estas ayudas los siguientes tipos de bicicletas:

a) Carretera, MTB (Mountain Bike) o Híbridas, cuando estén dotadas de alguno de los siguientes elementos:

–Cuadro de carbono.

–Cambio electrónico.

–Grupo monoplato de alta gama.

b) BMX (Bike Moto Cross): todas.

8. Solicitud de la subvención.

8.1. La solicitud de la subvención se realizará en dos fases:

–Solicitud de reserva de la ayuda a través de los talleres adheridos.

–Solicitud de la subvención una vez realizada la actuación objeto de la misma. Una vez realizada la solicitud de reserva se dispone del plazo de un mes para la presentación de la solicitud de subvención sin que pueda superar la fecha de cierre del programa de ayudas establecido en el apartado 8.7.

8.2. Las personas solicitantes no podrán acceder a esta subvención si la actuación de reparación o mantenimiento se efectúa a través de una entidad que no haya sido previamente designada como entidad colaboradora o si se efectúa antes de la fecha de la adhesión de la entidad.

8.3. Las solicitudes de reserva y subvención serán tramitadas por las personas solicitantes en las entidades colaboradoras. Las solicitudes de reserva se podrán presentar a partir de la publicación de la lista de las entidades colaboradoras en el portal del Gobierno de Navarra en www.navarra.es.

8.4. El plazo de presentación de solicitudes de reserva estará abierto hasta que se agote el crédito presupuestario con las solicitudes recibidas.

8.5. La solicitud de reserva será realizada telemáticamente a través de una entidad colaboradora mediante la aplicación web del Gobierno de Navarra desarrollada a tal efecto. La entidad colaboradora deberá comprobar que la persona solicitante es residente en Navarra a través de la dirección que consta en el DNI o NIE, o de un certificado de empadronamiento. Asimismo, deberá confirmar que dispone de una cuenta bancaria.

8.6. La persona solicitante podrá cancelar la solicitud de reserva a través de la entidad colaboradora que la haya tramitado previamente.

8.7. El plazo de presentación de solicitudes de subvención estará abierto hasta el 15 de noviembre de 2020, fecha de cierre del programa de ayudas. No serán admitidas más solicitudes tras la finalización de este plazo.

8.8. En caso de que se produzca el agotamiento del presupuesto disponible, se comunicará a las entidades colaboradoras, y se dará publicidad a través del portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es.

8.9. La solicitud de subvención se ajustará al modelo establecido en el Anexo 2 de estas bases. La entidad colaboradora presentará la solicitud a la Dirección General de Transportes a través de la aplicación informática específica desarrollada a tal efecto indicada anteriormente.

8.10. La solicitud de subvención incluirá declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y se acompañará de la siguiente documentación:

a) Formulario de la solicitud cumplimentada y firmada por la persona solicitante según el modelo establecido conforme al Anexo 2. En el caso de que la persona beneficiaria sea menor de edad, formulará la solicitud en su nombre el padre, madre o tutor legal.

b) Documento de identificación personal (DNI o NIE). En caso de que en dicho documento no conste la residencia en la Comunidad Foral de Navarra, deberá aportarse el certificado de empadronamiento con antigüedad inferior a los tres meses en el que conste dicha residencia. En el caso de que la persona beneficiaria sea menor de edad, deberá aportarse también el DNI o NIE del padre, madre o tutor legal.

c) Factura en la que deberán constar los datos de la persona solicitante y las actuaciones realizadas. Sólo se admitirán facturas que incluyan únicamente actuaciones objeto de esta subvención, según lo establecido en el apartado 2.1 de estas bases.

d) Justificante del pago realizado.

e) Fotografía de la bicicleta.

Toda la documentación anteriormente señalada se aportará en formato digital (pdf o jpg) por las entidades colaboradoras. Los talleres deberán custodiar en papel solamente los originales de los formularios de las solicitudes. Una vez finalizada la convocatoria procederán a remitir dichas solicitudes al Servicio de Inspección, Gestión, Ordenación de Transportes y Movilidad.

8.11. La Dirección General de Transportes podrá proponer un cuestionario sobre movilidad a rellenar por las personas beneficiarias sobre el uso de la bicicleta en el momento de presentar la solicitud o posteriormente, cuya cumplimentación será anónima y voluntaria.

8.12. Se podrá requerir información complementaria a la entidad colaboradora o al solicitante, a través de la entidad colaboradora, disponiendo de 5 días hábiles para responder al requerimiento, desde la fecha de comunicación del requerimiento. En caso de que no se responda a dicho requerimiento en el plazo establecido, se entenderá la solicitud por desistida.

8.13. El orden de resolución de las solicitudes de subvención recibidas seguirá el de entrada en el Registro General Electrónico.

9. Concesión y abono de la subvención.

9.1. Estas ayudas se concederán en régimen de evaluación individualizada de manera que las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos.

9.2. El órgano gestor de las ayudas será el Servicio de Inspección, Gestión, Ordenación de Transportes y Movilidad, que evaluará las solicitudes y elevará propuesta de concesión y de abono al órgano competente en la que hará constar que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos exigidos para acceder a la subvención.

9.3. La Directora General de Transportes será el órgano competente para resolver sobre la concesión de la subvención. La resolución será motivada y se dictará y notificará en el plazo máximo de 3 meses contados desde la fecha de la presentación de la solicitud de subvención. Transcurrido dicho plazo, las

personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de resolver por parte de la Administración.

De conformidad con el artículo 21 de la citada Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, la resolución de concesión contendrá al menos la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, entre las que deberán figurar aquellas cuya desestimación obedezca a la limitación de la asignación de recursos presupuestarios. La notificación se efectuará mediante la publicación de dicha Resolución en el Portal del Gobierno de Navarra: www.navarra.es en la reseña de la convocatoria.

9.4. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria que la persona beneficiaria haya facilitado en la solicitud de la subvención.

10. Publicidad de las subvenciones concedidas.

10.1. El Servicio de Inspección, Gestión, Ordenación de Transportes y Movilidad hará públicas a través de la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones, las ayudas concedidas, con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario al que se imputan, personas beneficiarias e importe concedido.

10.2. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones y en el artículo 26 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el Servicio de Inspección, Gestión, Ordenación de Transportes y Movilidad hará públicas en el Portal del Gobierno de Navarra: www.navarra.es en la reseña de la convocatoria, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, persona beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

11. Obligaciones de las personas beneficiarias.

11.1. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Realizar y justificar la actuación subvencionada en la forma señalada en las bases anteriores.
- b) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Dirección General de Transportes en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de la ayuda.
- c) Las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral de Subvenciones.

11.2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en estas bases reguladoras o en la Ley Foral de Subvenciones, dará lugar, en su caso, al reintegro de la ayuda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Foral.

12. Compatibilidad con otras ayudas.

Esta subvención será compatible con otras ayudas procedentes de otras administraciones. No obstante lo anterior la cuantía concedida no podrá ser tal que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones supere el coste de la actividad a desarrollar.

13. Publicidad.

Cualquier referencia por parte de las entidades colaboradoras a esta convocatoria deberá mencionar a la Dirección General de Transportes.

14. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

15. Recursos.

Contra los actos dictados en aplicación de la presente convocatoria y sus bases reguladoras, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto recurrido.

RESOLUCIÓN 551/2020, DE 27 DE AGOSTO, DEL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 459/2020 DE 23 DE JUNIO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS CONDICIONES EN LAS QUE DEBE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA DENTRO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA EN LA NUEVA NORMALIDAD Y LOS CALENDARIOS DE INICIO DE ENTRENAMIENTOS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS, ASÍ COMO LOS PROTOCOLOS GENERALES PARA LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA EN NAVARRA Y PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS EN LA NUEVA NORMALIDAD.

BOLETÍN Nº 207 - 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19. La declaración afectó a todo el territorio nacional por un periodo inicial de quince días naturales que, posteriormente, fue objeto de hasta seis prórrogas autorizadas por el Congreso de los Diputados.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, se declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictan medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Por Resolución 459/2020 de 23 de junio se aprueban las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra en la nueva normalidad y los calendarios de inicio de entrenamientos y competiciones deportivas, así como los Protocolos Generales para la práctica de la actividad deportiva en Navarra y para la organización de eventos y competiciones deportivas en la nueva normalidad.

En estos momentos, en la Comunidad Foral de Navarra, según datos del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, con respecto a la situación epidemiológica, desde el 8 de julio de 2020, ha habido un aumento progresivo de incidencia diaria.

El decreto-Ley Foral 8/2020, de 17 de agosto, por el que se aprueban en la Comunidad Foral de Navarra medidas extraordinarias para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por Covid-19, en el Artículo 9 hace referencia a medidas extraordinarias en la autorización de eventos multitudinarios.

En este sentido, es necesario realizar modificaciones y aclaraciones en la mencionada Resolución 459/2020, de 23 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte. Dichas modificaciones, que se concretan en el Anexo 1 de la presente Resolución, afectan en primer lugar a las fechas de comienzo de los entrenamientos completos y de las competiciones relativas a los deportes de contacto medio alto.

En segundo lugar, se modifican las condiciones en las que podrán celebrarse eventos y competiciones deportivas, restringiendo tanto el número de participantes como el número de espectadores.

Finalmente, se realizan una serie de consideraciones relativas a las actividades dirigidas en grupo no federadas, estableciendo cuales serán consideradas de baja y alta movilidad y ofreciendo algunas variantes metodológicas y organizativas.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Navarro del Deporte,

RESUELVO:

1.º Aprobar la modificación de la Resolución 459/2020, de 23 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se aprueban las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra en la nueva normalidad y los calendarios de inicio de entrenamientos y competiciones deportivas, así como los Protocolos Generales para la práctica de la actividad deportiva en Navarra y para la organización de eventos y competiciones deportivas en la nueva normalidad, en los términos recogidos en el Anexo 1 de la presente Resolución.

La Resolución 459/2020, de 23 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, mantendrá su vigencia en todo lo que no se oponga a las condiciones aprobadas en la presente Resolución.

2.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra. Además, a efectos informativos, se publicará en la página web del Instituto Navarro del Deporte y se difundirá tanto en las redes sociales del Instituto Navarro del Deporte como en los diferentes medios de comunicación en general.

No obstante, las medidas establecidas en la presente Resolución entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma, publicándose en el Boletín Oficial de Navarra solamente a efectos de publicidad.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

3.º Trasladar la presente Resolución a la Subdirección de Deporte y a la Sección de Administración y Gestión y al Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral, a los efectos oportunos.

Pamplona, 27 de agosto de 2020. El Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echeverría.

ANEXO 1

1. Actividad deportiva federada; Inicio de los entrenamientos y competiciones en modalidades de contacto y aforos en artes marciales y lucha.

En todo momento se regula la actividad de equipos y deportistas de ligas regulares de categoría autonómica. No quedan dentro de este ámbito normativo los equipos de categorías nacionales o que compitan en ligas regulares de ámbito interautonómico, que se regirán por las directrices de las respectivas federaciones nacionales o bien, por lo que regule el eso.

Se modifican, en los siguientes términos, las fechas de inicio de los entrenamientos completos y competiciones de los Deportes de contacto medio alto establecidas en el Anexo 11 de la Resolución 459/2020, de 23 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte:

Entrenamientos completos: Permitidos desde el 14 de septiembre. Competiciones: Permitidas desde el 17 de octubre.

Se entiende por entrenamiento completo aquel que se desarrolla sin limitación alguna y que dada las características de la modalidad, lleva consigo oposición real y/o contacto. Los entrenamientos no completos que no impliquen oposición o contacto directo se pueden desarrollar con normalidad.

Quedan incluidas en esta categoría los deportes colectivos de equipo de contacto medio-alto (baloncesto, balonmano, fútbol, fútbol sala, hockey patines, hockey hierba, waterpolo, rugby..., etc.), las artes marciales v los deportes de lucha Uudo, taekwondo, kárate, Kick-boxing, lucha, boxeo, sambo, disciplinas asociadas..., etc.) y las especialidades de soka tira y combinadas en herri-kirolak.

Como excepción a lo anterior, los/las deportistas de Alto Rendimiento o Alto Nivel u otros autorizados por el IND previa justificación, que acudan a un próximo Campeonato de España u otro de carácter oficial internacional en el caso de las artes marciales y deportes de lucha, podrán realizar entrenamientos con un mes de antelación a la fecha de la competición. Así mismo, en el caso de deportes de equipo se permitirán los entrenamientos sin restricciones durante el mes previo a la celebración de Competiciones de selecciones o de clubes de ámbito interautonómico o nacional oficiales. En ambos casos, además de aportar el correspondiente informe justificativo, se deberá comunicar con antelación la relación de dichos/as deportistas al IND, que autorizará la realización de los entrenamientos.

En el caso de estos deportistas, se deberá garantizar al máximo la seguridad de los/las deportistas, para lo cual se desarrollarán estrategias metodológicas como el entrenamiento de parejas fijas y estables, espacios concretos delimitados, etc.

Finalmente, se modifica el aforo en las sesiones correspondientes a las modalidades de artes marciales y lucha, pasando de 16 metros cuadrados por participante (tal y como establecía el punto 2 del Anexo 1 de la Resolución 459/2020, de 23 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte), a un aforo máximo de 10 metros cuadrados por usuario.

2. Eventos y competiciones: aforos.

Se modifican, en los siguientes términos, las condiciones en que podrán celebrarse los eventos y acontecimientos deportivos, recogidos en el apartado b) del Anexo 11 de la Resolución 459/2020, de 23 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte (Calendario de Competiciones y Eventos):

EVENTO O COMPETICIÓN	AIRE LIBRE O INSTALACIÓN DESCUBIERTA	INSTALACIÓN CUBIERTA
Participantes	Menos de 100 o menos de 50% año anterior hasta un máximo de 500	Menos de 100
Espectadores	700 y el 50% del aforo como máximo	350 y el 50% del aforo máximo

En todos los casos, los espectadores deberán utilizar mascarilla así como los participantes en los momentos de no actividad físico-deportiva. Además, en el caso de instalaciones deportivas cubiertas todos los espectadores deberán permanecer sentados respetando la distancia de seguridad mínima entre ellos. En las instalaciones que no dispongan de gradas y los/as espectadoras permanezcan de pie la harán manteniendo la distancia de seguridad.

Estas condiciones son de carácter general. Se podrán permitir otro tipo de eventos que no cumplan estas condiciones, y se consideren de especial interés deportivo y/o social, con el visto bueno del Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral (INSPL) y del Instituto Navarro del Deporte. En este caso, se solicitará con una antelación mínima de 7 días hábiles a la celebración del evento informe preceptivo y vinculante al INSPL a la siguiente dirección de correo: ispdirc@navarra.es.

Los eventos y competiciones que ya se estén desarrollando o cuyos periodos de inscripción hayan finalizado en la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, se registrarán por la anterior Resolución 459/2020, de 23 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, en cuanto al número de participantes se refiere. En el caso de venta de entradas a dichos eventos, se respetarán los aforos de espectadores recogidos en la Resolución 459/2020, de 23 de junio.

En las competiciones de ligas regulares de ámbito nacional, el aforo vendrá determinado por lo que dispongan las respectivas federaciones nacionales o entes organizadores (Liga de fútbol, ACB, ASOBAL..., etc.).

3. Actividades dirigidas en grupo no federadas.

Con el objetivo de aclarar los aforos en función de la capacidad de las salas y las características de la actividad, el IND aclarará y clasificará si fuera necesario bajo previa consulta en la dirección de correo electrónico covid.deporte@navarra.es, las diferentes actividades en función de si son de baja movilidad (para lo que serán necesarios 5 metros cuadrados por usuario) o de alta movilidad (para lo que son necesarios 16 metros cuadrados por persona).

En este cuadro se incluyen algunas a modo de ejemplo:

ACTIVIDAD	ALTA MOVILIDAD	BAJA MOVILIDAD
Cross Training/Crossfit	X	
Entrenamiento Total	X	
Preparación Física	X	
Entrenamiento Funcional	X	
Spinning		X
Zumba*		X
Aerobic, Body Pump...*		X
Aquagym*		X
Pilates, Hipopresivos		X

Yoga, Body Balance	X
Core, GAP, Tonificación	X
TRX	X
Easy Line	X
HIIT	X
Cardio Box, Body Combat	X
Hip Hop	X

(*) Se consideran de baja movilidad al entender que el grupo se mueve siempre en bloque manteniendo la misma distancia de seguridad entre participantes.

Se recomienda realizar este tipo de actividades en espacios abiertos y/o ventilados, y se podrán realizar variantes metodológicas que reduzcan la movilidad y poder adaptar actividades de gran movilidad en actividades de baja movilidad. En este sentido, se recomienda evitar organizaciones en forma de circuito, donde los practicantes pasan por diferentes estaciones y comparten material. En este caso, se debe desinfectar el material tras cada uso. Así mismo, es recomendable delimitar los espacios de actuación.

RESOLUCIÓN 2615E/2020, DE 28 AGOSTO, DE LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO DE EMPLEO-NAFAR LANSARE, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 964/2019, DE 18 DE SEPTIEMBRE, DE LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO DE EMPLEO-NAFAR LANSARE, POR LA QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR DE PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS.

BOLETÍN Nº 210 - 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Mediante Resolución 964/2019, de 18 de septiembre, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, se reguló la concesión de subvenciones para la conciliación de la vida laboral y familiar de personas trabajadoras autónomas.

A consecuencia de la adopción de medidas preventivas por la Covid-19, el Gobierno de Navarra desea favorecer de manera más determinante la conciliación entre la vida laboral y familiar. Por ello, se ha impulsado un Plan de Conciliación que incluye determinadas actuaciones que llevan aparejadas ciertos cambios normativos. En lo relativo a las subvenciones para la conciliación de la vida laboral y familiar de personas trabajadoras autónomas, se busca ampliar los requisitos determinantes de las actuaciones subvencionables.

En consecuencia, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 12 del Decreto Foral 302/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

RESUELVO:

1. Modificar la Resolución 964/2019, de 18 de septiembre, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se regula la concesión de subvenciones para promoción del empleo autónomo, en su apartado 1 de la Base 2 “Actuaciones subvencionables”, que queda redactado de la siguiente manera:

2.1. Serán subvencionables las siguientes líneas de actuación:

a) Subvenciones por la contratación de personas trabajadoras para sustituir a personas trabajadoras autónomas que suspendan su actividad por cuidado de hijos o hijas o familiares dependientes.

Se subvencionará la contratación de una persona desempleada e inscrita en el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, para sustituir a una persona trabajadora autónoma que suspenda su actividad por uno de los siguientes supuestos:

–Por cuidado de menores de 12 años que tengan a su cargo.

Se entiende por menores a cargo a los hijos e hijas y a los menores de edad sometidos a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

–Por tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, en situación de dependencia, debidamente acreditada.

b) Subvenciones a personas trabajadoras autónomas por la contratación de personas trabajadoras para el cuidado de hijos o de hijas menores en el domicilio.

–Se subvencionará la contratación de una persona desempleada e inscrita en el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, para cuidado en el domicilio de menores de 12 años que tengan a su cargo.

–Se entiende por menores a cargo a los hijos e hijas y a los menores de edad sometidos a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

2. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

3. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, sin

perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra, en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

Pamplona, 28 de agosto de 2020.-La Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, Mirian Martón Pérez.

RESOLUCIÓN 137/2020, DE 3 DE SEPTIEMBRE, DE LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES, POR LA QUE SE DETERMINA QUE LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO POR CARRETERA, CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN 2/2020, DE 15 DE ENERO, DE LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES, SE REALIZARÁN EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2020, Y SE HABILITAN NUEVOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DE TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

BOLETÍN Nº 212 - 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Por Resolución 2/2020, de 15 de enero, de la Directora General de Transportes, publicada en el Boletín Oficial de Navarra, número 32, de 17 de febrero de 2020, se convocaron las pruebas para la obtención del certificado de competencia profesional para el ejercicio de las actividades de transporte público por carretera, a celebrar en el año 2020 en la Comunidad Foral de Navarra.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y, como consecuencia de ello, por Resolución 24/2020, de 24 de marzo, de la Directora General de Transportes, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 79 de 16 de abril de 2020, se aplazaron las pruebas para la obtención del certificado de competencia profesional previstas para el 9 de mayo de 2020 en la citada Resolución 2/2020 estableciendo que, una vez quedara sin efecto la declaración del estado de alarma y las medidas de contención impuestas, se fijaría una nueva fecha para la realización de las pruebas, habilitando nuevos plazos de presentación de solicitudes y de tramitación del procedimiento.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, se declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictan medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad que deja sin efecto las medidas del estado de alarma.

El Servicio de Inspección, Gestión, Ordenación de Transportes y Movilidad en base a lo expuesto propone, determinar que las pruebas para la obtención del certificado de competencia profesional para el ejercicio de las actividades de transporte público por carretera se realicen el 7 de noviembre de 2020 y habilitar nuevos plazos de inscripción y tramitación del procedimiento, considerando válidas las solicitudes ya realizadas entre el 16 de marzo y el 6 de abril de 2020 de conformidad con las bases de la citada convocatoria, condicionadas a adjuntar la documentación requerida.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el artículo 32.1.d) de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y de conformidad con lo propuesto por el Servicio de Inspección, Gestión, Ordenación de Transportes y Movilidad,

RESUELVO:

1.º Establecer que las pruebas para la obtención del certificado de competencia profesional para el ejercicio de las actividades de transporte público por carretera, convocadas por Resolución 2/2020, de 15 de enero, de la Directora General de Transportes, se realizarán el 7 de noviembre de 2020.

2.º Habilitar un plazo de presentación de solicitudes de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución.

La publicación de las listas provisionales, la fecha límite de subsanación y la publicación de listas definitivas, el lugar y la hora de las pruebas, así como los posibles cambios de fechas impuestos por la situación sanitaria, se informarán en la ficha del portal web del Gobierno de Navarra:

http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/8430/Examen-para-obtener-la-competencia-profesional-de-transportes-2020

3.º Indicar que se consideran válidas, condicionadas a la presentación de la documentación requerida, las inscripciones realizadas por aquellas personas que, en virtud de las bases de la convocatoria, presentaron solicitudes para participar en las pruebas, entre el 16 de marzo y el 6 de abril de 2020.

4.º Las pruebas se registrarán por lo dispuesto en el Anexo de la Resolución 2/2020, de 15 de enero, de la Directora General de Transportes, publicada en el Boletín Oficial de Navarra, número 32, de 17 de febrero de 2020, por el que se convocaron las pruebas para la obtención del certificado de competencia profesional para el ejercicio de las actividades de transporte público por carretera a realizar durante el año 2020 en la Comunidad Foral de Navarra, salvo lo expresamente establecido en esta Resolución.

5.º Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra y en la ficha de la convocatoria del Portal web del Gobierno de Navarra.

6.º Trasladar la presente Resolución Servicio de Inspección, Gestión, Ordenación de Transportes y Movilidad y a los miembros del Tribunal.

7.º Indicar que contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 3 de septiembre de 2020.–La Directora General de Transportes, Berta Miranda Ordobás.

RESOLUCIÓN 325E/2020, DE 7 DE SEPTIEMBRE, DE LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO, COMERCIO Y CONSUMO, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE DESARROLLO Y DE MARKETING TURÍSTICO REALIZADAS POR ASOCIACIONES TURÍSTICAS, ENTES LOCALES Y CONSORCIOS TURÍSTICOS DERIVADAS DEL PLAN ESTRATÉGICO DE TURISMO Y DEL PLAN DE ACCIÓN COVID-19, DURANTE EL AÑO 2020. IDENTIFICACIÓN BDNS: 522805.

BOLETÍN Nº 221 - 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Por Acuerdo de Gobierno de 14 de marzo de 2018 se aprobó el Plan Estratégico de Turismo de Navarra (2018-2025) constituyéndose como un instrumento de planificación para la consolidación de la actividad turística en Navarra.

El Plan Estratégico de Turismo plantea 5 objetivos generales:

- A.–Consolidar la posición de Navarra en los mercados de proximidad.
- B.–Posicionar a Navarra-Pamplona en el mercado turístico europeo para captar flujos de demanda desestacionalizada, con un elevado gasto medio diario en destino.
- C.–Centrar la competitividad turística en la diferenciación de segmentos y productos, en el marco del destino Navarra-Pamplona, y apoyados en elementos del patrimonio territorial (natural y cultural) y en las personas, en un contexto de alta exigencia en sostenibilidad.
- D.–Impulsar la cooperación entre empresarios y con las entidades turísticas de manera que se potencie la eficacia de la acción conjunta y la adaptación de las estructuras productiva.
- E.–Mejorar la articulación territorial de la gestión del espacio turístico impulsando la cooperación entre entidades territoriales y mejorando la coordinación inter- administrativa.

Estos 5 objetivos se desagregan en 24 específicos y desarrolla con ello, la estrategia a seguir para los próximos años, conteniendo criterios dirigidos a lograr un cambio de rumbo en el sistema turístico de Navarra.

La presente convocatoria se plantea como un nexo de unión entre el trabajo que viene realizándose por y para el desarrollo turístico de Navarra y la necesaria adaptación a las orientaciones estratégicas que marca el citado Plan que, si bien tiene un horizonte hasta 2025, plantea el trabajo a través de planes plurianuales.

Con este horizonte esta convocatoria se plantea para fomentar el alineamiento gradual y paulatino de la actividad del sector turístico en el logro de los objetivos y orientaciones que se establecen en el plan tomando como base la que vienen desarrollando entidades locales, asociaciones y los consorcios turísticos en la dinamización, promoción y el fomento de la actividad turística, principalmente en el mercado de proximidad.

A la par, y en proceso de preparación del expediente, la situación generada por el COVID-19 ha obligado a reorientar la actividad del servicio y a realizar un plan de acción específico 2020-2022. Dicho plan, en todo caso, está totalmente alineado con el Plan Estratégico, de más largo recorrido.

En este sentido, la convocatoria actual recoge igualmente algunas de las orientaciones de este segundo plan de acción.

En el marco de la medida 2.06 del PET “Apoyo a la generación de actividades y eventos vinculados al territorio y especialmente los relacionados con el primer sector y con la sociabilidad rural”, se apuesta por la función dinamizadora, coordinadora y organizadora de actividades y eventos que vienen realizando asociaciones, entidades locales y consorcios.

Esta medida aporta un claro valor al objetivo C.2, que pretende “Desarrollar los potenciales de satisfacción del visitante ligados a la sociabilidad de Navarra, organizando espacios de acogida en zonas frecuentadas y eventos en territorios”.

Igualmente, las acciones de apoyo a la asistencia a ferias y presentaciones y las correspondientes a las actuaciones de promoción de las entidades profesionales del sector, enlazan con actuaciones contempladas en las medidas del Programa IV “Promoción y Apoyo a la comercialización”, fundamentalmente en la medida 4.03 “Acciones de promoción y marketing en los nuevos nichos en mercados de proximidad”.

La convocatoria mantiene el apoyo a las actuales fórmulas de gestión en territorio, estimando que cumplen con algunos de los criterios del objetivo E, y siendo conscientes de los tiempos que requiere y de los condicionantes que existen para la adaptación completa a la fórmula planteada en el Plan Estratégico de Turismo.

Como novedad, la convocatoria recoge el concepto de “diseño y puesta en marcha de productos turísticos” que enlaza, por un lado, con el programa II del PET y con la línea estratégica 4 “adaptación de producto”, del plan de acción de Turismo de Navarra 2020-2022.

Fruto igualmente de este segundo plan se incorpora excepcionalmente a la convocatoria el concepto de “Asesoría y asistencia específica COVID-19”. Este concepto se observa necesario para lograr cumplir, coordinadamente con asociaciones y consorcios, con el objetivo de fortalecer al tejido turístico empresarial para que cuente con el conocimiento y herramientas para implementar los protocolos y gestionar la crisis.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se determinan aplicando un porcentaje sobre el gasto de las actuaciones subvencionables conforme a los criterios establecidos en las bases reguladoras y, en el caso de que las disponibilidades presupuestarias fuesen menores a la suma de las subvenciones resultantes, se realizará un prorrateo del gasto autorizado para atender los compromisos derivados de la convocatoria, entre el volumen del gasto subvencionable, para cada una de las partidas presupuestarias que financian la convocatoria.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1.º Aprobar la convocatoria de subvenciones para actuaciones de desarrollo y de marketing turístico realizadas por asociaciones turísticas, entes locales y consorcios turísticos derivadas del Plan Estratégico de Turismo y del Plan de Acción COVID-19, durante el año 2020.

2.º Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria que se recogen en el Anexo I de esta Resolución.

3.º Autorizar un gasto de 665.000 euros para hacer frente a los compromisos derivados de esta convocatoria de subvenciones conforme al siguiente detalle, en función del tipo de entidad beneficiaria:

295.000 euros para asociaciones turísticas.

370.000 euros para entes locales y consorcios turísticos.

4.º Financiar dicho gasto con cargo a las siguientes partidas de los Presupuestos Generales de Navarra de 2020:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	EJERCICIO	IMPORTE
830001 83130 4819 432100 Subvenciones turismo. Asociaciones. Actuaciones derivadas del (PET.M206)	2020	295.000
830001 83130 4609 432100 Subvenciones turismo. Entidades locales y consorcios. Actuaciones derivadas del PET (PET.M206)	2020	370.000

5.º Publicar esta Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

6.º Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación. Asimismo las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento

previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, 7 de septiembre de 2020.–La Directora General de Turismo, Comercio y Consumo, Maitena Ezkutari Artieda.

ANEXO I

Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para actuaciones de desarrollo y de marketing turístico realizadas por asociaciones turísticas, entes locales y consorcios turísticos derivadas del Plan Estratégico de Turismo y del Plan de Acción COVID-19, durante 2020

Base 1.ª Objeto.

Las presentes bases reguladoras tienen por objeto regular el régimen de concesión de subvenciones a las asociaciones turísticas, entes locales y consorcios turísticos, en relación con las actuaciones que realizan dichas entidades en materia organización de eventos o propuestas de dinamización turística, asistencia a ferias, acciones de promoción o comunicación, formación, diseño y puesta en marcha de productos turísticos, gestión y asistencia a sus empresas asociadas y asesoría y asistencia específica por COVID-19.

La finalidad de la convocatoria es la de contribuir a mejorar las posibilidades de acción de las entidades mencionadas encauzando su actividad turística para hacerla compatible y complementaria con la estrategia de la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo que viene enmarcada por el Plan Estratégico de Turismo y por el Plan de Acción 2020-2022, actualización realizada como consecuencia de la pandemia.

Base 2.ª Dotación presupuestaria.

El crédito autorizado para hacer frente a los compromisos derivados de esta convocatoria es de 665.000 euros distribuido de la siguiente forma en función del tipo de entidad beneficiaria:

- Asociaciones turísticas: 295.000 euros.
- Consortios turísticos y entidades locales: 370.000 euros.

Base 3.ª Plazo de ejecución de las actuaciones.

1. Los gastos y actividades subvencionables deben ejecutarse y estar facturados entre el 1 de noviembre de 2019 y el 31 de octubre de 2020, ambos inclusive.
2. Los justificantes de pago deben estar comprendidos entre el de 1 noviembre de 2019 y el 31 de octubre de 2020, ambos inclusive.
3. Los pagos correspondientes a los seguros sociales y a las retenciones practicadas por IRPF correspondientes al mes octubre, se admitirán si se realizan antes del 4 de diciembre de 2020, inclusive.

Base 4.ª Entidades beneficiarias.

4.a) Podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones turísticas, los entes locales y los consorcios turísticos que cumplan los siguientes requisitos generales:

4.a.1) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria del artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

La solicitud de la subvención conlleva la autorización para que el órgano concedente obtenga, de forma directa, los certificados telemáticos que acreditan que la solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el caso de que la interesada se oponga a ello expresamente en su solicitud, deberá aportar los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las citadas obligaciones.

4.a.2) No estar cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria, por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género o, en su caso, no estar pendiente de cumplimiento de sanción o sentencia impuesta por dichos motivos.

4.a.3) El cumplimiento de los requisitos generales se acreditará mediante la declaración responsable que se incluye en el formulario de solicitud.

4.b) Las entidades solicitantes deben cumplir, además, los siguientes requisitos específicos y pueden optar a las ayudas establecidas para los siguientes tipos de acciones:

4.b.1) Los consorcios turísticos, con domicilio en Navarra, deberán estar debidamente inscritos en el Registro de Turismo de Navarra a 1 de enero de 2020.

Podrán optar a recibir subvención por cualquier tipo de acción de las establecidas en la convocatoria.

4.b.2) Los entes locales de Navarra podrán optar a recibir subvenciones por la realización de acciones del siguiente tipo:

A.–Organización de eventos y propuestas de dinamización turística.

4.b.3) Las asociaciones turísticas, con domicilio en Navarra, deberán estar debidamente inscritas en el Registro de Turismo de Navarra a 1 de enero de 2020 y podrán optar a recibir subvenciones por unos u otros tipos de acciones de los previstos en la convocatoria, en función del tipo de componentes e integrantes de su asociación. En este sentido, a los efectos de esta convocatoria, se distinguen las siguientes modalidades de asociaciones turísticas:

4.b.3.a) Asociaciones turísticas empresariales, entendiéndose por tales aquellas que cuenten con una participación de 100 o más integrantes (personas físicas o jurídicas) titulares de establecimientos inscritos en el Registro de Turismo de Navarra o, en el caso de asociaciones más pequeñas, cuando más del 50% de sus integrantes sean titulares de establecimientos o empresas inscritas en el Registro de Turismo de Navarra.

A estos efectos se considerará, igualmente, a aquellas asociaciones o federaciones compuestas por entidades que cumplan con las condiciones arriba señaladas.

Podrán optar a recibir subvenciones por la realización de los siguientes tipos de acciones:

A) Eventos y propuestas de dinamización turística.

B) Asistencia a ferias y presentaciones.

C) Acciones de promoción y comunicación.

D) Acciones de formación.

E) Diseño y puesta en marcha de productos turísticos.

F) Gestión de asociaciones turísticas, si la asociación está compuesta por más de 20 y menos de 100 integrantes (personas físicas o jurídicas) titulares de establecimientos inscritos en el Registro de Turismo de Navarra.

G) Asesoría y asistencia específica COVID-19.

4.b.3.b) Asociaciones turísticas formadas por entidades locales y empresas turísticas, entendiéndose por tales aquellas que cuenten con la participación de las entidades locales de su ámbito de actuación y de titulares de establecimientos inscritos en el Registro de Turismo de Navarra.

Podrán optar a recibir subvenciones por la realización de los siguientes tipos de acciones:

A) Eventos y propuestas de dinamización turística.

B) Asistencia a ferias y presentaciones.

C) Acciones de promoción y comunicación.

D) Acciones de formación.

E) Diseño y puesta en marcha de productos turísticos.

F) Gestión de asociaciones turísticas, si la asociación está compuesta por más de 20 y menos de 100 integrantes (personas físicas o jurídicas).

G) Asesoría y asistencia específica COVID-19.

4.b.3.c) Asociaciones turísticas cuyos componentes mayoritariamente pertenecen a sectores de actividad económica no regulados por normativa turística o estén formados por personas particulares. Deberán cumplir, además, alguno de los siguientes requisitos:

–Estar conformadas por 20 o más integrantes.

–Contar entre sus miembros asociados con un porcentaje superior al 10% de empresas turísticas.

–Contar, entre sus miembros asociados, con entidades locales de su ámbito de actuación.

Podrán optar a recibir subvenciones por la realización de acciones del tipo A) Eventos y propuestas de dinamización turísticas.

4.c) La inscripción en el Registro de Turismo de Navarra de los consorcios y asociaciones turísticas, así como su composición, serán verificadas por el órgano gestor de la convocatoria con la Sección de Ordenación, Formación y Calidad del Turismo, que gestiona el Registro de Turismo de Navarra.

La entidad solicitante podrá en el momento de presentar la solicitud, modificar o actualizar los datos obrantes en dicho Registro, para lo cual deberán comunicar junto con la propia solicitud dichas modificaciones al Registro de Turismo de Navarra a través del siguiente enlace web: http://www.navarra.es/home_es/servicios/ficha/4126/registro-de-turismo.

Se tendrá en consideración los datos obrantes en el Registro de Turismo de Navarra salvo que éstos se actualicen y se presenten junto con la propia solicitud de la ayuda.

Base 5.^a Tipos de acciones y gastos subvencionables.

Son subvencionables los gastos externos imprescindibles ligados directamente al desarrollo de las acciones de carácter turístico y no local, previstas en la convocatoria con las especificidades que se marcan para cada tipo de acción. En ningún caso los gastos deben ser superiores al valor de mercado.

Todos los proyectos y acciones deberán guardar una relación directa con la asociación, consorcio turístico o entidad local que los promueva y referirse a proyectos o acciones de la misma y ser acciones que impliquen o repercutan directamente en el conjunto de sus asociados. Si solo se tuviese en cuenta a una parte de los asociados deberá argumentarse debidamente el interés de la actuación para la asociación, no aceptándose en ningún caso acciones de carácter individual.

Una misma acción no podrá ser subvencionada a dos entidades. En caso de que se presentase solicitud para la misma acción por parte de dos entidades diferentes se tendrá en consideración la solicitud presentada por la promotora principal de la misma. En caso de que pueda considerarse que está promovida por dos entidades diferentes se tendrá en consideración la fecha de presentación de la solicitud, acogiéndose la presentada en primer lugar.

No son subvencionables los gastos derivados del funcionamiento habitual de la entidad (fotocopias, correo, teléfono, bancarios, etc...), incluidas dotaciones para amortización de inmovilizado.

Los gastos de personal podrán ser subvencionables únicamente por los apartados f) Gestión de asociaciones turísticas o gerencia de consorcios y g) Asesoría y asistencia específica COVID-19, siempre y cuando estén relacionados con el resto de la actividad de la entidad.

El Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente será subvencionable cuando no se pueda recuperar o compensar por la entidad solicitante y suponga un coste real para la misma. En el caso de entidades sujetas a la regla de prorrata, dicho coste se calculará en base a la prorrata definitiva del último ejercicio finalizado antes de la concesión de la subvención, extremo que deberá ser acreditado por la entidad solicitante.

Son objeto de subvención la realización de los siguientes tipos de acciones:

5.a) Eventos y propuestas de dinamización turísticas.

5.a.1) Criterios generales.

–En todos los casos el tema principal de los eventos y propuestas presentadas deberá guardar una estrecha relación con la entidad que lo promueve.

–Tanto el evento en sí mismo como las actividades concretas que se organicen, tendrán un carácter generalizado y de transcurso preferente en espacios abiertos.

–Los eventos realizados en las distintas fases de desescalada y en la nueva normalidad deberán seguir los distintos protocolos y recomendaciones sanitarias y de salud pública.

–No son subvencionables los siguientes tipos de eventos:

Eventos o propuestas dinamizadoras celebradas dentro de fiestas patronales, romerías, fiestas del valle o similares propias del calendario festivo local, ni aquellas que tengan un carácter manifiestamente cultural o deportivo profesional.

En el caso de “Fiestas de Interés Turístico de Navarra” podrán ser acogidas tan solo aquellas que han venido presentándose a las convocatorias de la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo en los últimos 10 años de acuerdo con la periodicidad, en su caso, del evento. Y del resto de fiestas declaradas de interés turístico, podrán acogerse aquellas actuaciones o actividades de carácter extraordinario diseñadas como consecuencia de la declaración de interés y que persigan enriquecer o poner en valor el evento, no así las habituales del programa festivo.

Eventos o propuestas de dinamización que formen parte de la agenda cultural habitual y propia de las entidades locales de Navarra.

Eventos o propuestas que tengan una identidad propia y/o estén organizados por otras entidades en el marco del evento principal que se presenta a la convocatoria.

–Los eventos o propuestas de dinamización deberán estar organizados y promovidos por la entidad solicitante.

–No se tendrán en cuenta los eventos gastronómicos que planteen como elementos sustanciales de la propuesta productos y/o marcas de productos ajenas a Navarra o marcas comerciales específicas.

–Asimismo, deberán cumplir con las especificidades técnicas contenidas en el Anexo II de estas bases reguladoras relativas a las obligaciones de publicidad de la acción subvencionada e incorporación de marca y logo de turismo.

5.a.2) Tipo de gastos subvencionables.

Serán objeto de subvención los gastos señalados a continuación, conforme a los siguientes criterios y límites:

–Los gastos externos imprescindibles ligados directamente al desarrollo de las acciones necesarias para la celebración de evento o propuesta.

Se incluyen en este apartado aspectos como: ambientación de las calles, alquileres de vestuarios, materiales de adorno, sanitarios, seguros, transporte de productos o materiales promocionales, gastos de montaje, ambulancias... y asimilados. Todo ello siempre y cuando se consideren gastos imprescindibles y no estén expresamente excluidos.

–Gastos de dinamización del evento. Se incluyen en este apartado los espectáculos y animaciones activas de calle: música, teatro, visitas... y asimilados que aporten un valor específico al tema principal del evento y no estén expresamente excluidos.

–Los gastos de promoción y comunicación del evento o propuesta. Se incluye en este apartado el diseño de creatividades, la contratación de cuñas de radio, prensa, RRSS, y asimilados.

–Gastos de asistencia externa para la organización y coordinación del evento o propuesta, incluida la organización de ruedas de prensa o presentaciones a los medios para su comunicación. Por este concepto se podrá admitir como presupuesto máximo subvencionable un 10% del total del resto del presupuesto presentado y ejecutado final con un límite de 3.000 euros por evento. Los gastos de asistencia externa para la organización y coordinación del evento, no serán objeto de subvención si la entidad solicitante solicita subvención por los conceptos de gerencia de consorcios o de gestión de asociaciones turísticas.

–La materia prima objeto de promoción producida en Navarra más los ingredientes básicos necesarios para su elaboración en los casos en los que el tema central del evento sea un producto gastronómico específicamente relacionado con la entidad que lo promueve, y únicamente en estos casos (dicha relación

deberá argumentarse debidamente en la memoria). En el caso de que se presenten facturas que incluyan gastos de elaboración y servicios, dichos conceptos deberán estar debidamente desglosados.

Por este concepto se admitirá como importe máximo subvencionable el 30% del presupuesto presentado y ejecutado final con un tope de 3.000 euros por evento. En el caso de que la materia prima sea suministrada por un único proveedor, el máximo subvencionable será del 15% del presupuesto presentado y ejecutado final.

–En caso de celebrarse en el marco del evento algún tipo de concurso, y siempre que el mismo esté intrínsecamente relacionado con el evento, podrá admitirse como gasto subvencionable el coste de los premios del concurso por un importe máximo del 10% del presupuesto presentado y ejecutado final, con un límite de 3.000 euros.

–Los eventos o propuestas de asociaciones de empresas, ya sean empresas turísticas (definidas en el apartado 4.b.3.a), o de empresas no inscritas en Registro de Turismo de Navarra (apartado 4.b.3.c), que impliquen un beneficio directo e inmediato para sus integrantes por formar parte de su actividad propia, se valorarán conforme a los siguientes criterios:

No se tomará en consideración la puntuación del baremo por ámbito de actuación del evento, sino por la participación de sus asociados o asociadas (número de participantes concretos).

Serán subvencionables exclusivamente los siguientes gastos:

Dinamización de calle: 50% del presupuesto aceptado y ejecutado final por acciones de dinamización.

Promoción y comunicación del evento o propuesta: en los mismos términos que el resto de eventos.

Asistencia externa para la organización y coordinación: en los mismos términos que el resto de eventos.

5.a.3) Tipo de gastos no subvencionables.

–Limpieza del entorno o instalaciones tras la celebración del evento.

–Alquileres de locales.

–Dominio, renovación o cuota anual del hosting, gastos de mantenimiento de las páginas web o de las redes sociales y similares.

–Menaje o utensilios para degustaciones.

–Comidas populares o institucionales.

–Gastos relacionados con actos institucionales.

–Charlas, conferencias o exposiciones.

–Gastos relacionados con voluntariado para la organización del evento o participación en actividades del mismo. Excepcionalmente podrán aceptarse gastos de compensación (manutención, transporte) de entidades o personas que participen en actuaciones de dinamización o en exhibiciones del evento de forma altruista siempre y cuando esté debidamente argumentado.

–Gastos de personas homenajeadas o invitadas al evento salvo que lo sean en el marco de la realización de una actividad, taller o demostración del evento.

–Transporte de visitantes o de turistas.

–Personal propio.

–Talleres y actividades, incluidas las actividades y elementos de juegos infantiles, que no estén relacionados o no aporten un valor añadido específico a la temática del evento o a las actividades que se promuevan.

–Conciertos o verbenas. Tendrán esta misma consideración aquellos espectáculos que no puedan considerarse intrínsecamente ligados al elemento principal que justifica el evento o propuesta que se subvenciona.

–Regalos, obsequios u objetos de merchandising y premios en metálico.

–Seguros con plazo de cobertura superior a 15 días inmediatamente anteriores y posteriores a la realización del evento.

–Avituallamiento en eventos deportivos.

–En ferias ganaderas o agrícolas, todos aquellos gastos relacionados con la actividad propia ganadera y agrícola tradicional del evento.

–En general, aquellos gastos que no se consideren imprescindibles ligados directamente al desarrollo de las acciones necesarias para la celebración de evento o propuesta o aquellos de dinamización más propios de fiestas populares o patronales.

5.b) Asistencia a ferias y presentaciones turísticas.

5.b.1) Criterios generales.

–La solicitud deberá estar justificada bien por la atención de un stand de la feria, bien por la existencia de una agenda de contactos que atender o bien por la presentación de un producto o acción específica y estar comprendida en alguno de los siguientes apartados:

Ferias, workshops y presentaciones turísticas en el Estado a las que acude con stand la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo.

Ferias, workshops y presentaciones turísticas, de mercados de proximidad (Estado y sudoeste de Francia) a las que no acuda la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo o a las que no tienen opción de ir con stand de Gobierno de Navarra, y cuenten con el visto bueno del Servicio de Marketing Turístico.

Feria Navartur.

Ferias y presentaciones turísticas de carácter internacional. Se exceptúan aquellas en las que la entidad solicitante actúa en representación del Gobierno de Navarra, corriendo este con los gastos.

–Deberán cumplir con las especificidades técnicas contenidas en el Anexo II de estas bases reguladoras relativas a las obligaciones de publicidad de la acción subvencionada e incorporación de marca y logo de turismo.

5.b.2) Tipo de gastos subvencionables.

Serán subvencionables los siguientes gastos:

–Transporte, alojamiento y manutención de las personas asistentes, que, en todo caso, deberán estar directamente ligadas a la entidad solicitante.

–En el caso de instalación en ferias o presentaciones, el alquiler de suelo, stand o transporte de material y en el caso de realización de presentaciones, el alquiler de salas, medios técnicos (megafonía, pantallas...), transporte de materiales y el material objeto de la presentación.

Cuando el desplazamiento sea en coche particular, se admitirán los gastos de peaje, de aparcamiento y de kilometraje. Este último se calculará teniendo en cuenta el número de kilómetros desde el lugar en el que se ubica la sede de la asociación hasta el destino en el que se celebra el evento, aplicando un importe de 0,32 euros/kilómetro.

No se admiten los gastos de repostaje de combustible.

En el caso de que dos o más entidades compartan gastos, deberá justificarse el motivo, y presentarse el importe total del gasto y el porcentaje del mismo que corresponda a cada una de ellas, siendo también proporcionales los límites establecidos en el cálculo de la subvención.

5.b.3) Tipo de gastos no subvencionables.

–Aquellos gastos fuera de las fechas de la propia feria o presentación.

5.c) Acciones de promoción y comunicación.

5.c.1) Criterios generales.

Las propuestas presentadas deben cumplir los siguientes criterios generales:

–Cumplir con las especificidades técnicas contenidas en el Anexo II de estas bases reguladoras relativas a las obligaciones de publicidad de la acción subvencionada e incorporación de marca y logo de turismo.

–El anunciante deberá ser la entidad solicitante de la ayuda.

5.c.2) Tipo de gastos subvencionables.

–Materiales de difusión y promoción turística:

Diseño y edición de guías, soportes y publicaciones de alojamientos, recursos y ofertas de servicios, actividades o productos turísticos que sean diferentes a las que publica el Gobierno de Navarra.

La guía o publicación recogerá el total de las empresas o entidades integrantes de la entidad solicitante, no admitiéndose separatas individuales de empresas o recursos.

Se recomienda, no obstante, la reducción paulatina de la edición de material impreso y su sustitución por otras herramientas de comunicación.

–Campañas de publicidad y/o promoción turística:

Diseño de las campañas y de contratación de medios online/offline.

Las campañas de publicidad estarán referidas preferentemente a actuaciones y propuestas concretas de la entidad promotora con fecha de inicio y fin de la campaña.

Se acogen, en el apartado offline, los gastos de: prensa, revistas especializadas, radio, televisión, inserciones en publicaciones, publicidad en soportes exteriores...

Se acogen, en el apartado online, los gastos de: publicidad en buscadores (SEM), publicidad en redes sociales, acciones de remarketing y compra programática de medios digital.

Podrán, igualmente, ser acogidas las acciones puntuales de promoción genérica de destinos o asociaciones si tienen un carácter generalizado, no centrado en empresas particulares y que contengan un mensaje claramente promocional. A estos efectos no se entiende por tal, la mera inserción del logo y del nombre de la entidad en cualquier tipo de soporte publicitario.

–Acciones de Marketing digital:

Se valorará la realización de acciones de marketing digital siempre que se destinen a la mejora de la promoción turística y éstas podrán consistir en: acciones para mejorar el SEO de la web, acciones de mejora de experiencia de usuario/usabilidad de la web, e-mail marketing, así como analítica web (creación de informes personalizados).

–Páginas web:

Se admiten los gastos de creación de webs en el caso de entidades de nueva creación, de desarrollos que supongan una evolución sustancial de la página web existente, traducción de contenidos, la adaptación multidispositivo (responsive) y las microsites que supongan un gasto mínimo subvencionable de 500 euros.

En todos los casos, se deberá acreditar el dominio de la página objeto de subvención y la web deberá estar adaptada a multidispositivos.

5.c.3) Gastos no subvencionables.

–Gastos de dominio y de mantenimiento de las páginas web o de las redes sociales.

–Modificaciones de páginas web existentes por importe inferior a 500 euros de gasto subvencionable.

- Gastos de transporte de material y seguros.
- Los gastos de comunicación o publicidad de eventos.
- Cualquier otro diferente a los expresamente señalados.

5.d) Acciones de formación del plan de formación de turismo 2020.

5.d.1) Criterios generales.

Serán subvencionables la realización de los cursos o jornadas de formación especializada que cumplan los siguientes requisitos:

- Su temática y contenido coincidirá con alguno de los cursos y jornadas definidos en el Plan Formativo de Turismo 2020, cuya programación ha sido elaborada por la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo, pudiendo la entidad solicitante proponer acciones de formación con modificaciones sobre la misma. Toda la información relativa al citado Plan figura en la ficha de la ayuda.
- Se admitirán igualmente acciones formativas relacionadas con la adaptación de protocolos COVID-19 por parte de establecimientos y de empresas.
- Deberán estar abiertas a la participación de otras empresas turísticas o entidades interesadas aparte de las de la asociación o consorcio que las promueva pudiendo, en cualquier caso, establecer distintas condiciones de acceso.
- Deberá coordinarse la organización del curso o jornada con la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo desde el inicio de la organización hasta la evaluación final de la actividad formativa.
- En el caso de actividades presenciales el número de participantes no podrá ser inferior a 6.
- Deberán cumplir con las especificidades técnicas contenidas en el Anexo II de estas bases reguladoras relativas a las obligaciones de publicidad de la acción subvencionada e incorporación de marca y logo de turismo.

5.d.2) Tipo de gastos subvencionables.

Serán subvencionables los siguientes gastos:

- Honorarios de ponentes/ docentes.
- Alquiler del local siempre y cuando dicho local no forme parte de la sede de la entidad promotora.
- Gastos de la plataforma si se plantea una formación on line o en remoto.
- Material propio del curso.
- Gastos de publicidad o de comunicación externa.
- Gastos de coordinación del curso en caso de precisar personal técnico especializado para transmisión a través de plataformas web, aceptándose hasta un máximo del 20% del resto del presupuesto presentado y ejecutado final con un límite de 1.000 euros.

5.e) Diseño y puesta en marcha de productos turísticos.

5.e.1) Criterios generales.

Se considerará producto turístico la puesta en valor de los recursos propios que suponga un conjunto de elementos y/o servicios complementarios entre sí, con atractivo singular y capacidad de atracción turística, a un precio fijado y en unas condiciones de calidad comprometidas y que estén preparados para su comercialización. La propuesta puede incorporar ingredientes remunerados y no remunerados.

Se entiende como “diseño y articulación de nuevos productos” la definición y estructuración, es decir, la planificación conceptual del mismo, indicando el público objetivo al que pretende satisfacer, objetivos a alcanzar, así como la planificación de las actuaciones de coordinación con proveedores de servicios y organismos implicados o las de comunicación, distribución y promoción necesarias, todo ello debidamente argumentado y presupuestado (no se contempla en ningún caso la planificación de necesidades de inversión ni se admitirá como diseño la mera enumeración de actividades a realizar).

La propuesta diseñada por el consorcio o asociación deberá, cuando menos, cumplir los siguientes requisitos:

–Estar alineada con los segmentos básicos y/o específicos relacionados en el Plan Estratégico de Turismo y/o el Plan de acción 2020-2022.

–Contar con el compromiso de colaboración real y reflejada en la propuesta de, al menos, 5 empresas turísticas, asociadas o no.

–Contar para su comercialización, si la propuesta lo requiriese por constituir un paquete, con agencias de viaje que trabajen el receptivo turístico. Dichas agencias deberán comprometerse a incluir la oferta en su web, publicaciones, RRSS y demás medios de comunicación y venta que trabaje.

–Comprender al menos 2 servicios o recursos de pago.

–Ofrecer un valor añadido al producto individual.

–Ser un producto nuevo.

Deberán cumplir con las especificidades técnicas contenidas en el Anexo II de estas bases reguladoras relativas a las obligaciones de publicidad de la acción subvencionada e incorporación de marca y logo de turismo.

5.e.2) Tipo de gastos subvencionables.

Serán subvencionables los siguientes gastos:

–Dinamización e impulso de la propuesta. Se subvencionarán los gastos de personal propio contratado de la entidad promotora dedicado a dinamizar y coordinar con las empresas turísticas y con las comercializadoras el diseño de la propuesta de producto. Estos gastos se subvencionarán dentro de los conceptos denominados “gestión de asociaciones turísticas” o de “gerencia de consorcios”.

–Gastos de asistencia externa profesional, en su caso, de apoyo para la adecuada definición del producto: conceptualización del mismo, público objetivo, oferta de servicios, previsión de comercialización del mismo, promoción y comunicación, etc.

–Gastos de promoción, comunicación, en su caso.

5.f) Gestión de asociaciones turísticas y gerencia de consorcios turísticos.

5.f.1) Gestión de asociaciones turísticas.

5.f.1.1) Criterios generales.

Las asociaciones turísticas referenciadas en los apartados 4.b.3.a) y 4.b.3.b) podrán solicitar subvención por este concepto.

El presupuesto máximo admisible estará directamente relacionado con la actividad de la asociación relativa a las acciones de la presente convocatoria y, en concreto, las de dinamización de eventos turísticos, asistencia a ferias, coordinación de las acciones de promoción o comunicación, formación y diseño y puesta en marcha de productos turísticos.

5.f.1.2) Gastos subvencionables.

Se admiten aquellos gastos de personal directamente contratado o, en su caso, la factura de la empresa asistente, para la realización en ambos casos, de las tareas señaladas en el párrafo anterior, conforme a los límites establecidos al efecto en la base 7.^a

5.f.2) Gerencia de consorcios turísticos.

5.f.2.1) Criterios generales.

Los consorcios turísticos podrán solicitar subvención por la realización de las tareas de gestión, coordinación y dinamización de la actividad turística del territorio que abarca y del asesoramiento o asistencia a sus entidades, ya sean públicas o privadas en esta materia.

El presupuesto máximo admisible estará directamente relacionado con la actividad del consorcio relativa a las acciones de la presente convocatoria y, en concreto, las de dinamización de eventos turísticos,

asistencia a ferias, coordinación de las acciones de promoción o comunicación, formación y diseño y puesta en marcha de productos turísticos.

5.f.2.2) Gastos subvencionables.

Se admiten aquellos gastos de personal contratado para la realización de las tareas señaladas en el párrafo anterior, para la ejecución de acciones promovidas por el consorcio turístico, conforme a los límites establecidos en la base 7.^a

5.g) Asistencia y asesoría extraordinaria COVID-19.

5.g.1) Criterios generales.

Será objeto de subvención la realización de aquellas tareas de asistencia y asesoramiento extraordinario e imprevisto realizadas por la entidad solicitante como consecuencia de la crisis sanitaria del coronavirus.

Los consorcios turísticos, así como las asociaciones turísticas referenciadas en los apartados 4.b.3.a) y 4.b.3.b) podrán solicitar subvención por este concepto, por la realización de las siguientes actuaciones:

–Asesoramiento respecto a la normativa COVID-19 de aplicación, tanto estatal como autonómica en todas sus fases.

–Asesoramiento para la redacción de los planes de contingencia de las empresas, infraestructuras y/o recursos o difusión de medidas, recomendaciones y guías para el sector entre sus socios.

–Interlocución con los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra y entidades locales, para clarificar los criterios de interpretación de las normas a los supuestos y a la casuística concreta de sus asociados o asociadas.

–Reuniones, comunicaciones realizadas o previstas por dicho motivo.

–Recopilación de información acerca de las entidades que efectivamente cuenten con dichos planes de contingencia.

–Tareas como reparto de material de seguridad, cartelería específica de medidas de seguridad, etc.

5.g.2) Tipo de gastos subvencionables.

Se admiten los gastos de personal en nómina de la entidad solicitante, conforme a los límites establecidos en la base 7.^a

Base 6.^a Baremos para cada tipo de propuesta o acción.

Se definen los siguientes baremos que serán de aplicación a cada tipo de propuesta o de acción:

6.a) Eventos y propuestas de dinamización turísticas.

A cada evento se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

–Fiestas declaradas de interés turístico (máximo 3 puntos).

Nacional 3 puntos

De Navarra 2 puntos

–Subvenciones obtenidas por el evento en años anteriores desde la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo (máximo 3 puntos).

Se tiene en consideración el número de años en los que se viene subvencionando el evento concreto, independientemente de que la denominación o la entidad promotora hayan podido variar a lo largo de los años:

Hasta 5 años 3 puntos

Más de 5 años 1 punto

–Originalidad e innovación del evento o de las características del mismo, y diversidad de las actividades programadas (máximo 3 puntos).

Eventos originales, novedosos y diversos, entendiendo por tal aquellos que se3

presenten por primera vez y cuya temática, formato, propuesta de actividades no sean puntos habituales en el calendario de eventos de Navarra

–Duración del evento (máximo 4 puntos).

2 o más días con actividades de mañana y tarde subvencionables 4 puntos

1 día con actividades de mañana y tarde subvencionables 2 puntos

½ día 0 puntos

–Presupuesto subvencionable destinado al evento (máximo 5 puntos).

Más de 8.000 euros 5 puntos

De 5.001 y 8.000 euros 3 puntos

De 4.001 y 5.000 euros 2 puntos

Menos o igual a 4.000 euros 0 puntos

–Ámbito de la actuación (máximo 5 puntos).

A los efectos de esta convocatoria se tiene en consideración la zonificación prevista en el nuevo mapa local contemplado en la Ley Foral 4/2019, de 4 de febrero, de reforma de la Administración Local de Navarra y, en concreto, su agrupación en las siguientes comarcas:

Comarca de Pamplona-Iruñerria.

Baztan-Bidasoa, Larraun-Leitzaldea, Sakana.

Ribera-Erribera, Ribera Alta-Erriberagoiena.

Zona Media-Erdialdea, Valdizarbe-Novenera/Izarbeibar-Noverena, Comarca de Sangüesa-Zangozerría.

Tierra Estella/Estellería.

Prepirineo-Pirinioaurrea, Pirineo-Pirinioak.

A las comarcas anteriores se les aplica una primera puntuación máxima de 5 puntos de forma directamente proporcional a la superficie y número de municipios, e inversamente proporcional a la población.

La puntuación de este criterio de valoración es la siguiente:

Comarca de Pamplona-Iruñerria	1 punto
Baztan-Bidasoa, Larraun-Leitzaldea, Sakana	2 puntos
Ribera-Erribera, Ribera Alta-Erriberagoiena	2 puntos
Zona Media-Erdialdea, Valdizarbe-Novenera/Izarbeibar-Noverena, Comarca de Sangüesa-Zangozerría	3 puntos
Tierra Estella/Estellería	3 puntos
Prepirineo-Pirinioaurrea, Pirineo-Pirinioak	5 puntos

–Número de participantes de la entidad solicitante: (máximo 5 puntos).

Los eventos o propuestas de asociaciones de empresas, ya sean empresas turísticas (definidas en el apartado 4.b.3.a), o de empresas no inscritas en Registro de Turismo (apartado 4.b.3.c) que conlleven la participación indispensable de las empresas asociadas (no sujetas a zonificación) y supongan un beneficio directo e inmediato para ellas por formar parte de su actividad propia, se valorarán conforme al siguiente criterio:

Más de 55 empresas participantes 5 puntos

Entre 41 y 55 empresas participantes 4 puntos

Entre 31 y 40 empresas participantes 3 puntos

Entre 21 y 30 empresas participantes 2 puntos

Entre 10 y 20 empresas participantes 1 punto

La puntuación de este criterio se realizará sobre la solicitud presentada y se ajustará, en su caso, sobre los datos finales en el momento de la justificación. En ningún caso este reajuste de los puntos del criterio podrá suponer un incremento del importe de la subvención.

La puntuación de los criterios de valoración denominados “Ámbito de la actuación” y “Número de participantes de la entidad solicitante”, no son acumulables entre sí.

–Porcentaje de gasto en comunicación (máximo 5 puntos).

% gasto en comunicación mayor al 30% del coste del evento 5 puntos

% gasto en comunicación mayor al 20% del coste del evento 3 puntos

La puntuación de este apartado estará supeditada a que la información del evento esté, en cualquier caso, actualizada en la web de la entidad promotora y organizadora con anterioridad a la realización del evento.

–Entidad promotora (máximo 5 puntos).

Eventos promovidos y organizados por consorcios turísticos o asociaciones mixtas (EELL + Empresas) o agrupación de 5 o más entidades locales	5 puntos
--	----------

Eventos coordinados por consorcios turísticos o asociaciones mixtas y organizados conjuntamente con entidades locales	4 puntos
---	----------

Eventos de asociaciones turísticas empresariales	4 puntos
--	----------

Eventos de otras asociaciones turísticas	3 puntos
--	----------

Eventos promovidos por EELL individualmente	2 punto
---	---------

–Voluntariado y participación sector (máximo 5 puntos).

Se valorará la participación de voluntariado sin interés personal profesional en la organización del evento, y las aportaciones, en dinero o en especie, del sector empresarial.

Participación población como voluntariado 2 puntos

Aportaciones sector privado 3 puntos

6.b) Acciones de promoción y comunicación.

A cada propuesta se aplicarán los siguientes criterios de valoración y de la siguiente forma:

Se aplicará un solo criterio de valoración de entre los señalados como a, b, c, y d, en función del tipo de acción de que se trate.

En aquellos casos en los que se presenten como parte de una propuesta de promoción y comunicación diversas acciones de entre las señaladas en los criterios a, b, c y d, se aplicará el criterio de valoración que corresponda al tipo de acción que suponga el mayor porcentaje de gasto sobre el total de la propuesta.

Además, a cada acción se aplicará el criterio de valoración e).

a) Materiales de difusión y promoción turística. Material impreso.

PUNTUACIÓN
MÁXIMA:

8 PUNTOS

Publicaciones o guías de alojamientos, recursos y oferta de productos fijos	4
Publicaciones de temporada, ofertas o actividades puntuales, agenda de eventos o similares	3
Soportes tipo roll up, carteles, flyers o similares	1
Material promocional	1
Edición en 2 idiomas	2
Edición en 3 o más idiomas	4

b) Campañas de publicidad y/o promoción turística.

PUNTUACIÓN
MÁXIMA:

9 PUNTOS

Publicidad offline convencional (prensa, radio, TV, inserciones en publicaciones y revistas...) de acciones, productos o propuestas definidas y fechas determinadas	4
Publicidad online (publicidad en buscadores (SEM), publicidad en redes sociales, acciones de remarketing y compra programática de medios digital) de productos o propuestas definidas con fechas de inicio y fin de campaña	5
Promoción genérica o atemporal de un destino/propuesta	3

c) Acciones de marketing digital.

PUNTUACIÓN
MÁXIMA:

8 PUNTOS

Acciones de mejora de la SEO de la web	4
Acciones de mejora de la experiencia de usuario/usabilidad de la web	4
E-mail marketing (newsletter orientada al marketing de contenidos)	2
Analítica web (creación de informes personalizados en la mejora de los customer journeys y de los objetivos de comercialización)	3
Otras acciones promocionales	2

*Si se plantean varias acciones de Marketing digital para el proyecto se puntuará un máximo (8 puntos)

d) Páginas web.

PUNTUACIÓN
MÁXIMA:

7 PUNTOS

Creación y /o modificación sustancial de la web. (Solo se valorarán las que cumplan estándares de adaptación a multidispositivo –responsive–)	4
---	---

Traducción completa a 2 o más idiomas	2
Microsites de propuestas, acciones o productos (Solo se valorarán las que cumplan estándares de adaptación a multidispositivo –responsive–)	1

e) Criterio de aplicación comunes.

e.1) Subvenciones anteriores para la misma acción o acción similar.

PUNTUACIÓN MÁXIMA:
4 PUNTOS

Acción no subvencionada en años anteriores (2017-2018-2019)4

e.2) Participación (cuando hay un beneficio directo en acciones o productos concretos de empresas) o Alcance (en promoción genérica).

PUNTUACIÓN
MÁXIMA:
5 PUNTOS

e.2.1) Participación

Más de 55 participantes	5
Entre 41 y 55 participantes	4
Entre 31 y 40 participantes	3
Entre 21 y 30 participantes	2
Entre 10 y 20 participantes	1

e.2.2) Alcance. Promoción genérica (no se considera número de asociados)

Consorcios y asociaciones mixtas. Promoción genérica de destino	5
Consorcios y asociaciones mixtas. Promoción genérica de producto/acción	3
Asociaciones empresariales. Promoción genérica de destino, producto o acción	2

Los puntos de los apartados e.2.1 (Participación) y e.2.2 (Alcance. Promoción genérica) no son acumulables entre sí.

Resumen de la puntuación máxima acumulable por cada criterio.

PUNTUACIÓN MÁXIMA

a) Material impreso	8
b) Campañas de publicidad y/o promoción turística	9
c) Acciones Marketing Digital	8
d) Páginas web	7
e) Criterios de aplicación comunes	9

6.c) Diseño y puesta en marcha de producto turístico.

Para establecer el porcentaje de subvención de este tipo de acciones se aplicarán los siguientes criterios de valoración a cada propuesta presentada:

a) Número de empresas comprometidas con el producto.

PUNTUACIÓN MÁXIMA:

8 PUNTOS

Entre 6 y 10 1

Entre 11 y 153

Entre 16 y 205

Más de 20 8

b) Adaptación a segmentos prioritarios.

PUNTUACIÓN
MÁXIMA:

3 PUNTOS

Genérico 1

Adaptado (Turismo activo, rural-familiar, motor, city break, cultural,
gastronómico) 3

c) Otros aspectos específicos.

PUNTUACIÓN
MÁXIMA:

5 PUNTOS

El producto contempla aspectos de accesibilidad universal 3

Se incorpora al menos 1 hito/experiencia novedosa o de menor
afluencia turística 2Comercialización a través de Agencias de Viaje que trabajen el
receptivo navarro 2

6.d) Gerencia de consorcios turísticos.

Para establecer el porcentaje de subvención de este tipo de acciones se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

–Número de habitantes de los municipios que integran el consorcio turístico.

Más de 35.000 habitantes 8 puntos

De 25.001 a 35.000 habitantes 6 puntos

De 15.001 a 25.000 habitantes 4 puntos

De 5.001 a 15.000 habitantes 2 puntos

Menos o igual a 5.000 habitantes 0 puntos

–Número de municipios que integran el consorcio turístico.

Más de 40 municipios 8 puntos

De 26 a 40 municipios 6 puntos

De 16 a 25 municipios 4 puntos

De 11 a 15 municipios 2 puntos

Menos o igual a 10 municipios 0 puntos

Para cualquier duda referida a la interpretación de la figura del “Municipio”, se tendrá en cuenta la información disponible en la página web de Gobierno de Navarra

http://www.navarra.es/home_es/Navarra/272+Municipios/.

En cuanto a la determinación de la cifra de población será de aplicación la Orden Foral 10/2020, de 31 de enero, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se declaran oficiales las cifras de población de los concejos de Navarra con referencia al 1 de enero de 2019.

–Número de empresas asociadas del sector turístico.

Más de 150 empresas	8 puntos
Entre 91 y 150 empresas	6 puntos
Entre 61 y 90 empresas	4 puntos
Entre 31 y 60 empresas	2 puntos
Menos o igual a 30 empresas	0 puntos

Se tomarán en cuenta el número de asociados o asociadas de las entidades que consten debidamente inscritas en el Registro de Turismo de Navarra en la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, con establecimientos ubicados en el ámbito de acción del consorcio turístico. En el caso de personas, físicas o jurídicas, asociadas a más de una asociación sólo se tendrán en cuenta en una ocasión.

–Presupuesto presentado para el resto de acciones de la convocatoria.

Más de 70.000 euros	8 puntos
De 40.001 a 70.000 euros	6 puntos
De 21.001 a 40.000 euros	4 puntos
De 15.001 y 21.000 euros	2 puntos
Igual o menor a 15.000 euros	0 puntos

Base 7.^a Importe, porcentajes y límites de la subvención.

El importe de la subvención será el obtenido de aplicar lo señalado a continuación para cada tipo de actuación.

7.a) Eventos y propuestas de dinamización turísticas.

–Presupuesto mínimo subvencionable: 2.000 euros. Este importe mínimo debe de cumplirse, además, en la ejecución final del evento.

–Presupuesto máximo subvencionable por evento: 20.000 euros. Este presupuesto podrá incrementarse en los siguientes supuestos:

Eventos declarados como Fiestas de Interés Turístico Nacional o de Navarra: hasta 20.000 euros más.

Eventos con una duración igual o superior a 3 días de actividades subvencionables: 20.000 euros más.

Los incrementos señalados anteriormente:

No son acumulables.

No son aplicables en aquellos eventos o propuestas de asociaciones de empresas, ya sean empresas turísticas (definidas en el apartado 4.b.3.a), o de empresas no inscritas en Registro de Turismo (apartado 4.b.3.c) que planteen acciones bajo este epígrafe, y que impliquen un beneficio directo e inmediato para sus integrantes por formar parte de su actividad propia.

–Número máximo de eventos por entidad:

Solicitudes de consorcios turísticos o asociaciones turísticas formadas por entidades locales y empresas turísticas que representen a un número de población:

Superior a 30.000 habitantes: 15 eventos.

Superior a 15.000 habitantes: 10 eventos.

Superior a 6.000 habitantes: 8 eventos.

Resto: 4 eventos.

Solicitudes de entidades locales individuales que agrupen a una población:

Superior a 10.000 habitantes: 4 eventos.

Superior a 4.000 habitantes: 3 eventos.

Resto: 1 evento.

Solicitudes de asociaciones turísticas empresariales: 5 eventos.

Resto de asociaciones turísticas: 1 evento.

–El porcentaje de subvención de cada evento, se asignará en función de la puntuación obtenida en el baremo correspondiente establecido en la base 6.^a, conforme a los siguientes criterios:

Puntuación máxima posible: 38 puntos.

Puntuación mínima necesaria: 13 puntos.

Porcentaje de subvención en función de los puntos obtenidos:

Entre 13 y 29 puntos: 45%.

Entre 30 y 34 puntos: 60%.

Más de 34 puntos: 75%.

7.b) Ferias.

El importe de la subvención de cada feria se asignará conforme a lo señalado a continuación:

APARTADO	TIPO DE FERIA	SUBVENCIÓN MÁXIMA	
		GASTOS DE PERSONAL: ALOJAMIENTO, TRANSPORTE Y MANUTENCIÓN	GASTOS FERIA/PRESENTACIÓN: ALQUILER DE SUELO, STAND Y TRANSPORTE DE MATERIAL
a	Nacional con G.N.	125 euros/día	0 euros
b	Cercana sin G.N.	250 euros/día	70% del presupuesto subvencionable (presupuesto máximo subvencionable 5.000 euros) / feria
c	Navartur	0 euros	70% del presupuesto subvencionable (presupuesto máximo subvencionable 5.000 euros) / feria
d	Internacional	400 euros/día	70% del presupuesto subvencionable (presupuesto máximo subvencionable

8.000 euros) / feria

El cálculo del número de días se hará sumando 1 día al número de pernотaciones realizadas.

La concesión y el abono se realizarán teniendo en cuenta el conjunto de acciones presentadas bajo este apartado por cada entidad solicitante.

Podrá igualmente sustituirse a lo largo del periodo una feria por otra de las mismas características siempre que se notifique dicha modificación con antelación y la asistencia a la feria cuente con el visto bueno del Servicio de Marketing e Internacionalización Turística.

7.c) Acciones de promoción y comunicación.

El importe de la subvención de cada acción se asignará conforme a lo señalado a continuación:

–Límite de presupuesto admitido por acción: 15.000 euros.

–Puntuación máxima posible por acción: 18 puntos.

–Puntuación mínima necesaria por acción: 6 puntos.

–Porcentaje de subvención del presupuesto subvencionable por puntos obtenidos:

Entre 6 y 9 puntos: 40%.

Entre 10 a 15 puntos: 50%.

Más de 15 puntos: 60%.

7.d) Formación.

El importe de la subvención se asignará conforme a lo previsto a continuación:

–Límite máximo de gasto subvencionable para el conjunto de todas las actuaciones de formación: 5.000 euros.

–Porcentaje de subvención: 70% del presupuesto subvencionable.

La concesión y el abono se realizarán teniendo en cuenta el conjunto de acciones presentadas bajo este apartado por solicitante.

7.e) Diseño y puesta en marcha de productos turísticos.

El importe de la subvención se asignará conforme a lo previsto a continuación:

–Número máximo de propuestas diferentes admitidas por este concepto y entidad: 3.

–Límites de presupuesto admitido para cada propuesta aceptada:

Por asistencia externa para la definición del producto: 2.500 euros.

Por gastos de promoción, comunicación del producto: 10.000 euros.

Por gastos de personal propio: máximo 1.500 euros por cada propuesta aceptada. La subvención por gastos de personal propio se contemplará dentro del apartado “gestión de asociaciones o gerencia de consorcios”

–Porcentaje de subvención del presupuesto admitido por asistencia externa y gastos de promoción, comunicación:

Entre 1 y 5 puntos: 30%.

Entre 6 y 10 puntos: 50%.

Más de 10 puntos: 60%.

7.f) Gestión de asociaciones turísticas y gerencia de consorcios.

El importe de la subvención se asignará conforme a lo previsto a continuación:

7.f.1) Asociaciones turísticas.

–El límite del presupuesto admitido por gastos de personal es el siguiente:

40% del presupuesto presentado y ejecutado final del resto de acciones de la convocatoria, esto es, por la suma del presupuesto presentado y ejecutado final correspondiente a los gastos de eventos, asistencia a ferias, acciones de promoción, acciones de formación, con un límite de 10.000 euros.

A este límite se le podrán añadir otros 1.500 euros por cada propuesta presentada y aceptada en caso de presentar solicitud por “diseño y puesta en marcha de productos turísticos.”

–Porcentaje de subvención: 70% del presupuesto aceptado.

El importe de la ayuda final se regularizará conforme a la justificación de las acciones efectivamente realizadas, no pudiendo suponer en ningún caso un incremento del importe de la subvención concedida.

7.f.2) Consorcios turísticos.

–El límite del presupuesto admitido es el siguiente:

45.000 euros para aquellos consorcios turísticos que sumen 26 o más puntos.

40.000 euros para aquellos consorcios turísticos que sumen entre 16 y 25 puntos.

28.000 euros para aquellos consorcios turísticos que sumen entre 6 y 15 puntos.

13.000 euros para aquellos consorcios turísticos que sumen menos de 6 puntos.

A estos límites se le podrán añadir otros 1.500 euros por cada propuesta presentada y aceptada en caso de presentar solicitud por “diseño y puesta en marcha de productos turísticos.”

–Porcentaje de subvención: 70% del presupuesto aceptado.

La subvención por este concepto no podrá suponer en ningún caso más del 70% del presupuesto presentado y ejecutado final por el resto de acciones de la convocatoria, es decir, por la suma del presupuesto presentado y ejecutado final correspondiente a los gastos de eventos, asistencia a ferias, acciones de promoción, acciones de formación y diseño y puesta en marcha de productos turísticos.

El importe de la ayuda final se regularizará conforme a la justificación de las acciones efectivamente realizadas, no pudiendo suponer en ningún caso un incremento del importe de la subvención concedida.

7.g) Asesoría y asistencia específica COVID-19.

El importe de la subvención se asignará conforme a lo previsto a continuación:

–Límite del presupuesto admitido en función del número de empresas asociadas a la entidad solicitante:

4.000 euros a entidades con más de 150.

3.000 euros a entidades con más de 90.

2.500 euros a entidades con más de 60.

2.000 euros a entidades con 30 o más.

1.000 euros a entidades con menos de 30.

–Porcentaje de subvención: 70% del presupuesto aceptado.

Base 8.^a Plazo y forma de presentación de solicitudes.

8.1. El plazo para la presentación de solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

8.2. Forma de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del catálogo de servicios del Portal del Gobierno de Navarra en Internet (http://www.navarra.es/home_es/Temas/Empleo+y+Economia/Sector+turistico/Subvenciones.htm), en adelante la ficha de la ayuda, donde existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Si la solicitud se presenta de manera presencial, se requerirá a la interesada para que la subsane a través de su presentación telemática. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Las solicitudes deberán ajustarse al formulario y a las fichas específicas para cada acción disponibles en la ficha de la ayuda y serán dirigidas a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo.

Se presentará una única solicitud para el conjunto de todas las acciones para las que se solicite la subvención.

Cuando una acción se desarrolle conjuntamente por varias entidades la solicitud se presentará por aquella que asuma la ejecución de la misma, que deberá realizar la totalidad de los gastos y pagos de la acción correspondiente.

8.3. Documentación a aportar.

La documentación que debe acompañar a la solicitud, es la siguiente y deberá presentarse escaneada en documentos separados y debidamente identificados:

8.3.1. Documentación relativa a la entidad solicitante.

En el formulario de solicitud se incluyen las siguientes declaraciones responsables, que se presentarán conforme a los modelos disponibles en la ficha de la ayuda.

1. Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el apartado a) de la base 4.^a

2. Declaración responsable de la entidad solicitante en la que se especifiquen los importes de las subvenciones y ayudas solicitadas y/o concedidas de otras entidades públicas o privadas o particulares para la misma acción o, en su caso, la ausencia de las mismas.

3. Declaración responsable acerca del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las actuaciones presentadas a la convocatoria, y si éste se puede recuperar o compensar por parte de la solicitante. En caso de prorrata se deberá presentar, además, la documentación que acredite dicha circunstancia.

4. Declaración responsable de la imputación de la jornada y del coste destinado en las tareas realizadas, en el caso de las acciones de gestión de asociaciones turísticas, gerencia de consorcios turísticos y asesoría y asistencia específica COVID-19.

Además, se presentará la siguiente documentación:

5. Solicitud de abono por transferencia dirigida al Departamento de Economía y Hacienda (Sección de Tesorería), a cumplimentar sólo cuando la entidad solicitante vaya a percibir por primera vez ayudas o desee cambiar la cuenta de abono de las mismas.

6. En el caso de que alguna acción sea desarrollada conjuntamente por varias entidades, se presentará además de la documentación señalada en el siguiente apartado, un documento que acredite la forma, las tareas y los compromisos que asume cada una de las entidades participantes.

8.3.2. Documentación relativa a las acciones.

Para cada una de las acciones se presentará una ficha resumen normalizada, en formato Excel, conforme al modelo disponible en la ficha de la ayuda, que incluye los apartados del presupuesto de gastos e ingresos, así como la información necesaria para aplicar los criterios de valoración, en su caso.

Los criterios de valoración serán aplicados con la información remitida junto con la solicitud de la subvención en la ficha normalizada de cada una de las acciones, no aplicándose dichos criterios cuando esta información se remita fuera del plazo de presentación de solicitudes.

La ficha normalizada en formato Excel a remitir para cada acción, contendrá los siguientes apartados:

–Información necesaria para aplicar los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras, con las especificaciones siguientes:

Organización de eventos y propuestas de dinamización turística: Se rellenará una ficha por cada acción presentada. En cada ficha se realizará una descripción y justificación del evento, se indicará cada uno de conceptos valorables en baremo, argumentándolo en su caso. El presupuesto guardará una coherencia y proporcionalidad en su conjunto. Se aportará asimismo programa del evento.

Asistencia a ferias y presentaciones turísticas. Se rellenará una ficha por el conjunto de acciones presentadas. La ficha de la solicitud deberá indicar cada uno de conceptos: nombre de la feria, el objeto de la asistencia a la feria, público al que se dirige, fecha de celebración, número de días y horario en que la entidad solicitante asistirá, número de pernoctaciones, personas que acuden, si se acude con stand propio o de la mano de otra entidad y si se comparte gastos.

Acciones de promoción y comunicación: Se rellenará una ficha por cada acción presentada.

Material de difusión y promoción turística. La ficha deberá especificar cada uno de los conceptos valorables en baremo para este tipo de acción, así como los puntos de baremo comunes. Indicará, asimismo, el tipo y descripción del soporte, las acciones promocionales en las que se utilizarán, ediciones anteriores....

Campañas de publicidad y/o promoción turística. La ficha deberá especificar cada uno de los conceptos valorables en baremo para este tipo de acción y de los puntos de baremo comunes, así como la descripción del tipo de campaña de publicidad y/o promoción turística, las creatividades, la relación y alcance de medios donde se tiene previsto publicitar, públicos al que se dirigen y objetivos de las acciones a realizar, fechas de inicio y fin de la misma, así como los indicadores de evaluación previstos. En el caso de reediciones, se deberá justificar el impacto obtenido en ediciones anteriores.

Acciones de marketing digital. La ficha deberá especificar cada uno de los conceptos valorables en baremo para este tipo de acción y de los puntos de baremo comunes, así como contemplar el tipo y descripción de las acciones estratégicas de marketing digital que se van a desarrollar, los objetivos que se pretenden conseguir e indicadores de evaluación previstos.

Páginas web. La ficha deberá especificar cada uno de los conceptos valorables en baremo para este tipo de acción y de los puntos de baremo comunes, así como detallar claramente las modificaciones que se plantean sobre la página existente detallando los cambios que se van a realizar y el objetivo de estos.

Acciones de formación. Se rellenará una ficha por el conjunto de acciones presentadas. En la ficha que debe adjuntarse a la solicitud, la entidad solicitante deberá señalar cada uno de los requisitos para este tipo de acción, y en todo caso detallar el objeto del curso/s, a quién va dirigido, previsión de lugares o plataformas y fechas, duración del mismo, programa y ponentes previstos, publicidad realizada y precio del curso. En todo caso el programa definitivo deberá ser facilitado al Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio con al menos 15 días de antelación.

Diseño y puesta en marcha de productos turísticos. Se rellenará una ficha por cada acción presentada. En la ficha que debe adjuntarse a la solicitud el solicitante deberá señalar cada uno de los requisitos para este tipo de acción, así como cada uno de los conceptos valorables en baremo y en todo caso deberá especificar el plan de trabajo de la entidad para llevar a cabo el proyecto, y un avance de la propuesta a desarrollar y definir.

Gestión de asociaciones turísticas / Gerencia de consorcios turísticos. En la ficha se hará un breve resumen de las funciones que realizará la gerencia o la gestión y reseña del conjunto de acciones presentadas a la convocatoria con sus correspondientes presupuestos generales, así como la persona que realiza las tareas. En el caso de consorcios deberá especificar cada uno de los conceptos valorables en baremo. En el caso de asociaciones se indicará el número de integrantes y el número de integrantes titulares de empresas inscritas en el Registro de Turismo de Navarra. Se adjuntará igualmente, para ambos conceptos, la copia del contrato correspondiente ya sea de personal propio o de una empresa, así como declaración responsable con la imputación de la jornada y del coste destinado a estas tareas.

Asesoría y asistencia específica COVID-19. La ficha que debe adjuntarse a la solicitud detallará el conjunto de servicios a prestar, cuando menos, las señaladas en el apartado 5.g.1. Asimismo, se detallará el número de empresas asociadas a las que se ofrece dichos servicios, los medios humanos destinados a ello y una declaración responsable con la imputación de la jornada y del coste destinado a estas tareas.

–Presupuesto de gastos y previsión de ingresos para cada acción que se solicita. Se presentará en la misma ficha resumen en Excel del apartado anterior. Para cada acción, se desglosará el presupuesto de gastos de acuerdo con el tipo de gastos subvencionables establecidos en las bases reguladoras y se detallará la previsión de subvenciones y otras ayudas para los mismos conceptos subvencionables.

En el presupuesto de cada ficha se indicará si el IVA se puede recuperar o compensar, y en caso de prorata se indicará el porcentaje.

8.3.3. Otra documentación.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la solicitante deberá acreditar que la elección del proveedor se ha realizado con criterios de eficiencia y economía, presentando para ello un mínimo de tres ofertas y justificando la elección de la oferta seleccionada en el apartado “Justificación de la elección del proveedor” del formulario de solicitud.

Las solicitantes no estarán obligadas a adjuntar las tres ofertas cuando por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o cuando el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

En el caso de que la elección no recaiga en la oferta más económica y su justificación resulte insuficiente a juicio del órgano gestor de las ayudas, sólo se subvencionará el importe de la oferta de menor cuantía.

8.4. Si la solicitud no reuniera los requisitos indicados o resultara incompleta, se requerirá a la solicitante para que la subsane en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del requerimiento de subsanación, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente.

Base 9.^a Procedimiento de concesión.

1. El Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio es el órgano gestor competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de la subvención. Evaluará las solicitudes y conforme a lo señalado en el siguiente apartado, elevará propuesta de resolución al órgano competente en la que hará constar aquellas entidades beneficiarias que cumplen todos los requisitos exigidos para acceder a la subvención.

2. La asignación de las subvenciones resultantes a las solicitudes finalmente admitidas se realizará de la siguiente forma:

a) Se calculará la subvención correspondiente a las acciones subvencionables en función de lo establecido en las bases 6 y 7.

b) En función de la entidad beneficiaria de la subvención y conforme a los créditos establecidos en la base 2, se irán imputando los compromisos correspondientes a cada una de las dos partidas presupuestarias que financian la convocatoria.

c) Si las disponibilidades de crédito fuesen menores a los compromisos resultantes del punto anterior, se realizará de forma separada y en cada una de las dos partidas si fuera preciso, un prorrateo general del gasto autorizado de la partida entre el volumen de gasto admitido como subvencionable.

3. La Directora General de Turismo, Comercio y Consumo es el órgano competente para resolver sobre la concesión de la subvención.

La resolución contendrá como mínimo:

a) La relación de entidades beneficiarias y la cuantía de la ayuda por cada acción.

b) La relación de solicitudes a desestimar de forma motivada.

4. La Resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de dos meses contados desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo si, transcurrido el plazo máximo establecido, no se hubiera dictado y notificado la resolución expresa. A pesar de ello, el órgano competente queda obligado a dictar y notificar la resolución expresa concediendo o denegando las ayudas con sujeción a lo dispuesto en estas bases.

Contra las Resoluciones de concesión o de denegación, expresas o presuntas, de las subvenciones solicitadas, las entidades solicitantes podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre el procedimiento administrativo común.

Base 10.^a Justificación de las actuaciones.

10.1. Plazo de presentación de la justificación.

La justificación de las actividades realizadas se presentará en los siguientes plazos:

a) Para las actividades realizadas, pagadas y finalizadas en su totalidad, entre el 1 de noviembre de 2019 y el 31 de julio de 2020, la justificación se presentará en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión.

b) Para las actividades realizadas entre el día 1 de agosto de 2020 y el 31 de octubre de 2020, la justificación se presentará como fecha límite el 4 de noviembre de 2020, inclusive.

c) La justificación de los pagos correspondientes a los seguros sociales y a las retenciones practicadas por IRPF correspondientes al mes octubre, se podrán presentar hasta el 4 de diciembre de 2020, inclusive.

10.2. Forma de presentación de la justificación.

La justificación se presentará de forma telemática, conforme a lo previsto en la base reguladora para la presentación de solicitudes, utilizando el formulario específico de justificación disponible en la ficha de la ayuda y se dirigirá a la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo.

La justificación se realizará a través de la ficha de la ayuda donde existirá un enlace al registro de justificación de subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

10.3. Documentación para justificar las actuaciones realizadas.

La documentación debe presentarse escaneada, en documentos separados y debidamente identificados y es la siguiente:

a) Relación única con todas las facturas de todas las actuaciones justificadas, que se presentará conforme al modelo establecido en formato Excel, en la ficha de la ayuda. En el caso de justificar seguros sociales o retenciones de IRPF del mes de octubre se debe indicar dicha circunstancia en la hoja Excel señalada. En esta relación se debe informar, asimismo, acerca del Impuesto sobre el Valor Añadido y si éste se puede recuperar o compensar, y en caso de prorrateo se indicará el porcentaje.

b) Copia de las facturas correspondientes a las actuaciones subvencionadas, que serán conformes al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y que deben estar emitidas, en todo caso, a nombre de la entidad beneficiaria de la subvención.

En el caso de asistencia a ferias y presentaciones turísticas, los gastos de transporte, alojamiento y manutención de asistentes, se justificarán mediante la presentación de tickets o facturas con sus correspondientes comprobantes del pago, o su equivalente en el caso de facturas de terceras personas contratadas. Además, deberán justificarse estos gastos mediante la presentación de una declaración responsable de la entidad beneficiaria y del justificante del pago a la persona asistente.

Las facturas deberán concretar claramente el concepto por el que se emite la misma y en el caso de cuñas y publicidad el evento que se subvenciona.

En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la misma, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

–Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado, extremo éste que se justificará mediante la presentación de otras dos ofertas diferentes.

–Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente, para lo cual se deberá hacer constar dicho extremo en la solicitud de ayudas.

c) Nóminas y documentos de cotización a la seguridad social.

d) Documentos bancarios justificativos del pago de las actuaciones subvencionadas.

Las facturas de cada acción se presentarán junto con su comprobante de pago, numeradas correlativamente. Deberán presentarse en el mismo orden que en la relación de facturas señalada en el apartado a) y se guardarán preferiblemente en un único documento PDF.

e) En caso de que se presenten nóminas de personal o facturas con retención de IRPF, se presentará el modelo trimestral o mensual modelo 715.

f) Memoria justificativa final de las actividades que han sido objeto de subvención de acuerdo con las especificaciones establecidas, que permita comprobar que se han cumplido los criterios que se valoraron en baremo:

a. Organización de eventos y propuestas turísticas. Memoria final del evento con la descripción de las acciones efectivamente realizadas, valoración del resultado y acogida de la acción y muestra gráfica de su ejecución. En el caso de inscripciones a pruebas deportivas u otros, se adjuntará un modelo de declaración responsable con el resumen (número personas inscritas, número de participantes, resumen por procedencias y cuotas abonadas), y en el caso de que la Administración lo requiera, se entregará el listado completo. En su caso, se adjuntarán fotos, cuñas, etc., donde se acredite el cumplimiento de la publicidad exigida conforme al Anexo II.

b. Asistencia a ferias y presentaciones turísticas. Memoria final con la indicación de la o las personas asistentes a la feria o presentación, los días y horario de estancia, número de pernoctaciones, la actividad y contactos mantenidos y la valoración final de las ferias o presentaciones a las que se refiere. En su caso, se adjuntará fotos de los stands y de las presentaciones, donde se acredite el cumplimiento de la publicidad exigida conforme al Anexo II.

c. Acciones de promoción y comunicación:

–Material de difusión y promoción turística. La memoria final deberá indicar el tipo de material editado, la distribución o difusión y las acciones promocionales realizadas, y una valoración del resultado de la acción. Se hará llegar a este Servicio una copia en papel de todo el material editado donde se compruebe el cumplimiento de la publicidad exigida. Las facturas incluirán la descripción de cada material.

–Campañas de publicidad y/o promoción turística. La memoria final deberá detallar el plan de medios con indicación de fechas, así como el impacto/resultado obtenido mediante indicadores de evaluación. Las facturas incluirán la descripción detallada de cada acción.

–Acciones de marketing digital. La memoria deberá describir claramente las acciones de marketing digital realizadas, indicadores de evaluación utilizados y una valoración final de los resultados obtenidos

conforme a los objetivos previstos. Las facturas incluirán la descripción detallada de las acciones que se han desarrollado.

–Páginas web: La memoria deberá aclarar suficientemente las modificaciones realizadas en la web, adjuntando capturas de pantalla que detallen los cambios que se han realizado y el objetivo de estos. Se hará, asimismo, una valoración final conforme a los objetivos previstos. Las facturas detallarán los cambios realizados y en caso de una página web o microsite de nueva creación se especificará en la factura el dominio y la descripción técnica del site.

Asimismo, en todas las acciones de promoción y comunicación se adjuntarán los archivos donde se acredite el cumplimiento de la publicidad exigida conforme al Anexo II.

d. Acciones de formación. La memoria final deberá recoger lugar y fecha de realización del curso o cursos, relación de asistentes, número de horas, resultados de la encuesta de satisfacción y una valoración del curso por parte del ponente o ponentes, asimismo se adjuntarán los archivos donde se acredite el cumplimiento de la publicidad exigida conforme al Anexo II.

e. Diseño y puesta en marcha de productos turísticos. La memoria deberá detallar, cuando menos, detalle del trabajo realizado con las empresas y entidades, las empresas participantes adjuntando su compromiso de participación, el detalle del producto, público objetivo y previsión de comercialización y comunicación y promoción, asimismo se adjuntarán los archivos donde se acredite el cumplimiento de la publicidad exigida conforme al Anexo II.

f. Gestión de asociaciones turísticas / Gerencia de consorcios turísticos. La memoria deberá recoger el balance final del periodo y el resumen de la actividad realizada con una valoración del cumplimiento de objetivos.

g. Asesoría y asistencia específica COVID-19. La memoria deberá recoger el balance final del periodo, el resumen de la actividad realizada y la relación de asociados o asociadas a las que se ha asesorado para la implantación de los planes de contingencia.

g) Declaración sobre la financiación de las actividades objeto de la subvención: Debe señalarse el importe, procedencia y aplicación de los fondos (fondos propios, otras subvenciones o ingresos generados por la actuación subvencionada, derramas, los derivados de inscripciones a las pruebas deportivas, cuotas o derramas extraordinarias de los asociados o asociadas por su participación en la actuación concreta objeto de subvención, así como patrocinios) que han contribuido a financiar, junto con la presente subvención, las actuaciones objeto de la subvención. Se declarará igualmente, en su caso, la inexistencia de ingresos y subvenciones.

Esta declaración se encuentra en el archivo Excel señalado en el apartado a), en una hoja específica.

h) Copia de las notas de prensa, comunicados emitidos, informaciones recogidas por los medios de comunicación e inserciones publicitarias en dichos medios, en su caso.

i) Un ejemplar de todo el material promocional relacionado con cada acción subvencionada, cuñas, enlaces a la información insertada en páginas web y similares y en general una muestra de todo el material o comunicación realizada. Se indicará con precisión el momento en el que se menciona que la acción es objeto de subvención en el caso de cuñas radiofónicas, entrevistas radiofónicas, videos, tv, etc.

Base 11.^a Abono de la subvención.

Examinada la documentación justificativa, el Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio elevará a la Dirección General de Turismo y Comercio propuesta de resolución de abono, a la que se acompañará informe acreditativo del cumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de las obligaciones que dan derecho al cobro de la subvención.

Las Resoluciones de abono de la subvención correspondientes a las actuaciones de cada uno de los dos plazos de justificación establecidos, se dictarán una vez se haya presentado, examinado y admitido la documentación justificativa conforme a lo señalado en la base anterior.

Las resoluciones de abono se dictarán antes del 31 de diciembre de 2020.

Base 12.^a Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a:

a) Presentar de manera telemática, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la concesión de la subvención, la declaración relativa a la obligación de transparencia de los beneficiarios de subvenciones regulada en el Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre.

El incumplimiento de presentar la información que exige el artículo 4 del citado Decreto Foral, impedirá el abono de la subvención concedida.

b) Realizar y justificar las actuaciones subvencionadas en los plazos establecidos en estas bases.

c) Los eventos realizados en las distintas fases de desescalada y en la nueva normalidad deberán cumplir estrictamente los protocolos y recomendaciones sanitarias y de salud pública que les sean de aplicación. Asimismo, las entidades serán responsables de la salubridad de los alimentos utilizados en las acciones que organicen o coordinen.

d) Comunicar al Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la Resolución de concesión y siempre con anterioridad a la fecha prevista de realización, la renuncia a la subvención recibida por aquella acción o acciones objeto de subvención, en el caso de que no se vayan a realizar en el plazo establecido en la convocatoria.

e) Comunicar al Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio con anterioridad a su ejecución, las modificaciones sustanciales de las acciones que ha sido subvencionadas. Dicho Servicio deberá autorizar cualquier variación significativa y autorizará las modificaciones solicitadas, siempre que las mismas estén debidamente justificadas y que se respete tanto el objeto de la subvención como los objetivos de las acciones subvencionadas.

En todo caso, en la realización de las actuaciones subvencionadas se admitirán aquellas desviaciones en los importes de ejecución final siempre y cuando se justifiquen de forma motivada en las memorias de ejecución correspondientes y se garantice el cumplimiento de los objetivos de la convocatoria.

f) Comunicar por escrito al Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio, tan pronto como se conozca, en el plazo máximo de 10 días hábiles, cualquier modificación que se produzca en las subvenciones u otros ingresos para la misma actuación que ha sido objeto de subvención en esta convocatoria, especificados en la declaración responsable de la solicitud.

g) Dar la adecuada publicidad de que las acciones han sido objeto de subvención.

h) Cumplir con las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral de Subvenciones.

2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en estas bases o en la Ley Foral de Subvenciones podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o, en su caso, al reintegro de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Foral.

Asimismo, el incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones anteriores podrá dar lugar a reajustar el importe de la subvención a abonar en aplicación del principio de proporcionalidad o, en su caso, al reintegro de la cantidad correspondiente.

En concreto:

a) Si la documentación justificativa se presenta con un retraso de 20 días sobre los plazos establecidos, se reducirá en un 10% la subvención a abonar. Y de presentarse con un retraso superior, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención correspondiente a dicho periodo.

b) La ejecución de las actividades para las que se concedió la subvención por un importe menor, salvo que se hubieran comunicado las modificaciones a la baja conforme a lo establecido en el apartado 1 de esta base, dará lugar a las siguientes minoraciones:

–Si la ejecución está comprendida entre el 50% y el 75% de la propuesta subvencionada, el abono de la subvención final a esa propuesta, se reducirá en un 50%.

–Si la ejecución es inferior al 50% de la propuesta subvencionada, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida para esa propuesta.

c) En el caso de que no se ejecute alguno de los proyectos o acciones objeto de subvención, salvo que se hubiera comunicado dicha circunstancia conforme a lo establecido en el apartado 1.d), supondrá minorar el abono de la subvención, en un 20% del total de la subvención concedida para dicho proyecto o acción.

d) Incumplir las obligaciones de publicidad en cualquier tipo de soporte, marketing, anuncios, cuñas de radio, cartelería, publicaciones, anuncios, etc., dará lugar a la inadmisión de la totalidad del gasto correspondiente a dichos soportes de comunicación.

e) Si en una campaña o actuación no se incluye ninguna mención a que la misma es objeto de subvención por parte del Gobierno de Navarra, se entenderá incumplida la obligación de publicidad establecida en el Anexo II y dará lugar a la inadmisión de la totalidad del gasto correspondiente a dicha campaña o actuación si ya se hubiera realizado o, en su caso, a la pérdida del derecho cobro de toda la subvención concedida para dicha campaña o actuación.

f) En los eventos y propuestas de dinamización, si el importe mínimo justificado admitido es inferior a 2.000 euros, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a dicho evento o propuesta.

Base 13.^a Compatibilidad de la subvención.

Estas subvenciones son incompatibles para los mismos conceptos subvencionables con otras subvenciones del Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial, pero sí serán compatibles con las otorgadas por otros Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, otras Administraciones Públicas y otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

En todo caso, el importe de las subvenciones concedidas para la realización de las actividades objeto de subvención de esta convocatoria, no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aislada o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios de la actividad objeto de subvención superior al coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Base 14.^a Publicidad de las subvenciones concedidas.

El Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio hará públicas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>) las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario al que se imputan, beneficiarios e importe concedido.

Asimismo, en la ficha de la ayuda se publicarán los resultados de esta convocatoria.

Base 15.^a Recurso contra estas bases reguladoras.

Contra estas bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

ANEXO II

Especificaciones técnicas

Este Anexo recoge las especificaciones técnicas que las entidades solicitantes de las subvenciones de esta convocatoria deben de seguir a la hora de diseñar la comunicación y promoción de cualquiera de las acciones de esta convocatoria.

En concreto se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Para soportes físicos se deberá incluir la marca turística de Navarra a través del logo oficial de Turismo.

Descargar logo bilingüe y en idiomas desde aquí:

<https://www.turismo.navarra.es/esp/profesionales/descargas/logotipos/>

2. Para aplicaciones o soportes online, tales como páginas web y/o aplicaciones móviles se deberá incluir el banner animado de Turismo de Navarra y enlazarlo a www.turismo.navarra.es.

Descargar banner animado multilingüe desde aquí:

<https://www.turismo.navarra.es/esp/NR/rdonlyres/8D761970-82DC-4999-BC7B-938DE71C9899/23771/BANNERCOMPLETO1.gif>

3. Para piezas publicitarias/creatividades en redes sociales, o bien, otros medios digitales se deberá incluir la marca turística de Navarra a través del logo oficial de Turismo, al igual que en el punto 1 y enlazarlo a www.turismo.navarra.es.

Descargar logo bilingüe y en idiomas desde aquí:

<https://www.turismo.navarra.es/esp/profesionales/descargas/logotipos/>

4. En el caso de que se realice una campaña en radio, deberá incluirse el siguiente audiólogo “Subvencionado por Gobierno de Navarra-Nafarroako Gobernua”.

5. Cuando se trate de reportajes, notas de prensa o entrevistas no será suficiente la inserción del cartel anunciador, debiéndose hacer la siguiente referencia expresa “esta actuación es objeto de subvención por parte de la Dirección General de Turismo, Comercio y Consumo del Gobierno de Navarra”.

6. Deberán utilizarse imágenes y mensajes promocionales o de comunicación inclusivos. Se prestará especial atención a la utilización de imágenes y mensajes que contribuyan a la eliminación de estereotipos de género. Asimismo, se prestará atención a la utilización de un lenguaje inclusivo en la redacción de textos y en las herramientas de comunicación.

Se admitirán aquellas acciones de comunicación diseñadas con anterioridad a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, si éstas cumplen las especificaciones técnicas de la convocatoria de subvenciones de 2019, a la hora de diseñar la comunicación y promoción de cualquiera de las acciones de esta convocatoria.

RESOLUCIÓN 825/2020, DE 11 DE SEPTIEMBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE UNA AYUDA A LA DESTILACIÓN DE CRISIS, AL VOLUMEN DE VINO NO ACOGIDO AL REPARTO DE LA AYUDA, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7 DEL REAL DECRETO 557/2020, DE 9 DE JUNIO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN EL SECTOR DEL VINO PARA HACER FRENTE A LA CRISIS CAUSADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19, Y POR EL QUE SE FIJA UNA NORMA DE COMERCIALIZACIÓN EN EL SECTOR DEL VINO Y SE MODIFICA LA REGULACIÓN SOBRE DECLARACIONES OBLIGATORIAS EN EL SECTOR VITIVINÍCOLA Y EL PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR DEL VINO, ACOGIDA AL MARCO NACIONAL TEMPORAL DE MEDIDAS DE AYUDAS ESTATALES DESTINADAS A RESPALDAR LA ECONOMÍA EN EL CONTEXTO DEL ACTUAL BROTE DE COVID-19. IDENTIFICACIÓN BDNS: 523628.

BOLETÍN Nº 217 - 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Como consecuencia de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, a escala nacional e internacional, el Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en seis ocasiones, la última con ocasión del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de manera que la prórroga se extendió desde las 00:00 horas del día 7 de junio hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

Tras empezar a evolucionar favorablemente los datos epidemiológicos, el 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad. Este proceso articulado en cuatro fases, fase 0 a fase 3, debía de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

El objetivo fundamental del citado Plan para la transición era conseguir que, preservando la salud pública, se recuperase paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar.

El Real Decreto 555/2020 de 5 de junio, que prorrogó el estado de alarma prevé, en su artículo 5, que la superación de todas las fases previstas en el Plan para la transición hacia una nueva normalidad, determinará que queden sin efecto las medidas establecidas en el estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales. Además, conforme a su artículo 6 serán las comunidades autónomas quienes puedan decidir, con arreglo a criterios sanitarios y epidemiológicos, la superación de la fase 3 en los diferentes territorios y por tanto, su entrada en la “nueva normalidad”.

En este sentido, por Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, se declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictan medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

No obstante, los brotes de COVID-19 siguen constituyendo una grave emergencia de salud pública para los ciudadanos y las sociedades, y representa también una perturbación importante y sin precedentes para las economías de la Unión y del mundo. Esta perturbación afecta a toda la economía por diferentes vías y de distintas maneras. También en el ámbito agrario se ha producido una perturbación general de la oferta debido a la interrupción de las cadenas de suministro, que se combina con una perturbación asimétrica de la demanda provocada por la brusca disminución de la demanda de determinados productos agrarios por

parte de los consumidores o el pronunciado aumento de la demanda de otros productos. También existe incertidumbre en este momento sobre la duración y la intensidad de la perturbación, ya que depende principalmente de factores que no están todos bajo el control de los agentes económicos del sector agrario, sino más bien de las decisiones de las autoridades públicas, entre otras razones, por consideraciones de salud pública.

Las medidas adoptadas para hacer frente a esta crisis del COVID-19, en el sector de la restauración con el cierre de hoteles, restaurantes y bares, y los problemas logísticos creados por las restricciones impuestas han tenido una fuerte repercusión en el abastecimiento y demanda de un producto tan tradicional como el vino. La cancelación de celebraciones y fiestas tradicionales así como la ausencia de turismo, están incidiendo enormemente en el consumo de vino, y todo ello provoca un incremento del volumen de éste en el mercado, lo que afecta muy negativamente a la posibilidad de comercialización del mismo al desequilibrarse de manera acusada oferta y demanda.

Por el Reglamento Delegado (UE) 2020/592 de la Comisión de 30 de abril de 2020 se han aprobado por la Comisión medidas excepcionales de carácter temporal que autorizan excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) N.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para hacer frente a la perturbación del mercado causada por la pandemia de COVID-19 en el sector de las frutas y hortalizas y en el sector vitivinícola, así como medidas conexas.

En el Estado, se ha aprobado el Real Decreto 557/2020 de 9 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector del vino para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19, y por el que se fija una norma de comercialización en el sector del vino y se modifica la regulación sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y el programa de apoyo al sector del vino.

Las medidas que se recogen en el citado Real Decreto, se refieren, por un lado, a la puesta en marcha de ayudas a una destilación de crisis para la campaña 2019/2020, de forma que el alcohol obtenido en esta destilación se destine a usos industriales, incluida la fabricación de desinfectantes y productos farmacéuticos o energéticos, evitando distorsiones de la libre competencia y coadyuvando al logro de fines de interés general. Con esta medida se pretende eliminar excedentes de vino existentes actualmente en las bodegas con dificultades de ser comercializados, con el fin de que se pueda aligerar el mercado y dejar en las bodegas espacio suficiente para la vendimia venidera y que los viticultores no tengan problemas de entregas de sus cosechas; por otro lado, se afrontan medidas de ayudas al almacenamiento de vino con el fin de contribuir a aliviar la situación actual que el sector del vino sufre debido a la actual pandemia de COVID-19, reequilibrando el mercado desde el lado de la oferta. Además se ha activado con efectos exclusivos para esta campaña una medida de cosecha en verde con el fin de reducir la producción de uva en los viñedos. La destilación, se considera un mecanismo muy adecuado en la coyuntura actual, para poder retirar los excedentes de vino, con el fin de evitar la saturación del mercado, y como se ha indicado anteriormente, facilitar a las bodegas la salida de vino para que puedan disponer de espacio suficiente en la vendimia de esta campaña 2020 y que los viticultores no se encuentren con dificultades para poder entregar sus cosechas.

El presupuesto destinado para estas medidas se ha obtenido del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) que financia el Plan de Apoyo al Sector Vitivinícola Español (PASVE). A la medida de destilación de crisis, se han destinado 65,5 millones de euros. No obstante en el caso de que el volumen solicitado para acogerse a la medida supere el presupuesto consignado se debe aplicar un coeficiente reductor tal y como dispone el artículo 7 del Real Decreto 557/2020 de 9 de junio.

Por Resolución del Fondo Español de Garantía Agraria de 16 de julio de 2020, se han fijado los coeficientes de aplicación a las medidas extraordinarias citadas. En este sentido, al volumen de vino con DOP por el que se ha solicitado acogerse a la medida de destilación hay que aplicar un coeficiente reductor de 0.5156, para el resto de vinos el coeficiente reductor a aplicar es de 0.6853. Las bodegas de Navarra han presentado para la destilación un volumen de 1.242.050 litros de vino con DOP y 73.525 litros para el resto de vinos. Esto implica que en el caso de la Comunidad Foral de Navarra se han quedado excluidos de la ayuda del FEAGA 601.640 litros de vino de DOP y 23.142 litros del resto de vinos.

A través de estas bases reguladoras se aprueba una ayuda para que aquel volumen de vino proveniente de las bodegas con domicilio social en la Comunidad Foral de Navarra y que ha quedado excluido de la financiación comunitaria, tal y como se describe en el párrafo anterior, pueda ser retirado del mercado a través de la destilación, con una ayuda de la misma cuantía que aquella.

En consecuencia, esta ayuda que se aprueba en la presente resolución, se enmarca temporalmente en la grave emergencia de salud pública que para los ciudadanos y las sociedades, constituye el COVID-19, y por la importante perturbación que, sin precedentes, representa también para las economías de la Unión Europea y del mundo. Esta perturbación afecta a toda la economía por diferentes vías y de distintas maneras. Por ello, además de garantizar el acceso a la liquidez y a la financiación de toda empresa, debe considerarse que en esta crisis sanitaria el sector primario se ha revelado como esencial para garantizar el abastecimiento alimentario, como así lo prevé el artículo 15 del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que obliga a las autoridades competentes a adoptar medidas para garantizarlo.

Se plantea esta medida de apoyo en el marco de lo dispuesto en la Comunicación de la Comisión Europea de 19 de marzo de 2020 C(2020) 1863 final sobre el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinado a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19. (Marco nacional temporal I). Con este nuevo marco, y sus modificaciones C(2020) 2215, C(2020) 3156 y C(2020) 4509, adoptadas el 3 de abril de 2020, el 8 de mayo de 2020, y el 29 de junio de 2020, la Comisión Europea establece medidas temporales adicionales de ayuda estatal que se consideran compatibles con el artículo 107, apartado 3, letra b) del TFUE que pueden aprobarse muy rápidamente tras la notificación por parte del Estado miembro de que se trate, siempre que se demuestre que las medidas propuestas son necesarias, adecuadas y proporcionadas para poner remedio a una grave perturbación de la economía. En este Marco Nacional Temporal, las ayudas no superarán los 800.000 euros por empresa en forma de subvenciones directas.

Al objeto de dar cobertura a todos los regímenes de ayuda que se articulen en el marco de la citada Comunicación C(2020) 1863 por parte de las administraciones regionales en el estado español, las autoridades nacionales han notificado a los servicios de la Comisión Europea el régimen de ayudas denominado “Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19”, con número de autorización 02-04-2020 [C(2020) 2154 final], código SA.56851 (2020/N), al amparo del cual se desarrollan las ayudas previstas en la presente Resolución.

Estas ayudas se concederán a empresas que no estaban en crisis a 31 de diciembre de 2019. Como excepción a lo anterior se podrán conceder ayudas a microempresas o pequeñas empresas que ya estuvieran en crisis a 31 de diciembre de 2019, siempre y cuando no se encuentren inmersas en un procedimiento concursal con arreglo a su Derecho nacional y no hayan recibido una ayuda de salvamento o de reestructuración. Se otorgarán con arreglo a un presupuesto estimado, y se concederán, a más tardar, el 31 de diciembre de 2020.

A la presente Resolución le es de aplicación lo dispuesto en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y por el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

RESUELVO:

1.º Aprobar las bases reguladoras para la concesión de una ayuda a la destilación de crisis, al volumen de vino no acogido al reparto de la ayuda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 557/2020, de 9 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector del vino para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19, acogida al marco nacional temporal de medidas de ayudas estatales destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, en la forma que se recoge en el anexo I de la presente Resolución.

2.º Aprobar la convocatoria para la concesión de las ayudas a la destilación de crisis, para el año 2020, y el modelo de solicitud de ayuda en la forma que se recoge en el anexo II de la presente Resolución.

3.º Se aprueba el modelo sobre la obligación de declaración de transparencia, al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

http://www.navarra.es/appsext/DescargarFichero/default.aspx?CodigoCompleto=Portal@@@epub/BON/IMPRESOSG/001_Transparencia_C.pdf

4.º Autorizar un gasto de 247.599 euros con cargo a la partida 710001 71230 4700 414200 COVID-19. Ayudas al Sector Agrario”, de los Presupuestos de Gastos Generales de Navarra del ejercicio 2020.

5.º Registrar la presente convocatoria y sus bases reguladoras en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones (BDGNS).

6.º Publicar esta Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

7.º Contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes desde su publicación.

Pamplona, 11 de septiembre de 2020.–El Director General de Agricultura y Ganadería, Ignacio Gil Jordán.

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión de una ayuda a la destilación de crisis, al volumen de vino no acogido al reparto de la ayuda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del real decreto 557/2020, de 9 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector del vino para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19, y por el que se fija una norma de comercialización en el sector del vino y se modifica la regulación sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y el programa de apoyo al sector del vino, acogida al marco nacional temporal de medidas de ayudas estatales destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19

Base primera.–Objeto de la ayuda y ámbito de aplicación.

1. La presente Resolución tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de una ayuda a la destilación de crisis, al volumen de vino no acogido al reparto de la ayuda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 557/2020, de 9 de junio, por el que se adoptan medidas extraordinarias en el sector del vino para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19, y por el que se fija una norma de comercialización en el sector del vino y se modifica la regulación sobre declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola y el programa de apoyo al sector del vino.

2. La medida se encuadra en el marco de lo dispuesto en la Comunicación de la Comisión Europea de 19 de marzo de 2020 C(2020) 1863 final sobre el marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinado a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, y sus modificaciones.

3. Las ayudas se acogen al marco nacional temporal I, relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, Decisión C(2020) 2154 de 2 de abril de 2020, código ayuda SA.56881 (2020/N), al amparo del cual se desarrolla la ayuda prevista en la presente Resolución.

4. La aplicación e interpretación de este régimen de ayudas queda, en todo caso, condicionado a las consideraciones que la Comisión Europea pueda establecer en dicha Decisión.

Base segunda.–Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de las ayudas las bodegas con domicilio social en la Comunidad Foral de Navarra que hayan suscrito contratos para las ayudas a la destilación de crisis, solicitadas en esta comunidad a raíz del brote del COVID-19, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 557/2020, de 9 de junio, y que reúnan también las siguientes condiciones:

a) No encontrarse en situación de crisis a 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 14, del Reglamento (UE) número 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 193 de 1.7.2014). Como excepción a lo anterior se podrá conceder la ayuda si ya estuviera en crisis a 31 de diciembre de 2019, siempre y cuando no se encuentre inmersa en un procedimiento concursal con arreglo a su Derecho nacional y no hayan recibido una ayuda de salvamento o de reestructuración.

b) No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente como consecuencia de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

2. Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Base tercera.–Importe de la ayuda.

1. El importe unitario de ayuda para cada tipo de vino, (vino de DOP y resto de vinos) será el establecido en el artículo 5 del Real Decreto 557/2020, de 9 de junio.
2. El volumen de vino máximo que podrá acogerse a esta ayuda será la diferencia entre los litros de vino por los que se solicitó la ayuda a la destilación y que fueron notificados por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, y los litros de vino que se han podido acoger a la ayuda, resultantes de la aplicación de los coeficientes de reducción establecidos para cada tipo de vino, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 557/2020, de 9 de junio, y aprobados por Resolución del FEGA de 16 de julio de 2020.
3. Se considerarán exclusivamente los litros de vino que estén incluidos en los contratos de las solicitudes de ayuda presentadas por el destilador, para acogerse a la destilación de crisis prevista en el Real Decreto 557/2020, de 9 de junio.
4. La ayuda global se concederá en forma de subvención directa y no superará los 800.000 euros por empresa. Este importe máximo se considerará como importe bruto, es decir, antes de impuestos y otras retenciones.
5. Las ayudas se otorgarán con arreglo a un presupuesto estimado, y se concederán a más tardar el 31 de diciembre de 2020.
6. Estas ayudas están supeditadas a que no se repercutan total o parcialmente a los productores primarios, y no se fijan en función del precio o cantidad de los productos adquiridos a los productores primarios o comercializadores por las empresas interesadas.

Base cuarta.–Presentación de solicitudes y plazo.

1. Desde la Dirección General de Agricultura y Ganadería se remitirá a las bodegas a las que se refiere el punto 1 de la base segunda, un modelo de solicitud de ayuda, en la que se identificará el volumen máximo de vino por el que se puede acoger a esta ayuda, en virtud de lo dispuesto en la base tercera.

Una vez recibida la solicitud, se devolverá firmada en el plazo de 10 días, a la Dirección General de Agricultura y Ganadería, a través del Registro General Electrónico de la página web del Gobierno de Navarra. En caso de disconformidad se presentarán por el interesado en el plazo de 10 días desde la recepción de la citada solicitud las alegaciones que se estimen procedentes.

2. Se deberá presentar junto con la solicitud la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable de que el solicitante de la ayuda cumple las condiciones establecidas en los puntos 1 y 2 de la base segunda de la presente Resolución.
- b) Declaración responsable de las ayudas percibidas por el solicitante en aplicación del marco nacional temporal o del marco temporal comunitario, es decir, de cualesquiera otras ayudas temporales relativas a los mismos gastos subvencionables que en aplicación de éste régimen, o en aplicación de la Comunicación de la Comisión del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, haya recibido durante el ejercicio fiscal en curso.
- c) Certificado de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, o en su defecto, autorización al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, para realizar dicha comprobación.

Base quinta.–Obligaciones del solicitante.

1. Deberá presentar después de la concesión y antes del pago, a más tardar el 15 de noviembre, una prueba de la destilación del vino. Esta obligación podrá ser acreditada por el destilador con el que suscribió el contrato.
2. Se permitirá al personal de la unidad gestora, realizar todos los controles que se estimen necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución corriendo a cargo del solicitante los gastos de manipulación ocasionados por dichas operaciones de control.

Base sexta.–Forma, prioridades y criterios objetivos de concesión de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva.

2. En el caso de que el importe global de la ayuda supere el importe autorizado en esta resolución se aplicará un prorrateo.

Base séptima.—Órgano de evaluación.

La evaluación de las solicitudes será realizada por el Servicio de Agricultura.

Base octava.—Ordenación, instrucción y resolución de la convocatoria.

1. Recibidas las solicitudes de ayuda, el Servicio de Agricultura comprobará que cumplen con los requisitos establecidos.

Si no presenta la documentación exigida se requerirá al interesado para que proceda a su subsanación en el plazo máximo de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente, que le será notificada.

Asimismo, el Servicio de Agricultura verificará, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos mediante la realización de comprobaciones administrativas sobre documentos, registros y bases de datos oficiales existentes en el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

2. Evaluada la solicitud se formulará la propuesta de resolución de concesión a la que se acompañará informe acreditativo del cumplimiento por los beneficiarios de las obligaciones que dan derecho al cobro de la subvención.

3. Por el Director General de Agricultura y Ganadería se resolverá de forma motivada la concesión de las subvenciones.

4. Antes de conceder la ayuda el órgano competente verificará que no se superan los importes máximos previstos en el marco temporal comunitario y en el marco nacional temporal, y que se cumplen las condiciones específicas de acumulación de ayudas previstas en la base décimo quinta de esta Resolución. En el caso de que con posterioridad a la concesión de la ayuda se detectase cualquier incumplimiento de las condiciones de acumulación o de los importes máximos de ayuda, el beneficiario quedará sometido al procedimiento de reintegro de subvenciones previsto en la base décimo tercera.

5. El plazo para resolver el procedimiento será de tres meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Base novena.—Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario está sometido a las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones.

Base décima. Obligaciones de transparencia del beneficiario.

Las entidades a que hace referencia el artículo 3 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, estarán sujetas a las normas de transparencia, cuando perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos establecidos en el apartado anterior, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará a estos efectos la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total. La cifra de negocio o presupuesto anual de referencia, será la que tenga menor importe entre las siguientes magnitudes:

- a) La cifra de negocio o presupuesto ejecutado del año anterior.
- b) En su caso, la cifra de negocio o presupuesto aprobado por el órgano competente de la entidad en el ejercicio de concesión de la subvención.

Las entidades receptoras de subvenciones que se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al concurrir los supuestos previstos, deberán comunicar la información que se relaciona a continuación:

- a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.

b) Relación de los cargos que integran dichos órganos y su régimen de dedicación.

c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas por la entidad por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos, y sus cuentas anuales, para que estas puedan hacerse públicas.

La información referida se presentará firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra y se dirigirá a la unidad administrativa que gestiona la subvención. El plazo para la remisión de la información será de un mes contado desde la notificación o, en su caso, fecha de publicación de la resolución de concesión de la subvención.

Dicha información será accesible durante 1 año desde su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, con el límite de 15 meses desde su entrada en el órgano gestor de la información. Transcurrido dicho plazo, la unidad responsable de su publicación la retirará de oficio, y si no lo hiciera, la entidad beneficiaria podrá solicitar su retirada, que deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos deberá presentar una declaración en tal sentido.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones de información por el beneficiario, este incumplimiento impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley Foral de Subvenciones.

Base undécima.–Forma y plazos de pago.

El abono de la subvención se realizará una vez comprobado por el órgano gestor, tanto el cumplimiento de los fines para los que fue concedida la subvención como el cumplimiento de la obligación de información sobre la transparencia del beneficiario de la ayuda.

Base décimo segunda.–Acumulación de ayudas.

1. Estas ayudas son acumulables con otras que para la misma finalidad están dispuestas por el Reglamento (UE) número 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como con las dispuestas en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24.12.2013), siempre que se respeten las reglas de acumulación previstas en estos Reglamentos, y con la acumulación no se excediese la intensidad de ayuda o el importe máximo de ayuda fijado en el marco temporal comunitario y en el marco nacional temporal.

2. La ayuda establecida en el ámbito de este marco nacional temporal podrá acumularse con ayudas consideradas compatibles por una Decisión de la Comisión o con cualquier otra ayuda en virtud de Directrices comunitarias, siempre y cuando se respeten las intensidades o importe máximos de las correspondientes Directrices.

Base décimo tercera. Consecuencia de los incumplimientos de las condiciones impuestas.

1. El incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta Resolución, dará lugar al reintegro de la subvención, y en su caso, a la imposición de las correspondientes sanciones.

2. Los reintegros, infracciones y sanciones, se regularán por lo dispuesto en los artículos 35, 42, y 43 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

3. El beneficiario que tenga constancia de circunstancias especiales o de fuerza mayor las deberá notificar por escrito al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, y siempre con anterioridad a cualquier actuación de comprobación por el órgano gestor.

Base décimo cuarta.–Publicidad e información de las ayudas concedidas.

1. La relación de beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente convocatoria será publicada conforme a lo que se establezca en la normativa que desarrolle la ficha del Catálogo de servicios en la página web del Gobierno de Navarra.
2. El gestor de la ayuda deberá conservar un registro detallado de las ayudas concedidas al amparo de régimen de ayudas y del marco nacional temporal durante un periodo de 10 años. Dichos registros deberán contener la información necesaria para determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas y ser entregados a petición de la Comisión.
3. El gestor de la ayuda se compromete a suministrar al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, antes del 31 de diciembre de 2020, a través de la Sección de Asistencia Técnica de Procedimientos con Instituciones Europeas del Departamento de Relaciones Ciudadanas del Gobierno de Navarra, un listado en el que se especifique para cada empresa la cuantía de la ayuda concedida y la categoría del marco nacional temporal al que se acoge.
4. Por último, éstas ayudas se incluirán en los informes anuales a presentar a la Comisión en virtud del Reglamento de la Comisión (CE) número 794/2004 de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

ANEXO II

[Modelo de solicitud de ayuda \(PDF\)](#).

MODELO DE SOLICITUD DE AYUDA

1. DATOS DEL SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL/ PERSONA FISICA:			N.I.F.:
DOMICILIO:			
MUNICIPIO:			C.POSTAL:
PROVINCIA:	TLFNO.:	e-mail:	

2. DATOS PARA EL PAGO

NOMBRE DE LA ENTIDAD:																	
LOCALIDAD:												PROVINCIA:					
NÚMERO DE CUENTA:																	
E	S																

3. DATOS DE LA SOLICITUD

ORIGEN (Vino con DO ó Resto)	Tipo (Tinto / Blanco)	Volumen Notificado al FEAGA (HI) (RD 557/2020 de 9 de junio) (A)	Coeficiente reductor (art. 7 RD 557/2020 de 9 de junio) (B)	Volumen con ayuda FEAGA (RD 557/2020 de 9 de junio) (HI). C = A * B	Volumen Excluido de la ayuda FEAGA (HI). Máximo volumen para acogerse a la ayuda foral D = A - C	Volumen solicitado (*) (HI)

(* El volumen solicitado será como máximo el volumen excluido de la ayuda FEAGA (celda D)

Fecha y Firma:

RESOLUCIÓN 577/2020, DE 14 DE SEPTIEMBRE, DEL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 551/2020 DE 27 DE AGOSTO EN LO QUE SE REFIERE A CALENDARIOS DE INICIO DE ENTRENAMIENTOS COMPLETOS DE DETERMINADAS ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVAS DE CONTACTO Y/U OPOSICIÓN.

BOLETÍN Nº 215 - 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19. La declaración afectó a todo el territorio nacional por un período inicial de quince días naturales que, posteriormente, fue objeto de hasta seis prórrogas autorizadas por el Congreso de los Diputados.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, se declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictan medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Por Resolución 459/2020 de 23 de junio se aprueban las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra en la nueva normalidad y los calendarios de inicio de entrenamientos y competiciones deportivas, así como los Protocolos Generales para la práctica de la actividad deportiva en Navarra y para la organización de eventos y competiciones deportivas en la nueva normalidad.

El Decreto-ley Foral 8/2020, de 17 de agosto, por el que se aprueban en la Comunidad Foral de Navarra medidas extraordinarias para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19, en el Artículo 9 hace referencia a medidas extraordinarias en la autorización de eventos multitudinarios.

Por Resolución 551/2020 de 27 de agosto de 2020 del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte se modifica la Resolución 459/2020 de 23 de junio, por la que se aprueban las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra en la nueva normalidad y los calendarios de inicio de entrenamientos y competiciones deportivas, así como los Protocolos Generales para la práctica de la actividad deportiva en Navarra y para la organización de eventos y competiciones deportivas en la nueva normalidad.

En estos momentos, en la Comunidad Foral de Navarra, según datos del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, con respecto a la situación epidemiológica, desde el 8 de julio de 2020, ha habido un aumento progresivo de incidencia diaria.

Por la Orden Foral 42/2020, de 11 de septiembre, de la Consejera de Salud, se adoptan medidas preventivas para la Comunidad Foral de Navarra como consecuencia de la evolución de la situación epidemiológica derivada del COVID-19.

En este sentido, es necesario realizar modificaciones en la mencionada Resolución 551/2020, de 27 de agosto, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte. Dichas modificaciones, que se concretan en las fechas de comienzo de los entrenamientos completos relativas a los deportes de contacto medio alto, pasando a retrasarse hasta el 1 de octubre de 2020 en lugar del 14 de septiembre como mostraba la Resolución 551/2020 en el Anexo I, punto 1.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Navarro del Deporte,

RESUELVO:

1.º Aprobar la modificación de la Resolución 551/2020, de 27 de agosto, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se aprueban las condiciones en las que debe desarrollarse la actividad deportiva dentro de la Comunidad Foral de Navarra en la nueva normalidad, en el sentido de retrasar hasta el día 1 de octubre de 2020 la fecha de inicio de los entrenamientos completos en los deportes de contacto y/u oposición.

La Resolución 551/2020, de 27 de agosto, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, mantendrá su vigencia en todo lo que no se oponga a las condiciones aprobadas en la presente Resolución.

2.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra. Además, a efectos informativos, se publicará en la página web del Instituto Navarro del Deporte y se difundirá tanto en las redes sociales del Instituto Navarro del Deporte como en los diferentes medios de comunicación en general.

No obstante, las medidas establecidas en la presente Resolución entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma, publicándose en el Boletín Oficial de Navarra solamente a efectos de publicidad.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

3.º Trasladar la presente Resolución a la Subdirección de Deporte y a la Sección de Administración y Gestión y al Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral, a los efectos oportunos.

Pamplona, 14 de septiembre de 2020.–El Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echeverría.

RESOLUCIÓN 106/2020, DE 15 DE SEPTIEMBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 36/2020, DE 5 DE MARZO, POR LA QUE SE REGULA Y CONVOCAN LAS PRUEBAS DE ACCESO DE CARÁCTER ESPECÍFICO A LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL IMPLANTADAS EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, CORRESPONDIENTES AL CURSO ACADÉMICO 2020-2021.

BOLETÍN Nº 218 - 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Mediante la Resolución 36/2020, de 5 de marzo, del Director General de Formación Profesional, se reguló y convocó en el año 2020 la celebración de las pruebas de acceso de carácter específico a las enseñanzas deportivas de régimen especial implantadas en la Comunidad Foral de Navarra, correspondientes al curso académico 2020-2021.

El día 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Sanidad recomendó a todas las Comunidades Autónomas que adoptaran las medidas de contención reforzada, que en lo que respecta al medio educativo, se refería a la suspensión de la actividad docente presencial en todos los niveles educativos, así como de las actividades complementarias educativas.

Como consecuencia de ello y de las órdenes forales emitidas por la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra, mediante la Orden Foral 27/2020, de 15 de marzo, del Consejero de Educación, se ha modificado la Orden Foral 26/2020, de 13 de marzo, del Consejero de Educación, por la que se adoptan medidas en el ámbito educativo como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19). Esta modificación dispone que “de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se suspenden e interrumpen todos los plazos de preinscripción y matrícula del alumnado en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza de la Comunidad Foral de Navarra”.

Por todo de ello quedaron suspendidos los plazos de inscripción y de realización de las pruebas de acceso de carácter específico correspondientes a las modalidades y especialidades deportivas referidas que se habían convocado.

La Directora del Servicio de Planificación e Innovación de la Formación Profesional presenta informe favorable para que se dicte una resolución que modifique la Resolución 36/2020, de 5 de marzo, estableciendo las pruebas deportivas que se convocan, así como unas nuevas fechas de inscripción y de realización de las pruebas correspondientes a los deportes de montaña y escalada y modificando aspectos de desarrollo y gestión, relativos principalmente al registro telemático implantado en Educa Portal para las inscripciones relativas a las enseñanzas del curso 2020-2021 y para sus diferentes convocatorias de pruebas de acceso, incluida la convocatoria de las pruebas de acceso de carácter específico a las enseñanzas deportivas de régimen especial implantadas en la Comunidad Foral de Navarra.

En virtud de las facultades atribuidas en el Decreto Foral 267/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación,

RESUELVO:

- 1.º Modificar la Resolución 36/2020, de 5 de marzo, del Director General de Formación Profesional, por la que se regula y convocan las pruebas de acceso de carácter específico a las enseñanzas deportivas de régimen especial implantadas en la Comunidad Foral de Navarra, correspondientes al curso académico 2020-2021, conforme a lo dispuesto en el anexo de esta resolución.
- 2.º Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.
- 3.º Ordenar la publicación de la presente resolución y anexo en el Boletín Oficial de Navarra.
- 4.º Trasladar la presente resolución y anexo al Servicio de Inspección Educativa, al Servicio de Cualificaciones Profesionales, Empresa y Empleo, al Servicio de Planificación e Innovación de la Formación Profesional; a la Sección de Gestión Jurídico-Administrativa; al Negociado de Escolarización, al Negociado de Gestión de la Información Escolar, y a los centros afectados a los efectos oportunos.

Pamplona, 15 de septiembre de 2020.–El Director General de Formación Profesional, Tomás Rodríguez Garraza.

ANEXO

Modificación de la Resolución 36/2020, de 5 de marzo, del Director General de Formación Profesional, por la que se regula y convocan las pruebas de acceso de carácter específico a las enseñanzas deportivas de régimen especial implantadas en la Comunidad Foral de Navarra, correspondientes al curso académico 2020-2021.

1. Modificación del apartado 2 de la base 1 del anexo 1 de la Resolución 36/2020, de 5 de marzo, que queda redactado de la siguiente manera:

“2. Las enseñanzas deportivas de régimen especial para cuyo acceso se convocan las presentes pruebas son las que se indican a continuación:

- a) Primer nivel de grado medio de Deportes de Montaña y Escalada.
- b) Segundo nivel de grado medio de Media Montaña.
- c) Segundo nivel de grado medio de Escalada.
- d) Primer nivel de grado medio de Fútbol.
- e) Ciclo inicial de grado medio de Atletismo.”

2. Modificación del apartado 1 de la base 4 del anexo 1 de la Resolución 36/2020, de 5 de marzo, que queda redactado de la siguiente manera:

“1. La solicitud de inscripción se dirigirá o entregará en las dependencias administrativas del centro donde se encuentran implantadas las correspondientes enseñanzas deportivas.

La solicitud de inscripción se podrá presentar mediante:

a) Registro telemático a través de Educa-Portal, dirigida al centro donde se encuentran implantadas las correspondientes enseñanzas deportivas, desde el enlace de la Ficha de Trámites que corresponda:

–“Pruebas de acceso específicas para enseñanzas deportivas: Deportes de Montaña y Escalada”.

http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/5869/Pruebas-de-acceso-especificas-para-ensenanzas-deportivas-Deportes-de-Montana-y-Escalada

–“Pruebas de acceso específicas para enseñanzas deportivas: Fútbol”.

http://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/6035/Pruebas-de-acceso-especificas-para-ensenanzas-deportivas-Futbol

–“Pruebas de acceso específicas para enseñanzas deportivas: Atletismo”.

https://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/8290/Pruebas-de-acceso-especificas-para-ensenanzas-deportivas-Atletismo

b) De manera presencial, en el centro donde se encuentran implantadas las correspondientes enseñanzas deportivas o en el registro del Departamento de Educación (dirigido al Negociado de Desarrollo de Enseñanzas Profesionales de la Dirección General de Formación Profesional, en el caso de la prueba de acceso específica de Fútbol.

Los centros entregarán al alumnado solicitante fotocopia sellada y con fecha de entrada del impreso de solicitud.

PRUEBA DEPORTIVA
ESPECÍFICA

CENTRO

MONTAÑA Y
ESCALADA

CIP FP Sakana LH

(primer nivel)

Zelai 93

MEDIA MONTAÑA (segundo nivel)	31800 Altsasu-Alsasua Teléfono: 948 56 48 15
ESCALADA (segundo nivel)	fpsakanalh.educacion.navarra.es/web Escuela Navarra de Deporte-Nafarroako Kirol Eskola Calle Sangüesa 34
ATLETISMO (ciclo inicial)	31005 Pamplona-Iruña Teléfono: 848 43 15 83/4 formación@fundacionmiguelindurain.com Registro General del Departamento de Educación (dirigido al Negociado de Desarrollo de enseñanzas profesionales)
FÚTBOL (primer nivel)	Santo Domingo 8 31001 Pamplona Teléfono: 848 42 65 49

Las direcciones de los centros receptores de solicitudes de inscripción, de manera excepcional en el proceso de admisión del curso 2020-2021, podrán requerir a profesorado de enseñanza secundaria del centro con atribución docente en estas enseñanzas para tareas de organización y gestión de la inscripción en las pruebas específicas deportivas.”

3. Modificación del cuadro del apartado 4 de la base 4 del anexo 1 de la Resolución 36/2020, de 5 de marzo, en lo referente a las pruebas de las enseñanzas de deportes de montaña y escalada, que queda redactado de la siguiente manera:

PLAZO	ENSEÑANZAS DEPORTIVAS
Del 1 al 7 de octubre (hasta las 14:00h) de 2020, ambos inclusive	Técnico Deportivo grado medio de Deportes de Montaña y Escalada, Primer Nivel
	Técnico Deportivo en Media Montaña, Segundo Nivel
	Técnico Deportivo en Escalada, Segundo Nivel

4. Modificación del apartado a) de la base 6 del anexo 1 de la Resolución 36/2020, de 5 de marzo, que queda redactado de la siguiente manera:

“a) Prueba de acceso al primer nivel del grado medio de Fútbol y al ciclo inicial de Atletismo:

–Tarifa normal: 45 euros.

–Miembros de familia numerosa general o de 1.ª categoría y personas con una discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento: 22,50 euros.

–Miembros de familia numerosa especial o de 2.ª categoría, víctimas de actos terroristas (así como sus cónyuges e hijos), víctimas de actos de violencia de género (así como sus hijos), personas con una discapacidad reconocida igual o superior al 65 por 100, y personas desempleadas que acrediten esta situación durante un plazo de al menos un mes anterior a la inscripción en las pruebas específicas deportivas (mediante la presentación de la cartilla expedida por el organismo competente): gratuita.”

5. Modificación del apartado 1 de la base 7 del anexo 1 de la Resolución 36/2020, de 5 de marzo, que queda redactado de la siguiente manera:

“1. En las pruebas convocadas se admitirá, con carácter general, un máximo de aspirantes para realizar la prueba específica de carácter deportivo:

- 60 aspirantes en las pruebas del primer nivel de Fútbol.

- 25 aspirantes en las pruebas del primer nivel de Deportes de Montaña y Escalada.
- 25 aspirantes en las pruebas del segundo nivel de Media Montaña.
- 12 aspirantes en las pruebas del segundo nivel de Escalada.
- 30 aspirantes en las pruebas del ciclo inicial de Atletismo.”

6. Modificación del apartado 2 de la base 7 del anexo 1 de la Resolución 36/2020, de 5 de marzo, que queda redactado de la siguiente manera:

“2. En caso de inscribirse un número de personas superior al máximo señalado anteriormente para cada prueba, la lista de admitidos a la misma se constituirá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Pruebas para el acceso al primer nivel de Deportes de Montaña y Escalada, al primer nivel de Fútbol y al ciclo inicial de Atletismo:

–Primero: Aspirantes con licencia federativa en vigor expedida por la Federación Navarra de Deportes de Montaña y Escalada, por la Federación Navarra de Fútbol o por la Federación Navarra de Atletismo, según corresponda.

–Segundo: Aspirantes con licencia federativa en vigor expedida por Federación de otras Comunidades Autónomas de los deportes referidos, según corresponda.

–Tercero: Aspirantes sin licencia federativa en vigor.

Cada grupo resultante de la aplicación de los criterios señalados se ordenará atendiendo al resultado del sorteo público realizado en el Departamento de Educación para el procedimiento de admisión del curso 2020-2021.

b) Pruebas para el acceso al segundo nivel de Media Montaña y al segundo nivel de Escalada.

–Primero: Quienes hayan cursado el primer nivel de Deportes de Montaña y Escalada en el C.I.P. “FP Sakana LH” de Altsasu-Alsua y se hayan inscrito al segundo nivel de Media montaña o al segundo nivel de Escalada, según corresponda a la prueba, en dicho centro para el curso 2020-2021.

–Segundo: Quienes hayan cursado el primer nivel de Deportes de Montaña y Escalada en otros centros y se hayan inscrito al segundo nivel de Media montaña o al segundo nivel de Escalada, según corresponda, en el CIP FP Sakana LH para el curso 2020-2021.

–Tercero: Quienes no se encuentren en alguna de las dos situaciones anteriores.

Cada grupo resultante de la aplicación de los criterios señalados se ordenará atendiendo al resultado del sorteo público realizado en el Departamento de Educación para el procedimiento de admisión del curso 2020-2021.”

7. Modificación del cuadro del apartado 6 de la base 7 del anexo 1 de la Resolución 36/2020, de 5 de marzo, en lo referente a las pruebas de las enseñanzas de deportes de montaña y escalada, que queda redactado de la siguiente manera:

ENSEÑANZAS DEPORTIVAS-PRUEBA	FASE DEL PROCEDIMIENTO	FECHAS
Prueba de acceso a:	Lista provisional	13 de octubre de 2020
–Primer nivel de deportes de montaña y escalada	Reclamaciones	13 al 15 de octubre de 2020
–Segundo nivel de media montaña		
–Segundo nivel de escalada	Lista definitiva	16 de octubre de 2020

8. Adición de un párrafo final a la base 14 del anexo 1 de la Resolución 36/2020, de 5 de marzo, con la siguiente redacción:

La información y orientación mencionada será realizada por el profesorado de secundaria del centro con atribución docente en estas enseñanzas.

9. Modificación del cuadro de la base 15 del anexo 1 de la Resolución 36/2020, de 5 de marzo, en lo referente a las pruebas de las enseñanzas de deportes de montaña y escalada, que queda redactado de la siguiente manera:

FECHAS (1)	ENSEÑANZAS DEPORTIVAS
	Primer Nivel del grado medio de Deportes de Montaña y Escalada Montaña
21 a 23 de octubre de 2020	Segundo Nivel de Técnico Deportivo en Media Montaña
	Segundo Nivel de Técnico Deportivo en Escalada

(1) Las fechas podrán ser modificadas en función de circunstancias climatológicas o sanitarias. En cualquier caso, deberán publicarse con suficiente tiempo de antelación en el tablón de anuncios del centro correspondiente y en la ficha correspondiente de "Pruebas de acceso de carácter específico a enseñanzas deportivas" a la que se accede a través de la página Web del Departamento de Educación www.educacion.navarra.es.

10. Adición de un segundo párrafo al apartado 2 de la base 16 del anexo 1 de la Resolución 36/2020, de 5 de marzo, con la siguiente redacción:

El profesorado de secundaria del centro donde se imparten las enseñanzas deportivas que tenga atribución docente en las mismas, deberá colaborar con el Tribunal específico de cada una de las pruebas convocadas en aquellas tareas y funciones que se le encomienden.

RESOLUCIÓN 107E/2020, DE 18 DE SEPTIEMBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 49/2019, DE 18 DE ENERO DE 2019, DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y GANADERÍA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2018 DE LA MEDIDA “INVERSIONES EN EQUIPAMIENTO DE RIEGO PARA EXPLOTACIONES AGRARIAS EN LA ZONA DE ACTUACIÓN DEL CANAL DE NAVARRA”.

BOLETÍN Nº 221 - 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Mediante Resolución 49/2019, de 18 de enero, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria para las ayudas a “Inversiones en equipamiento de riego para explotaciones agrarias en la zona de actuación de Canal de Navarra”, del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020.

Para atender los gastos que originaba dicha convocatoria se autorizó un gasto de 2.000.000 de euros en el ejercicio 2020 con cargo a la partida equivalente a la 720004 72230 7700 412102 “PDR FEADER 2014-2020. Inversiones en explotaciones agrarias”, de los Presupuestos generales de 2020.

Mediante Resolución 81/2019, de 24 de octubre, del Director General de Desarrollo Rural, se concedió ayuda a 13 beneficiarias, por un total de 236.579,50 euros. Se establece en esta resolución que la ayuda se abonará en el ejercicio 2020, tras la presentación de la correspondiente solicitud de pago y una vez comprobada la realización de las actuaciones que correspondan, el cumplimiento de los compromisos adquiridos y realizados los oportunos controles. Todo ello, conforme a la base 20 del Anexo I de la Resolución 49/2019, de 18 de enero, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, que recoge que la fecha de finalización de las inversiones será el 15 de septiembre de 2020.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta declaración restringió el libre tránsito de las personas, a partir de esta fecha y tras sus sucesivas prórrogas hasta el 21 de junio de 2020. Mediante dicho decreto se suspendieron también los plazos y trámites administrativos, que se reanudaron con fecha 1 de junio de 2020. Ambas cuestiones, han supuesto un impedimento para que las beneficiarias finalicen y justifiquen sus inversiones en los plazos establecidos en ambas convocatorias. Por un lado, en lo referente a la finalización de la ejecución debido a la suspensión de actividades productivas o al retraso una vez reanudadas estas, y por otro lado, por la dificultad para obtener licencias o permisos administrativos.

El artículo 54 del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al Covid-19, permite que en los procedimientos de concesión de subvenciones, las resoluciones de convocatoria de subvenciones y ayudas públicas, puedan ser modificadas para ampliar plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

La disposición adicional 4.ª del Decreto Ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (covid-19), recoge el mismo precepto, disponiendo igualmente, que la adopción de esta modificación, no estará sujeta a los requisitos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y no afecta a la suspensión de los plazos establecido en el apartado 1 de la mencionada disposición adicional.

En aplicación de esta normativa, se determina la modificación de las bases reguladoras, conforme a lo recogido en esta resolución, en el sentido de ampliar los plazos para la ejecución y justificación de la finalización de las inversiones. Esta ampliación, supone también la modificación del ejercicio para el cobro de la ayuda, trasladando este al año 2021.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 2 de septiembre de 2020 se ha autorizado al Director General de Desarrollo Rural a comprometer un gasto de 9.553.096,65 euros para la financiación de estas ayudas en el ejercicio 2021.

Por otra parte, la presente Resolución cuenta con el visto bueno favorable de la autoridad de gestión del PDR de la Comunidad Foral de Navarra 2014-2020.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el Sector Público Institucional Foral y el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1.º Modificar el punto 3.º del Resuelvo de la Resolución 49/2019, de 18 de enero, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería relativo a los créditos presupuestarios, que queda redactado de la siguiente manera:

“3.º Créditos presupuestarios.

Para atender los gastos que origina la presente convocatoria, se autoriza un gasto de 236.579,50 euros en el ejercicio 2021, con cargo a la partida equivalente a la 720004 72230 7700 412102 “PDR FEADER 2014-2020 Inversiones en explotaciones agrarias”, de los Presupuestos generales de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, las solicitudes de pago presentadas con anterioridad a la publicación de la presente resolución se abonarán con cargo a la partida 720004 72230 7700 412102 “PDR FEADER 2014-2020 Inversiones en explotaciones agrarias”, de los Presupuestos generales de 2020.”

2.º Modificar el punto 2 de la base 20 del anexo I de la Resolución 49/2019, de 18 de enero, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, que queda redactado de la siguiente manera:

“2. El plazo de ejecución del plan de inversiones propuesto por la persona beneficiaria finalizará el 1 de febrero de 2021.

El plazo de presentación de la solicitud de pago acompañada de facturas, justificantes de pago, autorizaciones, registros y resto de documentación que estuviera obligada a presentar, finalizará el día 15 de febrero de 2021. Se entenderá por lo tanto, que dicha fecha se considerará como el límite para la obtención de dichas autorizaciones y/o realización de dichos registros.

Con carácter general, las subvenciones se abonarán una vez acreditada la realización de la actividad que fundamentó su concesión. A estos efectos, no se entenderá acreditada la realización de la actividad mientras el órgano instructor no certifique la finalización del plan de inversiones y proceda a su verificación de conformidad con los justificantes de pago.”

3.º Registrar la presente Resolución en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones.

4.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

5.º Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 18 de septiembre de 2020.–El Director General de Desarrollo Rural, Fernando Santafe Aranda.

RESOLUCIÓN 412/2020, 18 DE SEPTIEMBRE, DE LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA DE EMPRESA, PROYECCIÓN INTERNACIONAL Y TRABAJO, POR LA QUE SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA DE LAS INSTRUCCIONES APROBADAS POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS ELECCIONES SINDICALES DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE LAS ACTAS ELECTORALES.

BOLETÍN Nº 221 - 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

El Decreto Foral 182/1994, de 3 de octubre, por la que se crea en Navarra la Comisión de Seguimiento y Control de las Elecciones Sindicales en Navarra y publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 124 de 14 de octubre de 1994, establece entre sus funciones adoptar acuerdos sobre promoción y celebración de elecciones en las empresas en el ámbito de Navarra.

El impacto que la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 está teniendo en las empresas y en las personas trabajadoras de Navarra ha requerido adoptar medidas extraordinarias en el ámbito de los procesos electorales celebradas en empresas y entidades tanto del sector público como del Privado. Dichos procesos se reanudan en el mes de septiembre según el Acuerdo suscrito en el seno de la Comisión de Seguimiento y Control de las Elecciones Sindicales y publicado en el Boletín Oficial de Navarra 146, de 3 de julio de 2020.

La desaparición de la oficina de Registro en el edificio sede del Servicio de Trabajo por no reunir las condiciones necesarias en la actual situación de crisis sanitaria, hace necesario impulsar e implantar la presentación telemática de la documentación en la oficina pública que gestiona el Registro Público de elecciones sindicales. Todo ello, sin obviar la exigencia establecida por el Estatuto de los Trabajadores en el artículo 75 de presentación en la oficina pública dependiente de la autoridad laboral del Acta de escrutinio original junto con las papeletas de votos nulos o impugnados y el Acta de constitución de la mesa, para su registro y depósito, tras su publicación en el tablón de anuncios por un periodo de diez días hábiles.

El Decreto Foral 265/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial, asigna a la Dirección General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo atribuciones en materia de Registro de elecciones sindicales.

De conformidad con lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral,

RESUELVO:

1. Publicar en el Boletín Oficial de Navarra las instrucciones aprobadas por la Comisión de Seguimiento y Control de las Elecciones Sindicales de la Comunidad Foral de Navarra para la presentación telemática de las Actas de las elecciones a órganos de representación de los trabajadores en las empresas, y a los órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas de esta Comunidad Foral.

Pamplona, 18 de septiembre de 2020.–La Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo, Izaskun Goñi Razquin.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS ELECCIONES SINDICALES EN NAVARRA POR EL QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE LAS ACTAS ELECTORALES EN LA ACTUAL SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA

Reunidos el 9 de septiembre de 2020, las personas componentes de la Comisión de Seguimiento y Control de las Elecciones Sindicales en Navarra, que a continuación se relacionan:

En representación del Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial, Javier Zubicoa, Director del Servicio de Trabajo y Iosune González, Jefa del Negociado de Registros Públicos Laborales.

En representación de las centrales sindicales:

Por UGT: Amaia Villanueva.

Por CCOO: Javier Ibáñez.

Por ELA: Oskar Rodríguez.

Por LAB: Ainhoa de Miguel.

EXPONEN:

El Decreto Foral 182/1994, de 3 de octubre, por la que se crea en Navarra la Comisión de Seguimiento y Control de las Elecciones Sindicales en Navarra y publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 124 de 14 de octubre de 1994, establece entre sus funciones adoptar acuerdos sobre promoción y celebración de elecciones en las empresas en el ámbito de Navarra.

El impacto que la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 está teniendo en las empresas y en las personas trabajadoras de Navarra ha requerido adoptar medidas extraordinarias en el ámbito de los procesos electorales celebradas en empresas y entidades tanto del sector público como del privado. Dichos procesos suspendidos desde el mes de marzo, se reanudan en el mes de septiembre según el Acuerdo suscrito en el seno de la Comisión de Seguimiento y Control de las Elecciones Sindicales y publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 146 de 3 de julio de 2020.

La desaparición de la oficina de Registro en el edificio sede del Servicio de Trabajo por no reunir las condiciones de seguridad en la actual situación de crisis sanitaria, hace necesario impulsar e implantar la presentación telemática de la documentación destinada al Registro Público de Elecciones Sindicales. Todo ello, sin obviar la exigencia legal establecida, tanto por el Estatuto de los Trabajadores en el artículo 75.6, como por el artículo 24.3 del Decreto Foral 30/1995, de 13 de febrero que regula las elecciones a los órganos de representación de los funcionarios públicos de Navarra, de presentación en la oficina pública dependiente de la autoridad laboral del Acta de escrutinio original junto con las papeletas de votos nulos o impugnados y el Acta de constitución de la mesa, para su registro, tras su publicación en el tablón de anuncios.

El 5 de junio de 2020 se reunió la Comisión de Seguimiento y Control de las Elecciones Sindicales a través de video-llamada y ya se señaló, tal y como consta en el acta de la reunión, la necesidad de presentar las Actas electorales a través del Registro General Electrónico debido a la actual coyuntura. En el transcurso de la reunión se apuntaron varias sugerencias para hacer llegar a la Administración las Actas originales y que el Servicio de Trabajo continúe siendo el depositario de las mismas.

Por todo ello,

Se aprueban las siguientes instrucciones:

1.º Con carácter general, la documentación que establece el Título II del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 25 del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa, así como el DF 30/1995, de 13 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de elecciones a los órganos de representación de los funcionarios públicos de Navarra, y que haya de presentarse en el Registro público de elecciones sindicales, deberá realizarse a través del Registro General Electrónico.

2.º En el caso de las Actas electorales, en que la normativa exige los documentos originales, deberán presentarse inicialmente de forma telemática, en el plazo establecido en la normativa aplicable. La documentación presentada será copia fiel escaneada y con buena calidad de imagen. La fecha de presentación en el Registro General Electrónico será la válida a todos los efectos.

3.º Todas las Actas originales deberán ser depositadas en el Registro de elecciones sindicales para su Registro conforme al siguiente procedimiento:

a) Las Actas electorales originales de los procesos electorales promovidos por los sindicatos mayoritarios que integran la Comisión de Seguimiento y Control de las Elecciones Sindicales (UGT, CC.OO, ELA y LAB), se entregarán a la Administración para su depósito al comienzo de las reuniones que se celebran periódicamente.

b) En los procesos electorales promovidos por otras organizaciones sindicales o por los propios trabajadores, se deberán presentar las Actas electorales originales, concertando cita previa telefónica, en

el plazo de 15 días hábiles desde la redacción del acta de escrutinio, en el Servicio de Trabajo del Gobierno de Navarra, Negociado de Registros Públicos Laborales, sito en el Edificio Fuerte el Príncipe 1, de Pamplona.

RESOLUCIÓN 108E/2020, DE 18 DE SEPTIEMBRE, DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 48/2019, DE 18 DE ENERO DE 2019, DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y GANADERÍA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2018 DE LAS AYUDAS A LA MEDIDA DE “INVERSIONES EN EXPLOTACIONES AGRARIAS DISTINTAS A REGADÍO EN LA ZONA DE ACTUACIÓN DE CANAL DE NAVARRA”.

BOLETÍN Nº 223 - 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Mediante Resolución 48/2019, de 18 de enero, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, se aprobaron las bases reguladoras y la convocatoria para las ayudas a “Inversiones en explotaciones agrarias distintas a regadío en la zona de actuación de Canal de Navarra”, del Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020.

Para atender los gastos que originaba dicha convocatoria se autorizó un gasto de 8.000.000 de euros en el ejercicio 2020 con cargo a la partida 720004 72230 7700 412102 “PDR FEADER 2014-2020. Inversiones en explotaciones agrarias”, de los Presupuestos generales de 2020. Dicho crédito autorizado podría incrementarse en una cuantía máxima de 2.000.000 de euros, con cargo a la misma partida, de conformidad con las condiciones establecidas en el la letra a) del número artículo 31.3) de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre de Subvenciones, y condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Mediante Resolución 162/2019, de 17 de diciembre, del Director General de Desarrollo Rural, se concedió ayuda a 199 beneficiarias, por un total de 9.316.517,15 euros. Se establece en esta resolución que la ayuda se abonará en el ejercicio 2020, tras la presentación de la correspondiente solicitud de pago y una vez comprobada la realización de las actuaciones que correspondan, el cumplimiento de los compromisos adquiridos y realizados los oportunos controles. Todo ello, conforme a la base 21 del Anexo I de la Resolución 48/2019, de 18 de enero, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería, que recoge que la fecha de finalización de las inversiones será el 15 de septiembre de 2020.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Esta declaración restringió el libre tránsito de las personas, a partir de esta fecha y tras sus sucesivas prórrogas hasta el 21 de junio de 2020. Mediante dicho decreto se suspendieron también los plazos y trámites administrativos, que se reanudaron con fecha 1 de junio de 2020. Ambas cuestiones, han supuesto un impedimento para que las beneficiarias finalicen y justifiquen sus inversiones en los plazos establecidos en ambas convocatorias. Por un lado, en lo referente a la finalización de la ejecución debido a la suspensión de actividades productivas o al retraso una vez reanudadas estas, y por otro lado, por la dificultad para obtener licencias o permisos administrativos.

El artículo 54 del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, permite que en los procedimientos de concesión de subvenciones, las resoluciones de convocatoria de subvenciones y ayudas públicas, puedan ser modificadas para ampliar plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

La disposición adicional 4.^a del Decreto Ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), recoge el mismo precepto, disponiendo igualmente, que la adopción de esta modificación, no estará sujeta a los requisitos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y no afecta a la suspensión de los plazos establecido en el apartado 1 de la mencionada disposición adicional.

En aplicación de esta normativa, se determina la modificación de las bases reguladoras, conforme a lo recogido en esta resolución, en el sentido de ampliar los plazos para la ejecución y justificación de la finalización de las inversiones. Esta ampliación, supone también la modificación del ejercicio para el cobro de la ayuda, trasladando este al año 2021.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 2 de septiembre de 2020 se ha autorizado al Director General de Desarrollo Rural a comprometer un gasto de 9.553.096,65 euros para la financiación de estas ayudas en el ejercicio 2021.

Por otra parte, la presente Resolución cuenta con el visto bueno favorable de la autoridad de gestión del PDR de la Comunidad Foral de Navarra 2014-2020.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el Sector Público Institucional Foral y el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1.º Modificar el punto 3.º del Resuelvo de la Resolución 48/2019, de 18 de enero, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería relativo a los créditos presupuestarios, que queda redactado de la siguiente manera:

“3.º Créditos presupuestarios.

Para atender los gastos que origina la presente convocatoria, se autoriza un gasto de 9.316.517,15 euros en el ejercicio 2021 con cargo a la partida equivalente a la 720004 72230 7700 412102 “PDR FEADER 2014-2020 Inversiones en explotaciones agrarias”, de los Presupuestos generales de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, las solicitudes de pago presentadas con anterioridad a la publicación de la presente resolución se abonarán con cargo a la partida 720004 72230 7700 412102 “PDR FEADER 2014-2020 Inversiones en explotaciones agrarias”, de los Presupuestos generales de 2020.”

2.º Modificar el punto 2 de la base 21 del anexo I de la Resolución 48/2019, de 18 de enero, del Director General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería que queda redactado de la siguiente manera:

“2. El plazo de ejecución del plan de inversiones propuesto por la persona beneficiaria finalizará el 1 de febrero de 2021.

El plazo de presentación de la solicitud de pago acompañada de facturas, justificantes de pago, autorizaciones, registros y resto de documentación que estuviera obligada a presentar, finalizará el día 15 de febrero de 2021. Se entenderá por lo tanto, que dicha fecha se considerará como el límite para la obtención de dichas autorizaciones y/o realización de dichos registros.

Con carácter general, las subvenciones se abonarán una vez acreditada la realización de la actividad que fundamentó su concesión. A estos efectos, no se entenderá acreditada la realización de la actividad mientras el órgano instructor no certifique la finalización del plan de inversiones y proceda a su verificación de conformidad con los justificantes de pago.”

3.º Registrar la presente Resolución en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones.

4.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

5.º Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día hábil siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 18 de septiembre de 2020.–El Director General de Desarrollo Rural, Fernando Santafe Aranda.